



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de agosto del 2016

N° 164 — 160 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el **TRIBUNAL DE JUICIO DE SAN CARLOS**, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de expedientes en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el **TRIBUNAL DE JUICIO DE SAN CARLOS**, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes. El listado también puede ser consultado en la Página Web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr.

CAUSA	PROCESO	CAUSA	PROCESO	CAUSA	PROCESO
13-200143-630-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	11-200732-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	06-001380-065-PE	ROBO AGRAVADO
14-000654-799-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	14-000623-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS	13-000138-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
14-000536-799-PE	ROBO AGRAVADO	14-000568-799-PE	ROBO AGRAVADO	13-500144-671-FC	LESIONES GRAVES
14-000180-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-200317-801-PE	INFRACCIÓN A ZONA DE PROTECCIÓN	14-200199-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
14-000088-799-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-000319-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-000601-559-PE	ROBO AGRAVADO
13-200264-801-PE	DAÑOS	11-202713-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	12-000220-798-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
13-200034-1261-PE	TENTATIVA DE HURTO	12-200005-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-110333-322-TP	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
13-200004-1271-TP	ESTAFA	11-200677-630-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	09-202614-306-PE	ROBO SIMPLE
13-000869-332-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000120-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-000197-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
13-000350-706-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	12-000303-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	04-000098-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
13-000070-1185-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	10-500290-323-FC	LESIONES LEVES	11-201273-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
13-000013-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	12-000033-1185-PE	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	11-200570-630-PE	HURTO AGRAVADO
12-200465-306-PE	AGRESIÓN CON ARMA	10-200473-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA	11-000942-559-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA

12-200300-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	15-000042-1261-PE	TENTATIVA DE FEMICIDIO	11-200438-630-PE	APROPIACIÓN INDEBIDA
12-001099-331-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-000358-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-202492-306-PE	VIOLACIÓN
12-000893-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-200164-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN	11-203078-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MAYOR DE EDAD
12-000163-923-TP	AMENAZAS A UNA MUJER	12-000537-799-PE	HURTO	11-201929-306-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA
11-203037-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000196-1185-PE	AGRESIÓN CON ARMA	11-000478-559-PE	ROBO AGRAVADO
11-202819-306-PE	LESIONES LEVES	12-000178-559-PE	VIOLACIÓN	14-000009-1185-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
11-202639-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	14-200208-801-PE	DAÑOS	10-201114-306-PE	ROBO AGRAVADO
11-202619-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	15-000042-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200238-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
11-202528-306-PE	AGRESIÓN CON ARMA	09-001240-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200102-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
11-202318-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA	14-000213-1185-PE	ROBO AGRAVADO	12-200006-630-TP	HURTO AGRAVADO
11-202294-306-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	13-000723-798-PE	HOMICIDIO SIMPLE	10-201020-306-PE	HURTO SIMPLE
11-201936-456-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-200152-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-202740-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-201696-306-PE	DAÑOS	12-001305-923-TP	AMENAZAS CONTRA UNA MUJER	10-000042-799-PE	ROBO AGRAVADO
11-201008-306-PE	LESIONES CULPOSAS	12-200347-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-000937-799-PE	ROBO AGRAVADO
11-200481-630-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	13-000346-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	08-001008-065-PE	ROBO AGRAVADO
11-200405-801-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	15-000066-798-PE	ROBO AGRAVADO	13-000507-798-PE	ROBO AGRAVADO
11-200362-801-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	12-900959-559-PE	VIOLACIÓN	09-200446-801-PE	HURTO SIMPLE
11-200344-306-PE	TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO	11-000499-065-PE	ROBO AGRAVADO	11-200375-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

11-200251-630-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	12-200310-630-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA	06-201594-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-001813-331-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA	09-001280-065-PE	ROBO AGRAVADO	08-201110-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
11-000995-306-PE	ROBO AGRAVADO	12-200003-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-000393-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
11-000811-923-TP	VIOLACIÓN CALIFICADA	13-000317-559-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	13-200326-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-000606-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-000212-559-PE	ROBO AGRAVADO	13-200028-630-PE	RETENCIÓN INDEBIDA
11-000364-065-PE	ROBO AGRAVADO	14-000007-288-PE	VIOLACIÓN	13-000001-1185-TP	HURTO AGRAVADO
11-000248-065-PE	ROBO AGRAVADO	11-200015-288-PE	INJURIAS	13-000122-1185-PE	VENTA DE DROGA
11-000199-706-PE	ESTAFA	13-000059-559-PE	VIOLACIÓN	08-203096-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-000036-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-200080-630-PE	HURTO SIMPLE	12-000307-559-PE	HURTO
11-000019-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	05-200108-630-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	13-200139-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-203348-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200018-288-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	13-001033-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
10-203119-306-PE	CIRCULACIÓN DE MONEDA FALSA	12-000216-073-PE	ROBO AGRAVADO	11-500251-322-FC	LESIONES LEVES
10-201831-306-PE	APROPIACIÓN INDEBIDA	10-200594-306-PE	ROBO AGRAVADO	14-000171-799-PE	ROBO AGRAVADO
10-201492-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	01-291834-306-PE	ROBO SIMPLE	12-500295-671-FC	LESIONES LEVES
10-201228-306-PE	LESIONES GRAVES	12-200878-306-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	12-200180-801-PE	ROBO AGRAVADO
10-200742-306-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA	08-200478-801-PE	LESIONES GRAVES	14-000010-706-PE	HOMICIDIO SIMPLE
10-200526-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	12-000005-559-TP	ROBO AGRAVADO	10-202396-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-200391-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-200253-630-PE	VIOLACIÓN	06-200631-306-PE	VIOLACIÓN

10-200348-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	A	12-000021-1185-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MAYOR DE EDAD	11-200797-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-200308-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	A	13-000184-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-001142-065-PE	ROBO AGRAVADO
10-200305-630-PE	ROBO AGRAVADO		12-200104-801-PE	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	10-200795-306-PE	VIOLACIÓN
10-200211-801-PE	LESIONES GRAVES		13-200310-630-PE	AMENAZAS AGRAVADAS	09-202854-306-PE	LESIONES CULPOSAS
10-200002-288-PE	INJURIAS		13-000160-798-PE	HOMICIDIO SIMPLE	07-000440-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-001351-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	CON	09-600689-742-TC	LESIONES CULPOSAS	12-200019-288-TP	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-001351-065-PE	ESTAFA		10-000749-923-TP	AMENAZAS CONTRA UNA MUJER	14-200333-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN
10-001079-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	A	12-110096-323-TP	MALTRATO	09-000002-511-TP	RECEPTACIÓN
10-000900-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	A	14-000195-799-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	11-200131-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-000361-559-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	A	10-200495-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-000374-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
09-292096-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	A	06-201461-306-PE	ESTELIONATO	11-000926-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
09-203033-306-PE	VIOLACIÓN		13-200350-630-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	11-200147-801-PE	DAÑOS
09-203013-306-PE	RESISTENCIA AGRAVADA		08-200112-306-PE	ESTELIONATO	11-200622-801-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
09-201882-306-PE	FRAUDE DE SIMULACIÓN	DE	11-201976-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-200609-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA
09-200673-306-PE	LESIONES CULPOSAS		14-000416-799-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	10-202113-306-PE	DAÑOS
09-200591-306-PE	ESTAFA		11-202571-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	08-200384-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
09-200345-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	A	12-110062-323-TP	MALTRATO	09-000249-559-PE	LESIONES CULPOSAS
09-000682-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	A	09-200879-306-PE	ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA	08-202031-306-PE	FRAUDE DE SIMULACIÓN

09-000638-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	10-000889-559-PE	LESIONES GRAVES	10-001268-559-PE	HURTO AGRAVADO
09-000453-065-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	09-200350-630-PE	LESIONES CULPOSAS	06-000454-065-PE	CORRUPCIÓN AGRAVADA
09-000431-073-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	11-200499-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-000613-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
09-000301-559-PE	VIOLACIÓN	13-000537-277-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-000993-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
09-000056-559-PE	HURTO SIMPLE	10-201421-306-PE	LESIONES CULPOSAS	08-000940-065-PE	LESIONES GRAVES
08-200016-288-TP	VIOLACIÓN	10-200487-801-PE	TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	11-000367-065-PE	SIMULACIÓN DE DELITO
08-001082-559-PE	VIOLACIÓN	13-200321-630-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA	10-202826-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
08-000754-559-PE	FALSEDAD IDEOLÓGICA	14-110069-323-TP	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS	10-000209-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
08-000491-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	12-000941-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	09-000443-559-PE	USURPACIÓN
08-000145-065-PE	ROBO AGRAVADO	13-000351-060-PE	ROBO AGRAVADO	11-200311-630-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
07-400042-300-FA		11-200577-801-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	11-001265-065-PE	ROBO AGRAVADO
07-202015-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	07-200374-306-PE	USURPACIÓN	11-201923-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
07-200684-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-000903-923-TP	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	10-00015-799-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
09-001045-065-PE	DAÑOS	09-202790-306-PE	LESIONES CULPOSAS	10-202812-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-200231-801-PE	LESIONES CULPOSAS	13-200291-630-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-001902-065-PE	HURTO
12-200664-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MAYOR DE EDAD	12-200194-801-PE	LESIONES GRAVES	12-200432-801-PE	VIOLACIÓN
10-000632-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	09-200240-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA	08-200018-288-PE	CALUMNIAS
12-200101-630-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	11-200228-630-PE	ESTELIONATO	12-000884-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA

10-200307-630-PE	LESIONES CULPOSAS	10-110264-323-TP	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-000719-559-PE	ROBO AGRAVADO
11-000760-559-PE	HURTO	12-200508-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-200345-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
13-200082-630-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	13-000627-799-PE	ESTAFA	07-202194-306-PE	LESIONES GRAVES
13-200443-801-PE	ROBO AGRAVADO	14-200008-630-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	09-200030-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-001066-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-000871-559-PE	DAÑOS	07-000807-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
10-202627-306-PE	DAÑOS	11-200006-801-TP	INFRACCIÓN A LA LEY DE VIDA SILVESTRE	12-200127-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-200350-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE VIDA SILVESTRE	12-200198-630-PE	ROBO AGRAVADO	12-200401-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
07-200275-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	14-000107-798-PE	ROBO AGRAVADO	11-202207-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN
12-200316-801-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	13-200121-630-PE	DAÑOS AGRAVADOS	10-203197-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA
11-200446-630-PE	ROBO AGRAVADO	14-000954-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-200150-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-201291-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-000270-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-000234-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
09-000146-706-PE	HURTO AGRAVADO	14-000112-1185-PE	HURTO	11-200336-630-PE	ROBO AGRAVADO
13-200003-288-TP	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-200019-288-TP	ROBO AGRAVADO	09-202411-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
05-200262-801-PE	ROBO AGRAVADO	11-200069-630-PE	ROBO AGRAVADO	11-200020-288-TP	ROBO AGRAVADO
10-202473-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-000075-559-PE	ROBO AGRAVADO	09-202530-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-201717-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	08-000958-065-PE	HOMICIDIO CULPOSO	10-203616-306-PE	ROBO AGRAVADO
08-000198-073-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	13-000098-073-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	12-000278-559-PE	VIOLACIÓN
11-202616-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-200017-288-PE	INJURIAS	11-200011-288-PE	CALUMNIAS

12-000082-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	14-000169-798-PE	ROBO AGRAVADO	10-200317-801-PE	INFRACCIÓN A LEY DE VIDA SILVESTRE
11-202962-306-PE	VIOLACIÓN	13-200242-630-PE	MALTRAS	08-000271-799-PE	VIOLACIÓN
13-500105-671-FC	DAÑOS AGRAVADOS	14-000922-306-PE	VIOLACIÓN	10-200335-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-200115-630-PE	HURTO SIMPLE	09-000002-288-TP	USURPACIÓN	12-000889-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-200211-801-PE	LESIONES GRAVES	05-200845-306-PE	ESTAFA	08-000595-559-PE	LESIONES LEVES
12-201080-306-PE	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	05-200845-306-PE	ESTAFA	08-202815-306-PE	INFRACCIÓN A LEY FORESTAL
11-200597-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	05-200845-306-PE	ESTAFA	12-110085-671-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
12-000932-559-PE	ROBO AGRAVADO	07-000540-559-PE	INF. LEY FORESTAL	12-000360-065-PE	ROBO SIMPLE
11-000954-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	08-000438-559-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	09-202584-306-PE	RETENCIÓN INDEBIDA
11-000405-798-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	08-000438-559-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	12-000004-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
13-000068-706-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	08-000614-065-PE	HOMICIDIO CULPOSO	12-200173-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
12-200262-630-PE	LESIONES LEVES	08-000614-065-PE	HOMICIDIO CULPOSO	12-000095-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
12-500176-671-FC	LESIONES LEVES	08-200534-306-PE	INF. LEY FORESTAL	08-202447-306-PE	LESIONES CULPOSAS
06-200486-801-PE	DAÑOS	08-203478-306-PE	ROBO SIMPLE	09-001630-065-PE	HURTO AGRAVADO
10-110302-671-TP	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	09-000816-559-PE	LESIONES CULPOSAS	10-200613-306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO
12-000340-559-PE	HURTO SIMPLE	09-001360-923-TP	AMENAZAS C/ MUJER	11-200360-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
11-201259-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	09-200002-288-TP TOMO 3	USURPACION	12-200017-288-TP	ROBO AGRAVADO
08-200001-288-TP	ROBO AGRAVADO	09-202794-306-PE	ROBO SIMPLE	11-203030-306-PE	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

13-200052-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	09-202794-306-PE	ROBO SIMPLE	09-202149-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
12-001498-065-PE	ROBO AGRAVADO	09-202794-306-PE	ROBO SIMPLE	12-200021-288-PE	INJURIAS
13-200047-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-000081-559-PE	RESISTENCIA AGRAVADA	10-200398-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
08-001365-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	10-000169-065-PE	ROBO AGRAVADO	10-000127-923-TP	DAÑOS
10-202189-306-PE	ROBO SIMPLE	10-003596-396-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	10-000525-065-PE	VIOLACIÓN
11-000177-065-PE	HURTO AGRAVADO	10-004266-175-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	09-202250-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
09-0006861-065-PE	ROBO AGRAVADO	10-010599-042-pe	HOMICIDIO CULPOSO	09-202232-306-PE	ROBO AGRAVADO
06-001380-065-PE	ROBO AGRAVADO	10-010599-042-pe	HOMICIDIO CULPOSO	08-203084-306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO
13-000138-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	10-010599-042-pe	HOMICIDIO CULPOSO	09-000068-559-PE	LESIONES GRAVES
13-500144-671-FC	LESIONES GRAVES	10-200174-306-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	12-001033-559-PE	VIOLACIÓN
14-200199-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	10-200274-801-PE	INF. LEY ARMAS	09-000331-799-PE	VIOLACIÓN
14-000601-559-PE	ROBO AGRAVADO	10-200316-630-PE	VIOLACION Y OTROS	12-000028-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
12-000220-798-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	10-200584-630-PE	DAÑOS	13-200009-801-PE	ROBO AGRAVADO
11-110333-322-TP	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-200584-630-PE	DAÑOS	13-000025-706-PE	RETENCIÓN INDEBIDA
09-202614-306-PE	ROBO SIMPLE	10-201079-306-PE	VIOLACION Y OTROS	09-202736-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA
14-000197-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	10-201611-306-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	13-200001-801-PE	ROBO AGRAVADO
04-000098-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	11-000108-065-PE	LESIONES GRAVES	10-000001-559-TP	FALSEDAD IDEOLÓGICA
11-201273-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-000108-065-PE	LESIONES GRAVES	10-200651-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL

11-200570-630-PE	HURTO AGRAVADO	11-000333-559-PE	VIOLACION	11-000023-511-TP	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
11-000942-559-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-000333-559-PE	VIOLACION	08-000637-559-PE	INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE MINERÍA
11-200438-630-PE	APROPIACIÓN INDEBIDA	11-000581-559-PE	USURPACION	09-203424-306-PE	ROBO AGRAVADO
10-202492-306-PE	VIOLACIÓN	11-001633-923-TP	INCUMPLIMIENTO MEDIDA	10-000016-559-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA
11-203078-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MAYOR DE EDAD	11-001712-065-pe	ROBO AGRAVADO	11-000926-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
11-201929-306-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA	11-110357-671-TP	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	11-200147-801-PE	DAÑOS
11-000478-559-PE	ROBO AGRAVADO	11-200529-306-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	11-200622-801-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
14-000009-1185-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-200529-306-PE	ABUSO SEXUAL CO/ MENOR DE EDAD	11-200609-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA
10-201114-306-PE	ROBO AGRAVADO	11-200563-630-PE	VIOLACION DOMICILIO	10-202113-306-PE	DAÑOS
12-200238-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-200632-630-PE	RESISTENCIA AGRAVADA Y OTRO	08-200384-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
12-200102-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-200708-630-PE	RESISTENCIA AGRAVADA Y OTRO	09-000249-559-PE	LESIONES CULPOSAS
12-200006-630-TP	HURTO AGRAVADO	11-200802-306-PE	VIOLACION	08-202031-306-PE	FRAUDE DE SIMULACIÓN
10-201020-306-PE	HURTO SIMPLE	11-201795-306-PE	ROBO SIMPLE	10-001268-559-PE	HURTO AGRAVADO
11-202740-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-202073-306-PE	AMENAZAS C/ MUJER	06-000454-065-PE	CORRUPCIÓN AGRAVADA
10-000042-799-PE	ROBO AGRAVADO	11-202073-306-PE	AMENAZAS C/ MUJER	11-000613-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
14-000937-799-PE	ROBO AGRAVADO	11-202370-306-PE	INCUMPLIMIENTO MEDIDA	11-000993-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
08-001008-065-PE	ROBO AGRAVADO	11-202757-306-PE	ROBO SIMPLE CON VIOLENCIA	08-000940-065-PE	LESIONES GRAVES
13-000507-798-PE	ROBO AGRAVADO	11-202863-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-000367-065-PE	SIMULACIÓN DE DELITO

09-200446-801-PE	HURTO SIMPLE	11-203077-306-PE	VIOLACION	10-202826-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
11-200375-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-000002-511-TP	ROBO AGRAVADO	10-000209-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
06-201594-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-000004-1261-PE	TENT. HOMICIDIO	09-000443-559-PE	USURPACIÓN
08-201110-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	12-000037-798-PE	ROBO AGRAVADO	11-200311-630-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
12-000393-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-000037-798-PE	ROBO AGRAVADO	11-001265-065-PE	ROBO AGRAVADO
13-200326-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-000061-0559-PE	AGRESION CON ARMA	11-201923-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
13-200028-630-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	12-000062-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-00015-799-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
13-000001-1185-TP	HURTO AGRAVADO	12-000091-1185-PE	VIOLACION	10-202812-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
13-000122-1185-PE	VENTA DE DROGA	12-000392-559-PE	VIOLACION	12-001902-065-PE	HURTO
08-203096-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-000392-559-PE	VIOLACION	12-200432-801-PE	VIOLACIÓN
12-000307-559-PE	HURTO	12-110287-323-TP	OFENSAS A LA DIGNIDAD	08-200018-288-PE	CALUMNIAS
13-200139-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-200002-630-TP	TENT. HOMICIDIO Y OTRO	12-000884-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
13-001033-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-200002-630-TP	TENT. HOMICIDIO	11-000719-559-PE	ROBO AGRAVADO
11-500251-322-FC	LESIONES LEVES	12-200007-288-TP	ROBO AGRAVADO Y OTROS	11-200345-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
14-000171-799-PE	ROBO AGRAVADO	12-200007-288-TP	HURTO AGRAVADO Y OTRO	07-202194-306-PE	LESIONES GRAVES
12-500295-671-FC	LESIONES LEVES	12-200007-288-TP	HURTO AGRAVADO Y OTRO	09-200030-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
12-200180-801-PE	ROBO AGRAVADO	12-200109-801-PE	LESIONES GRAVES	07-000807-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
14-000010-706-PE	HOMICIDIO SIMPLE	12-200207-306-pe	ROBO AGRAVADO	12-200127-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD

10-202396-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200241-801-PE	VIOLACION CALIFICADA	12-200401-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
06-200631-306-PE	VIOLACIÓN	12-200319-630-PE	INF. LEY PSICOTRÓPICOS	11-202207-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN
11-200797-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200319-630-PE	INF. LEY PSICOTRÓPICOS	10-203197-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA
09-001142-065-PE	ROBO AGRAVADO	12-200447-801-PE	AGRESION CON ARMA	13-200150-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-200795-306-PE	VIOLACIÓN	12-200455-801-PE	ROBO AGRAVADO	12-000234-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
09-202854-306-PE	LESIONES CULPOSAS	12-201034-306-PE	VIOLACION Y OTROS	11-200336-630-PE	ROBO AGRAVADO
07-000440-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000005-922-TP	HURTO AGRAVADO	09-202411-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
12-200019-288-TP	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000018-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-200020-288-TP	ROBO AGRAVADO
14-200333-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN	13-000050-1185-PE	VENTA DE DROGAS	09-202530-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
09-000002-511-TP	RECEPTACIÓN	13-000050-1185-PE	VENTA DE DROGAS	10-203616-306-PE	ROBO AGRAVADO
11-200131-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000050-1185-PE	VENTA DE DROGAS	12-000278-559-PE	VIOLACIÓN
12-000374-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	13-000139-1185-PE	RESISTENCIA AGRAVADA Y OTRO	11-200011-288-PE	CALUMNIAS
11-000926-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	13-000170-1185-PE	INF. LEY PSICOTRÓPICOS	10-200317-801-PE	INFRACCIÓN A LEY DE VIDA SILVESTRE
11-200147-801-PE	DAÑOS	13-000170-1185-PE	INF. LEY PSICOTRÓPICOS	08-000271-799-PE	VIOLACIÓN
11-200622-801-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	13-000184-799-PE	VIOLACION CALIFICADA	10-200335-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-200609-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA	13-000184-799-PE	VIOLACION CALIFICADA	12-000889-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-202113-306-PE	DAÑOS	13-000335-559-PE	HURTO	08-000595-559-PE	LESIONES LEVES
08-200384-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	13-000403-799-PE	APROPIACIÓN INDEBIDA	08-202815-306-PE	INFRACCIÓN A LEY FORESTAL

09-000249-559-PE	LESIONES CULPOSAS	13-000754-559-PE	DAÑOS	12-110085-671-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
08-202031-306-PE	FRAUDE DE SIMULACIÓN	13-110096-323-TP	ROBO AGRAVADO	12-000360-065-PE	ROBO SIMPLE
10-001268-559-PE	HURTO AGRAVADO	13-200109-801-PE	DAÑOS	09-202584-306-PE	RETENCIÓN INDEBIDA
06-000454-065-PE	CORRUPCIÓN AGRAVADA	13-200163-801-PE	ROBO SIMPLE Y OTRO	12-000004-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-000613-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	13-200163-801-PE	ROBO SIMPLE Y OTRO	12-200173-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
11-000993-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-200250-801-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	12-000095-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
08-000940-065-PE	LESIONES GRAVES	14-000109-799-PE	ROBO AGRAVADO	08-202447-306-PE	LESIONES CULPOSAS
11-000367-065-PE	SIMULACIÓN DE DELITO	14-000109-799-PE	ROBO AGRAVADO	09-001630-065-PE	HURTO AGRAVADO
10-202826-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	14-000189-799-PE	ROBO AGRAVADO Y OTROS	10-200613-306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO
10-000209-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	14-000189-799-PE	ROBO AGRAVADO	11-200360-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
09-000443-559-PE	USURPACIÓN	14-000964-306-PE	VIOLACION CALIFICADA	12-200017-288-TP	ROBO AGRAVADO
11-200311-630-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	14-200115-630-PE	INCUMPLIMIENTO MEDIDA	11-203030-306-PE	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
11-001265-065-PE	ROBO AGRAVADO	04-200617-306-PE	VIOLACION CALIFICADA Y ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR	09-202149-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
11-201923-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	06-001387-0065-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	12-200021-288-PE	INJURIAS
10-00015-799-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	07-201639-306-PE	DAÑOS	10-200398-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
10-202812-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	08-000118-0706-PE	HURTO AGRAVADO Y OTRO	10-000127-923-TP	DAÑOS
12-001902-065-PE	HURTO	08-000606-559-PE	HOMICIDIO	10-000525-065-PE	VIOLACIÓN
12-200432-801-PE	VIOLACIÓN	08-000755-559-PE	ROBO AGRAVADO	09-202250-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
08-200018-288-PE	CALUMNIAS	08-200832-306-PE	CORRUPCION AGRAVADA Y OTROS	09-202232-306-PE	ROBO AGRAVADO
12-000884-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	09-000788-559-PE	UN DELITO CONSUMADO DE ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR	08-203084-306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO
11-000719-559-PE	ROBO AGRAVADO	09-001249-559-PE	CONDUCCION TEMERARIA Y OTROS	09-000068-559-PE	LESIONES GRAVES
11-200345-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	09-001447-559-PE	USURPACION	12-001033-559-PE	VIOLACIÓN

07-202194-306-PE	LESIONES GRAVES	09-200159-630-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	09-000331-799-PE	VIOLACIÓN
09-200030-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-200269-630-PE	LESIONES CULPOSAS	12-000028-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
07-000807-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE CONSERVACIÓN VIDA SILVESTRE	09-200509-630-PE	TALA ILEGAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA	13-200009-801-PE	ROBO AGRAVADO
12-200127-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-200638-801-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	13-000025-706-PE	RETENCIÓN INDEBIDA
12-200401-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-202620-306-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	09-202736-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA
11-202207-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN	10-000002-922-TP	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	13-200001-801-PE	ROBO AGRAVADO
10-203197-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA	10-000095-559-PE	LESIONES CULPOSAS	10-000001-559-TP	FALSEDAD IDEOLÓGICA
13-200150-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	10-000971-0559-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	10-200651-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
12-000234-559-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	10-200283-0801-PE	AMENAZAS CONTRA UNA MUJER Y OTRO	11-000023-511-TP	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
11-200336-630-PE	ROBO AGRAVADO	10-200363-630-PE	VIOLACION	08-000637-559-PE	INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE MINERÍA
09-202411-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-200416-801-PE	ABUSO SEXUAL	09-203424-306-PE	ROBO AGRAVADO
11-200020-288-TP	ROBO AGRAVADO	10-200468-0630-PE	ABUSO DE LA PATRIA POTESTAL Y ABUSOS SEXUALES	10-000016-559-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA
09-202530-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-200769-0306-PE	VIOLACION CALIFICADA	13-200208-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-203616-306-PE	ROBO AGRAVADO	10-201153-306-PE	DAÑOS Y AGRESION	13-110148-323-TP	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA
12-000278-559-PE	VIOLACIÓN	10-202813-0306-PE	LESIONES LEVES	09-001234-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
11-200011-288-PE	CALUMNIAS	10-203173-306-PE	CONDUCCION TEMERARIA	10-200479-630-PE	LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO
10-200317-801-PE	INFRACCIÓN A LEY DE VIDA SILVESTRE	10-203297-0306-PE	VIOLACION CALIFICADA	14-000598-799-PE	ROBO AGRAVADO
08-000271-799-PE	VIOLACIÓN	10-600080-742-TC	LESIONES CULPOSAS	11-001168-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-200335-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-600080-742-TC	LESIONES CULPOSAS	11-006584-345-PE	VIOLACIÓN
12-000889-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-000002-798-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	14-000580-799-PE	HURTO SIMPLE
08-000595-559-PE	LESIONES LEVES	11-000314-0706-PE	ESTAFA	09-000661-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
08-202815-306-PE	INFRACCIÓN A LEY FORESTAL	11-000985-0559-PE	UN DELITO DE MALTRATO	15-000258-798-PE	ROBO AGRAVADO
12-110085-671-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-001039-559-PE	CARMEN BARAHONA SEQUEIRA	15-000090-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
12-000360-065-PE	ROBO SIMPLE	11-200021-288-TP	ACCIONAMIENTO DE ARMA	11-200467-801-PE	LESIONES LEVES
09-202584-306-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	11-200123-630-PE	CONDUCCION TEMERARIA	14-000306-706-PE	ROBO AGRAVADO
12-000004-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-200173-630-PE	AGRESION CON ARMA	12-200260-630-PE	AGRESIÓN CON ARMA

12-200173-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS	11-200623-801-PE	LESIONES LEVES	12-000124-798-PE	ROBO AGRAVADO
12-000095-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-200650-630-PE	AGRESION CON ARMA	08-202204-306-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO
08-202447-306-PE	LESIONES CULPOSAS	11-200657-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	13-200326-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
09-001630-065-PE	HURTO AGRAVADO	11-200905-306-PE	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	10-110141-323-TP	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
10-200613-306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	11-201065-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	15-000024-706-PE	HURTO AGRAVADO
11-200360-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	11-202205-0306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO SIMPLE	12-200503-801-PE	LESIONES GRAVES
12-200017-288-TP	ROBO AGRAVADO	11-202413-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	12-200222-801-PE	AMENAZAS AGRAVADAS
11-203030-306-PE	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	11-202929-306-PE	VIOLACION Y OTRO	09-200505-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
09-202149-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	12-000011-096-PE	AMENAZAS CONTRA MUJER Y MALTRATO	11-202909-306-PE	AGRESIÓN CON ARMA
12-200021-288-PE	INJURIAS	12-000027-559-PE	INFRACCION A LA LEY CONTRA EL ROBO DE GANADO	14-000012-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-200398-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	12-000355-559-PE	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	11-000920-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
10-000127-923-TP	DAÑOS	12-000497-799-PE	HURTO SIMPLE	12-001077-559-PE	ROBO SIMPLE
10-000525-065-PE	VIOLACIÓN	12-000862-559-PE	UN DELITO RESISTENCIA AGRAVADA	12-000366-559-PE	VIOLACIÓN
09-202250-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS	12-000962-0559-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	14-000093-1185-PE	VIOLACIÓN
09-202232-306-PE	ROBO AGRAVADO	12-001577-065-PE	ROBO AGRAVADO	11-000459-065-PE	RECEPTACIÓN
08-203084-306-PE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	12-110020-323-TP	AMENAZAS CONTRA MENOR DE EDAD	09-000341-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
09-000068-559-PE	LESIONES GRAVES	12-110108-0323-TP	ABUSO SEXUAL	08-200286-630-PE	LESIONES CULPOSAS
12-001033-559-PE	VIOLACIÓN	12-200014-288-PE	CALUMNIAS Y DIFAMACION	10-000025-994-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
09-000331-799-PE	VIOLACIÓN	12-200269-630-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	11-203019-306-PE	ROBO AGRAVADO
12-000028-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-200361-0801-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PUBLICO	10-202680-306-PE	HURTO SIMPLE
13-200009-801-PE	ROBO AGRAVADO	12-200404-801-PE	INFRACCION A LA LEY DE VIDA SILVESTRE	09-202859-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
13-000025-706-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	12-200510-0801-PE	INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCION	09-200801-306-PE	LESIONES LEVES
09-202736-306-PE	DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA	12-200545-306-PE	AGRESION CON ARMA	15-200002-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
13-200001-801-PE	ROBO AGRAVADO	12-200644-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	12-000430-798-PE	HOMICIDIO CALIFICADO
10-000001-559-TP	FALSEDAD IDEOLÓGICA	12-200876-0306-PE	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION	13-200004-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN
10-200651-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	12-201032-0306-PE	VENTA DE DROGA	13-000010-387-AG	COPIAS, AGRARIO
11-000023-511-TP	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	12-201416-0306-PE	RELACIONES SEXUALES CON PERSONAS MENORES	13-200243-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
08-000637-559-PE	INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE MINERÍA	12-900249-559-PE	LESIONES LEVES Y VIOLACION DE DOMICILIO	11-200007-630-TP	DAÑOS AGRAVADOS
09-203424-306-PE	ROBO AGRAVADO	13-000080-1185-PE	ROBO AGRAVADO	10-001534-065-PE	TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO
10-000016-559-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA	13-000082-1185-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD	12-000065-1185-PE	LESIONES LEVES
13-200208-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-000144-1185-PE	INFRACCION A LA LEY DE PSICOTROPICOS	08-000730-065-PE	HOMICIDIO CULPOSO
13-110148-323-TP	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	13-000150-1185-PE	3 DELITOS DE VIOLACION EN MODALIDAD CONCURSO MATERIAL	14-200113-630-PE	MALTRATO
09-001234-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	13-000218-1185-PE	INFRACCIÓN LEY PSICOTRÓPICOS	11-200258-630-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA

10-200479-630-PE	LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO	13-000252-799-PE	2 DELITOS DE ROBO AGRAVADO	12-200106-630-PE	RESISTENCIA AGRAVADA
14-000598-799-PE	ROBO AGRAVADO	13-000388-0706-PE	INFRACCION A LA LEY PSICOTROPICOS	12-200173-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
11-001168-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000448-923-TP	UN DELITO DE MALTRATO Y OTRO	13-001148-306-PE	AMENAZAS CONTRA UNA MUJER
11-006584-345-PE	VIOLACIÓN	13-00749-0798-PE	DOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO	11-201463-306-PE	VENTA DE DROGA
14-000580-799-PE	HURTO SIMPLE	13-200001-288-PE	INJURIAS Y CALUMNIAS	11-000037-065-PE	HOMICIDIO SIMPLE
09-000661-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	13-200002-801-PE	CONDUCCION TEMERARIA	11-200574-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN
15-000258-798-PE	ROBO AGRAVADO	13-200006-288-PE	QUERRELLA POR CALUMNIAS, INJURIAS	13-200367-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
15-000090-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-200116-0801-PE	LESIONES LEVES	12-200468-801-PE	DAÑOS AGRAVADOS
11-200467-801-PE	LESIONES LEVES	13-200175-630-PE	ABUSOS SEXUALES CONTRA PERSONA MENOR DE EDAD	14-200032-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
14-000306-706-PE	ROBO AGRAVADO	13-200205-0801-PE	HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y OTROS	13-600069-671-TC	LESIONES CULPOSAS
12-200260-630-PE	AGRESIÓN CON ARMA	13-200246-801-PE	AGRESION CON ARMA	10-200161-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL
12-000124-798-PE	ROBO AGRAVADO	13-200328-0801-PE	LESIONES LEVES	08-202984-306-PE	LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO
08-202204-306-PE	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	13-200342-0801-PE	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	12-000001-799-PE	ROBO AGRAVADO
13-200326-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-200350-0801-PE	ROBO AGRAVADO	12-000045-1185-PE	AGRESIÓN CON ARMA
10-110141-323-TP	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	14-000111-799-PE	INFRACCION A LA LEY DE PSICOTROPICOS	11-201499-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
15-000024-706-PE	HURTO AGRAVADO	14-000131-706-PE	ROBO AGRAVADO	11-202424-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
12-200503-801-PE	LESIONES GRAVES	14-000232-799-PE	INFRACCION A LA LEY DE PSICOTROPICOS	13-200011-801-PE	LESIONES LEVES
12-200222-801-PE	AMENAZAS AGRAVADAS	14-200164-801-PE	INF. LEY MIGRACION	11-200415-630-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA
09-200505-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-000537-799-PE	HURTO	14-200284-801-PE	VIOLACIÓN
11-202909-306-PE	AGRESIÓN CON ARMA	14-000358-559-PE	ABUSO SEXUAL C/ MENOR DE EDAD	12-000972-559-PE	LESIONES CULPOSAS
14-000012-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	15-000042-1261-PE	FEMICIDIO EN GRADO TENT.	13-000265-065-PE	ROBO AGRAVADO
11-000920-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	14-200208-801-PE	DAÑOS Y OTRO	13-200410-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
12-001077-559-PE	ROBO SIMPLE	12-000178-559-PE	VIOLACION	13-200284-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
12-000366-559-PE	VIOLACIÓN	13-000196-1185-PE	AGRESION CON ARMA Y OTROS	10-001069-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA
14-000093-1185-PE	VIOLACIÓN	15-000042-1185-PE	ABUSO SEXUAL C/ MENOR DE EDAD	11-200030-801-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
11-000459-065-PE	RECEPTACIÓN	14-000415-0065	HOMICIDIO CALIFICADO	11-000911-559-PE	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS
09-000341-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000614-073-PE	HURTO SIMPLE	12-200387-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE VIDA SILVESTRE
08-200286-630-PE	LESIONES CULPOSAS	14-000356-1261-PE	INFRACCIÓN PSICOTROPICOS LEY	13-000187-559-PE	LESIONES LEVES
10-000025-994-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-201715-306-PE	INFRACCIÓN LEY DE ARMAS	10-200588-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA
11-203019-306-PE	ROBO AGRAVADO	11-200019-288-tp	ROBO AGRAVADO	13-200039-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-202680-306-PE	HURTO SIMPLE	11-200270-630-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	13-200089-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
09-202859-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-000703-559-PE	CONDUCCION TEMERARIA	13-000370-706-PE	ROBO AGRAVADO
09-200801-306-PE	LESIONES LEVES	09-001045-065-PE	DAÑOS	14-000737-798-PE	ROBO AGRAVADO
15-200002-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	10-200231-801-PE	LESIONES CULPOSAS	13-200134-630-PE	ROBO AGRAVADO
12-000430-798-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	12-200664-306-PE	ABUSO SEXUAL CONTRA MAYOR DE EDAD	14-000123-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD

13-200004-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN	10-000632-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-200467-801-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
13-000010-387-AG	COPIAS, AGRARIO	12-200101-630-PE	AMENAZAS FUNCIONARIO PÚBLICO A	14-200034-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
13-200243-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-200307-630-PE	LESIONES CULPOSAS	12-200096-801-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
11-200007-630-TP	DAÑOS AGRAVADOS	11-000760-559-PE	HURTO	11-000494-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-001534-065-PE	TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO	13-200082-630-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	09-200170-306-PE	RETENCIÓN INDEBIDA
12-000065-1185-PE	LESIONES LEVES	13-200443-801-PE	ROBO AGRAVADO	12-201010-306-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA
08-000730-065-PE	HOMICIDIO CULPOSO	11-001066-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	11-000638-559-PE	LESIONES CULPOSAS
14-200113-630-PE	MALTRATO	10-202627-306-PE	DAÑOS	14-000554-706-PE	ROBO AGRAVADO
11-200258-630-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-200350-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE VIDA SILVESTRE	12-200368-801-PE	HURTO SIMPLE
12-200106-630-PE	RESISTENCIA AGRAVADA	07-200275-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-001225-559-PE	RECEPTACIÓN
12-200173-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-200316-801-PE	AMENAZAS FUNCIONARIO PÚBLICO A	14-000233-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
13-001148-306-PE	AMENAZAS CONTRA UNA MUJER	11-200446-630-PE	ROBO AGRAVADO	13-000401-559-PE	RESISTENCIA
11-201463-306-PE	VENTA DE DROGA	10-201291-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-200202-801-PE	ROBO AGRAVADO
11-000037-065-PE	HOMICIDIO SIMPLE	09-000146-706-PE	HURTO AGRAVADO	06-000737-559-PE	HOMICIDIO CULPOSO
11-200574-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN	13-200003-288-TP	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-500061-324-FC	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
13-200367-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS	05-200262-801-PE	ROBO AGRAVADO	14-200140-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
12-200468-801-PE	DAÑOS AGRAVADOS	10-202473-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-000182-706-PE	HOMICIDIO CULPOSO
14-200032-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	11-201717-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-200162-559-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
13-600069-671-TC	LESIONES CULPOSAS	08-000198-073-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	13-200209-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
10-200161-306-PE	INFRACCIÓN A LA LEY FORESTAL	11-202616-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-200357-630-PE	FRAUDE DE SIMULACIÓN
08-202984-306-PE	LIBRAMIENTO DE CHEQUES SIN FONDO	12-000082-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	11-203057-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
12-000001-799-PE	ROBO AGRAVADO	11-202962-306-PE	VIOLACIÓN	10-001031-396-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA
12-000045-1185-PE	AGRESIÓN CON ARMA	13-500105-671-FC	DAÑOS AGRAVADOS	14-000258-799-PE	LESIONES LEVES
11-201499-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-200115-630-PE	HURTO SIMPLE	11-000246-559-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
11-202424-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-200211-801-PE	LESIONES GRAVES	11-500124-671-FC	LESIONES LEVES
13-200011-801-PE	LESIONES LEVES	12-201080-306-PE	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	10-200027-288-TP	ROBO AGRAVADO
11-200415-630-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	11-200597-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-200732-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
14-200284-801-PE	VIOLACIÓN	12-000932-559-PE	ROBO AGRAVADO	14-000623-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS
12-000972-559-PE	LESIONES CULPOSAS	11-000954-559-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	14-000568-799-PE	ROBO AGRAVADO
13-000265-065-PE	ROBO AGRAVADO	11-000405-798-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	12-200317-801-PE	INFRACCIÓN A ZONA DE PROTECCIÓN
13-200410-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000068-706-PE	HOMICIDIO CALIFICADO	12-000319-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
13-200284-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200262-630-PE	LESIONES LEVES	11-202713-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
10-001069-559-PE	AGRESIÓN CON ARMA	12-500176-671-FC	LESIONES LEVES	12-200005-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA
11-200030-801-PE	AMENAZAS FUNCIONARIO PÚBLICO A	06-200486-801-PE	DAÑOS	11-200677-630-PE	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO
11-000911-559-PE	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS	10-110302-671-TP	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-000120-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD

12-200387-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE SILVESTRE	12-000340-559-PE	HURTO SIMPLE	12-000303-706-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
13-000187-559-PE	LESIONES LEVES	11-201259-306-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-500290-323-FC	LESIONES LEVES
10-200588-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA	08-200001-288-TP	ROBO AGRAVADO	12-000033-1185-PE	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD
13-200039-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-200052-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-200473-801-PE	AGRESIÓN CON ARMA
13-200089-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE ARMAS	12-001498-065-PE	ROBO AGRAVADO	15-000042-1261-PE	TENTATIVA DE FEMICIDIO
13-000370-706-PE	ROBO AGRAVADO	13-200047-1261-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	14-000358-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
14-000737-798-PE	ROBO AGRAVADO	08-001365-065-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS	14-200164-801-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN
13-200134-630-PE	ROBO AGRAVADO	10-202046-306-PE	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	12-000537-799-PE	HURTO
14-000123-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-200011-306-PE	ROBO AGRAVADO	13-000196-1185-PE	AGRESIÓN CON ARMA
12-200467-801-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	10-201029-306-PE	RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	12-000178-559-PE	VIOLACIÓN
14-200034-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-200020-288-TP	INJURIAS	14-200208-801-PE	DAÑOS
12-200096-801-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-201639-306-PE	DAÑOS	15-000042-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-000494-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-200711-630-PE	ESTAFA	09-001240-559-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
09-200170-306-PE	RETENCIÓN INDEBIDA	11-000079-798-PE	HURTO SIMPLE	14-000213-1185-PE	ROBO AGRAVADO
12-201010-306-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA	12-110246-322-TP	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	13-000723-798-PE	HOMICIDIO SIMPLE
11-000638-559-PE	LESIONES CULPOSAS	13-000281-706-PE	ROBO AGRAVADO	14-200152-801-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN
14-000554-706-PE	ROBO AGRAVADO	12-000004-559-TP	ROBO AGRAVADO	12-001305-923-TP	AMENAZAS CONTRA UNA MUJER
12-200368-801-PE	HURTO SIMPLE	11-200600-801-PE	HURTO AGRAVADO	12-200347-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
11-001225-559-PE	RECEPTACIÓN	10-0200681-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	13-000346-559-PE	INFRACCIÓN A LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
14-000233-1185-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	10-000160-798-PE	ROBO AGRAVADO	15-000066-798-PE	ROBO AGRAVADO
13-000401-559-PE	RESISTENCIA	11-200717-630-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	12-900959-559-PE	VIOLACIÓN
13-200202-801-PE	ROBO AGRAVADO	09-000913-559-PE	ROBO AGRAVADO	11-000499-065-PE	ROBO AGRAVADO
06-000737-559-PE	HOMICIDIO CULPOSO	13-110033-322-TP	MALTRATO	12-200310-630-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA
13-500061-324-FC	AMENAZAS A FUNCIONARIO PÚBLICO	12-200113-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	09-001280-065-PE	ROBO AGRAVADO
14-200140-801-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	12-200364-630-PE	PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA PERMITIDA	12-200003-306-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD
09-000182-706-PE	HOMICIDIO CULPOSO	10-200030-306-TP	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	13-000317-559-PE	PORTACIÓN ILÍCITA DE ARMA PERMITIDA
13-200162-559-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA	11-200004-288-PE	DIFAMACIÓN	13-000212-559-PE	ROBO AGRAVADO
13-200209-630-PE	ABUSO SEXUAL A MENOR DE EDAD	08-200622-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	14-000007-288-PE	VIOLACIÓN

10-200357-630-PE	FRAUDE SIMULACIÓN	DE	10-600649-742-TC	LESIONES CULPOSAS	11-200015-288-PE	INJURIAS
11-203057-306-PE	INCUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN	A	10-201381-306-PE	USURPACIÓN	13-000059-559-PE	VIOLACIÓN
10-001031-396-PE	VIOLACIÓN CALIFICADA		11-001688-065-PE	LESIONES EN RIÑA	13-200080-630-PE	HURTO SIMPLE
14-000258-799-PE	LESIONES LEVES		10-202189-306-PE	ROBO SIMPLE	12-001154-065-PE	ROBO AGRAVADO
11-000246-559-PE	CONDUCCIÓN TEMERARIA		11-000177-065-PE	HURTO AGRAVADO		
11-500124-671-FC	LESIONES LEVES		09-0006861-065-PE	ROBO AGRAVADO		
10-200027-288-TP	ROBO AGRAVADO					

Publíquese por una vez en el Boletín Judicial. Comuníquese, 28 de Julio de 2016.
MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo, Poder Judicial.

MBA. RODRIGO ARROYO GUZMAN
SUBDIRECTOR EJECUTIVO

1 vez.—(IN2016053594).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre expedientes electrónicos ante el Poder Judicial, se hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en el **JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE LA UNION**, que al contar con el expediente completamente digitalizado y con los respaldos de seguridad respectivos, se procederá a la destrucción de expedientes en papel que a continuación se detallan. Si alguna parte, tiene interés en que se les entregue los documentos aportados o las actuaciones que se efectuaron, deberá gestionar ante el **JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMESTICA DE LA UNION**, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de esta publicación. En caso de no recibirse manifestación alguna, se procederá con la destrucción y el reciclaje de los expedientes. El listado también puede ser consultado en la Página Web del Poder Judicial: www.poder-judicial.go.cr.

CAUSA	PROCESO	CAUSA	PROCESO	CAUSA	PROCESO
00-000306-0625-pa	Pensiones	08-700387-0894-pa	Pensiones	12-700440-0894-pa	Pensiones
00-000312-0625-pa	Pensiones	08-700388-0894-PA	Pensiones	12-700441-0894-pa	Pensiones
00-000413-0172-pa	Pensiones	08-700389-0894-pa	Pensiones	12-700442-0894-pa	Pensiones
00-000413-0172-pa	Pensiones	08-700391-0894-PA	Pensiones	12-700443-0894-pa	Pensiones
00-000562-0625-pa	Pensiones	08-700394-0894-pa	Pensiones	12-700444-0894-pa	Pensiones
00-000923-0172-PA	Pensiones	08-700398-0894-PA	Pensiones	12-700446-0894-pa	Pensiones
00-001348-0172-pa	Pensiones	08-700402-0894-pa	Pensiones	12-700447-0894-PA	Pensiones
00-700003-0349-pa	Pensiones	08-700402-0894-pa	Pensiones	12-700448-0894-pa	Pensiones
00-700024-0349-PA	Pensiones	08-700403-0894-pa	Pensiones	12-700449-0894-pa	Pensiones
00-700025-0349-PA	Pensiones	08-700405-0894-pa	Pensiones	12-700450-0894-pa	Pensiones
00-700044-0349-pa	Pensiones	08-700406-0894-PA	Pensiones	12-700451-0894-pa	Pensiones
00-700059-0239-PA	Pensiones	08-700409-0894-PA	Pensiones	12-700452-0894-pa	Pensiones
00-700064-0349-pa	Pensiones	08-700410-0894-PA	Pensiones	12-700453-0894-pa	Pensiones
00-700067-0256-pa	Pensiones	08-700411-0894-pa	Pensiones	12-700455-0894-pa	Pensiones
00-700072-0347-pa	Pensiones	08-700414-0894-pa	Pensiones	12-700456-0894-pa	Pensiones
00-700110-0349-pa	Pensiones	08-700418-0894-pa	Pensiones	12-700457-0894-INC	Incidente
00-700120-0349-pa	Pensiones	08-700419-0894-pa	Pensiones	12-700457-0894-pa	Pensiones
00-700122-0349-pa	Pensiones	08-700420-0894-PA	Pensiones	12-700457-0894-pa	Pensiones
00-700133-0349-pa	Pensiones	08-700421-0894-pa	Pensiones	12-700459-0894-pa	Pensiones
00-700146-0349-pa	Pensiones	08-700424-0894-pa	Pensiones	12-700460-0894-pa	Pensiones
00-700154-0349-PA	Pensiones	08-700425-0894-pa	Pensiones	12-700461-0894-pa	Pensiones
00-700172-0349-pa	Pensiones	08-700428-0894-pa	Pensiones	12-700462-0894-pa	Pensiones
00-700174-0625-pa	Pensiones	08-700430-0894-pa	Pensiones	12-700463-0894-PA	Pensiones
00-700179-0349-pa	Pensiones	08-700432-0894-pa	Pensiones	12-700465-0465-pa	Pensiones
00-700195-0349-pa	Pensiones	08-700434-0894-pa	Pensiones	12-700466-0894-pa	Pensiones
00-700222-0348-pa	Pensiones	08-700436-0894-pa	Pensiones	12-700467-0894-pa	Pensiones
00-700310-0257-pa	Pensiones	08-700437-0894-pa	Pensiones	12-700468-0894-pa	Pensiones
00-700360-0349-PA	Pensiones	08-700439-0894-pa	Pensiones	12-700470-0894-PA	Pensiones
00-700362-0349-PA	Pensiones	08-700441-0894-pa	Pensiones	12-700471-0894-pa	Pensiones
00-700362-0349-pa	Pensiones	08-700443-0894-pa	Pensiones	12-700473-0894-pa	Pensiones
00-700388-0349-pa	Pensiones	08-700447-0894-pa	Pensiones	12-700475-0894-pa	Pensiones
00-700389-0349-pa	Pensiones	08-700447-0894-pa	Pensiones	12-700477-0894-PA	Pensiones
00-700392-0349-pa	Pensiones	08-700448-0894-pa	Pensiones	12-700480-0894-PA	Pensiones
00-700394-0349-pa	Pensiones	08-700451-0894-pa	Pensiones	12-700482-0772-pa	Pensiones
00-700396-0349-pa	Pensiones	08-700455-0894-pa	Pensiones	12-700483-0894-pa	Pensiones
00-700406-0349-pa	Pensiones	08-700457-0894-pa	Pensiones	12-700484-0894-PA	Pensiones

00-700406-0349-pa	Pensiones	08-700458-0894-pa	Pensiones	12-700485-0894-PA	Pensiones
00-700407-0349-pa	Pensiones	08-700459-0894-pa	Pensiones	12-700487-0894-PA	Pensiones
00-700417-0349-pa	Pensiones	08-700460-0894-pa	Pensiones	12-700488-0894-PA	Pensiones
00-700424-0349-pa	Pensiones	08-700461-0894-pa	Pensiones	12-700489-0894-PA	Pensiones
00-700424-0474-pa	Pensiones	09-000019-0352-pa	Pensiones	12-700490-0894-pa	Pensiones
00-700439-0349-pa	Pensiones	09-000097-0894-pa	Pensiones	12-700491-0894-pa	Pensiones
00-700441-0349-pa	Pensiones	09-000124-0172-PA	Pensiones	12-700495-0894-pa	Pensiones
00-700444-0349-PA	Pensiones	09-000124-0172-PA	Pensiones	12-700496-0894-PA	Pensiones
00-700457-0349-pa	Pensiones	09-000128-0172-pa	Pensiones	12-700497-0894-inc	Incidente
00-700458-0349-pa	Pensiones	09-000143-0256-pa	Pensiones	12-700497-0894-INC Tomo I	Incidente
00-700490-0349-pa	Pensiones	09-000161-0772-pa	Pensiones	12-700497-0894-pa	Pensiones
00-700506-0349-pa	Pensiones	09-000161-0772-pa	Pensiones	12-700498-0894-PA	Pensiones
00-700516-0349-pa	Pensiones	09-000180-0625-pa	Pensiones	12-700499-0894-pa	Pensiones
00-700529-0349-PA	Pensiones	09-000216-0172-pa	Pensiones	12-700500-0894-PA	Pensiones
00-700529-0349-pa	Pensiones	09-000217-0894-PA	Pensiones	12-700501-0894-PA	Pensiones
00-70089-0349-pa	Pensiones	09-000234-0772-pa	Pensiones	12-700503-0894-PA	Pensiones
01-000196-0625-pa	Pensiones	09-000257-0397-pa	Pensiones	12-700504-0894-PA	Pensiones
01-700001-0474-pa	Pensiones	09-000355-0693-PA	Pensiones	12-700505-0894-PA	Pensiones
01-700020-0349-PA	Pensiones	09-000377-0352-pa	Pensiones	12-700505-0894-pa	Pensiones
01-700025-0349-PA	Pensiones	09-000381-0772-pa	Pensiones	12-700507-0894-PA	Pensiones
01-700029-0347-pa	Pensiones	09-000404-0772-pa	Pensiones	12-700508-0894-pa	Pensiones
01-700029-0349-pa	Pensiones	09-000413-0772-pa	Pensiones	12-700509-0894-PA	Pensiones
01-700029-0349-pa	Pensiones	09-000484-0172-pa	Pensiones	12-700510-0894-pa	Pensiones
01-700032-0349-pa	Pensiones	09-000527-0625-PA	Pensiones	12-700511-0894-PA	Pensiones
01-700042-0349-pa	Pensiones	09-000569-0625-pa	Pensiones	12-700512-0894-pa	Pensiones
01-700050-0349-pa	Pensiones	09-000691-0772-PA	Pensiones	12-700513-0894-PA	Pensiones
01-700067-0349-pa	Pensiones	09-000698-0772-PA	Pensiones	12-700514-0894-PA	Pensiones
01-700071-0349-pa	Pensiones	09-000698-0772-PA	Pensiones	12-700515-0894-PA	Pensiones
01-700076-0349-PA	Pensiones	09-000731-0625-pa	Pensiones	12-700516-0894-pa	Pensiones
01-700084-0349-pa	Pensiones	09-000732-0625-pa	Pensiones	12-700517-0894-PA	Pensiones
01-700090-0349-pa	Pensiones	09-000743-0625-pa	Pensiones	12-700518-0894-PA	Pensiones
01-700091-0349-pa	Pensiones	09-000815-0172-pa	Pensiones	12-700521-0894-pa	Pensiones
01-700099-0349-pa	Pensiones	09-000943-0172-pa	Pensiones	12-700521-0894-PA	Pensiones
01-700099-0349-pa	Pensiones	09-000943-0172-pa	Pensiones	12-700522-0894-pa	Pensiones
01-700106-0349-pa	Pensiones	09-000943-0172-pa	Pensiones	12-700523-0894-pa	Pensiones
01-700108-0349-pa	Pensiones	09-001077-0172-PA	Pensiones	12-700525-0894-pa	Pensiones
01-700112-0349-PA	Pensiones	09-001325-0172-pa	Pensiones	12-700526-0894-PA	Pensiones
01-700112-0349-PA	Pensiones	09-002141-0172-pa	Pensiones	12-700526-0894-PA	Pensiones
01-700112-0349-pa	Pensiones	09-002163-0172-pa	Pensiones	12.700419-0894-pa	Pensiones
01-700114-0238-pa	Pensiones	09-002223-0172-pa	Pensiones	13-000092-0236-PA	Pensiones
01-700114-0238-pa	Pensiones	09-700002-0399-pa	Pensiones	13-000106-0782-pa	Pensiones
01-700124-0349-pa	Pensiones	09-700003-0894-pa	Pensiones	13-000106-0782-pa	Pensiones
01-700130-0349-PA	Pensiones	09-700004-0894-pa	Pensiones	13-000121-0772-pa	Pensiones
01-700130-0349-pa	Pensiones	09-700007-0894-pa	Pensiones	13-000121-0894-pa	Pensiones
01-700132-0349-pa	Pensiones	09-700008-0894-pa	Pensiones	13-000171-0172-pa	Pensiones
01-700136-0349-PA	Pensiones	09-700009-0348-pa	Pensiones	13-000199-0772-PA	Pensiones
01-700137-0349-INC	Incidente	09-700010-0894-pa	Pensiones	13-000254-0172-pa	Pensiones
01-700137-0349-pa	Pensiones	09-700011-0894-pa	Pensiones	13-000308-0856-pa	Pensiones
01-700145-0349-pa	Pensiones	09-700012-0894-pa	Pensiones	13-000393-0256-pa	Pensiones

01-700146-0349-pa	Pensiones	09-700012-0894-pa	Pensiones	13-000393-0256-pa	Pensiones
01-700157-0349-PA	Pensiones	09-700013-0894-PA	Pensiones	13-000558-0338-FA	Pensiones
01-700172-0349-pa	Pensiones	09-700014-0894-pa	Pensiones	13-000569-1198-PA	Pensiones
01-700172-0349-pa	Pensiones	09-700015-0894-pa	Pensiones	13-000606-0772-PA	Pensiones
01-700175-0349-pa	Pensiones	09-700016-0894-pa	Pensiones	13-000841-0625-pa	Pensiones
01-700192-0349-pa	Pensiones	09-700017-0894-pa	Pensiones	13-000873-0772-pa	Pensiones
01-700198-0349-pa	Pensiones	09-700020-0894-pa	Pensiones	13-000874-0772-pa	Pensiones
01-700209-0349-pa	Pensiones	09-700021-0894-pa	Pensiones	13-001158-0503-pa	Pensiones
01-700213-0349-pa	Pensiones	09-700024-0894-PA	Pensiones	13-001266-0172-PA	Pensiones
01-700226-0349-pa	Pensiones	09-700025-0894-pa	Pensiones	13-001700-0503-PA	Pensiones
01-700228-0349-pa	Pensiones	09-700026-0894-pa	Pensiones	13-001774-0245-pa	Pensiones
01-700231-0349-pa	Pensiones	09-700028-0894-pa	Pensiones	13-001774-0256-PA	Pensiones
01-700234-0349-pa	Pensiones	09-700030-0894-pa	Pensiones	13-002117-0172-PA	Pensiones
01-700234-0349-pa	Pensiones	09-700031-0894-pa	Pensiones	13-002117-0172-pa	Pensiones
01-700236-0349-pa	Pensiones	09-700034-0894-pa	Pensiones	13-002278-0172-PA	Pensiones
01-700240-0349-pa	Pensiones	09-700035-0894-pa	Pensiones	13-700001-0894-PA	Pensiones
01-700256-0349-pa	Pensiones	09-700036-0894-inc	Pensiones	13-700001-0894-PA	Pensiones
01-700268-0349-pa	Pensiones	09-700036-0894-PA	Pensiones	13-700002-0894-PA	Pensiones
01-700272-0349-pa	Pensiones	09-700043-0894-pa	Pensiones	13-700004-0894-PA	Pensiones
01-700274-0349-pa	Pensiones	09-700044-0894-pa	Pensiones	13-700005-0894-PA	Pensiones
01-700274-0352-pa	Pensiones	09-700048-0894-pa	Pensiones	13-700006-0894-pa	Pensiones
01-700279-0349-pa	Pensiones	09-700049-0240-pa	Pensiones	13-700008-0894-PA	Pensiones
01-700279-0349-pa	Pensiones	09-700049-0894-pa	Pensiones	13-700009-0894-pa	Pensiones
01-700316-0349-pa	Pensiones	09-700051-0894-pa	Pensiones	13-700010-0894-PA	Pensiones
01-700327-0349-pa	Pensiones	09-700052-0894-pa	Pensiones	13-700011-0894-PA	Pensiones
01-700327-0349-pa	Pensiones	09-700053-0894-pa	Pensiones	13-700012-0894-pa	Pensiones
01-700329-0348-pa	Pensiones	09-700053-0894-pa	Pensiones	13-700013-0894-PA	Pensiones
01-700334-0349-pa	Pensiones	09-700054-0894-pa	Pensiones	13-700015-0894-PA	Pensiones
01-700334-0349-pa	Pensiones	09-700056-0894-pa	Pensiones	13-700016-0894-pa	Pensiones
01-700340-0349-pa	Pensiones	09-700057-0894-pa	Pensiones	13-700017-0894-PA	Pensiones
01-700346-0349-PA	Pensiones	09-700058-0894-pa	Pensiones	13-700020-0894-PA	Pensiones
01-700346-0349-pa	Incidente	09-700060-0441-pa	Pensiones	13-700021-0894-pa	Pensiones
01-700348-0349-pa	Pensiones	09-700060-0894-pa	Pensiones	13-700021-0894-pa	Pensiones
01-700353-0349-pa	Pensiones	09-700066-0894-pa	Pensiones	13-700022-0894-PA	Pensiones
01-700370-0349-pa	Pensiones	09-700067-0671-pa	Pensiones	13-700023-0894-PA	Pensiones
01-700371-0349-PA	Pensiones	09-700067-0894-pa	Pensiones	13-700024-0894-PA	Pensiones
01-700374-0349-pa	Pensiones	09-700068-0894-pa	Pensiones	13-700025-0894-PA	Pensiones
01-700386-0349-pa	Pensiones	09-700069-0894-PA	Pensiones	13-700026-0894-PA	Pensiones
01-700386-0349-pa	Pensiones	09-700070-0894-pa	Pensiones	13-700027-0894-PA	Pensiones
01-700389-0349-pa	Pensiones	09-700072-0894-pa	Pensiones	13-700029-0894-PA	Pensiones
01-700399-0349-PA	Pensiones	09-700074-0894-pa	Pensiones	13-700030-0894-pa	Pensiones
01-700407-0349-pa	Pensiones	09-700075-0894-pa	Pensiones	13-700030-0894-pa	Pensiones
01-700442-0349-pa	Pensiones	09-700076-0894-pa	Pensiones	13-700032-0894-PA	Pensiones
01-700461-0894-pa	Pensiones	09-700077-0894-pa	Pensiones	13-700033-0894-PA	Pensiones
01-701055-0256-PA	Pensiones	09-700080-0894-pa	Pensiones	13-700034-0894-PA	Pensiones
02-000029-0625-pa	Pensiones	09-700083-0894-PA	Pensiones	13-700035-0894-pa	Pensiones
02-000456-0172-pa	Pensiones	09-700085-0894-pa	Pensiones	13-700036-0894-PA	Pensiones
02-000484-0625-pa	Pensiones	09-700086-0310-pa	Pensiones	13-700037-0894-PA	Pensiones
02-000816-0625-PA	Pensiones	09-700086-0894-pa	Pensiones	13-700038-0894-PA	Pensiones

02-001654-0172-PA	Pensiones	09-700087-0894-pa	Pensiones	13-700039-0894-PA	Pensiones
02-001663-0172-pa	Pensiones	09-700090-0894-pa	Pensiones	13-700040-0894-PA	Pensiones
02-001663-0172-pa	Pensiones	09-700091-0894-pa	Pensiones	13-700041-0894-PA	Pensiones
02-700004-0349-pa	Pensiones	09-700092-0894-pa	Pensiones	13-700044-0894-PA	Pensiones
02-700006-0349-pa	Pensiones	09-700093-0894-pa	Pensiones	13-700045-0894-PA	Pensiones
02-700009-0353-pa	Pensiones	09-700096-0894-pa	Pensiones	13-700047-0894-PA	Pensiones
02-700009-0353-pa	Pensiones	09-700097-0894-pa	Pensiones	13-700048-0894-PA	Pensiones
02-700014-0247-PA	Pensiones	09-700100-0894-pa	Pensiones	13-700049-0894-pa	Pensiones
02-700025-0349-pa	Pensiones	09-700105-0894-pa	Pensiones	13-700050-0894-PA	Pensiones
02-700027-0349-pa	Pensiones	09-700106-0894-pa	Pensiones	13-700052-0894-pa	Pensiones
02-700035-0349-pa	Pensiones	09-700108-0894-pa	Pensiones	13-700053-0894-PA	Pensiones
02-700037-0349-pa	Pensiones	09-700111-0894-pa	Pensiones	13-700054-0894-pa	Pensiones
02-700063-0349-pa	Pensiones	09-700113-0894-pa	Pensiones	13-700055-0894-PA	Pensiones
02-700065-0349-pa	Pensiones	09-700114-0894-pa	Pensiones	13-700056-0894-PA	Pensiones
02-700065-0439-pa	Pensiones	09-700116-0894-PA	Pensiones	13-700057-0239-PA	Pensiones
02-700069-0349-PA	Pensiones	09-700117-0894-pa	Pensiones	13-700057-0239-pa	Pensiones
02-700071-0349-pa	Pensiones	09-700118-0894-pa	Pensiones	13-700057-0894-pa	Pensiones
02-700082-0349-pa	Pensiones	09-700120-0351-pa	Pensiones	13-700058-0894-PA	Pensiones
02-700089-0443-pa	Pensiones	09-700120-0894-pa	Pensiones	13-700060-0894-PA	Pensiones
02-700102-0349-pa	Pensiones	09-700121-0894-pa	Pensiones	13-700060-0894-PA	Pensiones
02-700102-0349-pa	Pensiones	09-700122-0894-pa	Pensiones	13-700062-0894-PA	Pensiones
02-700104-0349-PA	Pensiones	09-700123-0894-pa	Pensiones	13-700063-0894-PA	Pensiones
02-700110-0349-PA	Pensiones	09-700126-0894-pa	Pensiones	13-700064-0440-PA	Pensiones
02-700125-0349-PA	Pensiones	09-700128-0894-pa	Pensiones	13-700064-0894-PA	Pensiones
02-700126-0349-PA	Pensiones	09-700130-0894-pa	Pensiones	13-700065-0894-PA	Pensiones
02-700133-0349-pa	Pensiones	09-700131-0894-pa	Pensiones	13-700067-0894-pa	Pensiones
02-700142-0250-pa	Pensiones	09-700132-0894-pa	Pensiones	13-700068-0894-pa	Pensiones
02-700142-0250-pa	Pensiones	09-700133-0894-pa	Pensiones	13-700069-0894-PA	Pensiones
02-700142-0894-PA	Pensiones	09-700134-0894-pa	Pensiones	13-700070-0894-pa	Pensiones
02-700145-0349-pa	Pensiones	09-700136-0894-pa	Pensiones	13-700071-0894-pa	Pensiones
02-700147-0349-PA	Pensiones	09-700137-0894-pa	Pensiones	13-700072-0894-pa	Pensiones
02-700148-0349-pa	Pensiones	09-700138-0894-pa	Pensiones	13-700073-0894-pa	Pensiones
02-700153-0349-PA	Pensiones	09-700139-0894-PA	Pensiones	13-700074-0894-pa	Pensiones
02-700156-0349-pa	Pensiones	09-700140-0894-pa	Pensiones	13-700075-0894-pa	Pensiones
02-700177-0349-PA	Pensiones	09-700141-0894-pa	Pensiones	13-700076-0894-PA	Pensiones
02-700179-0349-PA	Pensiones	09-700141-0894-pa	Pensiones	13-700078-0894-pa	Pensiones
02-700180-0349-pa	Pensiones	09-700142-0894-pa	Pensiones	13-700079-0894-PA	Pensiones
02-700183-0348-pa	Pensiones	09-700145-0859-pa	Pensiones	13-700081-0894-PA	Pensiones

02-700194-0349-pa	Pensiones	09-700145-0859-pa	Pensiones	13-700084-0894-pa	Pensiones
02-700195-0349-pa	Pensiones	09-700146-0894-pa	Pensiones	13-700085-0894-PA	Pensiones
02-700203-0349-pa	Pensiones	09-700148-0894-pa	Pensiones	13-700086-0894-PA	Pensiones
02-700204-0349-pa	Pensiones	09-700151-0894-pa	Pensiones	13-700087-0401-pa	Pensiones
02-700205-0347-pa	Pensiones	09-700152-0894-pa	Pensiones	13-700087-0894-PA	Pensiones
02-700216-0349-pa	Pensiones	09-700156-0894-PA	Pensiones	13-700088-0894-PA	Pensiones
02-700226-0349-pa	Pensiones	09-700157-0894-pa	Pensiones	13-700089-0894-PA	Pensiones
02-700230-0349-pa	Pensiones	09-700159-0477-pa	Pensiones	13-700091-0894-PA	Pensiones
02-700234-0349-pa	Pensiones	09-700159-0894-pa	Pensiones	13-700092-0894-PA	Pensiones
02-700260-0349-pa	Pensiones	09-700161-0894-pa	Pensiones	13-700093-0894-PA	Pensiones
02-700269-0349-pa	Pensiones	09-700162-0894-PA	Pensiones	13-700095-0894-PA	Pensiones
02-700275-0349-pa	Pensiones	09-700165-0894-pa	Pensiones	13-700096-0894-pa	Pensiones
02-700282-0349-pa	Pensiones	09-700166-0894-pa	Pensiones	13-700097-0894-pa	Pensiones
02-700290-0349-pa	Pensiones	09-700168-0894-pa	Pensiones	13-700098-0894-PA	Pensiones
02-700291-0349-pa	Pensiones	09-700169-0894-pa	Pensiones	13-700100-0894-PA	Pensiones
02-700297-0349-pa	Pensiones	09-700171-0894-pa	Pensiones	13-700101-0894-PA	Pensiones
02-700297-0349-pa	Pensiones	09-700175-0894-PA	Pensiones	13-700102-0894-PA	Pensiones
02-700307-0349-pa	Pensiones	09-700176-0894-pa	Pensiones	13-700104-0894-pa	Pensiones

02-700309-0349-pa	Pensiones	09-700178-0894-pa	Pensiones	13-700106-0894-PA	Pensiones
02-700309-0349-pa	Pensiones	09-700179-0239-pa	Pensiones	13-700107-0894-pa	Pensiones
02-700331-0349-pa	Pensiones	09-700179-0894-pa	Pensiones	13-700108-0894-pa	Pensiones
02-700332-0349-pa	Pensiones	09-700181-0894-pa	Pensiones	13-700110-0894-pa	Pensiones
02-700344-0349-pa	Pensiones	09-700182-0250-pa	Pensiones	13-700111-0894-pa	Pensiones
02-700355-0349-pa	Pensiones	09-700182-0894-pa	Pensiones	13-700112-0894-PA	Pensiones
02-700364-0349-pa	Pensiones	09-700184-0894-pa	Pensiones	13-700113-0894-PA	Pensiones
02-700375-0349-PA	Pensiones	09-700184-0894-PA	Pensiones	13-700114-0894-pa	Pensiones
02-700380-0347-pa	Pensiones	09-700185-0894-pa	Pensiones	13-700116-0894-PA	Pensiones
02-700381-0349-pa	Pensiones	09-700186-0894-PA	Pensiones	13-700117-0894-pa	Pensiones
02-700382-0349-pa	Pensiones	09-700187-0894-pa	Pensiones	13-700118-0894-pa	Pensiones
02-700392-0349-pa	Pensiones	09-700190-0894-pa	Pensiones	13-700119-0894-PA	Pensiones
02-700395-0349-pa	Pensiones	09-700191-0894-pa	Pensiones	13-700120-0894-pa	Pensiones
02-700395-0349-pa	Pensiones	09-700192-0894-pa	Pensiones	13-700122-0894-pa	Pensiones
02-700401-0349-pa	Pensiones	09-700193-0894-pa	Pensiones	13-700126-0894-PA	Pensiones
02-700406-0349-pa	Pensiones	09-700194-0894-pa	Pensiones	13-700126-0894-PA	Pensiones
02-700427-0349-pa	Pensiones	09-700199-0894-pa	Pensiones	13-700127-0894-pa	Pensiones
02-700433-0349-pa	Pensiones	09-700200-0894-pa	Pensiones	13-700128-0894-pa	Pensiones

02-700448-0349-pa	Pensiones	09-700201-0894-pa	Pensiones	13-700129-0894-pa	Pensiones
02-700450-0349-pa	Pensiones	09-700202-0894-pa	Pensiones	13-700130-0894-pa	Pensiones
02-700451-0349-pa	Pensiones	09-700209-0894-pa	Pensiones	13-700131-0894-pa	Pensiones
02-700459-0349-pa	Pensiones	09-700212-0894-pa	Pensiones	13-700133-0894-pa	Pensiones
02-700461-0349-pa	Pensiones	09-700213-0894-pa	Pensiones	13-700134-0894-pa	Pensiones
02-700500-0256-PA	Pensiones	09-700214-0894-pa	Pensiones	13-700135-0894-pa	Pensiones
03-000006-0172-pa	Pensiones	09-700215-0894-pa	Pensiones	13-700136-0894-PA	Pensiones
03-000558-0172-PA	Pensiones	09-700217-0894-pa	Pensiones	13-700137-0894-pa	Pensiones
03-000612-0625-PA	Pensiones	09-700222-0894-pa	Pensiones	13-700138-0894-pa	Pensiones
03-000845-0172-pa	Pensiones	09-700224-0894-pa	Pensiones	13-700139-0894-pa	Pensiones
03-001083-0172-PA	Pensiones	09-700225-0894-pa	Pensiones	13-700140-0894-pa	Pensiones
03-006926-0377-pa	Pensiones	09-700229-0894-pa	Pensiones	13-700142-0894-pa	Pensiones
03-700001-0348-pa	Pensiones	09-700230-0894-pa	Pensiones	13-700143-0894-pa	Pensiones
03-700001-0349-pa	Pensiones	09-700231-0894-pa	Pensiones	13-700144-0894-pa	Pensiones
03-700005-0322-pa	Pensiones	09-700234-0772-pa	Pensiones	13-700145-0894-pa	Pensiones
03-700005-0322-pa	Pensiones	09-700235-0894-pa	Pensiones	13-700146-0894-pa	Pensiones
03-700009-0349-PA	Pensiones	09-700236-0894-pa	Pensiones	13-700147-0894-pa	Pensiones
03-700014-0349-pa	Pensiones	09-700242-0894-pa	Pensiones	13-700148-0894-PA	Pensiones

03-700020-0257-PA	Pensiones	09-700244-0894-pa	Pensiones	13-700149-0894-pa	Pensiones
03-700022-0257-inc	Incidente	09-700245-0894-pa	Pensiones	13-700150-0894-pa	Pensiones
03-700022-0257-PA	Pensiones	09-700247-0894-pa	Pensiones	13-700151-0894-pa	Pensiones
03-700024-0349-pa	Pensiones	09-700248-0894-pa	Pensiones	13-700152-0894-pa	Pensiones
03-700027-0349-pa	Pensiones	09-700250-0894-pa	Pensiones	13-700153-0894-pa	Pensiones
03-700028-0349-pa	Pensiones	09-700251-0894-pa	Pensiones	13-700154-0894-PA	Pensiones
03-700035-0349-pa	Pensiones	09-700252-0894-pa	Pensiones	13-700155-0894-pa	Pensiones
03-700036-0349-pa	Pensiones	09-700254-0894-pa II TOMO	Pensiones	13-700156-0894-pa	Pensiones
03-700047-0349-pa	Pensiones	09-700255-0894-pa	Pensiones	13-700157-0894-pa	Pensiones
03-700048-0349-inc	Incidente	09-700256-0894-pa	Pensiones	13-700158-0894-pa	Pensiones
03-700048-0349-pa	Pensiones	09-700258-0894-pa	Pensiones	13-700159-0894-PA	Pensiones
03-700053-0349-pa	Pensiones	09-700260-0894-pa	Pensiones	13-700160-0894-pa	Pensiones
03-700055-0349-pa	Pensiones	09-700261-0894-PA	Pensiones	13-700161-0894-pa	Pensiones
03-700055-0349-pa	Pensiones	09-700264-0894-pa	Pensiones	13-700162-0894-pa	Pensiones
03-700059-0349-PA	Pensiones	09-700265-0894-pa	Pensiones	13-700163-0894-pa	Pensiones
03-700067-0319-pa	Pensiones	09-700268-0894-pa	Pensiones	13-700163-0894-pa	Pensiones
03-700076-0349-pa	Pensiones	09-700269-0894-pa	Pensiones	13-700164-0894-pa	Pensiones
03-700080-0349-pa	Pensiones	09-700271-0894-pa	Pensiones	13-700165-0894-pa	Pensiones

03-700089-0349-pa	Pensiones	09-700272-0894-pa	Pensiones	13-700166-0894-pa	Pensiones
03-700094-0349-pa	Pensiones	09-700272-0894-pa	Pensiones	13-700167-0894-pa	Pensiones
03-700100-0349-pa	Pensiones	09-700273-0894-pa	Pensiones	13-700168-0894-pa	Pensiones
03-700104-0349-pa	Pensiones	09-700274-0894-pa	Pensiones	13-700168-0894-pa	Pensiones
03-700111-0349-pa	Pensiones	09-700275-0894-pa	Pensiones	13-700169-0894-pa	Pensiones
03-700113-0349-pa	Pensiones	09-700277-0894-pa	Pensiones	13-700170-0894-pa	Pensiones
03-700119-0349-pa	Pensiones	09-700278-0894-pa	Pensiones	13-700171-0894-pa	Pensiones
03-700122-0349-pa	Pensiones	09-700279-0894-pa	Pensiones	13-700172-0894-pa	Pensiones
03-700127-0349-pa	Pensiones	09-700280-0894-pa	Pensiones	13-700173-0894-pa	Pensiones
03-700128-0349-pa	Pensiones	09-700280-0894-pa	Pensiones	13-700174-0894-pa	Pensiones
03-700147-0349-pa	Pensiones	09-700281-0894-pa	Pensiones	13-700175-0894-pa	Pensiones
03-700150-0349-pa	Pensiones	09-700283-0894-pa	Pensiones	13-700176-0894-PA	Pensiones
03-700154-0349-pa	Pensiones	09-700284-0894-pa	Pensiones	13-700178-0894-pa	Pensiones
03-700157-0349-pa	Pensiones	09-700285-0894-pa	Pensiones	13-700179-0894-pa	Pensiones
03-700162-0349-PA	Pensiones	09-700287-0894-pa	Pensiones	13-700181-0894-pa	Pensiones
03-700168-0349-pa	Pensiones	09-700288-0894-pa	Pensiones	13-700182-0894-pa	Pensiones
03-700170-0349-pa	Pensiones	09-700289-0894-pa	Pensiones	13-700182-0894-pa	Pensiones
03-700174-0349-pa	Pensiones	09-700290-0894-pa	Pensiones	13-700184-0894-pa	Pensiones

03-700181-0349-pa	Pensiones	09-700291-0894-pa	Pensiones	13-700185-0894-pa	Pensiones
03-700182-0349-pa	Pensiones	09-700295-0894-pa	Pensiones	13-700186-0894-PA	Pensiones
03-700196-0349-pa	Pensiones	09-700297-0894-pa	Pensiones	13-700187-0894-pa	Pensiones
03-700201-0349-INC	Incidente	09-700298-0894-pa	Pensiones	13-700188-0894-pa	Pensiones
03-700201-0349-pa	Pensiones	09-700300-0894-pa	Pensiones	13-700189-0894-PA	Pensiones
03-700217-0349-pa	Pensiones	09-700300-0894-pa	Pensiones	13-700189-0894-PA	Pensiones
03-700218-0349-pa	Pensiones	09-700301-0894-PA	Pensiones	13-700190-0894-PA	Pensiones
03-700235-0349-pa	Pensiones	09-700301-0894-PA	Pensiones	13-700191-0894-pa	Pensiones
03-700249-0349-pa	Pensiones	09-700304-0894-PA	Pensiones	13-700192-0894-PA	Pensiones
03-700268-0349-pa	Pensiones	09-700305-0894-PA	Pensiones	13-700193-0894-pa	Pensiones
03-700271-0349-pa	Pensiones	09-700306-0894-PA	Pensiones	13-700194-0894-PA	Pensiones
03-700275-0349-pa	Pensiones	09-700310-0894-PA	Pensiones	13-700194-0894-pa	Pensiones
03-700283-0349-pa	Pensiones	09-700314-0894-pa	Pensiones	13-700195-0894-pa	Pensiones
03-700287-0349-pa	Pensiones	09-700316-0894-PA	Pensiones	13-700196-0894-pa	Pensiones
03-700289-0349-pa	Pensiones	09-700317-0894-pa	Pensiones	13-700197-0894-PA	Pensiones
03-700317-0349-pa	Pensiones	09-700322-0894-inc	Pensiones	13-700198-0894-pa	Pensiones
03-700323-0349-pa	Pensiones	09-700322-0894-pa	Pensiones	13-700199-0894-PA	Pensiones
03-700332-0349-pa	Pensiones	09-700322-0894-pa	Pensiones	13-700200-0894-pa	Pensiones

03-700336-0349-pa	Pensiones	09-700323-0894-PA	Pensiones	13-700201-0894-pa	Pensiones
03-700338-0349-pa	Pensiones	09-700324-0894-pa	Pensiones	13-700202-0894-pa	Pensiones
03-700356-0349-pa	Pensiones	09-700325-0894-PA	Pensiones	13-700203-0894-pa	Pensiones
03-700357-0349-pa	Pensiones	09-700325-0894-pa	Pensiones	13-700204-0894-pa	Pensiones
03-700359-0349-pa	Pensiones	09-700327-0894-pa	Pensiones	13-700205-0894-pa	Pensiones
03-700361-0349-pa	Pensiones	09-700329-0894-PA	Pensiones	13-700206-0894-pa	Pensiones
03-700364-0349-pa	Pensiones	09-700330-0894-pa	Pensiones	13-700207-0894-pa	Pensiones
03-700386-0349-pa	Pensiones	09-700331-0894-PA	Pensiones	13-700209-0894-pa	Pensiones
03-701071-0256-PA	Pensiones	09-700332-0236-pa	Pensiones	13-700209-0894-pa	Pensiones
03-701076-0256-pa	Pensiones	09-700333-0894-PA	Pensiones	13-700210-0894-pa	Pensiones
03-700290-0349-pa	Pensiones	09-700335-0894-PA	Pensiones	13-700211-0251-pa	Pensiones
04-000177-0172-pa	Pensiones	09-700336-0894-PA	Pensiones	13-700211-0894-pa	Pensiones
04-000187-0625-pa	Pensiones	09-700337-0894-PA	Pensiones	13-700212-0894-pa	Pensiones
04-000341-0625-pa	Pensiones	09-700338-0894-PA	Pensiones	13-700213-0894-pa	Pensiones
04-000540-0625-pa	Pensiones	09-700339-0894-PA	Pensiones	13-700214-0894-pa	Pensiones
04-000555-0375-PA	Pensiones	09-700341-0894-PA	Pensiones	13-700215-0894-pa	Pensiones
04-000770-0772-PA	Pensiones	09-700342-0894-PA	Pensiones	13-700217-0894-pa	Pensiones
04-000871-0503-pa	Pensiones	09-700343-0894-PA	Pensiones	13-700218-0894-pa	Pensiones

04-001082-0172-PA	Pensiones	09-700345-0894-PA	Pensiones	13-700219-0894-pa	Pensiones
04-001093-0172-pa	Pensiones	09-700346-0894-pa	Pensiones	13-700220-0894-pa	Pensiones
04-001145-0172-pa	Pensiones	09-700350-0894-pa	Pensiones	13-700221-0894-pa	Pensiones
04-001233-0172-pa	Pensiones	09-700350-0894-pa 001	Pensiones	13-700222-0894-pa	Pensiones
04-001248-0338-PA	Pensiones	09-700351-0894-PA	Pensiones	13-700223-0894-pa	Pensiones
04-001417-0172-PA	Pensiones	09-700352-0894-PA	Pensiones	13-700224-0894-pa	Pensiones
04-002002-0172-PA	Pensiones	09-700354-0894-PA	Pensiones	13-700225-0894-pa	Pensiones
04-700006-0349-pa	Pensiones	09-700355-0894-PA	Pensiones	13-700225-0894-pa	Pensiones
04-700017-0349-pa	Pensiones	09-700356-0894-PA	Pensiones	13-700226-0894-pa	Pensiones
04-700019-0349-PA	Incidente	09-700361-0894-pa	Pensiones	13-700227-0894-pa	Pensiones
04-700019-0349-pa	Pensiones	09-700362-0894-pa	Pensiones	13-700229-0894-pa	Pensiones
04-700028-0251-pa	Pensiones	09-700363-0894-pa	Pensiones	13-700230-0894-pa	Pensiones
04-700028-0251-pa	Pensiones	09-700366-0894-pa	Pensiones	13-700232-0894-PA	Pensiones
04-700028-0349-pa	Pensiones	09-700367-0894-pa	Pensiones	13-700232-0894-pa	Pensiones
04-700034-0349-pa	Pensiones	09-700368-0894-pa	Pensiones	13-700233-0894-pa	Pensiones
04-700035-0349-pa	Pensiones	09-700370-0894-pa	Pensiones	13-700234-0894-pa	Pensiones
04-700035-0349-PA (LA)	Pensiones	09-700371-0894-pa	Pensiones	13-700235-0894-pa	Pensiones
04-700036-0349-PA	Pensiones	09-700372-0894-pa	Pensiones	13-700236-0894-pa	Pensiones

04-700040-0349-pa	Pensiones	09-700373-0894-pa	Pensiones	13-700237-0894-pa	Pensiones
04-700041-0349-pa	Pensiones	09-700374-0894-pa	Pensiones	13-700238-0894-pa	Pensiones
04-700046-0349-pa	Pensiones	09-700374-0894-pa	Pensiones	13-700239-0894-pa	Pensiones
04-700050-0349-pa	Pensiones	09-700375-0894-pa	Pensiones	13-700240-0894-pa	Pensiones
04-700065-0349-pa	Pensiones	09-700376-08947-pa	Pensiones	13-700241-0894-pa	Pensiones
04-700066-0349-pa	Pensiones	09-700378-0894-pa	Pensiones	13-700242-0894-PA	Pensiones
04-700067-0349-pa	Pensiones	09-700378-0894-pa	Pensiones	13-700243-0894-pa	Pensiones
04-700075-0349-pa	Pensiones	09-700379-0894-pa	Pensiones	13-700244-0894-PA	Pensiones
04-700075-0349-pa	Pensiones	09-700381-0894-pa	Pensiones	13-700245-0894-PA	Pensiones
04-700083-0349-pa	Pensiones	09-700382-0894-pa	Pensiones	13-700246-0894-PA	Pensiones
04-700091-0349-pa	Pensiones	09-700383-0894-pa	Pensiones	13-700247-0894-pa	Pensiones
04-700093-0349-pa	Pensiones	09-700384-0894-pa	Pensiones	13-700248-0894-PA	Pensiones
04-700099-0349-pa	Pensiones	09-700385-0894-pa	Pensiones	13-700249-0894-pa	Pensiones
04-700103-0349-pa	Pensiones	09-700387-0894-pa	Pensiones	13-700249-0894-pa	Pensiones
04-700107-0349-pa	Pensiones	09-700388-0894-pa	Pensiones	13-700250-0894-pa	Pensiones
04-700124-0349-PA	Pensiones	09-700389-0894-pa	Pensiones	13-700250-0894-pa	Pensiones
04-700124-0349-pa	Pensiones	09-700390-0440-pa	Pensiones	13-700251-0894-PA	Pensiones
04-700126-0349-pa	Pensiones	09-700393-0894-pa	Pensiones	13-700252-0894-PA	Pensiones

04-700129-0349-pa	Pensiones	09-700394-0894-pa	Pensiones	13-700254-0894-pa	Pensiones
04-700134-0349-PA	Pensiones	09-700395-0894-pa	Pensiones	13-700255-0894-PA	Pensiones
04-700143-0349-pa	Pensiones	09-700397-0894-pa	Pensiones	13-700256-0894-pa	Pensiones
04-700148-0349-pa	Pensiones	09-700398-0894-pa	Pensiones	13-700256-0894-pa	Pensiones
04-700151-0349-pa	Pensiones	09-700400-0894-pa	Pensiones	13-700258-0894-PA	Pensiones
04-700158-0349-PA	Pensiones	09-700402-0894-pa	Pensiones	13-700259-0894-pa	Pensiones
04-700160-0349-PA	Pensiones	09-700403-0894-pa	Pensiones	13-700260-0894-PA	Pensiones
04-700169-0349-PA	Pensiones	09-700404-0894-pa	Pensiones	13-700262-0894-pa	Pensiones
04-700179-0349-pa	Pensiones	09-700406-0894-pa	Pensiones	13-700262-0894-pa	Pensiones
04-700192-0349-pa	Pensiones	09-700408-0894-PA	Pensiones	13-700263-0894-PA	Pensiones
04-700202-0349-pa	Pensiones	10-000038-0172-PA	Pensiones	13-700264-0894-pa	Pensiones
04-700204-0349-pa	Pensiones	10-000176-1040-PA	Pensiones	13-700264-0894-pa	Pensiones
04-700217-0349-pa	Pensiones	10-000257-0772-pa	Pensiones	13-700266-0894-pa	Pensiones
04-700218-0349-pa	Pensiones	10-000263-0256-pa	Pensiones	13-700268-0894-PA	Pensiones
04-700220-0349-pa	Pensiones	10-000285-0772-pa	Pensiones	13-700269-0894-PA	Pensiones
04-700230-0349-pa	Pensiones	10-000288-0256-pa	Pensiones	13-700270-0894-pa	Pensiones
04-700237-0349-pa	Pensiones	10-000338-0625-pa	Pensiones	13-700271-0894-pa	Pensiones
04-700239-0349-pa	Pensiones	10-000339-0625-pa	Pensiones	13-700272-0894-pa	Pensiones

04-700251-0256-pa	Pensiones	10-000353-0186-pa	Pensiones	13-700273-0894-PA	Pensiones
04-700251-0349-pa	Pensiones	10-000439-0772-pa	Pensiones	13-700274-0894-PA	Pensiones
04-700253-0349-pa	Pensiones	10-000470-0256-pa	Pensiones	13-700277-0894-PA	Pensiones
04-700256-0349-pa	Pensiones	10-000485-0465-pa	Pensiones	13-700279-0894-pa	Pensiones
04-700256-0349-pa	Pensiones	10-000501-0772-pa	Pensiones	13-700280-0894-pa	Pensiones
04-700275-0349-pa	Pensiones	10-000530-0772-PA	Pensiones	13-700281-0894-PA	Pensiones
04-700281-0349-pa	Pensiones	10-000544-0856-pa	Pensiones	13-700283-0894-PA	Pensiones
04-700283-0349-pa	Pensiones	10-000574-0772-pa	Pensiones	13-700284-0894-PA	Pensiones
04-700284-0349-pa	Pensiones	10-000681-0625-pa	Pensiones	13-700285-0894-pa	Pensiones
04-700288-0349-pa	Pensiones	10-000700-0772-PA	Pensiones	13-700287-0894-pa	Pensiones
04-700289-0349-pa	Pensiones	10-000757-0772-INC	Incidente	13-700288-0894-PA	Pensiones
04-700294-0349-PA	Pensiones	10-000757-0772-INC	Incidente	13-700288-0894-PA	Pensiones
04-700300-0349-pa	Pensiones	10-000757-0772-PA	Pensiones	13-700289-0894-PA	Pensiones
04-700308-0349-pa	Pensiones	10-000758-0503-PA	Pensiones	13-700290-0894-PA	Pensiones
04-700324-0349-pa	Pensiones	10-000764-0256-PA	Pensiones	13-700292-0894-pa	Pensiones
04-700330-0349-pa	Pensiones	10-000945-0772-pa	Pensiones	13-700293-0894-PA	Pensiones
04-700330-0349-pa	Pensiones	10-000983-0772-PA	Pensiones	13-700294-0894-PA	Pensiones
04-700330-0349-pa	Pensiones	10-001101-0172-pa	Pensiones	13-700296-0894-pa	Pensiones

04-700333-0349-pa	Pensiones	10-001167-0172-pa	Pensiones	13-700297-0894-PA	Pensiones
04-700342-0349-pa	Pensiones	10-001261-0373-pa	Pensiones	13-700298-0894-pa	Pensiones
04-700343-0349-PA	Pensiones	10-001303-0256-PA	Pensiones	13-700299-0894-pa	Pensiones
04-700343-0894-pa	Pensiones	10-001469-0375-pa	Pensiones	13-700300-0894-pa	Pensiones
04-700349-0349-pa	Pensiones	10-001469-0375-pa	Pensiones	13-700301-0894-pa	Pensiones
04-700369-0349-pa	Pensiones	10-700001-0894-pa	Pensiones	13-700302-0894-pa	Pensiones
04-700381-0349-pa	Pensiones	10-700002-0894-PA	Pensiones	13-700303-0894-PA	Pensiones
04-700392-0349-pa	Pensiones	10-700003-0894-PA	Pensiones	13-700303-0894-PA	Pensiones
04-700400-0349-pa	Pensiones	10-700005-0894-pa	Pensiones	13-700303-0894-pa	Pensiones
04-700402-0349-pa	Pensiones	10-700006-0894-pa	Pensiones	13-700304-0894-pa	Pensiones
04-700406-0349-pa	Pensiones	10-700006-0894-pa	Pensiones	13-700306-0894-pa	Pensiones
04-700413-0349-pa	Pensiones	10-700007-0894-pa	Pensiones	13-700307-0894-pa	Pensiones
04-700423-0349-pa	Pensiones	10-700008-0894-PA	Pensiones	13-700308-0894-pa	Pensiones
04-700425-0349-pa	Pensiones	10-700009-0894-PA	Pensiones	13-700309-0894-pa	Pensiones
04-700426-0349-pa	Pensiones	10-700012-0894-pa	Pensiones	13-700310-0894-pa	Pensiones
04-700429-0349-pa	Pensiones	10-700013-0894-PA	Pensiones	13-700311-0894-pa	Pensiones
04-700433-0349-pa	Pensiones	10-700014-0894-pa	Pensiones	13-700313-0894-pa	Pensiones
04-700434-0349-la	Pensiones	10-700015-0894-PA	Pensiones	13-700314-0894-pa	Pensiones

04-700434-0349-pa	Pensiones	10-700017-0242-pa	Pensiones	13-700315-0894-pa	Pensiones
04-700435-0349-pa	Pensiones	10-700017-0894-PA	Pensiones	13-700316-0894-pa	Pensiones
04-700437-0349-pa	Pensiones	10-700018-0894-PA	Pensiones	13-700317-0894-pa	Pensiones
04-700439-0349-pa	Pensiones	10-7000189-0894-PA	Pensiones	13-700318-0894-pa	Pensiones
04-700441-0349-pa	Pensiones	10-700019-0894-PA	Pensiones	13-700319-0894-pa	Pensiones
04-700449-0349-pa	Pensiones	10-700020-0894-PA	Pensiones	13-700319-0894-PA	Pensiones
04-700449-0349-pa	Pensiones	10-700023-0894-PA	Pensiones	13-700319-0894-pa	Pensiones
04-700453-0349-pa	Pensiones	10-700024-0894-PA	Pensiones	13-700320-0894-pa	Pensiones
04-700456-0349-pa	Pensiones	10-700025-0894-PA	Pensiones	13-700321-0894-pa	Pensiones
04-700458-0349-pa	Pensiones	10-700026-0894-PA	Pensiones	13-700322-0894-pa	Pensiones
04-700460-0349-pa	Pensiones	10-700026-0894-PA	Pensiones	13-700322-0894-pa	Pensiones
04-700463-0349-pa	Pensiones	10-700026-0894-PA	Pensiones	13-700323-0894-pa	Pensiones
04-700465-0349-pa	Pensiones	10-700027-0894-PA	Pensiones	13-700325-0894-PA	Pensiones
04-700465-0349-pa	Pensiones	10-700028-0894-PA	Pensiones	13-700325-0894-pa	Pensiones
04-700469-0349-pa	Pensiones	10-700028-0894-pa	Pensiones	13-700325-0894-pa	Pensiones
04-700470-0349-pa	Pensiones	10-700030-0894-PA	Pensiones	13-700326-0894-pa	Pensiones
04-700470-0349-pa	Pensiones	10-700033-0894-PA	Pensiones	13-700327-0894-pa	Pensiones
04-700474-0349-pa	Pensiones	10-700038-0894-pa	Pensiones	13-700328-0894-pa	Pensiones

04-700474-0349-pa	Pensiones	10-700039-0894-PA	Pensiones	13-700330-0894-pa	Pensiones
04-700519-0625-pa	Pensiones	10-700040-0894-PA	Pensiones	13-700331-0894-pa	Pensiones
04-700970-0256-PA	Pensiones	10-700040-0894-PA (LA)	Pensiones	13-700332-0894-PA	Pensiones
04-700970-0256-pa	Pensiones	10-700041-0894-PA	Pensiones	13-700333-0894-pa	Pensiones
05-000105-0625-pa	Pensiones	10-700042-0894-PA	Pensiones	13-700334-0894-pa	Pensiones
05-000105-0625-pa	Pensiones	10-700043-0894-PA	Pensiones	13-700335-0894-pa	Pensiones
05-000161-0782-PA	Pensiones	10-700044-0894-PA	Pensiones	13-700336-0894-pa	Pensiones
05-000273-0772-pa	Pensiones	10-700045-0894-PA	Pensiones	13-700340-0894-pa	Pensiones
05-000380-0625-PA	Pensiones	10-700048-0894-PA	Pensiones	13-700341-0894-pa	Pensiones
05-000750-0625-PA	Pensiones	10-700049-0894-PA	Pensiones	13-700342-0894-pa	Pensiones
05-000837-0172-PA	Pensiones	10-700052-0894-pa	Pensiones	13-700343-0894-pa	Pensiones
05-001930-0172-PA	Pensiones	10-700054-0894-pa	Pensiones	13-700346-0894-pa	Pensiones
05-700006-0349-pa	Pensiones	10-700055-0894-PA	Pensiones	13-700348-0894-PA	Pensiones
05-700007-0349-pa	Pensiones	10-700056-0894-PA	Pensiones	13-700349-0894-pa	Pensiones
05-700011-0349-pa	Pensiones	10-700057-0894-pa	Pensiones	13-700349-0894-pa	Pensiones
05-700013-0349-pa	Pensiones	10-700058-0894-PA	Pensiones	13-700350-0894-pa	Pensiones
05-700025-0349-PA	Pensiones	10-700060-0894-PA	Pensiones	13-700351-0894-pa	Pensiones
05-700030-0349-pa	Pensiones	10-700062-0894-PA	Pensiones	13-700352-0894-pa	Pensiones

05-700031-0349-pa	Pensiones	10-700066-0894-PA	Pensiones	13-700354-0894-pa	Pensiones
05-700032-0349-pa	Pensiones	10-700067-0894-pa	Pensiones	13-700356-0894-pa	Pensiones
05-700035-0349-PA	Pensiones	10-700069-0894-PA	Pensiones	13-700357-0894-INC	Incidente
05-700035-0475-pa	Pensiones	10-700070-0894-pa	Pensiones	13-700357-0894-pa	Pensiones
05-700035-0475-PA (LA)	Pensiones	10-700071-0894-pa	Pensiones	13-700359-0894-pa	Pensiones
05-700043-0349-pa	Pensiones	10-700072-0894-pa	Pensiones	13-700360-0894-pa	Pensiones
05-700045-0349-pa	Pensiones	10-700073-0894-PA	Pensiones	13-700362-0894-pa	Pensiones
05-700046-0309-pa	Pensiones	10-700074-0894-pa	Pensiones	13-700363-0894-pa	Pensiones
05-700061-0349-pa	Pensiones	10-700074-0894-PA	Pensiones	13-700365-0894-pa	Pensiones
05-700061-0349-pa	Pensiones	10-700076-0894-PA	Pensiones	13-700366-0894-pa	Pensiones
05-700062-0349-pa	Pensiones	10-700077-0894-PA	Pensiones	13-700366-0894-pa	Pensiones
05-700065-0349-pa	Pensiones	10-700080-0894-PA	Pensiones	13-700367-0894-pa	Pensiones
05-700070-0349-pa	Pensiones	10-700082-0894-PA	Pensiones	13-700368-0894-pa	Pensiones
05-700080-0349-pa	Pensiones	10-700084-0239-pa	Pensiones	13-700369-0894-pa	Pensiones
05-700082-0349-pa	Pensiones	10-700084-0894-PA	Pensiones	13-700371-0894-pa	Pensiones
05-700085-0349-pa	Pensiones	10-700085-0894-PA	Pensiones	13-700372-0894-PA	Pensiones
05-700093-0349-pa	Pensiones	10-700087-0894-pa	Pensiones	13-700373-0894-pa	Pensiones
05-700105-0349-pa	Pensiones	10-700087-0894-pa	Pensiones	13-700373-0894-pa	Pensiones

05-700106-0349-pa	Pensiones	10-700088-0894-pa	Pensiones	13-700374-0894-PA	Pensiones
05-700112-0349-pa	Pensiones	10-700090-0894-pa	Pensiones	13-700375-0894-pa	Pensiones
05-700117-0349-pa	Pensiones	10-700091-0894-pa	Pensiones	13-700376-0894-PA	Pensiones
05-700121-0349-pa	Pensiones	10-700091-0894-pa	Pensiones	13-700377-0894-PA	Pensiones
05-700124-0441-pa	Pensiones	10-700092-0894-pa	Pensiones	13-700378-0894-pa	Pensiones
05-700126-0349-pa	Pensiones	10-700093-0894-pa	Pensiones	13-700379-0894-PA	Pensiones
05-700127-0349-pa	Pensiones	10-700093-0894-pa	Pensiones	13-700380-0894-PA	Pensiones
05-700134-0349-pa	Pensiones	10-700094-0894-pa	Pensiones	13-700381-0894-PA	Pensiones
05-700140-0349-pa	Pensiones	10-700094-0894-pa	Pensiones	13-700382-0894-PA	Pensiones
05-700149-0349-pa	Pensiones	10-700095-0894-pa	Pensiones	13-700383-0894-PA	Pensiones
05-700162-0349-PA	Pensiones	10-700095-0894-pa	Pensiones	13-700384-0894-PA	Pensiones
05-700170-0440-inc	Incidente	10-700096-0894-pa	Pensiones	13-700385-0894-PA	Pensiones
05-700173-0349-pa	Pensiones	10-700096-0894-PA	Pensiones	13-700386-0894-PA	Pensiones
05-700175-0349-pa	Pensiones	10-700098-0894-pa	Pensiones	13-700387-0894-PA	Pensiones
05-700178-0349-INC	Incidente	10-700099-0894-pa	Pensiones	13-700388-0894-PA	Pensiones
05-700178-0349-pa	Pensiones	10-700100-0894-PA	Pensiones	13-700389-0894-PA	Pensiones
05-700183-0349-pa	Pensiones	10-700101-0894-PA	Pensiones	13-700392-0894-PA	Pensiones
05-700184-0251-pa	Pensiones	10-700103-0894-PA	Pensiones	13-700394-0894-pa	Pensiones

05-700190-0349-pa	Pensiones	10-700105-0894-PA	Pensiones	13-700395-0894-PA	Pensiones
05-700197-0349-pa	Pensiones	10-700106-0894-pa	Pensiones	13-700396-0894-PA	Pensiones
05-700199-0349-pa	Pensiones	10-700108-0894-pa	Pensiones	13-700399-0894-PA	Pensiones
05-700206-0397-pa	Pensiones	10-700109-0894-PA	Pensiones	13-700400-0894-pa	Pensiones
05-700207-0349-pa	Pensiones	10-700111-0894-pa	Pensiones	13-700401-0894-PA	Pensiones
05-700214-0859-pa	Pensiones	10-700114-0894-PA	Pensiones	13-700402-0894-pa	Pensiones
05-700214-0859-pa	Pensiones	10-700115-0894-PA	Pensiones	13-700403-0894-pa	Pensiones
05-700216-0349-PA	Pensiones	10-700118-0894-pa	Pensiones	13-700404-0894-PA	Pensiones
05-700220-0349-pa	Pensiones	10-700119-0894-PA	Pensiones	13-700405-0894-pa	Pensiones
05-700222-0349-pa	Pensiones	10-700123-0894-pa	Pensiones	13-700406-0894-PA	Pensiones
05-700227-0349-pa	Pensiones	10-700124-0894-PA	Pensiones	13-700407-0894-pa	Pensiones
05-700229-0349-PA	Pensiones	10-700125-0894-pa	Pensiones	13-700408-0894-pa	Pensiones
05-700231-0349-pa	Pensiones	10-700126-0894-pa	Pensiones	13-700410-0894-pa	Pensiones
05-700237-0349-pa	Pensiones	10-700127-0894-PA	Pensiones	13-700411-0894-PA	Pensiones
05-700241-0236-pa	Pensiones	10-700128-0894-PA	Pensiones	13-700412-0894-pa	Pensiones
05-700244-0349-pa	Pensiones	10-700131-0894-PA	Pensiones	13-700412-0894-pa	Pensiones
05-7002480349-pa	Pensiones	10-700132-0894-PA	Pensiones	13-700413-0894-pa	Pensiones
05-700249-0349-pa	Pensiones	10-700133-0894-pa	Pensiones	13-700414-0894-PA	Pensiones

05-700255-0349-pa	Pensiones	10-700134-0894-pa	Pensiones	13-700415-0894-PA	Pensiones
05-700260-0349-pa	Pensiones	10-700136-0894-pa	Pensiones	13-700416-0894-pa	Pensiones
05-700263-0349-pa	Pensiones	10-700139-0894-pa	Pensiones	13-700417-0894-PA	Pensiones
05-700272-0349-pa	Pensiones	10-700141-0894-PA	Pensiones	13-700418-0894-PA	Pensiones
05-700296-0349-PA	Pensiones	10-700142-0894-pa	Pensiones	13-700419-0894-PA	Pensiones
05-700296-0349-PA	Pensiones	10-700146-0894-pa	Pensiones	13-700420-0894-pa	Pensiones
05-700299-0349-pa	Pensiones	10-700149-0894-PA	Pensiones	13-700421-0894-PA	Pensiones
05-700305-0349-pa	Pensiones	10-700150-0894-pa	Pensiones	13-700422-0894-pa	Pensiones
05-700308-0349-pa	Pensiones	10-700152-0894-PA	Pensiones	13-700422-0894-pa	Pensiones
05-700310-0349-pa	Pensiones	10-700153-0894-pa	Pensiones	13-700423-0894-PA	Pensiones
05-700310-0349-pa	Pensiones	10-700154-0894-PA	Pensiones	13-700426-0894-pa	Pensiones
05-700311-0349-pa	Pensiones	10-700156-0894-pa	Pensiones	13-700427-0894-PA	Pensiones
05-700313-0349-pa	Pensiones	10-700157-0894-pa	Pensiones	13-700428-0894-PA	Pensiones
05-700317-0349-pa	Pensiones	10-700158-0894-pa	Pensiones	13-700429-0894-PA	Pensiones
05-700318-0349-pa	Pensiones	10-700159-0894-PA	Pensiones	13-700430-0894-pa	Pensiones
05-700319-0349-pa	Pensiones	10-700160-0894-PA	Pensiones	13-700431-0894-pa	Pensiones
05-700326-0349-pa	Pensiones	10-700162-0894-PA	Pensiones	13-700432-0894-PA	Pensiones
05-700326-0894-pa	Pensiones	10-700163-0894-pa	Pensiones	13-700433-0894-pa	Pensiones

05-700327-0349-pa	Pensiones	10-700165-0894-pa	Pensiones	13-700434-0894-pa	Pensiones
05-700327-0349-pa	Pensiones	10-700166-0894-pa	Pensiones	13-700434-0894-pa	Pensiones
05-700335-0349-PA	Pensiones	10-700168-0894-pa	Pensiones	13-700435-0894-pa	Pensiones
05-700336-0349-pa	Pensiones	10-700169-0894-pa	Pensiones	13-700438-0894-pa	Pensiones
05-700336-0349-pa	Pensiones	10-700170-0894-pa	Pensiones	13-700440-0894-PA	Pensiones
05-700337-0349-pa	Pensiones	10-700171-0894-pa	Pensiones	13-700441-0894-PA	Pensiones
05-700342-0894-pa	Pensiones	10-700172-0894-pa	Pensiones	13-700442-0894-pa	Pensiones
05-700343-0349-pa	Pensiones	10-700174-0894-PA	Pensiones	13-700443-0894-pa	Pensiones
05-700343-0349-pa	Pensiones	10-700175-0894-PA	Pensiones	13-700444-0894-pa	Pensiones
05-700345-0349-pa	Pensiones	10-700176-0894-pa	Pensiones	13-700445-0894-INC	Incidente
05-700352-0349-pa	Pensiones	10-700177-0894-pa	Pensiones	13-700445-0894-PA	Pensiones
05-700353-0349-pa	Pensiones	10-700178-0894-pa	Pensiones	13-700447-0894-pa	Pensiones
05-700362-0349-pa	Pensiones	10-700179-0894-PA	Pensiones	13-700448-0894-PA	Pensiones
05-700367-0349-pa	Pensiones	10-700182-0894-pa	Pensiones	13-700451-0894-PA	Pensiones
05-700370-0349-PA	Pensiones	10-700182-0894-pa	Pensiones	13-700452-0894-pa	Pensiones
05-700375-0349-PA	Pensiones	10-700183-0894-pa	Pensiones	13-700453-0894-PA	Pensiones
05-700377-0349-pa	Pensiones	10-700184-0894-PA	Pensiones	13-700454-0894-pa	Pensiones
05-700377-0349-pa	Pensiones	10-700186-0894-pa	Pensiones	13-700455-0894-pa	Pensiones

05-700380-0349-pa	Pensiones	10-700187-0894-pa	Pensiones	13-700456-0894-PA	Pensiones
05-700391-0349-pa	Pensiones	10-700188-0894-pa	Pensiones	13-700458-0894-pa	Pensiones
05-700396-0349-pa	Pensiones	10-700188-0894-pa	Pensiones	13-700460-0894-PA	Pensiones
05-700400-0349-pa	Pensiones	10-700190-0894-PA	Pensiones	13-700461-0894-PA	Pensiones
05-700400-0349-pa	Pensiones	10-700191-0894-pa	Pensiones	13-700462-0894-pa	Pensiones
05-700401-0349-pa	Pensiones	10-700192-0894-PA	Pensiones	13-700464-0894-pa	Pensiones
05-700403-0349-pa	Pensiones	10-700197-0894-pa	Pensiones	13-700465-0894-PA	Pensiones
05-700405-0349-pa	Pensiones	10-700199-0894-pa	Pensiones	13-700466-0894-pa	Pensiones
05-700409-0349-pa	Pensiones	10-700200-0894-pa	Pensiones	13-700467-0894-PA	Pensiones
05-700409-0349-pa	Pensiones	10-700201-0894-pa	Pensiones	13-700468-0894-PA	Pensiones
05-700419-0349-pa	Pensiones	10-700202-0894-PA	Pensiones	13-700469-0894-PA	Pensiones
05-700430-0349-pa	Pensiones	10-700202-0894-PA	Pensiones	13-700470-0894-PA	Pensiones
05-700442-0349-pa	Pensiones	10-700203-0894-pa	Pensiones	13-700472-0894-PA	Pensiones
05-700447-0349-pa	Pensiones	10-700204-0894-pa	Pensiones	13-700473-0894-PA	Pensiones
05-700447-0349-pa	Pensiones	10-700205-0894-pa	Pensiones	13-700475-0895-PA	Pensiones
05-700453-0349-pa	Pensiones	10-700206-0894-pa	Pensiones	13-700476-0894-PA	Pensiones
05-700453-0349-pa	Pensiones	10-700207-0894-pa	Pensiones	13-700477-0894-PA	Pensiones
05-700455-0349-pa	Pensiones	10-700209-0894-pa	Pensiones	13-700479-0894-pa	Pensiones

05-700458-0349-pa	Pensiones	10-700210-0894-pa	Pensiones	13-700480-0894-PA	Pensiones
05-700460-0349-pa	Pensiones	10-700212-0894-pa	Pensiones	13-700481-0894-pa	Pensiones
05-700757-0256-PA	Pensiones	10-700213-0894-pa	Pensiones	13-700482-0894-pa	Pensiones
05-700757-0256-PA	Pensiones	10-700214-0894-pa	Pensiones	13-700482-0894-pa	Pensiones
06-000157-0772-PA	Pensiones	10-700215-0894-pa	Pensiones	13-700483-0894-PA	Pensiones
06-000389-0389-PA	Pensiones	10-700216-0894-pa	Pensiones	13-700484-0894-PA	Pensiones
06-000419-0625-pa	Pensiones	10-700217-0894-INC	Incidente	13-700485-0894-PA	Pensiones
06-000675-0625-pa	Pensiones	10-700217-0894-pa	Pensiones	13-700486-0894-PA	Pensiones
06-000780-0772-pa	Pensiones	10-700218-0894-PA	Pensiones	13-700487-0894-PA	Pensiones
06-000795-0625-pa	Pensiones	10-700219-0894-PA	Pensiones	13-700488-0894-PA	Pensiones
06-000806-0256-PA	Pensiones	10-700220-0894-PA	Pensiones	13-700489-0894-PA	Pensiones
06-001668-0338-pa	Pensiones	10-700221-0894-pa	Pensiones	13-700490-0894-PA	Pensiones
06-001818-0172-pa	Pensiones	10-700223-0894-PA	Pensiones	13-700491-0894-PA	Pensiones
06-001999-0165-fa	Pensiones	10-700225-0894-pa	Pensiones	13-700492-0894-PA	Pensiones
06-700001-0894-pa	Pensiones	10-700227-0894-PA	Pensiones	13-700493-0894-PA	Pensiones
06-700004-0894-pa	Pensiones	10-700228-0894-pa	Pensiones	13-700494-0894-pa	Pensiones
06-700006-0349-PA	Pensiones	10-700230-0894-pa	Pensiones	13-700495-0894-PA	Pensiones
06-700008-0349-pa	Pensiones	10-700231-0894-pa	Pensiones	13-700497-0894-PA	Pensiones

06-70009-0894-pa	Pensiones	10-700232-0894-pa	Pensiones	13-700498-0894-PA	Pensiones
06-70010-0894-pa	Pensiones	10-700233-0894-pa	Pensiones	13-700499-0894-PA	Pensiones
06-70011-0894-pa	Pensiones	10-700235-0894-pa	Pensiones	13-700502-0894-PA	Pensiones
06-70013-0351-pa	Pensiones	10-700236-0894-pa	Pensiones	13-700503-0894-PA	Pensiones
06-70014-0894-pa	Pensiones	10-700237-0894-pa	Pensiones	13-700504-0894-PA	Pensiones
06-70015-0894-pa	Pensiones	10-700240-0894-pa	Pensiones	13-700507-0894-PA	Pensiones
06-70017-0894-pa	Pensiones	10-700241-0894-pa	Pensiones	13-700508-0894-PA	Pensiones
06-70018-0894-pa	Pensiones	10-700242-0894-pa	Pensiones	13-700511-0894-INC	Incidente
06-70019-0894-pa	Pensiones	10-700242-0894-PA	Pensiones	13-700511-0894-pa	Pensiones
06-70020-0404-pa	Pensiones	10-700244-0894-pa	Pensiones	13-700512-0894-PA	Pensiones
06-70020-0894-pa	Pensiones	10-700246-0894-PA	Pensiones	13-700513-0894-PA	Pensiones
06-70021-0894-pa	Pensiones	10-700247-0894-pa	Pensiones	13-700514-0894-PA	Pensiones
06-70022-0894-pa	Pensiones	10-700247-0894-pa	Pensiones	13-700515-0894-PA	Pensiones
06-70024-0894-pa	Pensiones	10-700248-0894-pa	Pensiones	13-700516-0894-PA	Pensiones
06-70027-0894-pa	Pensiones	10-700250-0894-pa	Pensiones	13-700517-0894-PA	Pensiones
06-70028-0894-pa	Pensiones	10-700256-0894-pa	Pensiones	13-700518-0894-PA	Pensiones
06-70029-0349-PA	Pensiones	10-700258-0894-pa	Pensiones	13-700519-0894-PA	Pensiones
06-70031-0894-pa	Pensiones	10-700259-0894-PA	Pensiones	13-700520-0894-PA	Pensiones

06-700032-0349-PA	Pensiones	10-700260-0894-inc	Incidente	13-700521-0894-pa	Pensiones
06-700036-0894-pa	Pensiones	10-700261-0890-PA	Pensiones	13-700522-0894-PA	Pensiones
06-700038-0894-pa	Pensiones	10-700261-0894-INC	Incidente	13-700523-0894-PA	Pensiones
06-700039-0894-pa	Pensiones	10-700261-0894-PA	Pensiones	13-700524-0894-PA	Pensiones
06-700043-0894-pa	Pensiones	10-700262-0894-pa	Pensiones	13-700525-0894-PA	Pensiones
06-700044-0894-pa	Pensiones	10-700263-0894-PA	Pensiones	13-700526-0894-PA	Pensiones
06-700046-0894-pa	Pensiones	10-700264-0894-PA	Pensiones	13-700527-0894-PA	Pensiones
06-700047-0894-pa	Pensiones	10-700266-0894-PA	Pensiones	13-700528-0894-PA	Pensiones
06-700048-0894-pa	Pensiones	10-700267-0894-PA	Pensiones	13-700529-0894-PA	Pensiones
06-700049-0894-pa	Pensiones	10-700269-0894-pa	Pensiones	13-700531-0894-pa	Pensiones
06-700050-0894-pa	Pensiones	10-700270-0894-pa	Pensiones	13-700532-0894-PA	Pensiones
06-700051-0894-pa	Pensiones	10-700271-0172-PA	Pensiones	13-700533-0894-PA	Pensiones
06-700052-0894-pa	Pensiones	10-700271-0894-pa	Pensiones	13-700534-0894-PA	Pensiones
06-700052-0894-PA	Pensiones	10-700272-0894-pa	Pensiones	13-700536-0894-PA	Pensiones
06-700053-0894-pa	Pensiones	10-700274-0894-pa	Pensiones	13-700537-0894-PA	Pensiones
06-700054-0894-pa	Pensiones	10-700275-0894-pa	Pensiones	13-700538-0894-pa	Pensiones
06-700055-0894-pa	Pensiones	10-700276-0894-pa	Pensiones	13-700539-0894-PA	Pensiones
06-700056-0894-pa	Pensiones	10-700277-0894-pa	Pensiones	13-700540-0894-PA	Pensiones

06-700058-0894-pa	Pensiones	10-700278-0894-pa	Pensiones	13-700541-0894-PA	Pensiones
06-700059-0894-PA	Pensiones	10-700279-0894-pa	Pensiones	13-700542-0894-PA	Pensiones
06-700060-0894-PA	Pensiones	10-700281-0894-pa	Pensiones	13-700542-0894-PA	Pensiones
06-700061-0894-PA	Pensiones	10-700282-0894-pa	Pensiones	13-700544-0894-PA	Pensiones
06-700063-0894-pa	Pensiones	10-700282-0894-pa	Pensiones	13-700545-0894-PA	Pensiones
06-700064-0894-PA	Pensiones	10-700283-0894-pa	Pensiones	13-700546-0894-PA	Pensiones
06-700065-0894-pa	Pensiones	10-700284-0894-pa	Pensiones	13-700549-0894-PA	Pensiones
06-700068-0894-pa	Pensiones	10-700285-0894-pa	Pensiones	13-700552-0894-PA	Pensiones
06-700069-0894-pa	Pensiones	10-700286-0894-pa	Pensiones	13-700555-0894-PA	Pensiones
06-700070-0894-pa	Pensiones	10-700287-0894-pa	Pensiones	13-700557-0894-pa	Pensiones
06-700073-0894-pa	Pensiones	10-700288-0894-pa	Pensiones	13-700558-0894-pa	Pensiones
06-700074-0894-pa	Pensiones	10-700291-0894-pa	Pensiones	13-700558-0933-pa	Pensiones
06-700075-0894-pa	Pensiones	10-700295-0894-pa	Pensiones	13-700559-0894-PA	Pensiones
06-700077-0894-pa	Pensiones	10-700297-0894-pa	Pensiones	13-700561-0894-PA	Pensiones
06-700078-0894-pa	Pensiones	10-700298-0894-pa	Pensiones	13-700563-0894-PA	Pensiones
06-700079-0894-pa	Pensiones	10-700299-0894-pa	Pensiones	13-700565-0894-PA	Pensiones
06-700083-0894-pa	Pensiones	10-700300-0894-pa	Pensiones	13-700567-0894-PA	Pensiones
06-700085-0894-pa	Pensiones	10-700302-0894-pa	Pensiones	13-700568-0894-PA	Pensiones

06-700086-0894-pa	Pensiones	10-700304-0894-pa	Pensiones	13-700569-0894-pa	Pensiones
06-700087-0894-pa	Pensiones	10-700304-0894-pa	Pensiones	13-700569-0894-pa	Pensiones
06-700091-0238-PA	Pensiones	10-700307-0894-pa	Pensiones	13-700570-0894-PA	Pensiones
06-700091-0238-PA	Pensiones	10-700308-0894-pa	Pensiones	13-700571-0894-PA	Pensiones
06-700092-0894-pa	Pensiones	10-700309-0894-pa	Pensiones	13-700572-0894-PA	Pensiones
06-700093-0894-pa	Pensiones	10-700309-0894-pa	Pensiones	13-700574-0894-PA	Pensiones
06-700095-0894-pa	Pensiones	10-700310-0894-pa	Pensiones	13-700575-0894-PA	Pensiones
06-700097-0894-pa	Pensiones	10-700311-0894-PA	Pensiones	13-700576-0894-PA	Pensiones
06-700098-0894-pa	Pensiones	10-700313-0894-pa	Pensiones	13-700577-0894-pa	Pensiones
06-700099-0352-pa	Pensiones	10-700314-0894-pa	Pensiones	13-700578-0894-pa	Pensiones
06-700099-0352-pa	Pensiones	10-700315-0477-pa	Pensiones	13-700579-0894-PA	Pensiones
06-700101-0894-pa	Pensiones	10-700316-0894-pa	Pensiones	13-700581-0894-PA	Pensiones
06-700101-0894-PA	Pensiones	10-700317-0894-INC	Incidente	13-700582-0894-PA	Pensiones
06-700105-0894-pa	Pensiones	10-700317-0894-pa	Pensiones	13-700584-0894-PA	Pensiones
06-700106-0859-PA	Pensiones	10-700318-0894-pa	Pensiones	13-700586-0894-PA	Pensiones
06-700107-0318-pa	Pensiones	10-700319-0894-pa	Pensiones	13-700588-0894-PA	Pensiones
06-700107-0894-pa	Pensiones	10-700320-0894-pa	Pensiones	13-700589-0894-pa	Pensiones
06-700109-0894-pa	Pensiones	10-700323-0894-pa	Pensiones	13-700590-0894-PA	Pensiones

06-700112-0238-pa	Pensiones	10-700324-0894-pa	Pensiones	13-700591-0894-pa	Pensiones
06-700113-0894-pa	Pensiones	10-700324-0894-pa	Pensiones	13-700594-0894-PA	Pensiones
06-700114-0894-pa	Pensiones	10-700326-0894-pa	Pensiones	13-700596-0894-PA	Pensiones
06-700115-0894-pa	Pensiones	10-700327-0894-pa	Pensiones	13-700597-0894-PA	Pensiones
06-700116-0894-pa	Pensiones	10-700328-0894-pa	Pensiones	13-700598-0894-PA	Pensiones
06-700121-0894-pa	Pensiones	10-700328-0894-pa	Pensiones	13-700600-0894-PA	Pensiones
06-700122-0894-pa	Pensiones	10-700329-0894-pa	Pensiones	13-700601-0894-PA	Pensiones
06-700123-0894-pa	Pensiones	10-700331-0894-pa	Pensiones	13-700602-0894-pa	Pensiones
06-700125-0894-pa	Pensiones	10-700333-0894-pa	Pensiones	13-700603-0894-PA	Pensiones
06-700126-0894-pa	Pensiones	10-700334-0894-pa	Pensiones	13-700604-0894-PA	Pensiones
06-700127-0894-PA	Pensiones	10-700335-0894-PA	Pensiones	13-700605-0894-PA	Pensiones
06-700128-0257-pa	Pensiones	10-700336-0894-pa	Pensiones	13-700606-0894-PA	Pensiones
06-700128-0894-pa	Pensiones	10-700336-0894-pa	Pensiones	13-700608-0894-PA	Pensiones
06-700129-0374-pa	Pensiones	10-700338-0894-PA	Pensiones	13-700609-0894-PA	Pensiones
06-700130-0894-pa	Pensiones	10-700339-0894-pa	Pensiones	13-700610-0894-inc	Incidente
06-700131-0439-pa	Pensiones	10-700340-0894-pa	Pensiones	13-700610-0894-PA	Pensiones
06-700131-0894-pa	Pensiones	10-700341-0894-pa	Pensiones	13-700611-0894-PA	Pensiones
06-700132-0894-pa	Pensiones	10-700343-0894-pa	Pensiones	13-700612-0894-PA	Pensiones

06-700134-0894-pa	Pensiones	10-700345-0894-PA	Pensiones	13-700613-0894-PA	Pensiones
06-700135-0894-pa	Pensiones	10-700346-0894-pa	Pensiones	13-700614-0894-PA	Pensiones
06-700136-0894-pa	Pensiones	10-700347-0894-pa	Pensiones	13-700615-0894-PA	Pensiones
06-700137-0894-pa	Pensiones	10-700348-0894-pa	Pensiones	13-700616-0894-PA	Pensiones
06-700138-0256-pa	Pensiones	10-700349-0894-pa	Pensiones	13-700617-0894-PA	Pensiones
06-700140-0894-pa	Pensiones	10-700351-0894-pa	Pensiones	13-700618-0894-PA	Pensiones
06-700143-0894-pa	Pensiones	10-700352-0894-pa	Pensiones	13-700619-0894-PA	Pensiones
06-700144-0894-PA	Pensiones	10-700353-0894-PA	Pensiones	13-700620-0894-PA	Pensiones
06-700145-0894-pa	Pensiones	10-700358-0894-pa	Pensiones	13-700621-0894-pa	Pensiones
06-700146-0894-pa	Pensiones	10-700359-0894-pa	Pensiones	13-700622-0894-PA	Pensiones
06-700147-0894-pa	Pensiones	10-700361-0894-pa	Pensiones	13-700624-0894-PA	Pensiones
06-700148-0894-pa	Pensiones	10-700362-0894-pa	Pensiones	13-700624-0894-PA	Pensiones
06-700149-0894-pa	Pensiones	10-700363-0894-pa	Pensiones	13-700625-0894-PA	Pensiones
06-700150-0894-PA	Pensiones	10-700364-0894-pa	Pensiones	13-700626-0894-PA	Pensiones
06-700153-0894-pa	Pensiones	10-700368-0894-pa	Pensiones	13-700627-0894-PA	Pensiones
06-700154-0894-pa	Pensiones	10-700369-0894-pa	Pensiones	13-700629-0894-PA	Pensiones
06-700155-0894-pa	Pensiones	10-700370-0894-pa	Pensiones	13-700630-0894-PA	Pensiones
06-700157-0352-pa	Pensiones	10-700371-0894-pa	Pensiones	13-700631-0894-PA	Pensiones

06-700157-0894-PA	Pensiones	10-700372-0894-pa	Pensiones	13-700632-0894-PA	Pensiones
06-700158-0239-pa	Pensiones	10-700373-0894-pa	Pensiones	13-700633-0894-PA	Pensiones
06-700158-0894-pa	Pensiones	10-700375-0894-pa	Pensiones	13-700634-0894-PA	Pensiones
06-700161-0894-pa	Pensiones	10-700376-0894-pa	Pensiones	13-700635-0894-PA	Pensiones
06-700164-0894-pa	Pensiones	10-700376-0894-pa	Pensiones	13-700636-0894-PA	Pensiones
06-700165-0894-pa	Pensiones	10-700377-0894-pa	Pensiones	13-700637-0894-PA	Pensiones
06-700167-0894-pa	Pensiones	10-700378-0894-pa	Pensiones	13-700638-0894-PA	Pensiones
06-700167-0894-pa	Pensiones	10-700379-0894-pa	Pensiones	13-700639-0894-PA	Pensiones
06-700169-0894-PA	Pensiones	10-700380-0894-pa	Pensiones	13-700640-0894-PA	Pensiones
06-700170-0894-pa	Pensiones	10-700381-0894-pa	Pensiones	13-700641-0894-pa	Pensiones
06-700172-0894-pa	Pensiones	10-700382-0894-pa	Pensiones	13-700642-0894-PA	Pensiones
06-700174-0439-pa	Pensiones	10-700383-0894-pa	Pensiones	13-700644-0894-PA	Pensiones
06-700174-0439-pa	Pensiones	10-700386-0894-inc	Incidente	13-700646-0894-PA	Pensiones
06-700175-0894-INC	Incidente	10-700386-0894-PA	Pensiones	13-700646-0894-PA	Pensiones
06-700175-0894-pa	Pensiones	10-700386-0894-PA	Pensiones	13-700647-0894-PA	Pensiones
06-700176-0894-pa	Pensiones	10-700388-0894-pa	Pensiones	13-700648-0894-PA	Pensiones
06-700178-0894-pa	Pensiones	10-700391-0894-pa	Pensiones	13-700649-0894-PA	Pensiones
06-700180-0894-pa	Pensiones	10-700393-0894-pa	Pensiones	13-700650-0894-PA	Pensiones

06-700182-0894-pa	Pensiones	10-700394-0894-pa	Pensiones	13-700651-0894-PA	Pensiones
06-700183-0894-pa	Pensiones	10-700396-0894-pa	Pensiones	13-700651-0894-PA	Pensiones
06-700184-0894-pa	Pensiones	10-700397-0894-pa	Pensiones	13-700652-0894-pa	Pensiones
06-700185-0894-pa	Pensiones	10-700398-0894-pa	Pensiones	13-700653-0894-pa	Pensiones
06-700187-0894-pa	Pensiones	10-700399-0894-pa	Pensiones	13-700654-0894-PA	Pensiones
06-700191-0894-pa	Pensiones	10-700399-0894-pa	Pensiones	13-700655-0894-PA	Pensiones
06-700192-0894-pa	Pensiones	10-700402-0894-PA	Pensiones	13-700656-0894-pa	Pensiones
06-700194-0894-PA	Pensiones	10-700403-0894-PA	Pensiones	13-700656-0894-pa	Pensiones
06-700198-0894-PA	Pensiones	10-700404-0894-PA	Pensiones	13-700657-0894-PA	Pensiones
06-700200-0894-pa	Pensiones	10-700405-0894-PA	Pensiones	13-700659-0894-PA	Pensiones
06-700201-0894-pa	Pensiones	10-700407-0894-PA	Pensiones	13-700660-0894-pa	Pensiones
06-700203-0894-pa	Pensiones	10-700410-0494-pa	Pensiones	13-700661-0894-pa	Pensiones
06-700205-0894-pa	Pensiones	10-700410-0894-pa	Pensiones	13-700661-0894-PA	Pensiones
06-700206-0894-pa	Pensiones	10-700412-0894-PA	Pensiones	13-700661-0894-PA	Pensiones
06-700209-0894-pa	Pensiones	10-700413-0894-PA	Pensiones	13-700662-0894-PA	Pensiones
06-700210-0894-pa	Pensiones	10-700414-0894-pa	Pensiones	13-700663-0894-pa	Pensiones
06-700211-0894-pa	Pensiones	10-700415-0894-PA	Pensiones	13-700664-0894-PA	Pensiones
06-700214-0894-pa	Pensiones	10-700418-0894-PA	Pensiones	13-700665-0894-pa	Pensiones

06-700216-0894-pa	Pensiones	10-700419-0894-pa	Pensiones	14-000190-0352-pa	Pensiones
06-700218-0894-pa	Pensiones	10-700419-0894-pa	Pensiones	14-000230-0625-pa	Pensiones
06-700219-0894-pa	Pensiones	10-700420-0894-PA	Pensiones	14-000311-0856-PA	Pensiones
06-700221-0894-PA	Pensiones	10-700424-0894-pa	Pensiones	14-000423-1198-pa	Pensiones
06-700222-0894-pa	Pensiones	10-700426-0894-pa	Pensiones	14-001419-0772-PA	Pensiones
06-700223-0894-pa	Pensiones	10-700427-0894-pa	Pensiones	14-001738-0256-pa	Pensiones
06-700225-0894-pa	Pensiones	10-700428-0894-PA	Pensiones	14-700001-0894-pa	Pensiones
06-700226-0894-pa	Pensiones	10-700429-0894-PA	Pensiones	14-700002-0894-pa	Pensiones
06-700227-0894-pa	Pensiones	10-700430-0894-PA	Pensiones	14-700003-0894-PA	Pensiones
06-700231-0894-pa	Pensiones	10-700432-0894-pa	Pensiones	14-7000039-0894-PA	Pensiones
06-700232-0894-pa	Pensiones	10-700433-0894-PA	Pensiones	14-700004-0894-pa	Pensiones
06-700234-0894-pa	Pensiones	10-700435-0894-pa	Pensiones	14-700005-0894-pa	Pensiones
06-700235-0894-pa	Pensiones	10-700436-0894-PA	Pensiones	14-700006-0894-pa	Pensiones
06-700236-0894-pa	Pensiones	10-700437-0894-pa	Pensiones	14-700007-0894-pa	Pensiones
06-700237-0894-pa	Pensiones	10-700438-0894-pa	Pensiones	14-700008-0894-pa	Pensiones
06-700238-0894-pa	Pensiones	10-700438-0894-pa	Pensiones	14-700008-0894-pa	Pensiones
06-700240-0894-pa	Pensiones	10-700440-0894-pa	Pensiones	14-700009-0894-pa	Pensiones
06-700241-0894-pa	Pensiones	10-700444-0894-pa	Pensiones	14-700010-0894-pa	Pensiones

06-700242-0894-PA	Pensiones	10-700445-0894-pa	Pensiones	14-700010-0894-pa	Pensiones
06-700243-0894-pa	Pensiones	10-700447-0894-pa	Pensiones	14-700011-0894-PA	Pensiones
06-700246-0894-PA	Pensiones	10-700448-0894-PA	Pensiones	14-700012-0894-pa	Pensiones
06-700247-0894-PA	Pensiones	10-700449-0894-pa	Pensiones	14-700012-0894-pa	Pensiones
06-700248-0894-PA	Pensiones	10-700450-0894-PA	Pensiones	14-700014-0894-pa	Pensiones
06-700249-0894-pa	Pensiones	10-700451-0894-pa	Pensiones	14-700015-0894-pa	Pensiones
06-700252-0894-pa	Pensiones	10-700452-0894-pa	Pensiones	14-700016-0894-pa	Pensiones
06-700253-0894-pa	Pensiones	10-700453-0894-pa	Pensiones	14-700017-0894-PA	Pensiones
06-700254-0894-pa	Pensiones	10-700454-0894-pa	Pensiones	14-700018-0894-pa	Pensiones
06-700255-0894-PA	Pensiones	10-700456-0894-pa	Pensiones	14-700020-0251-pa	Pensiones
06-700256-0894-PA	Pensiones	10-700457-0894-pa	Pensiones	14-700021-0894-pa	Pensiones
06-700260-0894-pa	Pensiones	10-700459-0894-pa	Pensiones	14-700022-0894-PA	Pensiones
06-700260-0894-pa	Pensiones	10-700463-0894-pa	Pensiones	14-700023-0894-PA	Pensiones
06-700261-0894-pa	Pensiones	10-700464-0894-PA	Pensiones	14-700024-0894-pa	Pensiones
06-700262-0894-PA	Pensiones	10-700466-0894-pa	Pensiones	14-700024-0894-pa	Pensiones
06-700264-0894-PA	Pensiones	10-700466-0894-pa	Pensiones	14-700026-0894-PA	Pensiones
06-700266-0894-pa	Pensiones	10-700467-0894-pa	Pensiones	14-700028-0894-pa	Pensiones
06-700267-0894-PA	Pensiones	10-700468-0894-pa	Pensiones	14-700031-0894-pa	Pensiones

06-700268-0894-PA	Pensiones	10-700469-0894-pa	Pensiones	14-700032-0894-pa	Pensiones
06-700269-0894-pa	Pensiones	10-700470-0894-pa	Pensiones	14-700033-0894-pa	Pensiones
06-700270-0894-pa	Pensiones	10-700472-0894-pa	Pensiones	14-700034-0894-pa	Pensiones
06-700271-0894-pa	Pensiones	10-700473-0894-pa	Pensiones	14-700034-0894-pa	Pensiones
06-700274-0894-pa	Pensiones	10-700475-0894-pa	Pensiones	14-700035-0894-pa	Pensiones
06-700276-0894-pa	Pensiones	10-700476-0894-pa	Pensiones	14-700036-0894-PA	Pensiones
06-700277-0894-pa	Pensiones	10-700477-0894-pa	Pensiones	14-700036-0894-PA (LA)	Pensiones
06-700279-0894-pa	Pensiones	10-700479-0894-pa	Pensiones	14-700037-0894-PA	Pensiones
06-700280-0894-pa	Pensiones	10-700480-0894-pa	Pensiones	14-7000375-0894-pa	Pensiones
06-700282-0894-pa	Pensiones	10-700484-0894-pa	Pensiones	14-700038-0894-pa	Pensiones
06-700282-0894-pa	Pensiones	10-700484-0894-pa	Pensiones	14-700039-0894-pa	Pensiones
06-700283-0894-pa	Pensiones	10-700485-0894-pa	Pensiones	14-700040-0894-PA	Pensiones
06-700284-0894-pa	Pensiones	10-700486-0894-pa	Pensiones	14-700041-0894-PA	Pensiones
06-700284-0894-pa	Pensiones	10-700487-0894-pa	Pensiones	14-700042-0894-pa	Pensiones
06-700288-0894-pa	Pensiones	10-700488-0894-pa	Pensiones	14-700043-0894-pa	Pensiones
06-700289-0894-pa	Pensiones	10-700490-0894-pa	Pensiones	14-700043-0894-pa	Pensiones
06-700290-0894-pa	Pensiones	10-700491-0894-pa	Pensiones	14-700044-0894-pa	Pensiones
06-700291-0894-pa	Pensiones	10-700492-0894-pa	Pensiones	14-700045-0894-pa	Pensiones

06-700292-0894-pa	Pensiones	10-700493-0894-pa	Pensiones	14-700046-0894-pa	Pensiones
06-700293-0894-pa	Pensiones	10-700494-0894-pa	Pensiones	14-700048-0894-PA	Pensiones
06-700296-0894-pa	Pensiones	10-700494-0894-pa	Pensiones	14-700049-0894-pa	Pensiones
06-700297-0894-pa	Pensiones	10-700495-0894-pa	Pensiones	14-700050-0894-pa	Pensiones
06-700297-0894-pa	Pensiones	10-700497-0894-pa	Pensiones	14-700051-0894-pa	Pensiones
06-700299-0894-pa	Pensiones	10-700499-0894-pa	Pensiones	14-700052-0894-pa	Pensiones
06-700301-0894-PA	Pensiones	10-700537-0895-ci	Pensiones	14-700053-0894-pa	Pensiones
06-700302-0894-pa	Pensiones	10-700628-0318-pa	Pensiones	14-700054-0894-PA	Pensiones
06-700302-0894-pa	Pensiones	10-7020408-0894-TP	Pensiones	14-700055-0894-PA	Pensiones
06-700302-0894-pa	Pensiones	11-000053-0352-pa	Pensiones	14-700056-0894-pa	Pensiones
06-700304-0894-PA	Pensiones	11-000102-1096-pa	Pensiones	14-700060-0894-PA	Pensiones
06-700305-0894-pa	Pensiones	11-000116-0397-PA	Pensiones	14-700061-0894-PA	Pensiones
06-700306-0894-PA	Pensiones	11-000298-0772-pa	Pensiones	14-700063-0894-PA	Pensiones
06-700308-0894-pa	Pensiones	11-000307-0772-pa	Pensiones	14-700065-0894-PA	Pensiones
06-700315-0894-pa	Pensiones	11-000307-0772-pa	Pensiones	14-700067-0894-pa	Pensiones
06-700316-0894-PA	Pensiones	11-000318-0625-pa	Pensiones	14-700068-0894-pa	Pensiones
06-700317-0894-pa	Pensiones	11-000332-0256-pa	Pensiones	14-700069-0894-pa	Pensiones
06-700318-0894-pa	Pensiones	11-000508-0894-PA	Pensiones	14-700070-0894-PA	Pensiones

06-700319-0894-pa	Pensiones	11-000568-0772-INC II Tomo	Pensiones	14-700071-0894-pa	Pensiones
06-700322-0894-PA	Pensiones	11-000568-0772-PA	Pensiones	14-700072-0894-pa	Pensiones
06-700323-0894-PA	Pensiones	11-000577-0772-PA	Pensiones	14-700073-0894-PA	Pensiones
06-700327-0894-pa	Pensiones	11-000593-0256-pa	Pensiones	14-700075-0894-PA	Pensiones
06-700330-0894-pa	Pensiones	11-000650-0894-PA	Pensiones	14-700076-0894-pa	Pensiones
06-700331-0894-pa	Pensiones	11-000660-0172-pa	Pensiones	14-700077-0894-pa	Pensiones
06-700333-0894-pa	Pensiones	11-000680-0625-PA	Pensiones	14-700078-0894-PA	Pensiones
06-700334-0894-PA	Pensiones	11-000750-0772-PA	Pensiones	14-700080-0894-pa	Pensiones
06-700335-0894-PA	Pensiones	11-001020-0172-inc	Incidente	14-700081-0894-PA	Pensiones
06-700336-0894-pa	Pensiones	11-001020-0172-pa	Pensiones	14-700082-0894-pa	Pensiones
06-700338-0894-PA	Pensiones	11-001020-0172-pa	Pensiones	14-700083-0894-PA	Pensiones
06-700341-0894-pa	Pensiones	11-001045-0772-pa	Pensiones	14-700085-0894-pa	Pensiones
06-700343-0894-pa	Pensiones	11-001073-0772-pa	Pensiones	14-700086-0894-pa	Pensiones
06-700344-0894-PA	Pensiones	11-001160-0373-pa	Pensiones	14-700087-0894-pa	Pensiones
06-700346-0894-PA	Pensiones	11-001160-0373-pa	Pensiones	14-700088-0894-pa	Pensiones
06-700348-0894-PA	Pensiones	11-001270-0256-PA	Pensiones	14-700090-0894-pa	Pensiones
06-700349-0894-pa	Pensiones	11-001338-0375-pa	Pensiones	14-700091-0894-PA	Pensiones
06-700350-0894-pa	Pensiones	11-002038-0172-PA	Pensiones	14-700092-0894-PA	Pensiones

06-700352-0894-pa	Pensiones	11-002321-0172-pa	Pensiones	14-700093-0894-PA	Pensiones
06-700353-0894-pa	Pensiones	11-700001-0894-pa	Pensiones	14-700094-0894-PA	Pensiones
06-700355-0894-pa	Pensiones	11-700003-0894-pa	Pensiones	14-700095-0894-PA	Pensiones
06-700357-0894-pa	Pensiones	11-700004-0894-pa	Pensiones	14-700096-0894-pa	Pensiones
06-700359-0894-pa	Pensiones	11-700004-0894-pa	Pensiones	14-700096-0894-pa	Pensiones
06-700360-0894-pa	Pensiones	11-700005-0894-INC	Incidente	14-700097-0894-PA	Pensiones
06-700362-0894-pa	Pensiones	11-700005-0894-PA	Pensiones	14-700098-0894-pa	Pensiones
06-700365-0894-pa	Pensiones	11-700005-0894-PA	Pensiones	14-700098-0894-pa	Pensiones
06-700366-0894-pa	Pensiones	11-700007-0894-pa	Pensiones	14-700099-0894-pa	Pensiones
06-700369-0894-PA	Pensiones	11-700008-0894-pa	Pensiones	14-700101-0894-PA	Pensiones
06-700370-0894-pa	Pensiones	11-700008-0894-pa	Pensiones	14-700102-0894-PA	Pensiones
06-700371-0894-pa	Pensiones	11-700010-0894-pa	Pensiones	14-700103-0894-PA	Pensiones
06-700372-0894-PA	Pensiones	11-700010-0894-pa	Pensiones	14-700103-0894-PA	Pensiones
06-700374-0894-PA	Pensiones	11-700011-0894-pa	Pensiones	14-700104-0894-pa	Pensiones
06-700380-0894-pa	Pensiones	11-700012-0894-pa	Pensiones	14-700106-0894-PA	Pensiones
06-700381-0894-PA	Pensiones	11-700013-0894-pa	Pensiones	14-700106-0894-PA	Pensiones
06-700383-0894-PA	Pensiones	11-700015-0894-PA	Pensiones	14-700107-0894-pa	Pensiones
06-700387-0894-pa	Pensiones	11-700016-0241-pa	Pensiones	14-700109-0894-pa	Pensiones

06-700389-0349-pa	Pensiones	11-700017-0894-pa	Pensiones	14-700111-0894-PA	Pensiones
06-700390-0894-pa	Pensiones	11-700019-0894-PA	Pensiones	14-700112-0894-pa	Pensiones
06-700391-0894-PA	Pensiones	11-700020-0894-PA	Pensiones	14-700113-0894-PA	Pensiones
06-700392-0894-pa	Pensiones	11-700022-0894-PA	Pensiones	14-700114-0894-pa	Pensiones
06-700395-0894-pa	Pensiones	11-700023-0894-pa	Pensiones	14-700116-0894-pa	Pensiones
06-700397-0894-PA	Pensiones	11-700024-0894-pa	Pensiones	14-700117-0894-pa	Pensiones
06-700398-0894-pa	Pensiones	11-700026-0894-pa	Pensiones	14-700117-0894-pa	Pensiones
06-700399-0894-pa	Pensiones	11-700029-0894-pa	Pensiones	14-700118-0894-pa	Pensiones
06-700403-0894-pa	Pensiones	11-700031-0894-pa	Pensiones	14-700119-0894-PA	Pensiones
06-700405-0894-pa	Pensiones	11-700034-0894-PA	Pensiones	14-700120-0894-PA	Pensiones
06-700406-0894-PA	Pensiones	11-700035-0894-pa	Pensiones	14-700121-0894-PA	Pensiones
06-700407-0894-PA	Pensiones	11-700036-0894-PA	Pensiones	14-700122-0894-PA	Pensiones
06-700409-0894-pa	Pensiones	11-700037-0894-pa	Pensiones	14-700122-0894-pa	Pensiones
06-700410-0894-PA	Pensiones	11-700038-0894-pa	Pensiones	14-700122-0894-pa	Pensiones
06-700412-0894-PA	Pensiones	11-700040-0894-PA	Pensiones	14-700123-0894-PA	Pensiones
06-700414-0894-PA	Pensiones	11-700044-0894-pa	Pensiones	14-700125-0894-PA	Pensiones
06-700415-0894-pa	Pensiones	11-700045-0894-pa	Pensiones	14-700126-0894-PA	Pensiones
06-700416-0894-PA	Pensiones	11-700050-0894-pa	Pensiones	14-700127-0894-PA	Pensiones

06-700418-0894-pa	Pensiones	11-700052-0894-PA	Pensiones	14-700129-0894-PA	Pensiones
06-700419-0894-PA	Pensiones	11-700054-0894-PA	Pensiones	14-700130-0894-PA	Pensiones
06-700422-0894-pa	Pensiones	11-700057-0894-PA	Pensiones	14-700130-0894-PA	Pensiones
06-700423-0894-PA	Pensiones	11-700058-0894-PA	Pensiones	14-700131-0894-pa	Pensiones
06-700425-0894-pa	Pensiones	11-700059-0894-PA	Pensiones	14-700132-0894-pa	Pensiones
06-700428-0894-pa	Pensiones	11-700062-0894-PA	Pensiones	14-700133-0894-PA	Pensiones
06-700428-0894-pa	Pensiones	11-700063-0894-PA	Pensiones	14-700134-0894-pa	Pensiones
06-700431-0894-pa	Pensiones	11-700064-0894-PA	Pensiones	14-700134-0894-pa	Pensiones
06-700434-0894-PA	Pensiones	11-700065-0894-PA	Pensiones	14-700135-0894-PA	Pensiones
06-700437-0894-pa	Pensiones	11-700066-0894-PA	Pensiones	14-700136-0894-PA	Pensiones
06-700438-0894-PA	Pensiones	11-700067-0894-pa	Pensiones	14-700138-0894-PA	Pensiones
06-700444-0894-pa	Pensiones	11-700068-0894-inc	incidente	14-700139-0894-pa	Pensiones
06-700446-0894-pa	Pensiones	11-700068-0894-PA	Pensiones	14-700140-0894-PA	Pensiones
06-700447-0894-PA	Pensiones	11-700069-0894-PA	Pensiones	14-700141-0894-PA	Pensiones
06-700448-0894-pa	Pensiones	11-700071-0242-pa	Pensiones	14-700142-0894-PA	Pensiones
06-700449-0894-pa	Pensiones	11-700071-0894-pa	Pensiones	14-700143-0894-PA	Pensiones
06-700450-0894-PA	Pensiones	11-700072-0894-PA	Pensiones	14-700145-0894-PA	Pensiones
06-700452-0894-PA	Pensiones	11-700073-0894-PA	Pensiones	14-700146-0894-PA	Pensiones

06-700453-0894-PA	Pensiones	11-700074-0894-PA	Pensiones	14-700148-0894-pa	Pensiones
06-700537-0625-PA	Pensiones	11-700075-0894-PA	Pensiones	14-700149-0894-pa	Pensiones
07-000069-0405-pa	Pensiones	11-700076-0894-pa	Pensiones	14-700150-0894-pa	Pensiones
07-000158-0894-PA	Pensiones	11-700077-0894-pa	Pensiones	14-700151-0894-pa	Pensiones
07-000368-0625-pa	Pensiones	11-700078-0894-pa	Pensiones	14-700152-0894-PA	Pensiones
07-000376-0772-pa	Pensiones	11-700079-0894-PA	Pensiones	14-700153-0894-PA	Pensiones
07-000376-0772-pa	Pensiones	11-700081-0894-PA	Pensiones	14-700154-0894-PA	Pensiones
07-000466-0625-pa	Pensiones	11-700082-0894-PA	Pensiones	14-700156-0894-pa	Pensiones
07-000473-0772-pa	Pensiones	11-700085-0894-PA	Pensiones	14-700157-0894-PA	Pensiones
07-000505-0625-PA	Pensiones	11-700086-0894-pa	Pensiones	14-700158-0894-PA	Pensiones
07-000574-0172-pa	Pensiones	11-700088-0377-pa	Pensiones	14-700159-0894-PA	Pensiones
07-000596-0625-pa	Pensiones	11-700090-0236-pa	Pensiones	14-700160-0894-PA	Pensiones
07-000623-0772-pa	Pensiones	11-700090-0894-pa	Pensiones	14-700161-0894-PA	Pensiones
07-000712-0772-pa	Pensiones	11-700091-0894-PA	Pensiones	14-700162-0894-PA	Pensiones
07-000753-0625-pa	Pensiones	11-700093-0894-PA	Pensiones	14-700163-0894-pa	Pensiones
07-000807-0772-pa	Pensiones	11-700094-0239-pa	Pensiones	14-700164-0894-pa	Pensiones
07-000908-0256-pa	Pensiones	11-700094-0894-PA	Pensiones	14-700165-0894-pa	Pensiones
07-001015-0172-pa	Pensiones	11-700095-0894-PA	Pensiones	14-700166-0894-pa	Pensiones

07-001165-0256-pa	Pensiones	11-700099-0894-pa	Pensiones	14-700166-0894-pa	Pensiones
07-001256-0256-pa	Pensiones	11-700100-0894-pa	Pensiones	14-700167-0894-PA	Pensiones
07-001279-0256-pa I tomo	Pensiones	11-700103-0894-PA	Pensiones	14-700168-0894-pa	Pensiones
07-001335-0172-PA	Pensiones	11-700104-0894-PA	Pensiones	14-700169-0894-pa	Pensiones
07-001436-0172-PA	Pensiones	11-700107-0894-PA	Pensiones	14-700171-0894-pa	Pensiones
07-001436-0172-PA	Pensiones	11-700108-0894-pa	Pensiones	14-700172-0894-PA	Pensiones
07-001436-0172-PA	Pensiones	11-700110-0894-PA	Pensiones	14-700174-0894-PA	Pensiones
07-001546-0172-PA	Pensiones	11-700111-0894-pa	Pensiones	14-700175-0894-pa	Pensiones
07-110389-0894-PA	Pensiones	11-700112-0894-pa	Pensiones	14-700176-0894-PA	Pensiones
07-700003-0894-pa	Pensiones	11-700114-0894-pa	Pensiones	14-700177-0894-pa	Pensiones
07-700004-0894-pa	Pensiones	11-700115-0894-PA	Pensiones	14-700178-0894-PA	Pensiones
07-700005-0894-pa	Pensiones	11-700116-0894-PA	Pensiones	14-700179-0894-PA	Pensiones
07-700006-0321-pa	Pensiones	11-700117-0894-pa	Pensiones	14-700180-0894-pa	Pensiones
07-700006-0321-pa	Pensiones	11-700117-0894-pa	Pensiones	14-700180-0894-pa	Pensiones
07-700006-0894-pa	Pensiones	11-700118-0894-PA	Pensiones	14-700182-0894-PA	Pensiones
07-700007-0894-pa	Pensiones	11-700119-0894-pa	Pensiones	14-700183-0894-pa	Pensiones
07-700008-0894-pa	Pensiones	11-700120-0894-PA	Pensiones	14-700185-0894-PA	Pensiones
07-700009-0894-PA	Pensiones	11-700122-0894-PA	Pensiones	14-700187-0894-PA	Pensiones

07-700010-0894-pa	Pensiones	11-700123-0894-PA	Pensiones	14-700188-0894-PA	Pensiones
07-700012-0894-PA	Pensiones	11-700125-0894-pa	Pensiones	14-700189-0894-PA	Pensiones
07-700013-0894-pa	Pensiones	11-700127-0894-PA	Pensiones	14-700190-0894-PA	Pensiones
07-700018-0894-PA	Pensiones	11-700128-0894-PA	Pensiones	14-700192-0894-PA	Pensiones
07-700020-0894-pa	Pensiones	11-700129-0894-PA	Pensiones	14-700193-0894-PA	Pensiones
07-700024-0894-pa	Pensiones	11-700130-0894-PA	Pensiones	14-700194-0894-pa	Pensiones
07-700026-0894-PA	Pensiones	11-700131-0894-INC	Incidente	14-700196-0894-pa	Pensiones
07-700028-0894-PA	Pensiones	11-700131-0894-pa	Pensiones	14-700197-0894-PA	Pensiones
07-700029-0894-PA	Pensiones	11-700134-0894-pa	Pensiones	14-700198-0894-PA	Pensiones
07-700030-0894-pa	Pensiones	11-700134-0894-pa	Pensiones	14-700199-0894-PA	Pensiones
07-700031-0894-pa	Pensiones	11-700136-0894-PA	Pensiones	14-700200-0894-PA	Pensiones
07-700032-0894-pa	Pensiones	11-700137-0894-pa	Pensiones	14-700200-0894-PA	Pensiones
07-700034-0894-pa	Pensiones	11-700138-0894-PA	Pensiones	14-700205-0894-PA	Pensiones
07-700040-0894-pa	Pensiones	11-700139-0894-pa	Pensiones	14-700206-0894-pa	Pensiones
07-700041-0894-pa	Pensiones	11-700141-0894-pa	Pensiones	14-700208-0894-pa	Pensiones
07-700042-0894-PA	Pensiones	11-700143-0894-pa	Pensiones	14-700209-0894-pa	Pensiones
07-700043-0894-PA	Pensiones	11-700146-0894-pa	Pensiones	14-700211-0894-pa	Pensiones
07-700044-0894-pa	Pensiones	11-700147-0894-pa	Pensiones	14-700212-0894-pa	Pensiones

07-700045-0894-pa	Pensiones	11-700148-0894-PA	Pensiones	14-700213-0894-PA	Pensiones
07-700046-0894-pa	Pensiones	11-700148-0894-PA	Pensiones	14-700214-0894-pa	Pensiones
07-700047-0894-pa	Pensiones	11-700148-0894-pa	Pensiones	14-700216-0894-pa	Pensiones
07-700048-0894-pa	Pensiones	11-700149-0894-pa	Pensiones	14-700217-0894-pa	Pensiones
07-700050-0894-pa	Pensiones	11-700149-0894-pe	Pensiones	14-700219-0894-pa	Pensiones
07-700051-0236-pa	Pensiones	11-700150-0894-pa	Pensiones	14-700223-0894-pa	Pensiones
07-700052-0894-pa	Pensiones	11-700151-0894-PA	Pensiones	14-700224-0894-pa	Pensiones
07-700053-0894-pa	Pensiones	11-700153-0894-PA	Pensiones	14-700228-0894-pa	Pensiones
07-700054-0894-pa	Pensiones	11-700158-0894-PA	Pensiones	14-700229-0894-pa	Pensiones
07-700055-0894-PA	Pensiones	11-700160-0894-PA	Pensiones	14-700231-0894-PA	Pensiones
07-700055-0894-pa	Pensiones	11-700161-0894-PA	Pensiones	14-700232-0894-pa	Pensiones
07-700057-0894-PA	Pensiones	11-700162-0894-PA	Pensiones	14-700232-0894-pa	Pensiones
07-700058-0894-PA	Pensiones	11-700164-0894-pa	Pensiones	14-700237-0437-pa	Pensiones
07-700059-0894-pa	Pensiones	11-700166-0894-PA	Pensiones	14-700238-0894-pa	Pensiones
07-700060-0894-PA	Pensiones	11-700169-0894-pa	Pensiones	14-700239-0894-pa	Pensiones
07-700063-0894-pa	Pensiones	11-700171-0894-PA	Pensiones	14-700243-0894-pa	Pensiones
07-700064-0894-pa	Pensiones	11-700173-0894-PA	Pensiones	14-700244-0894-PA	Pensiones
07-700065-0894-pa	Pensiones	11-700174-0894-pa	Pensiones	14-700247-0894-pa	Pensiones

07-700066-0894-PA	Pensiones	11-700177-0894-PA	Pensiones	14-700248-0894-PA	Pensiones
07-700068-0894-PA	Pensiones	11-700180-0318-pa	Pensiones	14-700249-0894-pa	Pensiones
07-700069-0894-pa	Pensiones	11-700181-0894-pa	Pensiones	14-700251-0894-pa	Pensiones
07-700070-0894-pa	Pensiones	11-700182-0894-pa	Pensiones	14-700251-0894-pa	Pensiones
07-700071-0894-pa	Pensiones	11-700184-0894-pa	Pensiones	14-700253-0894-pa	Pensiones
07-700072-0894-pa	Pensiones	11-700186-0894-PA	Pensiones	14-700254-0894-pa	Pensiones
07-700073-0894-pa	Pensiones	11-700187-0894-PA	Pensiones	14-700255-0894-pa	Pensiones
07-700074-0894-pa	Pensiones	11-700191-0894-PA	Pensiones	14-700257-0894-pa	Pensiones
07-700075-0894-pa	Pensiones	11-700193-0894-PA	Pensiones	14-700258-0894-pa	Pensiones
07-700076-0894-PA	Pensiones	11-700195-0894-pa	Pensiones	14-700260-0894-pa	Pensiones
07-700077-0894-pa	Pensiones	11-700196-0894-PA	Pensiones	14-700260-0894-pa	Pensiones
07-700078-0894-pa	Pensiones	11-700202-0894-PA	Pensiones	14-700261-0894-PA	Pensiones
07-700079-0894-pa	Pensiones	11-700203-0894-pa	Pensiones	14-700262-0894-pa	Pensiones
07-700080-0894-pa	Pensiones	11-700204-0859-pa	Pensiones	14-700263-0894-pa	Pensiones
07-700081-0894-PA	Pensiones	11-700205-0894-PA	Pensiones	14-700264-0894-pa	Pensiones
07-700082-0894-pa	Pensiones	11-700206-0894-PA	Pensiones	14-700265-0894-pa	Pensiones
07-700083-0894-pa	Pensiones	11-700207-0894-PA	Pensiones	14-700266-0894-pa	Pensiones
07-700084-0894-pa	Pensiones	11-700208-0250-pa	Pensiones	14-700269-0894-PA	Pensiones

07-700085-0894-pa	Pensiones	11-700208-0894-pa	Pensiones	14-700270-0894-pa	Pensiones
07-700085-0894-pa	Pensiones	11-700208-0894-PA	Pensiones	14-700273-0894-pa	Pensiones
07-700089-0894-pa	Pensiones	11-700209-0894-pa	Pensiones	14-700273-0894-pa	Pensiones
07-700090-0894-inc	Incidente	11-700211-0894-INC	Incidente	14-700274-0894-pa	Pensiones
07-700090-0894-pa	Pensiones	11-700211-0894-PA	Pensiones	14-700274-0894-pa	Pensiones
07-700090-0894-pa	Pensiones	11-700214-0894-pa	Pensiones	14-700279-0894-pa	Pensiones
07-700091-0894-PA	Pensiones	11-700215-0894-PA	Pensiones	14-700279-0894-pa	Pensiones
07-700092-0894-PA	Pensiones	11-700216-0894-PA	Pensiones	14-700280-0894-pa	Pensiones
07-700093-0894-PA	Pensiones	11-700217-0250-pa	Pensiones	14-700283-0894-pa	Pensiones
07-700094-0894-pa	Pensiones	11-700217-0894-PA	Pensiones	14-700284-0894-pa	Pensiones
07-700094-0894-pa	Pensiones	11-700219-0894-PA	Pensiones	14-700284-0894-PA	Pensiones
07-700096-0894-pa	Pensiones	11-700220-0894-PA	Pensiones	14-700285-0894-pa	Pensiones
07-700098-0894-pa	Pensiones	11-700222-0894-pa	Pensiones	14-700287-0894-INC	Pensiones
07-700098-0894-pa	Pensiones	11-700223-0894-pa	Pensiones	14-700291-0894-pa	Pensiones
07-700102-0894-pa	Pensiones	11-700224-0894-pa	Pensiones	14-700292-0894-pa	Pensiones
07-700103-0894-pa	Pensiones	11-700225-0894-pa	Pensiones	14-700294-0894-pa	Pensiones
07-700103-0894-pa	Pensiones	11-700226-0894-pa	Pensiones	14-700296-0894-pa	Pensiones
07-700105-0894-PA	Pensiones	11-700228-0894-pa	Pensiones	14-700297-0894-pa	Pensiones

07-700106-0894-pa	Pensiones	11-700229-0894-pa	Pensiones	14-700297-0894-pa	Pensiones
07-700107-0894-pa	Pensiones	11-700231-0894-pa	Pensiones	14-700299-0894-pa	Pensiones
07-700109-0894-PA	Pensiones	11-700232-0894-pa	Pensiones	14-700300-0894-PA	Pensiones
07-700110-0894-PA	Pensiones	11-700234-0894-pa	Pensiones	14-700302-0894-pa	Pensiones
07-700111-0894-PA	Pensiones	11-700237-0894-pa	Pensiones	14-700302-0894-pa	Pensiones
07-700114-0894-pa	Pensiones	11-700238-0894-PA	Pensiones	14-700303-0894-PA	Pensiones
07-700114-0894-pa	Pensiones	11-700239-0894-pa	Pensiones	14-700304-0894-pa	Pensiones
07-700116-0894-pa	Pensiones	11-700240-0894-PA	Pensiones	14-700305-0894-pa	Pensiones
07-700117-0894-pa	Pensiones	11-700241-0894-PA	Pensiones	14-700306-0894-pa	Pensiones
07-700119-0894-PA	Pensiones	11-700242-0894-pa	Pensiones	14-700307-0894-pa	Pensiones
07-700120-0894-pa	Pensiones	11-700243-0894-PA	Pensiones	14-700307-0894-pa	Pensiones
07-700122-0437-pa	Pensiones	11-700244-0894-pa	Pensiones	14-700308-0894-PA	Pensiones
07-700122-0894-PA	Pensiones	11-700245-0894-PA	Pensiones	14-700309-0894-pa	Pensiones
07-700124-0894-pa	Pensiones	11-700246-0894-PA	Pensiones	14-700310-0894-pa	Pensiones
07-700125-0894-PA	Pensiones	11-700247-0894-pa	Pensiones	14-700310-0894-pa	Pensiones
07-700128-0894-PA	Pensiones	11-700247-0894-pa	Pensiones	14-700311-0894-pa	Pensiones
07-700130-0894-pa	Pensiones	11-700248-0894-PA	Pensiones	14-700312-0894-PA	Pensiones
07-700131-0894-PA	Pensiones	11-700249-0894-pa	Pensiones	14-700313-0894-pa	Pensiones

07-700132-0894-PA	Pensiones	11-700250-0894-PA	Pensiones	14-700314-0894-pa	Pensiones
07-700133-0894-PA	Pensiones	11-700251-0894-PA	Pensiones	14-700315-0894-pa	Pensiones
07-700134-0894-PA	Pensiones	11-700252-0894-pa	Pensiones	14-700315-0894-pa	Pensiones
07-700135-0894-pa	Pensiones	11-700254-0894-pa	Pensiones	14-700316-0894-pa	Pensiones
07-700136-0894-pa	Pensiones	11-700255-0894-PA	Pensiones	14-700317-0894-PA	Pensiones
07-700137-0894-pa	Pensiones	11-700257-0894-pa	Pensiones	14-700318-0894-pa	Pensiones
07-700139-0894-pa	Pensiones	11-700257-0894-pa	Pensiones	14-700319-0894-pa	Pensiones
07-70014-0894-pa	Pensiones	11-700258-0894-PA	Pensiones	14-700320-0894-pa	Pensiones
07-700141-0894-pa	Pensiones	11-700261-0894-PA	Pensiones	14-700320-0894-pa	Pensiones
07-700142-0894-pa	Pensiones	11-700262-0894-PA	Pensiones	14-700321-0894-pa	Pensiones
07-700144-0894-pa	Pensiones	11-700264-0894-pa	Pensiones	14-700321-0894-pa	Pensiones
07-700147-0894-pa	Pensiones	11-700264-0894-pa	Pensiones	14-700323-0894-PA	Pensiones
07-700148-0894-pa	Pensiones	11-700265-0894-PA	Pensiones	14-700324-0894-pa	Pensiones
07-700149-0894-pa	Pensiones	11-700266-0894-PA	Pensiones	14-700324-0894-pa	Pensiones
07-700151-0894-pa	Pensiones	11-700267-0894-PA	Pensiones	14-700325-0894-pa	Pensiones
07-700154-0859-pa	Pensiones	11-700268-0894-PA	Pensiones	14-700326-0894-pa	Pensiones
07-700154-0894-pa	Pensiones	11-700271-0894-PA	Pensiones	14-700327-0894-pa	Pensiones
07-700155-0894-PA	Pensiones	11-700272-0894-pa	Pensiones	14-700328-0894-pa	Pensiones

07-700156-0894-PA	Pensiones	11-700273-0894-PA	Pensiones	14-700329-0894-PA	Pensiones
07-700157-0894-PA	Pensiones	11-700275-0894-PA	Pensiones	14-700330-0894-pa	Pensiones
07-700160-0894-pa	Pensiones	11-700276-0894-inc	Incidente	14-700330-0894-pa	Pensiones
07-700161-0894-pa	Pensiones	11-700276-0894-PA	Pensiones	14-700331-0894-pa	Pensiones
07-700162-0894-pa	Pensiones	11-700276-0894-pa	Pensiones	14-700331-0894-pa	Pensiones
07-700162-0894-pa	Pensiones	11-700277-0894-PA	Pensiones	14-700332-0894-PA	Pensiones
07-700163-0894-pa	Pensiones	11-700278-0894-pa	Pensiones	14-700333-0894-PA	Pensiones
07-700164-0894-pa	Pensiones	11-700279-0894-pa	Pensiones	14-700334-0894-pa	Pensiones
07-700164-0894-pa	Pensiones	11-700280-0894-pa	Pensiones	14-700334-0894-pa	Pensiones
07-700165-0894-PA	Pensiones	11-700280-0894-pa	Pensiones	14-700335-0894-PA	Pensiones
07-700166-0894-pa	Pensiones	11-700281-0894-PA	Pensiones	14-700336-0894-pa	Pensiones
07-700167-0894-pa	Pensiones	11-700283-0894-PA	Pensiones	14-700337-0894-INC	Incidente
07-700169-0894-pa	Pensiones	11-700284-0894-pa	Pensiones	14-700338-0894-PA	Pensiones
07-70017-0894-pa	Pensiones	11-700286-0894-pa	Pensiones	14-700340-0894-PA	Pensiones
07-700171-0894-pa	Pensiones	11-700290-0894-pa	Pensiones	14-700341-0894-PA	Pensiones
07-700172-0894-pa	Pensiones	11-700292-0894-PA	Pensiones	14-700342-0894-pa	Pensiones
07-700173-0894-pa	Pensiones	11-700294-0894-PA	Pensiones	14-700343-0894-PA	Pensiones
07-700174-0352-pa	Pensiones	11-700296-0894-pa	Pensiones	14-700344-0894-pa	Pensiones

07-700174-0352-pa	Pensiones	11-700299-0849-pa	Pensiones	14-700345-0894-PA	Pensiones
07-700174-0894-pa	Pensiones	11-700300-0894-pa	Pensiones	14-700347-0894-pa	Pensiones
07-700174-0894-pa	Pensiones	11-700302-0894-pa	Pensiones	14-700348-0894-pa	Pensiones
07-700177-0440-pa	Pensiones	11-700303-0894-pa	Pensiones	14-700348-0894-pa	Pensiones
07-700178-0894-pa	Pensiones	11-700304-0894-pa	Pensiones	14-700350-0894-pa	Pensiones
07-700179-0894-pa	Pensiones	11-700305-0894-pa	Pensiones	14-700353-0894-PA	Pensiones
07-700180-0894-pa	Pensiones	11-700306-0894-pa	Pensiones	14-700354-0894-pa	Pensiones
07-700181-0894-pa	Pensiones	11-700310-0894-pa	Pensiones	14-700355-0894-PA	Pensiones
07-700181-0894-pa	Pensiones	11-700311-0894-PA	Pensiones	14-700356-0894-PA	Pensiones
07-700182-0894-pa	Pensiones	11-700313-0894-pa	Pensiones	14-700357-0894-PA	Pensiones
07-700183-0894-pa	Pensiones	11-700314-0894-pa	Pensiones	14-700358-0894-PA	Pensiones
07-700185-0894-PA	Pensiones	11-700316-0894-pa	Pensiones	14-700360-0894-PA	Pensiones
07-700186-0894-PA	Pensiones	11-700319-0894-pa	Pensiones	14-700361-0894-PA	Pensiones
07-700186-0894-pa	Pensiones	11-700320-0894-pa	Pensiones	14-700363-0894-pa	Pensiones
07-700187-0894-pa	Pensiones	11-700322-0894-pa	Pensiones	14-700364-0894-pa	Pensiones
07-700188-0894-pa	Pensiones	11-700323-0894-PA	Pensiones	14-700365-0894-pa	Pensiones
07-700189-0894-pa	Pensiones	11-700324-0894-pa	Pensiones	14-700366-0894-pa	Pensiones
07-700190-0894-PA	Pensiones	11-700324-0894-pa	Pensiones	14-700366-0894-pa	Pensiones

07-700191-0894-PA	Pensiones	11-700325-0894-pa	Pensiones	14-700367-0894-pa	Pensiones
07-700193-0894-PA	Pensiones	11-700326-0894-pa	Pensiones	14-700368-0894-pa	Pensiones
07-700194-0443-PA	Pensiones	11-700328-0894-pa	Pensiones	14-700370-0894-pa	Pensiones
07-700196-0894-PA	Pensiones	11-700329-0894-pa	Pensiones	14-700370-0894-pa	Pensiones
07-700196-0894-PA	Pensiones	11-700330-0349-pa	Pensiones	14-700371-0894-PA	Pensiones
07-700198-0894-PA	Pensiones	11-700330-0894-pa	Pensiones	14-700372-0894-PA	Pensiones
07-700200-0894-PA	Pensiones	11-700331-0894-PA	Pensiones	14-700374-0894-PA	Pensiones
07-700202-0894-PA	Pensiones	11-700332-0894-pa	Pensiones	14-700376-0894-pa	Pensiones
07-700203-0894-PA	Pensiones	11-700332-0894-pa	Pensiones	14-700377-0894-pa	Pensiones
07-700204-0894-PA	Pensiones	11-700333-0894-pa	Pensiones	14-700377-0894-PA	Pensiones
07-700205-0894-PA	Pensiones	11-700334-0894-pa	Pensiones	14-700379-0894-pa	Pensiones
07-700206-0894-pa	Pensiones	11-700335-0894-pa	Pensiones	14-700380-0894-PA	Pensiones
07-700207-0894-pa	Pensiones	11-700336-0894-pa	Pensiones	14-700382-0894-PA	Pensiones
07-700208-0894-PA	Pensiones	11-700339-0894-pa	Pensiones	14-700384-0894-pa	Pensiones
07-700209-0894-pa	Pensiones	11-700340-0894-pa	Pensiones	14-700385-0894-pa	Pensiones
07-700210-0894-PA	Pensiones	11-700340-0894-pa	Pensiones	14-700386-0894-PA	Pensiones
07-700211-0894-PA	Pensiones	11-700342-0894-pa	Pensiones	14-700387-0894-pa	Pensiones
07-700212-0894-PA	Pensiones	11-700343-0894-pa	Pensiones	14-700388-0894-pa	Pensiones

07-700213-0894-pa	Pensiones	11-700344-0894-pa	Pensiones	14-700389-0894-pa	Pensiones
07-700215-0894-pa	Pensiones	11-700345-0894-pa	Pensiones	14-700390-0894-pa	Pensiones
07-700217-0894-PA	Pensiones	11-700347-0894-pa	Pensiones	14-700390-0894-pa	Pensiones
07-700221-0894-PA	Pensiones	11-700350-0890-pa	Pensiones	14-700393-0894-PA	Pensiones
07-700222-0251-pa	Pensiones	11-700350-0894-pa	Pensiones	14-700394-0894-pa	Pensiones
07-700223-0894-PA	Pensiones	11-700351-0894-pa	Pensiones	14-700394-0894-pa	Pensiones
07-700224-0894-pa	Pensiones	11-700352-0894-pa	Pensiones	14-700395-0894-pa	Pensiones
07-700228-0894-PA	Pensiones	11-700352-0894-pa 001	Pensiones	14-700396-0894-pa	Pensiones
07-70023-0894-pa	Pensiones	11-700353-0894-pa	Pensiones	14-700396-0894-pa	Pensiones
07-700230-0894-pa	Pensiones	11-700355-0894-pa	Pensiones	14-700397-0894-pa	Pensiones
07-700230-0894-pa	Pensiones	11-700356-0894-pa	Pensiones	14-700398-0894-pa	Pensiones
07-700231-0894-PA	Pensiones	11-700357-0349-pa	Pensiones	14-700400-0894-pa	Pensiones
07-700232-0894-pa	Pensiones	11-700357-0890-pa	Pensiones	14-700401-0894-pa	Pensiones
07-700233-0894-PA	Pensiones	11-700358-0349-pa	Pensiones	14-700402-0894-pa	Pensiones
07-700234-0894-PA	Pensiones	11-700359-0349-pa	Pensiones	14-700403-0894-pa	Pensiones
07-700236-0894-PA	Pensiones	11-700360-0349-pa	Pensiones	14-700404-0894-pa	Pensiones
07-700238-0894-PA	Pensiones	11-700361-0894-pa	Pensiones	14-700406-0894-pa	Pensiones
07-700239-0894-pa	Pensiones	11-700363-0894-pa	Pensiones	14-700407-0894-pa	Pensiones

07-700240-0894-pa	Pensiones	11-700364-0894-pa	Pensiones	14-700408-0894-pa	Pensiones
07-700241-0894-PA	Pensiones	11-700365-0894-pa	Pensiones	14-700409-0894-PA	Pensiones
07-700242-0894-pa	Pensiones	11-700369-0894-pa	Pensiones	14-700410-0894-PA	Pensiones
07-700243-0894-pa	Pensiones	11-700370-0894-pa	Pensiones	14-700411-0894-pa	Pensiones
07-700245-0894-pa	Pensiones	11-700371-0894-pa	Pensiones	14-700413-0894-pa	Pensiones
07-700248-0894-pa	Pensiones	11-700372-0894-PA	Pensiones	14-700413-0894-pa	Pensiones
07-700250-0894-pa	Pensiones	11-700373-0894-pa	Pensiones	14-700414-0894-pa	Pensiones
07-700252-0894-pa	Pensiones	11-700376-0894-pa	Pensiones	14-700415-0894-pa	Pensiones
07-700253-0894-pa	Pensiones	11-700377-0894-pa	Pensiones	14-700416-0894-pa	Pensiones
07-700255-0894-PA	Pensiones	11-700378-0894-pa	Pensiones	14-700417-0894-PA	Pensiones
07-700258-0894-PA	Pensiones	11-700379-0894-pa	Pensiones	14-700418-0894-pa	Pensiones
07-700259-0894-pa	Pensiones	11-700379-0894-pa	Pensiones	14-700419-0894-pa	Pensiones
07-700260-0894-pa	Pensiones	11-700380-0894-pa	Pensiones	14-700420-0894-PA	Pensiones
07-700261-0894-pa	Pensiones	11-700383-0894-pa	Pensiones	14-700421-0894-pa	Pensiones
07-700264-0894-pa	Pensiones	11-700384-0894-pa	Pensiones	14-700422-0894-pa	Pensiones
07-700265-0894-pa	Pensiones	11-700385-0894-pa	Pensiones	14-700423-0894-pa	Pensiones
07-700266-0894-pa	Pensiones	11-700386-0894-pa	Pensiones	14-700424-0894-pa	Pensiones
07-700267-0894-pa	Pensiones	11-700387-0894-pa	Pensiones	14-700425-0894-pa	Pensiones

07-700269-0894-pa	Pensiones	11-700388-0894-pa	Pensiones	14-700426-0894-pa	Pensiones
07-700271-0894-pa	Pensiones	11-700389-0894-pa	Pensiones	14-700427-0894-pa	Pensiones
07-700273-0894-pa	Pensiones	11-700390-0894-pa	Pensiones	14-700428-0894-pa	Pensiones
07-700273-0894-pa I tomo	Pensiones	11-700391-0894-pa	Pensiones	14-700429-0894-pa	Pensiones
07-700274-0894-pa	Pensiones	11-700394-0894-pa	Pensiones	14-700430-0894-pa	Pensiones
07-700275-0894-pa	Pensiones	11-700395-0894-pa	Pensiones	14-700431-0894-pa	Pensiones
07-700276-0894-pa	Pensiones	11-700396-0894-pa	Pensiones	14-700432-0894-pa	Pensiones
07-700277-0894-pa	Pensiones	11-700398-0894-pa	Pensiones	14-700434-0894-PA	Pensiones
07-700278-0894-pa	Pensiones	11-700399-0894-pa	Pensiones	14-700435-0894-pa	Pensiones
07-700280-0894-INC	Incidente	11-700399-0894-pa	Pensiones	14-700436-0894-pa	Pensiones
07-700280-0894-pa	Pensiones	11-700400-0894-pa	Pensiones	14-700437-0894-pa	Pensiones
07-700281-0894-pa	Pensiones	11-700400-0894-pa	Pensiones	14-700438-0894-pa	Pensiones
07-700282-0894-pa	Pensiones	11-700403-0894-PA	Pensiones	14-700439-0894-pa	Pensiones
07-700282-0894-pa	Pensiones	11-700405-0894-PA	Pensiones	14-700440-0894-pa	Pensiones
07-700283-0894-pa	Pensiones	11-700406-0894-pa	Pensiones	14-700441-0894-pa	Pensiones
07-700284-0894-pa	Pensiones	11-700406-0894-pa	Pensiones	14-700442-0894-pa	Pensiones
07-700285-0894-pa	Pensiones	11-700407-0894-pa	Pensiones	14-700443-0894-pa	Pensiones
07-700286-0894-pa	Pensiones	11-700407-0894-pa	Pensiones	14-700444-0894-pa	Pensiones

07-700288-0894-pa	Pensiones	11-700408-0894-PA	Pensiones	14-700445-0894-pa	Pensiones
07-700290-0894-pa	Pensiones	11-700409-0894-PA	Pensiones	14-700447-0894-pa	Pensiones
07-700291-0894-pa	Pensiones	11-700410-0894-PA	Pensiones	14-700448-0894-pa	Pensiones
07-700292-0894-pa	Pensiones	11-700411-0894-PA	Pensiones	14-700449-0894-pa	Pensiones
07-700294-0894-pa	Pensiones	11-700413-0894-PA	Pensiones	14-700451-0894-PA	Pensiones
07-700295-0894-pa	Pensiones	11-700414-0894-pa	Pensiones	14-700453-0894-PA	Pensiones
07-700296-0894-pa	Pensiones	11-700417-0894-PA	Pensiones	14-700454-0894-pa	Pensiones
07-700298-0894-pa	Pensiones	11-700418-0894-PA	Pensiones	14-700455-0894-PA	Pensiones
07-700300-0894-PA	Pensiones	11-700420-0894-inc	Incidente	14-700456-0894-pa	Pensiones
07-700301-0894-PA	Pensiones	11-700420-0894-PA	Pensiones	14-700458-0894-PA	Pensiones
07-700302-0172-PA	Pensiones	11-700422-0894-pa	Pensiones	14-700459-0894-PA	Pensiones
07-700302-0894-PA	Pensiones	11-700422-0894-pa	Pensiones	14-700460-0894-PA	Pensiones
07-700303-0894-PA	Pensiones	11-700424-0894-PA	Pensiones	14-700461-0894-PA	Pensiones
07-700304-0894-PA	Pensiones	11-700426-0894-pa	Pensiones	14-700462-0894-PA	Pensiones
07-700305-0894-PA	Pensiones	11-700426-0894-pa	Pensiones	14-700463-0894-pa	Pensiones
07-700307-0894-pa	Pensiones	11-700429-0894-pa	Pensiones	14-700464-0894-pa	Pensiones
07-700308-0894-pa	Pensiones	11-700430-0894-PA	Pensiones	14-700465-0894-PA	Pensiones
07-700309-0894-PA	Pensiones	11-700431-0894-PA	Pensiones	14-700466-0894-pa	Pensiones

07-700310-0894-PA	Pensiones	11-700432-0894-PA	Pensiones	14-700467-0894-PA	Pensiones
07-700312-0894-PA	Pensiones	11-700434-0894-PA	Pensiones	14-700469-0894-pa	Pensiones
07-700313-0894-PA	Pensiones	11-700435-0894-PA	Pensiones	14-700469-0894-pa	Pensiones
07-700314-0894-pa	Pensiones	11-700435-0894-PA	Pensiones	14-700470-0894-pa	Pensiones
07-700315-0894-PA	Pensiones	11-700437-0894-pa	Pensiones	14-700471-0894-PA	Pensiones
07-700316-0894-PA	Pensiones	11-700438-0894-pa	Pensiones	14-700473-0894-PA	Pensiones
07-700317-0894-PA	Pensiones	11-700439-0894-pa	Pensiones	14-700475-0894-pa	Pensiones
07-700318-0894-pa	Pensiones	11-700440-0894-PA	Pensiones	14-700476-0894-pa	Pensiones
07-700319-0894-PA	Pensiones	11-700440-0894-PA	Pensiones	14-700477-0894-pa	Pensiones
07-700319-0894-PA	Pensiones	11-700441-0894-PA	Pensiones	14-700478-0894-PA	Pensiones
07-700320-0894-pa	Pensiones	11-700442-0894-pa	Pensiones	14-700479-0894-pa	Pensiones
07-700321-0894-PA	Pensiones	11-700443-0894-PA	Pensiones	14-700480-0894-pa	Pensiones
07-700325-0894-PA	Pensiones	11-700444-0894-pa	Pensiones	14-700480-1040-pa	Pensiones
07-700326-0894-PA	Pensiones	11-700448-0894-PA	Pensiones	14-700481-0894-PA	Pensiones
07-700328-0894-pa	Pensiones	11-700451-0894-PA	Pensiones	14-700483-0894-PA	Pensiones
07-700329-0894-PA	Pensiones	11-700452-0894-PA	Pensiones	14-700485-0894-PA	Pensiones
07-700330-0894-PA	Pensiones	11-700454-0894-PA	Pensiones	14-700486-0894-pa	Pensiones
07-700331-0894-PA	Pensiones	11-700455-0894-PA	Pensiones	14-700487-0894-PA	Pensiones

07-700332-0894-PA	Pensiones	11-700457-0894-PA	Pensiones	14-700488-0894-PA	Pensiones
07-700333-0894-PA	Pensiones	11-700458-0894-PA	Pensiones	14-700489-0894-pa	Pensiones
07-700335-0894-PA	Pensiones	11-700458-0894-pa	Pensiones	14-700490-0894-pa	Pensiones
07-700336-0894-pa	Pensiones	11-700459-0894-PA	Pensiones	14-700491-0894-pa	Pensiones
07-700339-0894-PA	Pensiones	11-700459-0894-pa	Pensiones	14-700492-0894-pa	Pensiones
07-700341-0894-PA	Pensiones	11-700460-0894-PA	Pensiones	14-700493-0894-PA	Pensiones
07-700344-0894-pa	Pensiones	11-700461-0894-PA	Pensiones	14-700494-0894-PA	Pensiones
07-700345-0894-PA	Pensiones	11-700463-0894-PA	Pensiones	14-700495-0894-PA	Pensiones
07-700346-0894-PA	Pensiones	11-700466-0894-PA	Pensiones	14-700496-0894-PA	Pensiones
07-700348-0894-pa	Pensiones	12-000028-0856-PA	Pensiones	14-700497-0894-PA	Pensiones
07-700349-0894-pa	Pensiones	12-000029-0625-pa	Pensiones	14-700498-0894-PA	Pensiones
07-700349-0894-pa	Pensiones	12-000033-0925-pa	Pensiones	14-700499-0894-pa	Pensiones
07-700350-0894-pa	Pensiones	12-000119-1040-pa	Pensiones	14-700500-0894-pa	Pensiones
07-700351-0894-PA	Pensiones	12-000196-0256-PA	Pensiones	14-700500-0894-pa	Pensiones
07-700352-0894-PA	Pensiones	12-000196-0256-PA	Pensiones	14-700501-0894-PA	Pensiones
07-700354-0894-PA	Pensiones	12-000197-0352-PA	Pensiones	14-700503-0894-PA	Pensiones
07-700357-0894-PA	Pensiones	12-000197-0352-pa	Pensiones	14-700504-0894-PA	Pensiones
07-700358-0894-PA	Pensiones	12-000230-0625-pa	Pensiones	14-700505-0894-PA	Pensiones

07-70036-0894-pa	Pensiones	12-000253-0900-pe	Pensiones	14-700506-0894-PA	Pensiones
07-700360-0894-PA	Pensiones	12-000283-0256-pa	Pensiones	14-700507-0894-PA	Pensiones
07-700361-0894-PA	Pensiones	12-000287-0772-PA	Pensiones	14-700508-0894-PA	Pensiones
07-700363-0894-PA	Pensiones	12-000304-0352-pa	Pensiones	14-700509-0894-pa	Pensiones
07-700365-0894-pa	Pensiones	12-000309-0772-pa	Pensiones	14-700510-0894-pa	Pensiones
07-700367-0894-PA	Pensiones	12-000411-0859-pa	Pensiones	14-700511-0894-pa	Pensiones
07-700368-0894-PA	Pensiones	12-000454-0397-pa	Pensiones	14-700511-0894-pa	Pensiones
07-700369-0894-PA	Pensiones	12-000454-0894-pa	Pensiones	14-700512-0894-PA	Pensiones
07-700370-0894-PA	Pensiones	12-000715-0625-pa	Pensiones	14-700513-0894-pa	Pensiones
07-700372-0894-PA	Pensiones	12-001039-0772-PA	Pensiones	14-700514-0894-pa	Pensiones
07-700374-0894-PA	Pensiones	12-001719-0256-pa	Pensiones	14-700515-0894-PA	Pensiones
07-700375-0894-PA	Pensiones	12-001722-0256-pa	Pensiones	14-700516-0894-pa	Pensiones
07-700376-0894-pa	Pensiones	12-002018-0172-pa	Pensiones	14-700517-0894-pa	Pensiones
07-700377-0894-PA	Pensiones	12-002549-0172-PA	Pensiones	14-700518-0894-pa	Pensiones
07-700378-0894-PA	Pensiones	12-002580-0172-PA	Pensiones	14-700519-0894-PA	Pensiones
07-700379-0894-PA	Pensiones	12-002605-0172-pa	Pensiones	14-700520-0894-PA	Pensiones
07-70038-0894-pa	Pensiones	12-700001-0894-pa	Pensiones	14-700521-0894-PA	Pensiones
07-700380-0894-pa	Pensiones	12-700003-0894-pa	Pensiones	14-700522-0894-PA	Pensiones

07-700380-0894-pa	Pensiones	12-700003-0894-pa	Pensiones	14-700523-0894-PA	Pensiones
07-700383-0894-PA	Pensiones	12-700004-0894-pa	Pensiones	14-700524-0894-pa	Pensiones
07-700385-0894-INC	Incidente	12-700006-0894-pa	Pensiones	14-700525-0894-PA	Pensiones
07-700385-0894-PA	Pensiones	12-700007-0894-pa	Pensiones	14-700527-0894-PA	Pensiones
07-700386-0894-pa	Pensiones	12-700008-0894-pa	Pensiones	14-700528-0894-PA	Pensiones
07-700387-0894-PA	Pensiones	12-700014-0894-pa	Pensiones	14-700528-0894-PA	Pensiones
07-700390-0894-PA	Pensiones	12-700015-0894-PA	Pensiones	14-700529-0894-PA	Pensiones
07-700392-0894-pa	Pensiones	12-700016-0894-pa	Pensiones	14-700530-0894-pa	Pensiones
07-700394-0894-pa	Pensiones	12-700018-0894-pa	Pensiones	14-700531-0894-pa	Pensiones
07-700398-0894-PA	Pensiones	12-700019-0894-pa	Pensiones	14-700532-0894-pa	Pensiones
07-700400-0894-pa	Pensiones	12-700020-0894-pa	Pensiones	14-700533-0894-PA	Pensiones
07-700403-0894-PA	Pensiones	12-700021-0894-pa	Pensiones	14-700534-0894-PA	Pensiones
07-700405-0894-PA	Pensiones	12-700021-0894-pa	Pensiones	14-700535-0894-PA	Pensiones
07-700406-0894-PA	Pensiones	12-700022-0894-pa	Pensiones	14-700536-0894-PA	Pensiones
07-700410-0894-PA	Pensiones	12-700023-0894-pa	Pensiones	14-700537-0894-pa	Pensiones
07-700414-0894-PA	Pensiones	12-700024-0894-pa	Pensiones	14-700538-0894-PA	Pensiones
07-700415-0894-PA	Pensiones	12-700024-0894-pa	Pensiones	14-700539-0894-PA	Pensiones
07-700416-0894-PA	Pensiones	12-700025-0894-pa	Pensiones	14-700540-0894-PA	Pensiones

07-700418-0894-PA	Pensiones	12-700026-0894-pa	Pensiones	14-700541-0894-pa	Pensiones
07-700420-0894-PA	Pensiones	12-700027-0894-PA	Pensiones	14-700542-0894-PA	Pensiones
07-700421-0894-PA	Pensiones	12-700028-0894-pa	Pensiones	14-700543-0894-pa	Pensiones
07-700422-0894-PA	Pensiones	12-700029-0894-pa	Pensiones	14-700544-0894-PA	Pensiones
07-700422-0894-PA	Pensiones	12-700030-0894-PA	Pensiones	14-700545-0894-PA	Pensiones
07-700427-0894-pa	Pensiones	12-700032-0894-pa	Pensiones	14-700546-0894-pa	Pensiones
07-700428-0894-pa	Pensiones	12-700033-0894-pa	Pensiones	14-700547-0894-pa	Pensiones
07-700429-0894-PA	Pensiones	12-700034-0894-pa	Pensiones	14-700549-0894-pa	Pensiones
07-700430-0894-PA	Pensiones	12-700035-0894-pa	Pensiones	14-700550-0894-PA	Pensiones
07-700434-0894-PA	Pensiones	12-700037-0894-pa	Pensiones	14-700551-0894-PA	Pensiones
07-700435-0894-pa	Pensiones	12-700040-0894-pa	Pensiones	14-700552-0894-PA	Pensiones
07-700436-0894-PA	Pensiones	12-700041-0894-pa	Pensiones	14-700553-0894-PA	Pensiones
07-700438-0894-PA	Pensiones	12-700042-0894-PA	Pensiones	14-700554-0894-pa	Pensiones
07-700439-0894-PA	Pensiones	12-700043-0894-pa	Pensiones	14-700555-0894-PA	Pensiones
07-700440-0894-PA	Pensiones	12-700044-0894-PA	Pensiones	14-700556-0894-PA	Pensiones
07-700443-0894-PA	Pensiones	12-700045-0894-PA	Pensiones	14-700558-0894-PA	Pensiones
07-700444-0894-pa	Pensiones	12-700046-0894-pa	Pensiones	14-700559-0894-PA	Pensiones
07-700445-0894-PA	Pensiones	12-700048-0894-pa	Pensiones	14-700560-0894-PA	Pensiones

07-700447-0894-PA	Pensiones	12-700049-0894-pa	Pensiones	14-700561-0894-pa	Pensiones
07-700449-0894-pa	Pensiones	12-700051-0894-pa	Pensiones	14-700562-0894-PA	Pensiones
07-700450-0894-PA	Pensiones	12-700052-0894-pa	Pensiones	14-700564-0894-PA	Pensiones
07-700451-0894-pa	Pensiones	12-700053-0894-INC	Incidente	14-700565-0894-pa	Pensiones
07-700451-0894-PA	Pensiones	12-700053-0894-pa	Pensiones	14-700566-0894-PA	Pensiones
07-700453-0894-PA	Pensiones	12-700054-0894-pa	Pensiones	14-700567-0894-pa	Pensiones
07-700454-0894-pa	Pensiones	12-700056-0894-pa	Pensiones	14-700568-0894-PA	Pensiones
07-700455-0894-PA	Pensiones	12-700057-0894-pa	Pensiones	14-700569-0894-pa	Pensiones
07-700456-0894-pa	Pensiones	12-700058-0894-pa	Pensiones	14-700570-0894-PA	Pensiones
07-700457-0894-pa	Pensiones	12-700059-0894-PA	Pensiones	14-700571-0894-pa	Pensiones
07-700458-0894-pa	Pensiones	12-700060-0894-PA	Pensiones	14-700572-0894-PA	Pensiones
07-700459-0894-PA	Pensiones	12-700062-0894-PA	Pensiones	14-700573-0894PA	Pensiones
07-700460-0894-PA	Pensiones	12-700063-0894-pa	Pensiones	14-700574-0894-PA	Pensiones
07-700462-0894-pa	Pensiones	12-700065-0894-pa	Pensiones	14-700575-0894-PA	Pensiones
07-700463-0894-PA	Pensiones	12-700065-0933-pa	Pensiones	14-700576-0894-PA	Pensiones
07-700464-0894-PA	Pensiones	12-700066-0894-pa	Pensiones	14-700577-0894-PA	Pensiones
07-700467-0894-pa	Pensiones	12-700067-0894-pa	Pensiones	14-700578-0894-PA	Pensiones
07-700469-0894-PA	Pensiones	12-700068-0894-pa	Pensiones	14-700579-0894-PA	Pensiones

07-700470-0894-pa	Pensiones	12-700069-0894-pa	Pensiones	14-700581-0894-PA	Pensiones
07-700471-0318-pa	Pensiones	12-700071-0894-pa	Pensiones	14-700582-0894-pa	Pensiones
07-700471-0894-pa	Pensiones	12-700072-0894-pa	Pensiones	14-700583-0894-PA	Pensiones
07-700473-0894-pa	Pensiones	12-700073-0894-pa	Pensiones	14-700584-0894-pa	Pensiones
07-700475-0894-PA	Pensiones	12-700074-0894-pa	Pensiones	14-700585-0894-PA	Pensiones
07-700476-0894-PA	Pensiones	12-700075-0894-pa	Pensiones	14-700586-0894-PA	Pensiones
07-700477-0894-PA	Pensiones	12-700076-0894-pa	Pensiones	14-700587-0894-PA	Pensiones
07-700480-0894-pa	Pensiones	12-700077-0894-pa	Pensiones	14-700589-0894-PA	Pensiones
07-700481-0894-pa	Pensiones	12-700080-0894-pa	Pensiones	14-700592-0894-PA	Pensiones
07-700484-0894-pa	Pensiones	12-700081-0894-pa	Pensiones	14-700593-0894-PA	Pensiones
07-700485-0894-pa	Pensiones	12-700082-0894-pa	Pensiones	14-700594-0894-PA	Pensiones
07-700486-0894-pa	Pensiones	12-700083-0894-pa	Pensiones	14-700595-0894-PA	Pensiones
07-700727-0894-PA	Pensiones	12-700084-0894-pa	Pensiones	14-700596-0894-PA	Pensiones
07-701649-0172-PA	Pensiones	12-700085-0894-pa	Pensiones	14-700598-0894-pa	Pensiones
08-000034-0256-PA	Pensiones	12-700086-0894-pa	Pensiones	14-700599-0894-PA	Pensiones
08-000034-0256-PA	Pensiones	12-700087-0894-pa	Pensiones	14-700601-0894-pa	Pensiones
08-000096-0625-pa	Pensiones	12-700090-0894-pa	Pensiones	14-700602-0894-pa	Pensiones
08-000175-0397-pa	Pensiones	12-700091-0894-pa	Pensiones	14-700603-0894-PA	Pensiones

08-000175-0397-pa	Pensiones	12-700092-0894-pa	Pensiones	14-700605-0894-pa	Pensiones
08-000188-0256-PA	Pensiones	12-700095-0894-pa	Pensiones	14-700606-0894-pa	Pensiones
08-000221-0625-pa	Pensiones	12-700096-0894-pa	Pensiones	14-700607-0894-pa	Pensiones
08-000253-0772-pa	Pensiones	12-700097-0894-pa	Pensiones	14-700608-0894-PA	Pensiones
08-000258-0625-pa	Pensiones	12-700099-0894-pa	Pensiones	14-700609-0894-PA	Pensiones
08-000264-0352-pa	Pensiones	12-700101-0894-PA	Pensiones	14-700611-0894-pa	Pensiones
08-000273-0172-inc	Incidente	12-700102-0894-pa	Pensiones	14-700612-0894-PA	Pensiones
08-000273-0172-pa	Pensiones	12-700103-0894-pa	Pensiones	14-700613-0894-pa	Pensiones
08-000274-0772-pa	Pensiones	12-700104-0251-pa	Pensiones	14-700614-0894-PA	Pensiones
08-000337-0338-pa	Pensiones	12-700104-0251-pa	Pensiones	14-700615-0894-pa	Pensiones
08-000395-0503-pa	Pensiones	12-700104-0894-pa	Pensiones	14-700616-0894-PA	Pensiones
08-000421-0256-pa	Pensiones	12-700105-0894-pa	Pensiones	14-700617-0894-PA	Pensiones
08-000449-0256-pa	Pensiones	12-700107-0894-pa	Pensiones	14-700618-0894-pa	Pensiones
08-000503-0650-pa	Pensiones	12-700108-0894-pa	Pensiones	14-700619-0894-pa	Pensiones
08-000531-0256-pa	Pensiones	12-700109-0894-pa	Pensiones	14-700620-0894-PA	Pensiones
08-000531-0256-pa	Pensiones	12-700110-0894-pa	Pensiones	14-700621-0894-PA	Pensiones
08-000789-0256-PA	Pensiones	12-700111-0894-PA	Pensiones	14-700623-0894-pa	Pensiones
08-000819-0625-pa	Pensiones	12-700112-0894-pa	Pensiones	14-700624-0894-PA	Pensiones

08-000828-0625-pa	Pensiones	12-700112-0894-pa	Pensiones	14-700625-0894-pa	Pensiones
08-700001-0894-pa	Pensiones	12-700113-0894-pa	Pensiones	14-700626-0894-PA	Pensiones
08-700002-0894-pa	Pensiones	12-700114-0894-pa	Pensiones	14-700627-0894-PA	Pensiones
08-700003-0894-pa	Pensiones	12-700116-0894-PA	Pensiones	14-700628-0894-pa	Pensiones
08-700004-0894-pa	Pensiones	12-700117-0894-pa	Pensiones	14-700629-0894-pa	Pensiones
08-700007-0894-pa	Pensiones	12-700118-0894-pa	Pensiones	14-700630-0894-PA	Pensiones
08-700008-0894-pa	Pensiones	12-700119-0894-PA	Pensiones	14-700631-0894-pa	Pensiones
08-700009-0894-pa	Pensiones	12-700119-0894-PA	Pensiones	14-700632-0894-PA	Pensiones
08-700011-0894-pa	Pensiones	12-700121-0894-PA	Pensiones	14-700633-0894-pa	Pensiones
08-700012-0894-pa	Pensiones	12-700121-0894-PA	Pensiones	14-700634-0894-PA	Pensiones
08-700017-0894-pa	Pensiones	12-700123-0894-pa	Pensiones	14-700635-0894-pa	Pensiones
08-700018-0398-pa	Pensiones	12-700124-0894-PA	Pensiones	14-700636-0894-PA	Pensiones
08-700018-0894-pa	Pensiones	12-700126-0894-pa	Pensiones	14-700638-0894-PA	Pensiones
08-700019-0894-pa	Pensiones	12-700130-0894-pa	Pensiones	14-700640-0894-PA	Pensiones
08-700021-0894-pa	Pensiones	12-700131-0894-pa	Pensiones	14-700641-0894-pa	Pensiones
08-700023-0894-pa	Pensiones	12-700132-0894-PA	Pensiones	14-700642-0894-PA	Pensiones
08-700024-0894-PA	Pensiones	12-700133-0894-pa	Pensiones	14-700643-0894-pa	Pensiones
08-700026-0894-PA	Pensiones	12-700135-0894-pa	Pensiones	14-700644-0894-PA	Pensiones

08-700027-0894-PA	Pensiones	12-700139-0894-pa	Pensiones	14-700645-0894-pa	Pensiones
08-700028-0894-pa	Pensiones	12-700140-0894-pa	Pensiones	14-700647-0894-pa	Pensiones
08-700028-0894-PA	Pensiones	12-700141-0894-PA	Pensiones	14-700648-0894-PA	Pensiones
08-700030-0894-pa	Pensiones	12-700142-0894-pa	Pensiones	14-700649-0894-PA	Pensiones
08-700031-0894-pa	Pensiones	12-700143-0894-pa	Pensiones	14-700650-0894-pa	Pensiones
08-700032-0894-PA	Pensiones	12-700143-0894-PA	Pensiones	14-700651-0894-pa	Pensiones
08-700033-0894-pa	Pensiones	12-700143-0894-PA	Pensiones	14-700652-0894-pa	Pensiones
08-700034-0894-pa	Pensiones	12-700144-0894-pa	Pensiones	15-000134-0856-PA	Pensiones
08-700036-0894-PA	Pensiones	12-700145-0894-pa	Pensiones	15-000134-0894-PA	Pensiones
08-700037-0894-pa	Pensiones	12-700147-0894-pa	Pensiones	15-000502-0352-pa	Pensiones
08-700039-0894-PA	Pensiones	12-700147-0894-pa	Pensiones	15-700001-0894-PA	Pensiones
08-700040-0894-pa	Pensiones	12-700148-0894-pa	Pensiones	15-700003-0894-pa	Pensiones
08-700041-0894-pa	Pensiones	12-700148-0894-pa	Pensiones	15-700005-0894-pa	Pensiones
08-700042-0894-pa	Pensiones	12-700150-0894-PA	Pensiones	15-700006-0894-pa	Pensiones
08-700043-0894-PA	Pensiones	12-700151-0894-pa	Pensiones	15-700007-0894-PA	Pensiones
08-700043-0894-PA	Pensiones	12-700152-0894-pa	Pensiones	15-700008-0894-pa	Pensiones
08-700043-0894-PA	Pensiones	12-700152-0894-pa	Pensiones	15-700009-0894-pa	Pensiones
08-700044-0894-PA	Pensiones	12-700153-0894-PA	Pensiones	15-700010-0894-pa	Pensiones

08-700045-0894-PA	Pensiones	12-700154-0894-PA	Pensiones	15-700011-0894-PA	Pensiones
08-700045-0894-PA	Pensiones	12-700155-0894-pa	Pensiones	15-700012-0894-PA	Pensiones
08-700045-0894-PA	Pensiones	12-700156-0894-PA	Pensiones	15-700013-0894-pa	Pensiones
08-700048-0894-pa	Pensiones	12-700157-0894-PA	Pensiones	15-700016-0894-pa	Pensiones
08-700050-0894-pa	Pensiones	12-700158-0894-pa	Pensiones	15-700017-0894-pa	Pensiones
08-700051-0894-pa	Pensiones	12-700159-0894-PA	Pensiones	15-700018-0894-PA	Pensiones
08-700052-0894-pa	Pensiones	12-700162-0894-PA	Pensiones	15-700019-0894-pa	Pensiones
08-700054-0894-pa	Pensiones	12-700162-0894-pa	Pensiones	15-700020-0894-pa	Pensiones
08-700055-0894-pa	Pensiones	12-700164-0894-pa	Pensiones	15-700022-0894-PA	Pensiones
08-700057-0894-pa	Pensiones	12-700165-0894-pa	Pensiones	15-700023-0894-PA	Pensiones
08-700060-0894-pa	Pensiones	12-700166-0849-pa	Pensiones	15-700024-0894-pa	Pensiones
08-700061-0894-pa	Pensiones	12-700167-0894-PA	Pensiones	15-700026-0894-PA	Pensiones
08-700061-0894-PA	Pensiones	12-700168-0894-pa	Pensiones	15-700027-0894-PA	Pensiones
08-700062-0894-pa	Pensiones	12-700170-0894-pa	Pensiones	15-700028-0894-PA	Pensiones
08-700064-0894-PA	Pensiones	12-700171-0894-pa	Pensiones	15-700029-0894-pa	Pensiones
08-700065-0894-pa	Pensiones	12-700172-0894-pa	Pensiones	15-700030-0894-pa	Pensiones
08-700066-0894-pa	Pensiones	12-700173-0894-pa	Pensiones	15-700031-0894-PA	Pensiones
08-700067-0894-PA	Pensiones	12-700174-0894-pa	Pensiones	15-700032-0894-pa	Pensiones

08-700067-0894-PA	Pensiones	12-700175-0894-pa	Pensiones	15-700033-0894-PA	Pensiones
08-700067-0894-PA	Pensiones	12-700176-0894-pa	Pensiones	15-700034-0894-pa	Pensiones
08-700067-0894-PA	Pensiones	12-700176-0894-pa	Pensiones	15-700035-0894-pa	Pensiones
08-700068-0894-PA	Pensiones	12-700177-0894-pa	Pensiones	15-700036-0894-pa	Pensiones
08-700069-0894-pa	Pensiones	12-700178-0894-pa	Pensiones	15-700038-0894-PA	Pensiones
08-700070-0894-pa	Pensiones	12-700179-0894-pa	Pensiones	15-700039-0894-PA	Pensiones
08-700072-0894-pa	Pensiones	12-700181-0894-pa	Pensiones	15-700040-0894-PA	Pensiones
08-700073-0894-PA	Pensiones	12-700182-0894-pa	Pensiones	15-700042-0894-pa	Pensiones
08-700073-0894-PA	Pensiones	12-700183-0894-pa	Pensiones	15-700044-0894-PA	Pensiones
08-700075-0894-PA	Pensiones	12-700186-0894-PA	Pensiones	15-700045-0894-pa	Pensiones
08-700076-0894-pa	Pensiones	12-700187-0894-PA	Pensiones	15-700046-0894-pa	Pensiones
08-700076-0894-pa	Pensiones	12-700187-0894-PA	Pensiones	15-700048-0894-pa	Pensiones
08-700081-0894-pa	Pensiones	12-700188-0894-pa	Pensiones	15-700049-0894-PA	Pensiones
08-700086-0894-pa	Pensiones	12-700188-0894-pa	Pensiones	15-700050-0894-PA	Pensiones
08-700091-0894-PA	Pensiones	12-700189-0894-pa	Pensiones	15-700051-0894-pa	Pensiones
08-700093-0894-PA	Pensiones	12-700190-0894-inc	Incidente	15-700055-0894-pa	Pensiones
08-700094-0894-pa	Pensiones	12-700190-0894-PA	Pensiones	15-700056-0894-pa	Pensiones
08-700095-0894-pa	Pensiones	12-700191-0894-pa	Pensiones	15-700057-0894-PA	Pensiones

08-700095-0894-pa	Pensiones	12-700192-0894-pa	Pensiones	15-700058-0894-pa	Pensiones
08-700096-0894-PA	Pensiones	12-700193-0894-pa	Pensiones	15-700059-0894-PA	Pensiones
08-700097-0894-PA	Pensiones	12-700194-0894-PA	Pensiones	15-700060-0894-pa	Pensiones
08-700098-0894-PA	Pensiones	12-700198-0894-PA	Pensiones	15-700061-0894-pa	Pensiones
08-700099-0894-pa	Pensiones	12-700199-0894-PA	Pensiones	15-700062-0894-pa	Pensiones
08-700100-0894-pa	Pensiones	12-700199-0894-PA	Pensiones	15-700063-0894-pa	Pensiones
08-700100-0894-pa	Pensiones	12-700200-0894-PA	Pensiones	15-700064-0894-pa	Pensiones
08-700101-0894-PA	Pensiones	12-700201-0894-PA	Pensiones	15-700065-0894-PA	Pensiones
08-700102-0894-pa	Pensiones	12-700201-0894-PA	Pensiones	15-700066-0894-pa	Pensiones
08-700104-0894-pa	Pensiones	12-700203-0894-pa	Pensiones	15-700067-0894-pa	Pensiones
08-700105-0894-pa	Pensiones	12-700204-0894-pa	Pensiones	15-700068-0894-pa	Pensiones
08-700106-0894-PA	Pensiones	12-700205-0894-pa	Pensiones	15-700069-0894-pa	Pensiones
08-700107-0894-pa	Pensiones	12-700206-0894-pa	Pensiones	15-700070-0894-pa	Pensiones
08-700110-0894-PA	Pensiones	12-700207-0894-pa	Pensiones	15-700071-0445-pa	Pensiones
08-700113-0894-PA	Pensiones	12-700208-0894-pa	Pensiones	15-700072-0894-pa	Pensiones
08-700113-0894-pa	Pensiones	12-700212-0894-pa	Pensiones	15-700073-0894-pa	Pensiones
08-700117-0894-PA	Pensiones	12-700215-0894-pa	Pensiones	15-700074-0894-pa	Pensiones
08-700118-0894-pa	Pensiones	12-700216-0894-pa	Pensiones	15-700075-0894-pa	Pensiones

08-700120-0894-PA	Pensiones	12-700217-0894-pa	Pensiones	15-700076-0894-pa	Pensiones
08-700123-0894-pa	Pensiones	12-700218-0894-PA	Pensiones	15-700078-0894-pa	Pensiones
08-700124-0894-PA	Pensiones	12-700220-0894-pa	Pensiones	15-700079-0894-PA	Pensiones
08-700125-0894-pa	Pensiones	12-700221-0894-PA	Pensiones	15-700084-0894-PA	Pensiones
08-700126-0894-pa	Pensiones	12-700222-0894-pa	Pensiones	15-700085-0894-PA	Pensiones
08-700129-0894-PA	Pensiones	12-700223-0894-PA	Pensiones	15-700086-0894-pa	Pensiones
08-700129-0894-PA	Pensiones	12-700224-0894-pa	Pensiones	15-700088-0894-PA	Pensiones
08-700131-0894-pa	Pensiones	12-700225-0894-pa	Pensiones	15-700089-0894-PA	Pensiones
08-700133-0894-pa	Pensiones	12-700228-0894-pa	Pensiones	15-700092-0894-pa	Pensiones
08-700134-0894-pa	Pensiones	12-700230-0894-pa	Pensiones	15-700094-0894-PA	Pensiones
08-700135-0894-pa	Pensiones	12-700232-0894-pa	Pensiones	15-700096-0894-pa	Pensiones
08-700141-0894-PA	Pensiones	12-700234-0894-pa	Pensiones	15-700097-0894-pa	Pensiones
08-700141-0894-pa	Pensiones	12-700234-0894-pa	Pensiones	15-700098-0894-pa	Pensiones
08-700142-0894-pa	Pensiones	12-700236-0894-pa	Pensiones	15-700100-0894-pa	Pensiones
08-700146-0894-pa	Pensiones	12-700237-0894-pa	Pensiones	15-700101-0894-pa	Pensiones
08-700147-0894-pa	Pensiones	12-700239-0894-pa	Pensiones	15-700102-0894-pa	Pensiones
08-700148-0894-PA	Pensiones	12-700240-0894-pa	Pensiones	15-700103-0894-PA	Pensiones
08-700149-0894-PA	Pensiones	12-700242-0441-pa	Pensiones	15-700104-0894-pa	Pensiones

08-700150-0894-pa	Pensiones	12-700242-0894-pa	Pensiones	15-700105-0894-pa	Pensiones
08-7001500-0894-pa	Pensiones	12-700243-0894-pa	Pensiones	15-700106-0894-pa	Pensiones
08-700151-0894-pa	Pensiones	12-700245-0894-PA	Pensiones	15-700107-0894-PA	Pensiones
08-700153-0894-PA	Pensiones	12-700246-0894-PA	Pensiones	15-700108-0894-pa	Pensiones
08-700154-0894-PA	Pensiones	12-700247-0894-PA	Pensiones	15-700109-0894-pa	Pensiones
08-700155-0894-PA	Pensiones	12-700248-0894-pa	Pensiones	15-700112-0894-PA	Pensiones
08-700158-0894-pa	Pensiones	12-700249-0894-PA	Pensiones	15-700113-0894-pa	Pensiones
08-700159-0894-PA	Pensiones	12-700250-0894-pa	Pensiones	15-700114-0894-pa	Pensiones
08-700161-0894-PA	Pensiones	12-700253-0894-PA	Pensiones	15-700115-0894-pa	Pensiones
08-700162-0894-PA	Pensiones	12-700254-0894-pa	Pensiones	15-700116-0894-pa	Pensiones
08-700165-0894-pa	Pensiones	12-700255-0894-pa	Pensiones	15-700117-0894-PA	Pensiones
08-700166-0894-PA	Pensiones	12-700256-0894-pa	Pensiones	15-700119-0894-pa	Pensiones
08-700166-0894-PA	Pensiones	12-700257-0894-pa	Pensiones	15-700120-0894-pa	Pensiones
08-700166-0894-PA	Pensiones	12-700258-0894-pa	Pensiones	15-700121-0894-pa	Pensiones
08-700167-0894-PA	Pensiones	12-700259-0894-pa	Pensiones	15-700122-0894-pa	Pensiones
08-700167-0894-PA	Pensiones	12-700260-0894-pa	Pensiones	15-700123-0894-pa	Pensiones
08-700167-0894-PA	Pensiones	12-700261-0894-pa	Pensiones	15-700124-0894-pa	Pensiones
08-700168-0894-PA	Pensiones	12-700262-0894-pa	Pensiones	15-700125-0894-pa	Pensiones

08-700168-0894-PA	Pensiones	12-700262-0894-pa	Pensiones	15-700298-0251-pa	Pensiones
08-700168-0894-PA	Pensiones	12-700264-0894-pa	Pensiones	18-700022-0894-pa	Pensiones
08-700169-0236-pa	Pensiones	12-700265-0894-PA	Pensiones	75-700067-0349-PA	Pensiones
08-700169-0894-pa	Pensiones	12-700266-0894-PA	Pensiones	75-700251-0349-pa	Pensiones
08-700169-0894-pa	Pensiones	12-700268-0894-pa	Pensiones	76-700342-0349-pa	Pensiones
08-700170-0894-PA	Pensiones	12-700269-0894-pa	Pensiones	77-700162-0256-pa	Pensiones
08-700170-0894-PA	Pensiones	12-700270-0894-PA	Pensiones	79-700561-0349-PA	Pensiones
08-700170-0894-PA	Pensiones	12-700271-0894-pa	Pensiones	79-700579-0349-pa	Pensiones
08-700174-0894-pa	Pensiones	12-700272-0894-pa	Pensiones	79-700579-0349-pa	Pensiones
08-700175-0894-pa	Pensiones	12-700273-0894-PA	Pensiones	80-700686-0349-PA	Pensiones
08-700176-0894-inc	Pensiones	12-700274-0894-pa	Pensiones	80-700687-0349-pa	Pensiones
08-700177-0894-PA	Pensiones	12-700275-0894-pa	Pensiones	80-700687-0349-pa	Pensiones
08-700177-0894-PA	Pensiones	12-700276-0894-pa	Pensiones	81-700766-0349-pa	Pensiones
08-700177-0894-PA	Pensiones	12-700277-0894-PA	Pensiones	82-700046-0349-pa	Pensiones
08-700178-0894-pa	Pensiones	12-700278-0894-PA	Pensiones	82-700058-0349-pa	Pensiones
08-700178-0894-pa	Pensiones	12-700279-0894-pa	Pensiones	82-700064-0256-pa	Pensiones
08-700179-0894-PA	Pensiones	12-700280-0894-PA	Pensiones	82-700102-0349-pa	Pensiones
08-700179-0894-PA	Pensiones	12-700282-0894-PA	Pensiones	83-700004-0349-pa	Pensiones

08-700179-0894-PA	Pensiones	12-700283-0894-pa	Pensiones	86-700096-0894-pa	Pensiones
08-700180-0894-PA	Pensiones	12-700284-0894-pa	Pensiones	87-700018-0349-pa	Pensiones
08-700180-0894-PA	Pensiones	12-700285-0894-PA	Pensiones	89-700101-0349-pa	Pensiones
08-700180-0894-PA	Pensiones	12-700286-0894-pa	Pensiones	91-700082-0349-pa	Pensiones
08-700181-0894-PA	Pensiones	12-700287-0894-pa	Pensiones	92-700002-0349-pa	Pensiones
08-700181-0894-PA	Pensiones	12-700289-0894-PA	Pensiones	92-700015-0349-pa	Pensiones
08-700181-0894-PA	Pensiones	12-700290-0894-PA	Pensiones	93-700004-0349-pa	Pensiones
08-700185-0894-PA	Pensiones	12-700291-0894-PA	Pensiones	93-700007-0349-pa	Pensiones
08-700185-0894-PA	Pensiones	12-700293-0894-PA	Pensiones	93-700072-0349-pa	Pensiones
08-700185-0894-PA	Pensiones	12-700294-0894-pa	Pensiones	93-700078-0349-pa	Pensiones
08-700186-0894-PA	Pensiones	12-700297-0894-pa	Pensiones	93-700104-0349-pa	Pensiones
08-700188-0894-PA	Pensiones	12-700297-0894-pa	Pensiones	93-700112-0349-pa	Pensiones
08-700189-0894-pa	Pensiones	12-700298-0894-pa	Pensiones	93-700116-0349-pa	Pensiones
08-700191-0894-pa	Pensiones	12-700299-0894-PA	Pensiones	94-700009-0348-pa	Pensiones
08-700193-0894-pa	Pensiones	12-700302-0894-PA	Pensiones	94-700014-0349-pa	Pensiones
08-700194-0894-pa	Pensiones	12-700303-0894-pa	Pensiones	94-700043-0349-pa	Pensiones
08-700195-0894-pa	Pensiones	12-700304-0894-pa	Pensiones	94-700056-0349-PA	Pensiones
08-700197-0894-PA	Pensiones	12-700305-0894-PA	Pensiones	94-700061-0349-pa	Pensiones

08-700198-0894-pa	Pensiones	12-700306-0894-pa	Pensiones	94-700078-0349-pa	Pensiones
08-700199-0894-pa	Pensiones	12-700306-0894-pa	Pensiones	94-700088-0349-pa	Pensiones
08-700201-0894-pa	Pensiones	12-700307-0894-pa	Pensiones	94-700088-0349-pa	Pensiones
08-700202-0894-pa	Pensiones	12-700308-0894-pa	Pensiones	94-700101-0349-pa	Pensiones
08-700206-0894-pa	Pensiones	12-700310-0894-pa	Pensiones	94-700128-0172-pa	Pensiones
08-700207-0894-pa	Pensiones	12-700311-0349-pa	Pensiones	94-700128-0349-pa	Pensiones
08-700208-0894-pa	Pensiones	12-700311-0894-PA	Pensiones	95-000096-0232-pa	Pensiones
08-700210-0894-pa	Pensiones	12-700313-0894-pa	Pensiones	95-700076-0255-pa	Pensiones
08-700212-0440-pa	Pensiones	12-700314-0894-pa	Pensiones	95-700087-0894-pa	Pensiones
08-700213-0894-pa	Pensiones	12-700315-0894-pa	Pensiones	95-700096-0349-pa	Pensiones
08-700214-0894-pa	Pensiones	12-700316-0894-pa	Pensiones	95-700096-0894-pa	Pensiones
08-700215-0894-pa	Pensiones	12-700317-0894-pa	Pensiones	95-700105-0349-pa	Pensiones
08-700216-0894-pa	Pensiones	12-700318-0894-pa	Pensiones	95-700273-0256-pa	Pensiones
08-700216-0894-pa	Pensiones	12-700319-0894-pa	Pensiones	96-700031-0349-PA	Pensiones
08-700219-0894-pa	Pensiones	12-700319-0894-pa	Pensiones	96-700031-0349-pa	Pensiones
08-700220-0894-pa	Pensiones	12-700320-0894-pa	Pensiones	96-700031-0349-pa	Pensiones
08-700222-0894-pa	Pensiones	12-700323-0894-pa	Pensiones	96-700038-0349-pa	Pensiones
08-700223-0894-pa	Pensiones	12-700325-0894-PA	Pensiones	96-700063-0349-pa	Pensiones

08-700224-0894-pa	Pensiones	12-700326-0894-pa	Pensiones	96-700080-0318-pa	Pensiones
08-700227-0894-pa	Pensiones	12-700328-0894-pa	Pensiones	96-700082-0349-pa	Pensiones
08-700228-0894-pa	Pensiones	12-700329-0894-pa	Pensiones	96-700090-0252-pa	Pensiones
08-700229-0894-pa	Pensiones	12-700330-0894-pa	Pensiones	96-700091-0254-pa	Pensiones
08-700230-0894-pa	Pensiones	12-700331-0894-pa	Pensiones	96-700108-0349-pa	Pensiones
08-700231-0894-pa	Pensiones	12-700332-0894-pa	Pensiones	96-700122-0349-pa	Pensiones
08-700232-0894-pa	Pensiones	12-700332-0894-PA	Pensiones	96-700134-0349-pa	Pensiones
08-700235-0894-pa	Pensiones	12-700333-0894-pa	Pensiones	96-700134-0349-pa	Pensiones
08-700236-0894-pa	Pensiones	12-700334-0894-pa	Pensiones	96-700161-0349-pa	Pensiones
08-700240-0894-pa	Pensiones	12-700336-0894-pa	Pensiones	97-700002-0349-inc	Pensiones
08-700241-0894-pa	Pensiones	12-700337-0894-pa	Pensiones	97-700002-0349-PA	Pensiones
08-700242-0894-pa	Pensiones	12-700338-0894-pa	Pensiones	97-700009-0349-pa	Pensiones
08-700243-0894-pa	Pensiones	12-700339-0894-pa	Pensiones	97-700034-0349-pa	Pensiones
08-700245-0894-pa	Pensiones	12-700340-0894-pa	Pensiones	97-700105-0349-pa	Pensiones
08-700248-0894-pa	Pensiones	12-700341-0894-pa	Pensiones	97-700132-0256-PA	Pensiones
08-700250-0894-pa	Pensiones	12-700342-0894-PA	Pensiones	97-700153-0349-pa	Pensiones
08-700254-0894-pa	Pensiones	12-700342-0894-PA	Pensiones	97-700176-0349-pa	Pensiones
08-700256-0894-pa	Pensiones	12-700344-0894-pa	Pensiones	97-700189-0349-pa	Pensiones

08-700260-0894-pa	Pensiones	12-700345-0894-pa	Pensiones	97-700189-0894-PA	Pensiones
08-700261-0894-pa	Pensiones	12-700346-0894-pa	Pensiones	97-700195-0349-pa	Pensiones
08-700266-0894-pa	Pensiones	12-700347-0894-pa	Pensiones	97-700203-0349-PA	Pensiones
08-700268-0894-pa	Pensiones	12-700347-0894-pa	Pensiones	97-700225-0318-pa	Pensiones
08-700272-0894-pa	Pensiones	12-700348-0894-pa	Pensiones	98-000112-0376-pa	Pensiones
08-700273-0172-pa	Pensiones	12-700350-0894-pa	Pensiones	98-001117-0172-PA	Pensiones
08-700273-0894-pa	Pensiones	12-700351-0894-pa	Pensiones	98-700004-0349-pa	Pensiones
08-700274-0894-pa	Pensiones	12-700352-0894-pa	Pensiones	98-700047-0349-pa	Pensiones
08-700276-0894-pa	Pensiones	12-700354-0894-pa	Pensiones	98-700122-0349-pa	Pensiones
08-700278-0894-pa	Pensiones	12-700355-0894-PA	Pensiones	98-700125-0349-pa	Pensiones
08-700280-0894-pa	Pensiones	12-700357-0894-pa	Pensiones	98-700140-0349-pa	Pensiones
08-700283-0894-pa	Pensiones	12-700358-0894-pa	Pensiones	98-700144-0349-pa	Pensiones
08-700284-0894-pa	Pensiones	12-700360-0894-INC	Incidente	98-700165-0251-pa	Pensiones
08-700285-0894-pa	Pensiones	12-700360-0894-pa	Pensiones	98-700166-0349-pa	Pensiones
08-700286-0894-pa	Pensiones	12-700360-0894-pa 001	Pensiones	98-700166-0349-pa	Pensiones
08-700287-0894-pa	Pensiones	12-700361-0894-pa	Pensiones	98-700176-0349-pa	Pensiones
08-700288-0894-pa	Pensiones	12-700362-0894-pa	Pensiones	98-700177-0349-pa	Pensiones
08-700289-0894-pa	Pensiones	12-700363-0251-pa	Pensiones	98-700179-0349-pa	Pensiones
08-700290-0894-pa	Pensiones	12-700363-0894-pa	Pensiones	98-700189-0349-pa	Pensiones
08-700292-0894-pa	Pensiones	12-700365-0894-pa	Pensiones	98-700201-0349-PA	Pensiones
08-700294-0894-pa	Pensiones	12-700366-0894-pa	Pensiones	98-700201-0349-pa	Pensiones
08-700296-0894-pa	Pensiones	12-700367-0894-PA	Pensiones	98-7002080-0239-pa	Pensiones
08-700297-0894-pa	Pensiones	12-700368-0894-pa	Pensiones	98-700210-0349-pa	Pensiones

08-700298-0894-pa	Pensiones	12-700368-0894-pa	Pensiones	98-700214-0349-pa	Pensiones
08-700298-0894-pa	Pensiones	12-700369-0894-pa	Pensiones	98-700222-0349-pa	Pensiones
08-700300-0894-pa	Pensiones	12-700370-0894-pa	Pensiones	98-700224-0349-pa	Pensiones
08-700302-0894-pa	Pensiones	12-700371-0894-PA	Pensiones	98-700250-0349-pa	Pensiones
08-700303-0894-pa	Pensiones	12-700372-0894-PA	Pensiones	98-700272-0349-pa	Pensiones
08-700305-0894-PA	Pensiones	12-700373-0894-PA	Pensiones	98-700278-0348-pa	Pensiones
08-700307-0894-pa	Pensiones	12-700375-0894-pa	Pensiones	98-700280-0349-pa	Pensiones
08-700311-0894-PA	Pensiones	12-700377-0894-pa	Pensiones	98-700285-0349-pa	Pensiones
08-700314-0894-pa	Pensiones	12-700378-0894-PA	Pensiones	98-700612-0256-PA	Pensiones
08-700317-0894-pa	Pensiones	12-700380-0894-PA	Pensiones	99-000342-0625-pa	Pensiones
08-700319-0894-PA	Pensiones	12-700381-0894-PA	Pensiones	99-000342-0894-pa	Pensiones
08-700320-0894-pa	Pensiones	12-700382-0894-pa	Pensiones	99-000398-0625-pa	Pensiones
08-700321-0894-pa	Pensiones	12-700383-0894-pa	Pensiones	99-000894-0172-PA	Pensiones
08-700322-0894-pa	Pensiones	12-700384-0894-PA	Pensiones	99-001235-0373-PA	Pensiones
08-700322-0894-PA	Pensiones	12-700385-0894-PA	Pensiones	99-700030-0349-INC	Incidente
08-700322-0894-PA	Pensiones	12-700386-0894-pa	Pensiones	99-700030-0349-pa	Pensiones
08-700325-0894-pa	Pensiones	12-700386-0894-pa	Pensiones	99-700031-0349-pa	Pensiones
08-700326-0894-pa	Pensiones	12-700389-0894-pa	Pensiones	99-700032-0349-pa	Pensiones
08-700331-0894-pa	Pensiones	12-700391-0894-pa	Pensiones	99-700053-0349-pa	Pensiones
08-700332-0894-pa	Pensiones	12-700393-0894-pa	Pensiones	99-700074-0349-pa	Pensiones
08-700333-0894-pa	Pensiones	12-700394-0894-pa	Pensiones	99-700089-0349-pa	Pensiones
08-700335-0894-pa	Pensiones	12-700396-0894-pa	Pensiones	99-700097-0349-pa	Pensiones
08-700336-0894-pa	Pensiones	12-700397-0894-pa	Pensiones	99-700105-0349-pa	Pensiones
08-700336-0894-pa	Pensiones	12-700398-0894-PA	Pensiones	99-700110-0349-INC	Incidente
08-700339-0894-pa	Pensiones	12-700400-0894-PA	Pensiones	99-700110-0349-pa	Pensiones
08-700340-0894-pa	Pensiones	12-700401-0894-PA	Pensiones	99-700110-0349-pa	Pensiones
08-700344-0894-inc	Pensiones	12-700402-0894-PA	Pensiones	99-700119-0349-pa	Pensiones
08-700344-0894-pa	Pensiones	12-700403-0894-pa	Pensiones	99-700120-0349-pa	Pensiones
08-700344-0894-pa	Pensiones	12-700403-0894-pa	Pensiones	99-700128-0349-pa	Pensiones
08-700345-0894-pa	Pensiones	12-700404-0894-PA	Pensiones	99-700132-0349-pa	Pensiones
08-700346-0894-pa	Pensiones	12-700406-0894-pa	Pensiones	99-700135-0349-pa	Pensiones
08-700347-0894-pa	Pensiones	12-700408-0894-pa	Pensiones	99-700141-0349-pa	Pensiones
08-700349-0894-pa	Pensiones	12-700409-0894-PA	Pensiones	99-700145-0349-pa	Pensiones
08-700350-0894-pa	Pensiones	12-700410-0894-pa	Pensiones	99-700158-0349-PA	Pensiones
08-700351-0894-pa	Pensiones	12-700412-0894-PA	Pensiones	99-700184-0349-pa	Pensiones
08-700351-0894-pa	Pensiones	12-700413-0894-pa	Pensiones	99-700187-0349-pa	Pensiones

08-700352-0894-pa	Pensiones	12-700413-0894-pa	Pensiones	99-700188-0349-pa	Pensiones
08-700354-0894-pa	Pensiones	12-700414-0894-pa	Pensiones	99-700193-0349-PA	Pensiones
08-700355-0894-PA	Pensiones	12-700415-0894-PA	Pensiones	99-700193-0349-PA	Pensiones
08-700356-0894-PA	Pensiones	12-700417-0894-pa	Pensiones	99-700206-0349-pa	Pensiones
08-700357-0772-PA	Pensiones	12-700418-0894-PA	Pensiones	99-700207-0349-pa	Pensiones
08-700358-0894-PA	Pensiones	12-700420-0894-pa	Pensiones	99-700210-0349-pa	Pensiones
08-700360-0894-pa	Pensiones	12-700421-0894-pa	Pensiones	99-700214-0349-pa	Pensiones
08-700362-0894-pa	Pensiones	12-700423-0894-pa	Pensiones	99-700223-0349-pa	Pensiones
08-700364-0894-pa	Pensiones	12-700424-0894-pa	Pensiones	99-700234-0349-pa	Pensiones
08-700366-0894-pa	Pensiones	12-700425-0894-pa	Pensiones	99-700238-0349-pa	Pensiones
08-700368-0894-PA	Pensiones	12-700426-0894-pa	Pensiones	99-700248-0349-pa	Pensiones
08-700369-0894-pa	Pensiones	12-700427-0894-PA	Pensiones	99-700269-0349-pa	Pensiones
08-700371-0894-PA	Pensiones	12-700428-0894-pa	Pensiones	99-700270-0349-pa	Pensiones
08-700372-0894-PA	Pensiones	12-700428-0894-pa	Pensiones	99-700273-0349-pa	Pensiones
08-700373-0894-pa	Pensiones	12-700429-0894-pa	Pensiones	99-700273-0349-pa	Pensiones
08-700375-0894-PA	Pensiones	12-700432-0352-pa	Pensiones	99-700274-0349-pa	Pensiones
08-700378-0894-pa	Pensiones	12-700433-0894-PA	Pensiones	99-700277-0257-pa	Pensiones
08-700381-0894-PA	Pensiones	12-700434-0894-pa	Pensiones	99-700277-0349-pa	Pensiones
08-700382-0894-PA	Pensiones	12-700434-0894-PA	Pensiones	99-700285-0349-pa	Pensiones
08-700383-0894-PA	Pensiones	12-700435-0894-PA	Pensiones	99-700296-0349-pa	Pensiones
08-700384-0894-PA	Pensiones	12-700436-0894-PA	Pensiones	99-700296-0349-pa	Pensiones
08-700385-0894-pa	Pensiones	12-700437-0894-PA	Pensiones	99-700304-0349-pa	Pensiones
08-700386-0894-PA	Pensiones	12-700438-0894-pa	Pensiones	99-700304-0349-pa	Pensiones
08-700386-0894-pa	Pensiones	12-700439-0894-PA	Pensiones	99-700311-0349-pa	Pensiones

Publíquese por una vez en el Boletín Judicial. Comuníquese, 28 de Julio de 2016.
MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán, Subdirector Ejecutivo, Poder Judicial.

MBA. RODRIGO ARROYO GUZMAN
SUBDIRECTOR EJECUTIVO

1 vez.—(IN2016053814).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo CI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Familia del año 1995 al 2008, Expedientes Laborales del año 1995 al 2008 y Expedientes Civiles del año 1994 al 2008 del Juzgado de Familia, Civil y Trabajo Hatillo, Alajuelita y San Sebastián, San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Materia Laboral**Remesa: L 31 S 95**

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1995
Asunto: Laboral: 1 Consignación de prestaciones.

Remesa: L 22 S 96

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1996
Asunto: Laboral: 1 Ordinario Laboral.

Remesa: L 27 S 97

Expedientes: 3
Paquetes: 1
Año: 1997
Asunto: Laboral: 1 Ordinario laboral, 1 Disolución de Cooperativas, 1 Riesgo Laboral.

Remesa: L 27 S 98

Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 1998
Asunto: Laboral: 3 Ordinario Laboral, 1 Riesgo Laboral.

Remesa: L 18 S 99

Expedientes: 69
Paquetes: 3
Año: 1999
Asunto: Laboral: 42 Ordinarios, 10 Riesgos Laborales, 11 Consignación de Prestación, 5 Pensiones por invalidez, 1 Calificación de huelga).

Remesa: L 12 S 00

Expedientes: 93
Paquetes: 4
Año: 2000
Asunto: Laboral: 70 Ordinarios, 16 Riesgos Laborales, 6 Consignación de Prestación, 1 Disolución de Cooperativa)

Remesa: L 14 S 01

Expedientes: 81
Paquetes: 3
Año: 2001
Asunto: Laboral: 52 Ordinarios, 16 Riesgos Laborales, 11 Consignación de Prestación, 2 Pensión por Invalidez.

Remesa: L 13 S 02

Expedientes: 47
Paquetes: 3
Año: 2002
Asunto: Laboral: 22 Ordinarios, 8 Riesgos Laborales, 13 Consignación de Prestación, 4 Pensión por Invalidez.

Remesa: L 12 S 03

Expedientes: 29
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Laboral: 15 Riesgos Laborales, 14 Consignación de Prestación.

Remesa: L 12 S 04

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Laboral: 6 Consignación de Prestación.

Remesa: L 11 S 05

Expedientes: 14
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Laboral: 14 Consignación de Prestación.

Remesa: L 10 S 06

Expedientes: 18
Paquetes: 1
Año: 2006
Asunto: Laboral: 18 Consignación de Prestación.

Remesa: L 5 S 07

Expedientes: 13
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Laboral: 13 Consignación de Prestación.

Remesa: L 4 S 08

Expedientes: 3
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Laboral: 3 Consignación de Prestación.

Materia Familia**Remesa: F 45 S 94**

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1994
Asunto: Familia Varios: 1 Impugnación de Paternidad (abandonado 1).

Remesa: F 41 S 95

Expedientes: 3
Paquetes: 1
Año: 1995
Asunto: Familia Varios: 1 Régimen de Visitas (Abandonado 1), 1 Insania (Abandonado 1), 1 Divorcio (sentencia sin lugar 1).

Remesa: F 41 S 96

Expedientes: 8
Paquetes: 1
Año: 1996
Asunto: Familia Varios: 1 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 1), 1 Adopción(abandonado 1), 1 Reconocimiento de Unión de Hecho(sentencia sin lugar 1), 2 Divorcio(sentencia sin lugar 2), 1 Ordinario (archivado 1), 2 Guarda, Crianza y Educación (abandonado 1, sentencia sin lugar 1).

Remesa: F 41 S 97

Expedientes: 9
Paquetes: 1
Año: 1997
Asunto: Familia Varios: 3 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 1, abandonados 2), 3 Divorcio (sentencia sin lugar 3), 1 Separación Judicial (inadmisible 1), 2 Suspensión de Patria potestad (archivadas 2).

Remesa: F 33 S 98

Expedientes: 9
Paquetes: 1
Año: 1998
Asunto: Familia Varios: 1 Diligencias de Utilidad y Necesidad (archivado 1), 3 Divorcio (sentencia sin lugar 2, abandonado 1), 1 Impugnación de reconocimiento (desierto 1), 1 Separación Judicial (homologación 1), 2 Insanias (Abandonado 2), 1 Divorcio por mutuo acuerdo (1 sentencia sin lugar 1).

Remesa: F 20 S 99

Expedientes: 289
Paquetes: 9
Año: 1999
Asunto: Familia Varios: 11 investigación de paternidad (sin sentencia 3, archivada 6, inadmisibles 2), 2 Solicitud de matrimonio (no celebrado 2), 16 Deposito judicial (sentencia sin lugar 11, desistido 1, archivadas 4), 9 Unión de hecho (sentencia 7, archivo sin sentencia 2), 114 Divorcio (Archivados sin sentencia 7, Desierto 22, inadmisibles 8, sentencia 60, conciliación 3, archivados 8, desistidos 6), 32 Separación judicial (Archivado 6, Desierto 4, Desistido 2, sentencia 17, Inadmisibles 3), 16 Régimen de visitas (sentencia sin lugar 3, archivado sin sentencia 9, desierto 2, Inadmisibles 2), 5 Ordinarios (Archivado con sentencia 2, desierto 1, inadmisibles 1, desistido 1) 20 Diligencias de Utilidad y Necesidad(Archivado con sentencia 6, Archivado sin sentencia 13) 2 Autorización de salida de menor (con sentencia 1, archivado 1), 4 Reconocimiento de Hijo de Mujer casada (Abandonados 2, Archivados 2) 2 Adopciones (1 Archivada, 1 abandonada), 16 Autoridad Parental (Suspensión o modificación de Patria Potestad) (Archivado sin sentencia 3, Desistido 1, Inadmisibles 2, sentencia sin lugar 8, desierto 2) 10 Insanias(Archivadas sin sentencia 3, sentencia sin lugar 7), 11 Impugnación de Reconocimiento(Inadmisibles 3, Desierto 3, archivados 4, abandonado 1), 18 Divorcio por mutuo consentimiento (Archivados 11, abandonados 5, inadmisibles 2), 1 Medidas Cautelares(archivada 1), .

Remesa: F 15 S 00

Expedientes: 315
Paquetes: 9
Año: 2000
Asunto: Familia Varios: 16 investigación de paternidad (sin sentencia 13, archivada 1, inadmisibles 2), 2 Solicitud de matrimonio (no celebrado 2), 47 Deposito judicial (sin lugar y archivado 46, Abandonado 1), 10 Unión de hecho (sentencia sin lugar 4, archivo sin sentencia 4, deserción 1, archivado sin sentencia 1), 101 Divorcio (Archivados sin sentencia 22, Desierto 20, inadmisibles 3, Desistida 2, sentencia sin lugar 18, Abandonado 3, con resolución final 33), 29 Separación judicial (Abandonado 1, Archivado 8, Desierto 3, Desistido 1, sentencia sin lugar 12, Homologado 2, Inadmisibles 2), 19 Régimen de visitas (sentencia sin lugar 7, archivado sin sentencia 5, abandonado 3, desierto 1, Inadmisibles 3), 6 Ordinarios (Archivado con sentencia 2, archivado sin sentencia 1, Desierto 2, Desistido 1) 26 Diligencias de Utilidad y Necesidad(Archivado con sentencia 20, Inadmisibles 2, Archivado sin sentencia 4), 8 Autorización de salida de menor (con sentencia 5, terminado 3) 9 Reconocimiento de Hijo de Mujer

casada (sentencia sin lugar 5, Archivados 4) 2 Adopciones (2 Archivadas), 2 Tutela(Inadmisibles 1, resolución final 1), 13 Suspensión de Patria Potestad (Archivado sin sentencia 6, Desistido 2, Inadmisibles 1, sentencia sin lugar 4) 5 Insanias(Archivadas sin sentencia 3, sentencia sin lugar 2) , 1 Nulidad de matrimonio (Desierto 1), 2 Impugnación de Reconocimiento(Inadmisibles 2), 5 Separación Judicial por mutuo acuerdo (Archivados 3, sentencia sin lugar 2), 12 Divorcio por mutuo consentimiento (Archivados 12).

Remesa: F 17 S 01

Expedientes: 302
Paquetes: 7
Año: 2001
Asunto: Familia Varios: 39 investigación de paternidad(abandonado 1, archivada 26, inadmisibles 12), 10 impugnación de paternidad(Abandonado 4, Inadmisibles 4, Desierto 1, Archivado 1) 5 Solicitud de matrimonio (no celebrado 5), 2 Deposito judicial (archivado 1, sentencia sin lugar 1), 11 Unión de hecho (sentencia 6, deserción 2, inadmisibles 1, archivo 1, homologado 1), 104 Divorcio (Archivados sin sentencia 3, Desierto 15, inadmisibles 10, resolución final 69, homologado 5, desistido 2), 23 Separación judicial (Archivado 4, Desierto 5, sentencia sin lugar 7, Homologado 3, Inadmisibles 2, desistido 2), 26 Régimen de visitas (sentencia sin lugar 3, archivado sin sentencia 6, abandonado 9, Inadmisibles 5, Desierto 3), 2 Ordinarios (Archivado con sentencia 2) 32 Diligencias de Utilidad y Necesidad(Archivado con sentencia 18, archivado 14, abandonado 1) 3 Autorización de salida de menor (1 desierto, 1 archivada, 1 desistida) 10 Reconocimiento de Hijo de Mujer casada (Archivados 3, sentencia sin lugar 3, abandonados 4) 3 Adopciones (2 Abandonadas, 1 desierta), 5 Suspensión de Patria Potestad (Archivado sin sentencia 1, desierto 2, inadmisibles 1, abandonado 1) 3 Insanias(Archivadas sin sentencia 2, Abandonada 1, sentencia sin lugar 1), 20 Divorcio por mutuo consentimiento (sentencia sin lugar 6, archivados 12, abandonados 2) , 4 Sumario de Guarda, Crianza y Educación (Inadmisibles 1, abandonado 1, 1 desistimiento, archivada sin sentencia 1).

Remesa: F 18 S 02

Expedientes: 272
Paquetes: 7
Año: 2002
Asunto: Familia Varios: 36 investigación de paternidad (abandonado 9, archivada 13, inadmisibles 11, desierto 1, desistida 2), 25 impugnación de paternidad (Abandonado 6, Inadmisibles 9, desierto 2, archivado 8) 1 Deposito judicial (inadmisibles 1), 14 Unión de hecho (sentencia 7, deserción 3, inadmisibles 3, desistido 1), 90 Divorcio (sentencia 38, homologado 10, abandonado 1, desierto 23, desistido 1, archivado 11, inadmisibles 6), 28 Separación judicial (Desierto 7, sentencia sin lugar 12, Inadmisibles 6, desistido 3), 6 Ordinarios (Archivado 2, sentencia sin lugar 1, inadmisibles 1, desierto 2) 15 Diligencias de Utilidad y Necesidad(sentencia sin lugar 11, archivado 5) 3 Autorización de salida de menor (2 archivada, 2 abandonados) 9 Reconocimiento de Hijo de Mujer casada (abandonado 1, inadmisibles 3, sentencia sin lugar 4, desistida 1) 2 Adopciones (1 Archivadas, 1 desierta), 8 Insanias(Abandonada 3, resolución inal 4, desistida 2), 16 Divorcio por mutuo consentimiento

(sentencia sin lugar 1, archivados 15), 16 Sumario de Guarda, Crianza y Educación (Inadmisible 5, abandonado 5, sentencia sin lugar 1, desistimiento 5), 1 Separación judicial por mutuo acuerdo (1 archivo), 2 Nulidad de matrimonio(sentencia sin lugar 1, desierto 1)

Remesa: F 18 S 03

Expedientes: 266

Paquetes: 7

Año: 2003

Asunto: Familia Varios: 25 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 4, abandonada 3, resolución final 15, inadmisible 1, archivados 3), 3 Diligencias de Matrimonio(Archivadas 3), 8 Ordinario (Desierto 2, Desistida 1, Inadmisible 2, Archivado 3) 18 Separación Judicial (Desierto 6, Archivado 7, Inadmisible 1, sentencia sin lugar 4), 11 Suspensión de Patria Potestad (Archivadas 5, Inadmisible 1, desistida 1, abandonado 3, sentencia sin lugar 1) 16 Divorcio por mutuo consentimiento (desistida 6, Inadmisible 4, sentencia sin lugar 4, abandonado 2), 64 Divorcio (Desierto 19, desistido 5, inadmisible 12 sentencia 18, abandonado 1, archivado 2, homologado 7), 13 investigación de paternidad (abandonado 6, inadmisible 6, archivado 1), 23 Régimen de visitas(archivados 16, inadmisible 3, desistido 1, desierto 1, sentencia sin lugar 1, abandonado 1, homologado 1), 39 Impugnación de paternidad (desierto 3, archivados 16, inadmisible 18, abandonado 2), 2 Medidas cautelares (archivadas 2), 8 insanias (archivadas 3, abandonado 1, inadmisible 2, sentencia sin lugar 3), 13 Sumario Guarda, crianza y educación(inadmisible 5, abandonado 5, archivado 1, sentencia sin lugar 2), 10 Unión de hecho (archivado 3, sentencia sin lugar 2, inadmisible 2, desierto 3), 13 Reconocimiento de hijo de mujer casada (Archivadas 7, sentencia sin lugar 5, abandonado 1).

Remesa: F 17 S 04

Expedientes: 239

Paquetes: 5

Año: 2004

Asunto: Familia Varios: 30 Investigación de Paternidad(abandonado 9, desierto 1, inadmisible 17, archivo 2, desistida 1), 71 Divorcio(sentencia 21, homologado 7, desierto 27, inadmisible 7, archivo 8, desistida 1) 1 Anulación de matrimonio (sentencia sin lugar 1), 1 Autorización de salida del país (archivada 1), 4 Solicitud de matrimonio(archivadas 3, desistida 1), 6 Ordinario(archivados 2, inadmisible 2, desierto 1, sentencia sin lugar 1), 11 Unión de hecho(inadmisible 6, sentencia sin lugar 3, archivado 1, desierto 1), 16 Sumario de Guarda, crianza y educación(inadmisible 7, archivado 4, homologado 1, abandonado 2, sentencia sin lugar 2), 7 Suspensión de patria potestad (Inadmisible 4, archivado 2, sentencia sin lugar 1), 13 Reconocimiento de Hijo de mujer casada(sentencia sin lugar 4, inadmisible 7, archivado 2), 15 Separación Judicial(sentencia sin lugar 5, desierto 5, inadmisible 2, archivado 2, homologado 1), 6 Insanias (sentencia sin lugar 2, archivo 4), 18 Régimen de Visitas (sentencia sin lugar 4, inadmisible 4, homologado 1, archivado 8, desistida 1), 29 Diligencias de Utilidad y

Necesidad (sentencia, inadmisible 4, archivado 29), 11 Impugnación de paternidad (inadmisible 9, abandonados 2,).

Remesa: F 16 S 05

Expedientes: 239

Paquetes: 5

Año: 2005

Asunto: Familia Varios: 39 Investigación de paternidad (archivados 32, inadmisible 7) , 4 Suspensión de patria potestad (sentencia sin lugar 1, inadmisible 3), 3 Autorización de salida del país(inadmisible 1, archivado 1, desistido 1), 14 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 11, archivado 1, inadmisible 2), 20 Separación Judicial(archivado 4, sentencia sin lugar 2, desierto 8, inadmisible 5, abandonado 1), 5 Diligencias de Matrimonio (archivadas 5), 7 Ordinarios (inadmisible 4, archivado 1, sentencia sin lugar 2), 13 Sumario de Guarda. Crianza y educación (sentencia sin lugar 4, abandonado 4, inadmisible 4, archivado 1), 19 Régimen de Visitas (sentencia sin lugar 1, abandonado 9, inadmisible 7, desistida 2), 13 Reconocimiento de Hijo de Mujer Casada (sentencia sin lugar 8, inadmisible 3, abandonado 2), 8 Unión de Hecho (sentencia sin lugar 5, inadmisible 3), 1 Tutela (inadmisible 1), 56 Divorcios (Desierto 21, sentencia sin lugar 17, archivado 12, inadmisible 5, desistida 1), 35 Divorcio por mutuo consentimiento (archivados 10, sentencia sin lugar 16, inadmisible 9) 1 Insania (abandonada), 1 Otros asuntos(rechazada 1).

Remesa: F 12 S 06

Expedientes: 244

Paquetes: 5

Año: 2006

Asunto: Familia Varios: 26 Régimen de visitas (desistido 2, sentencia sin lugar 3, archivado 14, inadmisible 7), 17 investigación de paternidad (inadmisible 9, archivado 7, desierto 1) 21 Divorcio por mutuo acuerdo (sentencia sin lugar 1, archivado 17, inadmisible 3), 17 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 9, archivado 7, inadmisible 1), 2 autorización de salida del país (archivados 2), 3 Diligencias de Matrimonio (archivado 3), 4 Suspensión de Patria potestad (archivados 2, inadmisible 1, sentencia sin lugar 1), 15 Separación judicial (archivado 7, deserción 3, sentencia sin lugar 4, desistida 1) 60 Divorcio (desierto 20, desistida 5, sentencia sin lugar 19, inadmisible 16), 14 Impugnación de paternidad (inadmisible 6, archivado 7, desistido 1), 15 Reconocimiento de Unión de Hecho (sentencia sin lugar 3, inadmisible 7, archivado 2, desierto 2, desistido 1), 16 Reconocimiento de Hijo de mujer casada (archivado 9, sentencia sin lugar 6, inadmisible 1), 3 Ordinario (archivados 2, inadmisible 1), 20 Sumario de guarda, crianza y educación(archivado 8, inadmisible 8, abandonado 1, sentencia sin lugar 3) , 11 Insanias(archivado 6, sentencia sin lugar 5).

Remesa: F 12 S 07

Expedientes: 272

Paquetes: 6

Año: 2007

- Asunto:** Familia Varios: 19 Régimen de visitas (rechazado 1, homologado 3, sentencia sin lugar 3, archivado 10, inadmisibles 2), 24 investigación de paternidad (inadmisibles 6, archivado 18) 69 Divorcio por mutuo acuerdo (sentencia sin lugar 2, archivado 66, desistido, desistido 1), 15 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 6, archivado 6, inadmisibles 1, rechazado 2), 1 autorización de salida del país (rechazado 1), 2 Diligencias de Matrimonio (archivado 2), 2 Suspensión de Patria potestad (archivados 1, inadmisibles 1), 20 Separación judicial (archivado 4, inadmisibles 4, deserción 7, sentencia sin lugar 4, rechazado 1) 64 Divorcio (desierto 25, desistida 5, sentencia sin lugar 13, inadmisibles 10, rechazado 1, archivado 8, sentencia con lugar 2), 11 Reconocimiento de Unión de Hecho (sentencia sin lugar 4, inadmisibles 1, archivado 5, desierto 1), 24 Reconocimiento de Hijo de mujer casada (archivado 17, inadmisibles 3, resolución de fondo sin lugar 4), 12 Sumario de guarda, crianza y educación (archivado 6, inadmisibles 2, rechazado 1, sentencia sin lugar 2, desierto 1) , 9 Insanias(archivado 5, sentencia sin lugar 2, inadmisibles 1, desistida 1).
- Remesa:** **F 8 S 08**
- Expedientes:** 177
- Paquetes:** 4
- Año:** 2008
- Asunto:** Familia Varios: 21 Régimen de visitas (sentencia sin lugar 4, archivado 11, inadmisibles 6), 12 investigación de paternidad (inadmisibles 3, archivado 8, desistido 1) 27 Divorcio por mutuo acuerdo (archivado 25, inadmisibles 2), 8 Diligencias de Utilidad y Necesidad (sentencia sin lugar 3, archivado 4, inadmisibles 1), 1 otros asuntos (rechazado 1), 2 Diligencias de Matrimonio (archivado 2), 10 Separación judicial (archivado 2, inadmisibles 1, deserción 6, sentencia sin lugar 1) 42 Divorcio (desierto 14, desistida 1, sentencia sin lugar 10, inadmisibles 9, archivado 8), 7 Impugnación de paternidad (inadmisibles 4, archivado 3), 5 Reconocimiento de Unión de Hecho (sentencia sin lugar 1, inadmisibles 3, desierto 1), 18 Reconocimiento de Hijo de mujer casada (archivado 12, sentencia sin lugar 6), 19 Sumario de guarda, crianza y educación (archivado 9, inadmisibles 3, rechazado 2, sentencia sin lugar 4, desistido 1), 3 Insanias(archivado 2, sentencia sin lugar 1), 1 Adopción de persona mayor de edad (desierto 1), 1 suspensión de patria potestad (archivada 1) .
- Materia Civil**
- Remesa:** **C 137 S 91**
- Expedientes:** 2
- Paquetes:** 1
- Año:** 1991
- Asunto:** Civiles varios: 1 Ejecutivo Simple, 1 Ordinario.
- Remesa:** **C 220 S 94**
- Expedientes:** 1
- Paquetes:** 1
- Año:** 1994
- Asunto:** Civiles varios: 1 Ordinario.
- Remesa:** **C 220 S 95**
- Expedientes:** 1
- Paquetes:** 1
- Año:** 1995
- Asunto:** Civiles varios: 1 Ejecución de sentencia.
- Remesa:** **C 126 S 96**
- Expedientes:** 6
- Paquetes:** 1
- Año:** 1996
- Asunto:** Civiles varios: 1 Ordinario, 2 Ejecutivo Simple, 1 Cambio de Nombre, 2 Ejecución de sentencia.
- Remesa:** **C 112 S 97**
- Expedientes:** 3
- Paquetes:** 1
- Año:** 1997
- Asunto:** Civiles varios: 3 Ejecutivo Simple.
- Remesa:** **C 117 S 98**
- Expedientes:** 1
- Paquetes:** 1
- Año:** 1998
- Asunto:** Civiles varios: 1 Interdicto.
- Remesa:** **C 100 S 99**
- Expedientes:** 133
- Paquetes:** 4
- Año:** 1999
- Asunto:** Civiles varios: 12 Cambio de nombre, 47 Ejecutivo Simple, 7 interdictos, 2 Abreviado, 9 Ordinario, 2 Pruebas anticipadas (confesionales), 2 Embargo preventivo, Ejecutivo Prendario 4, Monitorio 2, Ejecuciones de sentencia 25, Ejecutivo Hipotecario 20, Desahucio 1.
- Remesa:** **C 71 S 00**
- Expedientes:** 141
- Paquetes:** 4
- Año:** 2000
- Asunto:** Civiles varios: 7 Cambio de nombre, 41 Ejecutivo Simple, 13 interdictos, 6 Abreviado, 12 Ordinario, 5 Pruebas anticipadas (confesionales), 2 Embargo preventivo, 1 Exhibición de libros, 4 Ejecutivo Prendario, 3 Monitorio, 25 Ejecuciones de sentencia, 22 Ejecutivo Hipotecario.
- Remesa:** **C 72 S 01**
- Expedientes:** 68
- Paquetes:** 2
- Año:** 2001
- Asunto:** Civiles varios: 14 Cambio de nombre, 16 Ejecutivo Simple, 1 Ordinario, 1 Monitorio, 5 Interdictos, 8 Ejecución de sentencia, 1 Confesión anticipada, 1 Embargo Preventivo, 6 Ejecutivo Prendario, 14 Ejecutivo Hipotecarios, 1 Abreviado.
- Remesa:** **C 72 S 02**
- Expedientes:** 32
- Paquetes:** 1
- Año:** 2002
- Asunto:** Civiles varios: 7 Cambio de nombre, 2 Interdictos, 7 Ejecución de sentencia, 5 Ejecutivo Hipotecario, 2 Medida Cautelar, 5 Ejecutivo Prendario, 2 Desahucio, 2 confesiones anticipadas.
- Remesa:** **C 66 S 03**
- Expedientes:** 19
- Paquetes:** 1
- Año:** 2003
- Asunto:** Civiles varios: 7 Cambio de nombre, 6 Pruebas anticipadas, 4 Ejecutivo Prendario, 2 Consignación de pago.

Remesa: C 60 S 04

Expedientes: 17
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Civiles varios: 9 Cambio de nombre, 1 Prueba anticipada, 2 Ejecutivo Prendario, 5 interdictos.

Remesa: C 51 S 05

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Civiles varios: 1 Ejecutivo Prendario, 4 cambios de nombre, 1 prueba anticipada.

Remesa: C 55 S 06

Expedientes: 7
Paquetes: 1
Año: 2006
Asunto: Civiles varios: 2 Ejecutivo Prendario, 2 cambio de nombre, 3 Confesiones anticipadas.

Remesa: C 66 S 07

Expedientes: 10
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Civiles varios: 4 Ejecutivo Prendario, 3 cambio de nombre, 1 medida cautelar, 2 desahucio.

Remesa: C 44 S 08

Expedientes: 10
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Civiles varios: 7 cambio de nombre, 1 medida cautelar, 1 embargo preventivo, 1 solicitud de prueba confesional.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 22 de julio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—IN2016050050).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá la eliminación de Expedientes Penales del año 2001 y 2005 al 2011 del Tribunal Penal de Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 25 P 01

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 2001
Asunto: Expedientes Varios: Absolutoria: 1 Daños

Remesa: P 25 P 05

Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Expedientes Varios: Absolutoria: 1 extracción ilegal de material, 1 Estelionato

Remesa: P 18 P 06

Expedientes: 106
Paquetes: 8
Año: 2006
Asunto: Expedientes Varios: Expedientes con Absolutoria: 4 agresión con arma, 2 daños, 1 descuido de animales, 12 desobediencia a la autoridad, 1 difamación, 1 hurto simple, 2 infracción a la Ley Forestal, 1 infracción a la Ley Zona Marítimo Terrestre, 2 infracción ilegal de arma permitida, 2 infracción a la Ley Zona Marítimo, 10 injurias, 1 lesiones culposas, 1 lesiones graves, 1 lesiones leves, 1 privación de libertad, 1 retención indebida, 2 robo simple, 1 robo simple con fuerza sobre las cosas, 1 tendencia de robo simple, 7 usurpación, 1 violación de domicilio Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: 5 agresión con arma, 1 amenazas agravadas, 1 apropiación, 3 calumnias, 1 daños, 4 desobediencia a la autoridad, 7 difamación, 2 hurto agravado, 2 infracción a la Ley Forestal, 20 injurias, 1 lesiones culposas, 1 resistencia agravada, 2 robo simple , 1 usurpación.

Remesa: P 19 P 07

Expedientes: 111
Paquetes: 8
Año: 2007
Asunto: Expedientes Varios: Expedientes con Absolutoria: 7 agresión con arma, 1 amenazas contra mujer, 1 corrupción agravada, 1 daños agravados, 1 descuido de animales, 12 desobediencia, 2 difamación, 1 estafa, 4 hurto simple, 2 hurto agravado, 4 incumplimiento de medidas, 3 infracción a la Ley Zona Marítimo Terrestre, 1 infracción Ley de Penalización, 6 injurias, 1 lesiones graves, 2 lesiones leves, 1 retención indebida, 2 robo simple, 1 usurpación, 3 violación de domicilio. Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: 2 agresión con arma, 1 amenazas agravadas, 1 daño patrimonial, 4 desobediencia, 1 difamación, 3 incumplimiento de medidas, 1 infracción Ley Forestal, 1 infracción a Ley Zona Marítimo Terrestre, 31 injurias, 1 lesiones graves, 1 lesiones leves, 1 robo con violencia, 1 robo simple, 1 tenencia de robo, 2 violación de domicilio, 1 violación de sellos, 2 violencia emocional y maltrato.

Remesa: P 15 P 08

Expedientes: 126
Paquetes: 5
Año: 2008
Asunto: Expedientes Varios: Expedientes con Absolutoria: 2 accionamiento de arma, 9 agresión con arma, 1 amenaza contra una mujer, 2 atentado y agresión, 2 daños, 14 desobediencia, 5 hurto, 8 incumplimiento de medidas, 1 infracción ley de penalización contra la mujer, 2 infracción Ley Zona Marítimo Terrestre, 7 injurias, 1 lesiones leves, 4 portación ilegal de armas, 1 restricción de autodeterminación, 2 retención indebida, 1 robo simple, 1 robo simple con fuerza sobre las cosas, 1 tenencia y portación ilegal de arma, 3 usurpación, 3 violación de domicilio, 1 violencia emocional. Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: 6 agresión con arma, 2 calumnia, 1 daño

patrimonial, 3 desobediencia, 2 difamación, 1 hurto agravado, 6 incumplimiento de medidas, 1 infracción a la Ley de Pesca y Acuicultura, 1 infracción Ley Zona Marítimo Terrestre, 1 infracción a la Ley de Pesca, 23 injurias, 1 lesiones leves, 3 portación ilegal de armas, 1 retención indebida, 1 robo simple, 1 usurpación, 1 violación de domicilio.

Remesa: P 8 P 09

Expedientes: 112

Paquetes: 4

Año: 2009

Asunto: Expedientes Varios: Expedientes con Absolutoria: 8 agresión con arma, 8 amenaza contra una mujer, 2 amenazas agravadas, 7 conducción temeraria, 2 daños, 4 desobediencia, 1 difamación, 1 hurto, 19 incumplimiento de medidas, 2 infracción a la Ley de Armas, 1 infracción a la Ley de Forestal, 1 injurias, 1 portación ilegal de armas, 1 resistencia agravada, 2 robo simple, 1 usurpación. Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: 1 accionamiento de arma, 3 agresión con arma, 1 amenaza contra una mujer, 2 calumnia, 2 conducción temeraria, 1 daños, 1 desobediencia a la autoridad, 1 difamación, 1 hurto, 8 incumplimiento de medidas, 2 infracción a la Ley de Armas, 21 injurias, 2 lesiones culposas, 1 lesiones levisimas, 1 robo simple, 2 usurpación, 1 violación de domicilio.

Remesa: P 6 P 10

Expedientes: 68

Paquetes: 3

Año: 2010

Asunto: Expedientes Varios: Expedientes con Absolutoria: 5 agresión con arma, 3 amenazas contra mujer, 1 amenazas agravadas, 1 calumnias, 1 desobediencia, 3 difamación, 3 hurto agravado, 11 incumplimiento de medidas, 1 infracción Ley de Conservación Vida Silvestre, 3 injurias, 1 tentativa de robo. Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: 2 agresión con arma, 2 amenazas contra mujer, 1 calumnias, 1 daños agravados, 1 difamación, 12 incumplimiento de medidas, 11 injurias, 1 lesiones leves, 1 matrimonio ilegal, 1 retención indebida, 1 robo simple, 1 robo simple con fuerza sobre las cosas.

Remesa: P 6 P 11

Expedientes: 6

Paquetes: 1

Año: 2011

Asunto: Expedientes con Sobreseimiento Definitivo: 6 injurias.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 29 de julio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016053556).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico los siguientes acuerdos: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2013 de

fecha 14 de enero del 2013, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior N° 50-13 del 16 de mayo del 2013, artículo LXXV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión N° 02-2011, de fecha 19 de setiembre de 2011, artículo XII y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 24-12, celebrada el 13 de marzo de 2012, artículo LXVIII. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión N° 01-2015, celebrada el 12 de agosto del 2015, artículo V y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 79-15, celebrada el 3 de setiembre del 2015, artículo XCI.; se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que procederá a la destrucción de expedientes civil y laboral de los despachos que a continuación se detallan. Los expedientes se encuentran remesados en el Archivo Judicial.

REMESA	DESPACHO	ASUNTOS	PERIODO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	Paquetes a Eliminar
A-14-S-90	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1990	367	7
A-15-S-90	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1990	161	2
A-12-S-91	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1991	306	7
A-13-S-91	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1991	110	1
A-14-S-92	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1992	228	5
A-15-S-92	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1992	119	1
A-7-S-93	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1993	47	1
A-8-S-93	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1993	290	8
A-10-S-94	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1994	354	8
A-9-S-94	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1994	128	1
A-26-S-97	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1997	226	6
A-31-S-98	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE VEHICULOS	1998	451	11
A-32-S-98	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1998	182	3
A-20-S-99	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	1999	307	34
A-23-S-99	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	1999	7	1
A-24-S-99	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE VEHICULOS	1999	468	11
A-25-S-99	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	1999	341	6
A-52-S-00	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	2000	103	2
A-53-S-00	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE VEHICULOS	2000	471	8
A-55-S-01	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	2001	153	6
A-56-S-01	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE VEHICULOS	2001	326	7
A-35-S-02	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	2002	183	4
A-36-S-02	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE VEHICULOS	2002	382	8
A-24-S-03	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE REINTEGRO	2003	191	4
A-25-S-03	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. DE VEHICULOS	2003	334	8
A-63-S-00	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2000	251	45
A-64-S-01	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2001	191	34
A-38-S-02	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2002	162	29
A-26-S-03	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2003	165	29
A-22-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	AUTORIZACIONES DE GASTOS	2004	3	1
A-23-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	OFICIOS DE INCAPACIDAD	2004	32	6
A-24-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2004	89	13
A-26-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	CRITERIOS LEGALES	2004	11	2
A-27-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2004	3	1
A-28-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2004	5	1
A-30-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	VACACIONES	2004	1	1
A-31-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	NOMBRAMIENTOS	2004	1	1
A-9-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	AUTORIZACIONES DE GASTOS	2005	6	1
A-10-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	OFICIOS DE INCAPACIDAD	2005	32	6
A-11-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2005	113	13
A-13-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	CRITERIOS LEGALES	2005	13	3
A-14-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2005	9	2
A-15-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2005	6	1
A-34-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2004	387	9
A-35-S-04	DIRECCION EJECUTIVA	CORRESPONDENCIA	2004	318	6
A-23-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	2005	352	8
A-24-S-05	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	2005	222	5
A-21-S-95	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1995	262	5
A-20-S-95	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1995	220	2
A-14-S-96	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1996	314	6
A-15-S-96	DIRECCION EJECUTIVA	EXP. COBRO ADMINISTRATIVO	1996	145	2
A-4-S-05	DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE	ACUERDOS DE PAGO	2005	57	57
A-6-H-01	ARCHIVO JUDICIAL	CORRESPONDENCIA, REGISTROS, CONTROLES E INFORMES	2001-2014	9	9
TOTAL				9614	458

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el Boletín Judicial. San José 28 de julio del 2016.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán

(IN2016053557)

Subdirector Ejecutivo

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-005583-0007-CO que promueve Rodrigo Alberto Herrera Fonseca, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas y treinta y siete minutos de tres de agosto de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Rodrigo Herrera Fonseca, mayor, abogado, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad N° 4-145-85, en su condición de defensor en la causa tramitada contra O.B.V. para que se declare inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Tercera según la cual el concepto de funcionario público es mucho más amplio en Derecho Penal que en otras áreas del ordenamiento jurídico, motivo por el cual se considera que los notarios públicos son funcionarios públicos. Ese criterio jurídico está contenido, entre otras, en las resoluciones No. 475-F de las 8:50 horas del 27 de agosto de 1993, N° 208-F de 9:30 horas del 10 de junio de 1994, N° 2004-01046 de las 9:22 horas del 27 de agosto de 2004, N° 01944 de las 11:24 horas del 7 de diciembre de 2012 y N° 00288 de las 10:00 horas del 17 de febrero de 2012. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Manifiesta el accionante que el criterio jurisprudencial impugnado lesiona los principios de la ley más benigna, la interpretación restrictiva y en favor del imputado (nunca extensiva y análoga), tipicidad e in dubio pro reo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante para interponer la acción proviene del párrafo 1o. del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso penal por el delito de Falsedad Ideológica que se tramita en el expediente N° 14-420-0612-PE ante el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta

la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente.”.

San José, 4 de agosto del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,

(IN2016052622)

Secretario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-008807-0007-CO que promueve Asociación Consumidores de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y once minutos de tres de agosto de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Erick Ulate Quesada, mayor, casado, Licenciado en Derecho, cédula de identidad N° 1-902-837, vecino de Desamparados de Alajuela, y Gilberto Arnoldo Campos Cruz, mayor, casado dos veces, Licenciado en Ciencias Políticas, cédula de identidad N° 1-989-672, vecino de Santo Domingo de Heredia, en su condición de presidente y vicepresidente, respectivamente, de la Asociación de Consumidores de Costa Rica, personería jurídica N° 3-002-405107, para que se declaren inconstitucionales los artículos 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), por estimarlos contrarios al Derecho de la Constitución. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), y al Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines. Alegan que las convenciones colectivas están sujetas al control de constitucionalidad, por lo que se les debe aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Manifiestan que para proteger los derechos de los consumidores, cuando se trata de servicios públicos, es preciso analizarlos desde una óptica diferente a los demás servicios, ya que, para la fijación de las tarifas se deben contemplar, únicamente, los costos necesarios para prestar el servicio. Indican que eso permite a los consumidores pagar por esos servicios, solo de acuerdo a su costo operativo real, dejando de lado gastos no ligados a la actividad económica, los cuales no pueden ser cargados a los consumidores. Sostienen que, de conformidad con el modelo de costos de RECOPE, los gastos de administración de la empresa se reflejan en el denominado “Factor K” presente en la fórmula de fijación ordinaria de los precios de los combustibles. Dentro de estos, los costos atribuibles a la convención colectiva de la institución, representan cerca de un 20% del total y son incorporados dentro de los precios que los consumidores pagan por los combustibles. Refieren que los consumidores son los que pagan los acuerdos establecidos entre RECOPE y sus funcionarios, los cuales no solo son desproporcionados e irrazonables, sino que no representan ninguna incidencia en la forma en que se desarrolla la actividad y por lo tanto deberían quedar fuera del cálculo del servicio público, bajo el principio de su fijación tarifaria al costo. Afirmar que los efectos de la convención colectiva de RECOPE, no pueden equipararse a los de una empresa privada o pública común, pues, en cualquier otra empresa, los costos de la convención los asumen los accionistas, o bien, los consumidores, quienes pueden decidir o

no comprar el producto a esa empresa. Pero, en el caso de RECOPE, quienes asumen el costo son los consumidores, además, en virtud del monopolio a favor de RECOPE, no pueden elegir donde adquirir el servicio. Reclaman los accionantes que los artículos impugnados son contrarios a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, así como a los derechos de los consumidores, quienes tienen que asumir el costo de esos acuerdos. Específicamente, alegan que en cuanto al artículo 18, las labores de importación y distribución de combustibles se realizan en cualquier horario y deben mantenerse las 24 horas, los 7 días a la semana, por lo que la empresa debe contar con funcionarios para atender las labores propias del servicio público que brindan, pero, se crea un beneficio desproporcionado a favor de quienes laboran sábados y domingos, como si se tratara de labores extraordinarias de la empresa, cuando RECOPE debe mantener funcionarios trabajando de forma normal en esos días. Indican que no existe justificación para establecer una jornada laboral de 5 días, 40 horas semanales, cuando es claro que, dada la función propia de la empresa, las labores deben mantenerse en horario 24/7, tal como lo reconoce la misma convención, al establecer horarios en los diversos planteles. Estos beneficios para los que laboran sábados y domingos, a pesar de hacerlo de manera habitual, representan un mayor costo que es trasladado -vía tarifa- a los consumidores. En cuanto al artículo 25, indican que el pago de alimentación a los funcionarios que laboren un mínimo de 2 horas extras es, absolutamente, desproporcionado, en el caso en que las labores se realicen en las instalaciones donde normalmente se realizan las funciones, pues, el pago de viáticos aplica para funcionarios que realizan labores fuera de sus centros de trabajo, pero, en este caso el pago de alimentación es desproporcionado para personas que trabajan horas extra en las mismas oficinas. Respecto de los artículos 26 y 27, aseguran que estos establecen rangos de vacaciones muy superiores a los establecidos en la legislación laboral, que implican costos mayores para la empresa, que terminan siendo pagados por los consumidores. De esta forma, quien trabaja 4 años tiene un 50% más del mínimo de vacaciones reconocidos por el Código de Trabajo, mientras que quien labora 5 y 9 años tiene un 153% más de vacaciones y el que labora 10 años o más, tiene un 200% más de vacaciones. Además, es desproporcionado que en ese periodo de vacaciones, al trabajador de RECOPE se le reconozcan remuneraciones más allá de las obtenidas normalmente por su salario, como horas extras y otros. Afirman que el artículo 32, es desproporcionado al establecer hasta 30 días naturales de permiso con goce de salario, adicional a los días establecidos por licencias, dependiendo, únicamente, del criterio del Director o el Gerente de Área, sin que para eso se establezcan requisitos adicionales, como dictámenes médicos que justifiquen los casos especiales. Indican que los artículos 36 y 37, establecen la obligación de RECOPE (por ende, una obligación de los costarricenses) de establecer subsidios económicos desproporcionados, para los trabajadores enfermos o que hayan sufrido accidentes de tránsito, sin que se establezca si la lesión se dio en tiempo laboral, e incluso, el costo para la empresa, de contratar profesionales en medicina en caso que exista discordancia respecto de la incapacidad extendida por las instituciones encargadas. Lo anterior, pese a que existe la seguridad social a través de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los artículos 85, 86, 87 y 110, establecen beneficios que consideran contrarios a la solidaridad, al imponer a la población consumidora -incluso de escasos recursos- el pago de especialistas de planta en cada centro de trabajo de RECOPE, pese a que los trabajadores de esa institución son los mejores pagados de la Administración Pública. De igual manera, el subsidio para compra de medicamentos y lentes de forma anual a los trabajadores, es injustificado, ya que, este tipo de

beneficios no solo son cargados a los consumidores, sino que se dan sin que exista, a lo interno de la institución, un estudio objetivo que determine las necesidades de salud de los trabajadores o la incidencia de esos beneficios en la productividad. En cuanto al artículo 100, reclaman que el reconocimiento de los días 2 de agosto y 12 de octubre, como feriados de pago obligatorio, es un gasto innecesario y desproporcionado en una empresa de servicio público que debe funcionar los 365 días del año. En todo caso, el pago de feriados está regulado en el artículo 148, del Código de Trabajo, por lo que la eliminación de ese artículo no violenta los derechos de los trabajadores, pero, sí implica un ahorro para la institución. Los artículos 103, 104, 108, 110 bis y 152, establecen beneficios que implican una serie de obligaciones financieras para la institución, en materias que no son propias del giro empresarial, en donde no se ha medido su impacto sobre el servicio público, no obstante, tienen un costo económico trasladado -vía tarifa- al consumidor. Finalmente, con relación a los artículos 137 y 143, consideran que es desproporcionado que RECOPE financie un fondo en el cual esa institución aporta un 60% más del capital que los mismos beneficiarios, adicional al hecho que los aportes para el sostenimiento de la parte administrativa del fondo y el pago de una póliza de protección crediticia, no debería correr por cuenta de los costarricenses, sino de los beneficiarios de los créditos otorgados. Solicitan que se declare la inconstitucionalidad de las normas impugnadas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del párrafo 2º, del artículo 75, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto acuden en defensa de los intereses difusos, y los que atañen a la colectividad en su conjunto. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente.”.

San José, 4 de agosto del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(IN2016052623)

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Exp: 15-005324-0007-CO****Res. N° 2015017791****SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y cero minutos del once de noviembre del dos mil quince.**

Acción de inconstitucionalidad promovida por MARCELA ARGUEDAS CHAVES, mayor, soltera, con cédula de identidad número 4-139-246, vecina de Heredia, en su condición de representante legal de Consultécnica S.A., para que se declare inconstitucional el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el proceso intervienen también la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Poder Judicial y el Ministerio de Hacienda.

Resultando:

1.- Por escrito remitido a la Sala el 20 de abril de 2015, la accionante cuestiona la constitucionalidad del artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por cuanto estima que lesionan los numerales 11, 39, 41 y 40 inciso 3) de la Constitución Política. Señala que la norma impugnada – vía reglamento-, dispone un procedimiento menos garantista que establecido en la Ley General de Administración Pública. Agrega que dicha cuestión es materia de reserva de ley, ya que si el acto final de un procedimiento administrativo impone obligaciones, suprime o deniega derechos, o bien genera cualquier otra forma de lesión grave y directa a los derechos o intereses legítimos de los administrados, entonces el mismo debe estar regulado por ley y no por reglamento. En segundo

Documento firmado digitalmente por:

GERARDOMADRIZPIEDRA SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

lugar, arguye que la norma vulnera el debido proceso y resulta menos garantista,

pues elimina la audiencia oral, lo que excluye la posibilidad de aportar testigos, peritos, conclusiones y otros. Alega que la consecuencia de lo anterior es muy grave, pues se inhabilita a la empresa para contratar con el Estado durante dos años. Sostiene que el procedimiento que se establezca, es reserva de ley y no puede ser menos garantista. Solicita que se declare con lugar la acción.

2.- Por resolución de las 13:26 horas del 13 de mayo de 2015 (visible en el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales), se cursó esta acción de inconstitucionalidad y se confirió audiencia al Ministerio de Hacienda y a la Procuraduría General de la República.

3.- El 2 de junio de 2015, la Procuraduría General de la República rindió el informe solicitado por este Tribunal. Considera que el accionante tiene legitimación para impugnar la norma cuestionada, dado que existe un procedimiento administrativo para sancionar a la empresa por presuntos incumplimientos contractuales relacionados con la licitación pública N° 71-05 - Contrato N° 36-CG-07-. En dicho procedimiento se emitió la resolución final N° 52-2015 de las 15:33 horas del 23 de marzo de 2015 que le impuso a la actora la sanción de inhabilitación por dos años. Actualmente se encuentran pendientes de resolver los recursos administrativos de revocatoria y apelación ordinarios contra ese acto final. Así, la acción ha sido interpuesta dentro de la fase de agotamiento de la vía administrativa, tal y como lo exige el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la cual inicia con y a partir de la interposición de los recursos administrativos contra el acto final. Añade que es conocido que el régimen jurídico de los derechos constitucionales está reservado a la Ley. Corolario de lo anterior y en virtud de la forma de gobierno de República democrática consagrada en el artículo 1 de la Constitución, es claro que, en nuestro medio, la atribución de potestades de imperio constituye una materia también reservada a la Ley. Esta doctrina se encuentra recogida en los artículos 19 y 59 de la Ley General de la

Administración Pública. Señala que en la sentencia N° 4431-2011 de las 10:32 horas del 1 de abril de 2011, la Sala Constitucional estimó que el diseño esencial de un procedimiento administrativo, a través del cual se pudieren dictar actos de imperio, constituye materia reservada a la Ley. De este modo, por tratarse de materia relacionada directamente con el ejercicio del derecho al debido proceso y de defensa, y en vista de que las potestades de imperio afectan la esfera de libertades y derechos de las personas, la regulación del procedimiento administrativo ablatorio debe estar reservada a la Ley. A partir de tal voto, la Sala ha venido a limitar de forma significativa la participación de la potestad reglamentaria en la configuración de la regulación los procedimientos administrativos que impliquen el ejercicio de potestades de imperio, pues según se indicó, corresponde exclusivamente a la Ley, en sentido formal y material, establecer los elementos estructurales y esenciales del procedimiento administrativo. De tal suerte que por la vía reglamentaria, solamente es posible desarrollar, complementar o precisar la regulación legal. Esto a efectos de ejecutar la Ley de forma exacta. Según dicho pronunciamiento de la Sala, por la vía reglamentaria resulta imposible establecer procedimientos administrativos abreviados, sumarios o con el acortamiento de plazos, con la consiguiente restricción de la bilateralidad de la audiencia, del contradictorio y la defensa, pues la ley tendría que autorizar el diseño de un cauce procedimental de este tipo. La Sala Constitucional señaló que la regulación esencial de un procedimiento administrativo para ejercer una potestad que derive en un acto de gravamen, debía considerarse una materia reservada a la Ley, en tanto implica una prerrogativa o cláusula exorbitante del Derecho común u ordinario, sea una potestad de imperio. No es válido que por la vía reglamentaria se configure *ex novo* la regulación del procedimiento administrativo necesario para ejercer una potestad de imperio, mucho menos si esas normas reglamentarias configuran un procedimiento

abreviado que disminuye de forma significativa las garantías procedimentales que el procedimiento administrativo ordinario, regulado en la Ley General de la Administración Pública, asegura y le garantiza a las personas. En cuanto a la norma impugnada, señala que los numerales 99 y 100 de la Ley de la Contratación Administrativa le otorgan a la Administración Pública activa y a la Contraloría General la potestad sancionatoria para imponer apercibimientos o inhabilitaciones a las personas, físicas o jurídicas, que incurran en determinadas faltas en el transcurso de un proceso de contratación administrativa. Esta potestad de imperio, establecida por Ley, tiene por objeto proteger el interés público, pues sanciona conductas que afectan seriamente los procesos de contratación pública y que, por ello, con duras consecuencias pueden afectar el interés público. Al respecto, cita lo señalado por la Sala Constitucional en la sentencia N° 2009-14027. La regulación del procedimiento para ejercer esa potestad sancionatoria está prevista a nivel reglamentario, específicamente por el ordinal 217 del Reglamento a la Contratación Administrativa, aquí impugnado. Advierte que el procedimiento previsto en dicho ordinal tiene carácter sumario, pues no prevé la celebración de una comparecencia oral donde se puedan examinar y evacuar las pruebas o exponer los alegatos correspondientes. Por el contrario, el procedimiento previsto en dicho numeral se circunscribe a establecer la obligación de la administración de formar un expediente preliminar y luego hacer el traslado de cargos a las partes eventualmente afectadas, las cuales tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar prueba de descargo. Asimismo, el procedimiento prevé la posibilidad de la Administración de producir más prueba, la cual, en todo caso, solamente debe ser trasladada a la parte afectada por un plazo sumario de tres días. Finalmente, la norma reglamentaria prevé que se puedan interponer recursos administrativos contra el acto final. Es decir, la norma impugnada ha establecido un procedimiento sumario que se caracteriza por el acortamiento de plazos, la supresión de la

comparecencia oral, la restricción de la bilateralidad de la audiencia, del contradictorio y la defensa. En consecuencia, es claro que el numeral 217 del Reglamento a la Contratación Administración violenta el principio de reserva de ley en materia de creación de procedimientos administrativos, pues, como ya lo señaló la Sala Constitucional en la sentencia N° 2011-4431, es inválido que por vía reglamentaria se configure *ex novo* la regulación del procedimiento administrativo necesario para ejercer una potestad de imperio, mucho menos si esas normas reglamentarias configuran un procedimiento abreviado que viene a menguar de forma significativa las garantías procedimentales que el procedimiento administrativo ordinario, regulado en la Ley General de la Administración Pública, asegura y le garantiza a las personas. Sostiene que no debe escapar al análisis, la trascendencia de las sanciones que se aplican a través del artículo 217 del Reglamento, las cuales inciden sobre la libertad de las personas para ofertar en procedimientos de contratación administrativa y pueden implicar serios daños económicos, pues pueden conllevar la ejecución de garantías de cumplimiento y el cobro de daños y perjuicios. Finalmente señala que en caso de que se anule el procedimiento previsto en el ordinal 217 del Reglamento a la Contratación Administrativa, es importante que se acote en la respectiva sentencia anulatoria que las administraciones, en orden a ejercer la potestad que les otorgan los artículos 99 y 100 de la Ley de la Contratación Administrativa, deberán aplicar el procedimiento ordinario previsto en el numeral 308 de Ley General de la Administración Pública. Advierte que el artículo 93 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que para el caso de que no exista un procedimiento para imponer las potestades sancionatorias en materia de contratación administrativa, lo correspondiente es que las administraciones apliquen el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública. Con fundamento en lo expuesto, el

Órgano Asesor concluye que existen motivos para declarar la inconstitucionalidad del ordinal 217 del Reglamento a la Contratación Administrativa.

4.- Por escrito recibido el 12 de junio de 2015, Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda, señala que múltiples resoluciones de esta Sala han desarrollado el derecho al debido proceso y, por ende, sistematizado los elementos que lo integran y los requisitos que debe satisfacer. Según la sentencia base N° 15-90, se satisface el debido proceso si se garantiza: 1- La notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; 2- derecho de audiencia con oportunidad de defensa; 3- derecho a presentar pruebas; 4- acceso a la información y, en general, acceso al expediente; 5- defensa técnica, por ende a un patrocinio letrado; 6- notificación de lo resuelto; y 7- derecho a impugnación de lo resuelto cuando así lo establece una norma. En orden a la intimación, indica que el artículo 217 impugnado es claro en cuanto que la Administración formula los cargos, determina cuál es la causa de estos y su calificación jurídica. Así, a través de la intimación prevista en el segundo párrafo del numeral 217, se indica al particular qué efecto produce la conducta impugnada y cuál es la sanción pretendida. Igualmente se le dan a conocer las sanciones de que puede ser objeto, a efectos de que se refiera a ellas y se establezca un contradictorio. Prosigue haciendo referencia a la correspondencia entre el numeral impugnado y la debida intimación. Respecto de la intimación de cargos, la Administración contratante da audiencia por el plazo de 10 días hábiles, lo que permite al contratista referirse a su aparente responsabilidad y a los daños y perjuicios supuestamente causados a la Administración y que deben ser reembolsados, en su caso con la ejecución de la garantía de cumplimiento. Es decir, la audiencia tiene como objeto permitir al contratista desvirtuar los incumplimientos atribuidos, alegar en su favor lo que juzgue conveniente, así como aportar prueba que desmerezca las imputaciones de la administración o demuestre su derecho, tal como dispone el ordinal 217. Tal

artículo es muy claro al respecto: el contratista atenderá la audiencia refiriéndose al incumplimiento y los cálculos económicos, así como aportando la prueba respectiva. El referido numeral satisface la exigencia constitucional de que el acto no se dicte sin haber oído al afectado y, por ende, su texto permite el contradictorio. Señala que la norma impugnada garantiza al accionante el derecho a obtener una resolución sobre lo argumentado. No solo garantiza que la administración determine si procede o no la sanción al particular, sino también que se le notifique lo resuelto. Así, el derecho a obtener una resolución está presente, tanto cuando el particular acepta ser sancionado, en cuyo caso la Administración dictará de inmediato la resolución correspondiente, como cuando el particular no acepta lo argüido por la Administración, en cuyo caso, una vez evacuada la prueba y conferida audiencia a la parte para que pronuncie sus conclusiones, la Administración procede a resolver el punto. Así, esta última puede decidir resolver la falta, pero también aceptar parcial o totalmente los argumentos de la parte investigada, o bien modificar las imputaciones y pretensiones expuestas originalmente en el traslado de cargos. Señala que si la finalidad del procedimiento fuere siempre confirmar las imputaciones administrativas, carecería de sentido la oportunidad que se da a la parte de aportar prueba y cuestionar los cálculos económicos. Resultaría irrazonable y se propiciaría la ineficacia administrativa, que la finalidad del artículo 217 fuere que la Administración entablase un procedimiento como simple formalidad. Indica, además, que la contratación administrativa está imbuida de los principios de eficacia y eficiencia, así como del uso racional de los fondos públicos. La eficacia y la eficiencia deben manifestarse en todas las actuaciones atinentes a la contratación y no solo respecto de los procedimientos de contratación. Por consiguiente, también informan los procedimientos de resolución contractual, máxime que el numeral 2 del Reglamento de Contratación Administrativa también refiere a esos principios.

Entre los motivos que lleva a la accionante a acusar la inconstitucionalidad del ordinal 217, está que el procedimiento no tiene previsto una comparecencia oral como si lo hace el procedimiento administrativo ordinario. Un proceso que satisfaga el derecho de defensa del accionante supone ciertamente el derecho a ser oído y, por ende, el derecho de audiencia. Pero esa audiencia no necesariamente tiene que ser oral. El hecho de que el procedimiento se estructure por escrito no significa violación per se del derecho al debido proceso, de la misma forma que no todo procedimiento que contemple la oralidad, por solo ese hecho es conforme al debido proceso. Hay otros elementos que deben ser tomados en cuenta en la configuración del procedimiento, que son los que determinan esa conformidad o no con el debido proceso. Así lo ha entendido ese Tribunal al referirse a otros procedimientos (cita un extracto de la sentencia N° 2009-12008). Refiere que el derecho a ser oído no es sinónimo de audiencia oral, sino que significa el poder ser entendido y organizar su defensa, lo que implica un contradictorio que les permita a las partes conocer y poder apreciar las alegaciones de la contraparte y, en particular, que se les reciban y valoren las pruebas que presenten. Contrario a lo que sostiene la accionante, el artículo 217 satisface las formalidades esenciales del debido proceso constitucional. De acuerdo con la resolución N° 1992-1739, un elemento básico del debido proceso consiste en que un plazo razonable les sea concedido a las partes para la preparación de su defensa, tal y como sucede en el *sub examine* donde se les conceden 15 días hábiles. Por lo demás, si se comparan los plazos dispuestos en el numeral 217 con los del Código Procesal Contencioso Administrativo, no cabría sostener que los fijados en ordinal 217 sean irrazonables ni que imposibilitan la preparación de la defensa. Por consiguiente, estos plazos no violentan el debido proceso. El argumento principal de la accionante es la ausencia de aplicación del procedimiento ordinario para sancionar al particular. La acción ignora lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública en orden a la

aplicación de sus disposiciones en materia de procedimiento administrativo. De modo que el Libro Segundo de la Ley General ordena que sus disposiciones sobre el procedimiento administrativo no rijan para todo procedimiento y, en particular, para los de contratación administrativa. No obstante, desde muy temprano en la vigencia de la ley, la Procuraduría interpretó que dicho Libro rige en forma supletoria. Lo anterior tiene como objeto que el procedimiento ordinario no sea el aplicable para toda actuación que pueda lesionar los derechos de un particular. Lo será si no se encuentra excluido de aplicación. Se sigue de lo expuesto que el procedimiento de sanción del particular puede ser diferente del procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública. El Tribunal Constitucional ha establecido que el procedimiento ordinario resulta aplicable a los actos de ejercicio de la potestad disciplinaria, entre otras razones porque el inciso segundo del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública así lo dispone. Empero, en materia de contratación administrativa, el procedimiento administrativo regulado en dicha Ley es de aplicación supletoria, ya que por expresa disposición de tal cuerpo normativo, este no rige en los procedimientos de contratación administrativa. De modo que en materia de sanción al particular se presenta una situación legal diferente a la propia del ejercicio de la potestad disciplinaria en una relación de empleo público. Por demás, entiende la Procuraduría que el procedimiento administrativo que dio origen a la resolución N. 11495-2010 de 16:52 hrs. de 30 de junio de 2010 que cita la accionante no garantizaba el derecho de defensa, el contradictorio o la bilateralidad de la audiencia. Por lo antes expuesto, es criterio de este Despacho que la acción de inconstitucionalidad debe declararse sin lugar.

5.- Por escrito remitido a la Sala el 4 de junio de 2015, Bernal Aragón Barquero, en su condición de apoderado generalísimo de la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses o ASEMECO, solicita que se le tenga como

coadyuvante activo en este proceso. Indica que su representada ostenta un interés legítimo, ya que tiene un caso que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, según expediente N° 13-001356-1027-CA-9. Reafirma el argumento de la accionante, en el sentido de que la norma impugnada violenta el principio de reserva legal, al establecer un mecanismo menos garantista en perjuicio del administrado. Señala que si el acto final de un procedimiento administrativo impone obligaciones, suprime o deniega derechos, o bien genera daño a los derechos o intereses legítimos de los administrados, el procedimiento que se siga debe estar regulado por ley y no a través de un reglamento. Estima que la norma es menos garantista porque elimina la audiencia oral, lo que excluye la posibilidad de aportar testigos, peritos y conclusiones.

6.- Los edictos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional fueron publicados en los ejemplares números 103, 104 y 105 del Boletín Judicial, los días 29 de mayo, 1° y 2 de junio de 2015 (visible en el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales).

7.- Se prescinde de la audiencia oral y pública prevista en los ordinales 10 y 85 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con base en la potestad que otorga a la Sala el numeral 9 ibídem, por considerar que existen suficientes elementos de juicio para resolver esta acción.

8.- Por resolución de las 16:17 horas del 22 de junio de 2015, este Tribunal aceptó la coadyuvancia activa planteada por Bernal Aragón Barquero, en su condición de apoderado generalísimo de la Asociación de Servicios Médicos Costarricenses (ASEMECO).

9.- Mediante escrito interpuesto el 25 de junio de 2015, la accionante se refirió a las contestaciones de las audiencias rendidas por la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Hacienda, y reiteró sus alegatos. Alude que el

informe del último fue extemporáneo. Manifiesta que lo sometido a escrutinio en una acción de inconstitucionalidad, no es si la aplicación concreta de la norma ha sido constitucional o no ante un caso determinado, sino la conformidad de su texto con la Constitución Política. En los procesos de control de constitucionalidad de las normas jurídicas lo que se juzga fundamentalmente no son enunciados fácticos frente a la norma, sino enunciados normativos frente a enunciados normativos. Por esta razón, es poco aconsejable que la tesis del Ministerio de Hacienda descansa completamente en la cita de resoluciones dictadas en procesos de amparo. La defensa del artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa ha de fundamentarse en una confrontación con el Derecho de la Constitución. El numeral impugnado constituye un cauce procedimental insuficiente para ejercer una potestad sancionatoria que incide seriamente en la libertad para ofertar en las licitaciones estatales, y que puede causar enormes perjuicios económicos merced a los daños que se declaren al ejecutar una garantía de cumplimiento y al exigir la reparación patrimonial de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. El carácter abreviado y sumarial del procedimiento que instaura reglamentariamente el numeral cuestionado, no guarda proporción con el peso que posee la potestad sancionatoria a la que sirve de cauce, prevista en el ordinal 100 de la Ley de Contratación Administrativa, que permite inhabilitar a una empresa para presentarse como oferente en los concursos licitatorios por un periodo de 2 a 10 años. El ordenamiento jurídico ha de conferir al ciudadano el espacio apropiado para ejercer plenamente su derecho de defensa en proporción a la seriedad del caso y de las consecuencias que va a tener sobre su esfera jurídica. En este caso, el impacto sobre la situación jurídica de cualquier contratista del Estado es muy severo. Es evidente que al omitirse la comparecencia oral, se tornan imposibles todas aquellas actuaciones probatorias que solo pueden evacuarse oralmente, como las declaraciones de testigos, de testigos-peritos, el examen de peritos, las

inspecciones y examen físico de sitios y cosas. Esta prueba queda fuera del expediente tal y como está diseñado el proceso impugnado. Asimismo, la declaración de parte (como medio de defensa) queda constreñida a la forma escrita, sin que sea posible el uso de medios audiovisuales, planos, fotografías, videos, etcétera. Finalmente indica que el artículo 93 de la Ley de Contratación Administrativa, que es norma posterior, preceptúa que el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública resulta de observancia en materia de contratación administrativa y, específicamente, que el procedimiento administrativo ordinario es plenamente aplicable.

10.- Mediante resolución de las 9:51 horas del 28 de setiembre de 2015, este Tribunal ordenó a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, la remisión del expediente, que es proceso administrativo sancionatorio que instruye el Poder Judicial en contra de Consultécnica S.A., "ref: Licitación Pública número 71-05 Contrato N° 36-CG-07".

11.- Por escrito remitido el 30 de setiembre de 2015 a este Tribunal, la Subdirectora Jurídica a.i. del Poder Judicial, aportó el expediente administrativo solicitado.

12.- Por resolución de las 11:58 horas del 14 de octubre de 2015, este Tribunal concedió audiencia a la Contraloría General de la República para que se manifestara respecto de los alegatos de inconstitucionalidad planteados.

13.- Mediante escrito recibido a las 13:01 horas del 19 de octubre de 2015, Marta Eugenia Acosta Zúñiga, en su condición de Contralora General de la República, contesta la audiencia conferida e indica que en la presente acción de inconstitucionalidad no se cuestiona la potestad sancionatoria que le asiste a la Administración Pública, ni la legalidad de las sanciones estipuladas en la normativa de contratación administrativa, sino que el aspecto impugnado se refiere

únicamente al procedimiento regulado en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Destaca que en la sentencia número 4431-2011, esta Sala Constitucional realizó un parangón entre el procedimiento del artículo 205 del RLA y los parámetros mínimos estipulados para el procedimiento administrativo ordinario preceptuado a partir del ordinal 308 de la Ley General de la Administración Pública. Apunta que en la sentencia citada, se determinó la inconstitucionalidad del numeral 205 del RLCA, por cuanto lesionaba la posibilidad del investigado de ejercer su defensa efectiva. Sin embargo, en el caso de marras, el numeral 217 del RLCA sí recoge, en lo medular, los elementos que integran el contenido esencial del debido proceso. Lo anterior, fundamentado en el hecho de que en el párrafo segundo de dicho artículo se ordena la necesidad de constituir un expediente con la investigación que previamente se haya efectuado, así como se ordena el traslado correspondiente a la parte intimada (acto de apertura), la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para aportar sus argumentos y la prueba de descargo que considere oportuna (plazo apegado a lo estipulado en el numeral 311 de la Ley General de la Administración Pública), así como también, confiere la oportunidad de interponer los recursos administrativos ordinarios contra lo resuelto. Menciona el voto 1739-92 de esta Sala Constitucional, en la que se establece el mismo orden lógico de actos y actuaciones concatenadas, como requisito indispensable para dar inicio al procedimiento administrativo. Agrega que el mismo artículo en cuestión incorpora etapas con el fin de tutelar efectivamente el adecuado ejercicio del derecho de defensa y se le otorga seguridad jurídica al acto final del procedimiento, pues la Administración Pública debe necesariamente atender los argumentos y pruebas de la parte eventualmente sancionada con la tramitación de dicho procedimiento. Asimismo, señala que los recursos administrativos forman parte del procedimiento bajo estudio, mediante la indicación expresa de la norma, al señalar que lo resuelto por la Administración

podrá ser objeto de recursos ordinarios de revocatoria y apelación, según aplique al caso concreto. Enfatiza que la posibilidad de revisión de los actos finales de los procedimientos sancionatorios, resulta un elemento fundamental para la correcta aplicación del derecho de defensa y le otorga seguridad jurídica al contratista. Asegura, en la misma línea de los recursos, que el planteamiento de un recurso de apelación permite que sea el superior jerárquico quien revise la legalidad de la resolución y de todo lo actuado en el procedimiento sancionatorio, lo cual representa un importante filtro adicional en aras del acatamiento del bloque de legalidad, de la interdicción de toda arbitrariedad y de los principios constitucionales aplicables en la materia. Refiere que es de conocimiento de la Contraloría la importancia de la realización de una audiencia oral y privada en la que las partes puedan exponer sus argumentos, presentar elementos de prueba que consideren oportunos y efectuar las conclusiones sobre los aspectos medulares del caso. Sin embargo, considera que según esta Sala Constitucional, la celebración de esa audiencia, como elemento fundamental del debido proceso no podría considerarse de aplicación vinculante y automática, ya que la multiplicidad de situaciones diversas que se pueden presentar en temas de responsabilidad por la inadecuada ejecución de contratos administrativos, supone la existencia de varios supuestos muy distintos entre sí, por lo que no se podría asegurar automáticamente que la omisión de esta audiencia oral sea causal o motivo suficiente para considerar alguna afectación en contra de los principios constitucionales. Agrega que afirmar que la inexistencia de esa audiencia en el procedimiento sancionatorio no respeta el contenido esencial del debido proceso, llevaría a considerar que en nuestro medio, debe prevalecer un único medio, el general, por encima de situaciones especiales que ameriten un procedimiento diferente por el cual se sustancie esa diferencia. Aduce que la Ley de Contratación Administrativa es esencialmente procedimental y a ese procedimiento especial remite el desarrollo y construcción de precedentes

que ha hecho esta Sala, con base en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política. Por lo anterior, hace mención de la resolución número 6639-2013 de este Tribunal Constitucional, en la que se analizó la constitucionalidad de varios artículos del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Costarricense de Electricidad, y aclaró que no es posible la aplicación automática de sanción alguna en contra de un contratista; sin embargo, señaló que es factible, cuando la situación lo amerite, la aplicación del procedimiento sumario de la Ley General de la Administración Pública para efectos de estipular responsabilidades por incumplimiento. Explica que el criterio de esta Sala para la remisión al procedimiento sumario, y no al ordinario comentado previamente, depende de la complejidad del objeto analizado en el procedimiento administrativo sancionatorio. Por lo anterior, afirma que siguiendo la línea estipulada por la misma Sala Constitucional, se debe considerar que aún en un procedimiento sumario, en el que no se realiza la audiencia oral, se tutelan de forma efectiva los principios constitucionales de derecho de defensa, debido proceso, interdicción de arbitrariedad y seguridad jurídica. Refiere que la omisión de la audiencia oral en el diagrama del procedimiento sancionatorio descrito en el numeral 217 RLCA no podría considerarse motivo suficiente para declarar la inconstitucionalidad del mismo, por cuanto en atención a las circunstancias propias de cada caso concreto, se podría omitir dicha audiencia sin que esto conlleve un menoscabo en la tutela de principios y derechos constitucionalmente consagrados que le asisten al contratista. Respecto a la reserva de ley en materia de procedimientos administrativos sancionatorios, alega que ya han realizado el cotejo entre el artículo 2017 RLCA, aquí impugnado, y los parámetros constitucionales y legales con respecto al procedimiento sancionatorio, por lo que resulta posible analizar si en el caso específico se vulneran los derechos de los administrados al configurar un procedimiento por vía reglamentaria. Señala que para obtener lo

supracitado se debe valorar el numeral 217 RLCA con lo estipulado en la normativa de rango legal, es decir, se debe recurrir a la interpretación armónica entre la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de la Administración Pública, en virtud de la relación de especialidad de una y la generalidad de la otra. Manifiesta que este análisis comprobó que la norma cuestionada contiene los elementos esenciales, que la propia Sala Constitucional ha identificado como parámetros fundamentales en aras de la defensa de los principios constitucionales ya mencionados, por lo que no existe discrepancia alguna entre el texto de la norma y el derecho constitucional. Tampoco considera admisible el argumento de la afectación automática en cuanto a la reserva de ley que la Sala ha identificado en materia de procedimientos administrativos, ya que el numeral en cuestión no conculca, contradice o limita el contenido esencial del derecho a un debido proceso. Explica entonces, que al no existir innovación o distinción sustancial significativa entre el artículo 217 RLCA y el debido proceso, así como el procedimiento ordinario o sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, no debería considerarse que exista un exceso en la potestad normativa de la Administración, pues recoge los parámetros de la normativa legal vigente y adecua un procedimiento específico, a los fines de la Ley especial que reglamenta, respetando los requisitos mínimos que la propia Sala Constitucional ha identificado como elementos esenciales del debido proceso. Asimismo, arguye que el procedimiento cuestionado solo aplica para imponer sanción ante el incumplimiento de los deberes de aquellos sujetos que cuentan con obligaciones con la Administración Pública, como producto de la suscripción de un contrato administrativo, por lo que la sanción y la conducta que la motive cuentan con sustento legal expreso, regulado en la Sección III del Capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa, por lo que no se están creando sanciones vía reglamento, ni se está afectando o produciendo una intromisión en la materia

reservada a la ley. Señala que haciendo referencia a todos los puntos mencionados anteriormente, se comprueba que el numeral cumple con todas y cada una de las etapas que conforman el derecho a un debido proceso y su contenido esencial, por lo que esta Contraloría General no encuentra razones o argumentos suficientes para declarar inconstitucional el artículo 217 RLCA. Sugiere declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad, debido a que considera congruente el artículo con los principios y normas constitucionales que orientan el debido proceso.

14.- Por resolución de las 11:56 horas del 21 de octubre de 2015, este Tribunal concedió audiencia a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia para que se manifestara respecto de los alegatos de inconstitucionalidad planteados.

15.- Mediante escrito recibido a las 14:36 horas del 30 de octubre de 2015, Zarella Villanueva Monge, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, contesta la audiencia conferida. Sostiene que, en materia de contratación administrativa, la Administración Pública ostenta como derecho primario y básico el exigir la prestación debida y la ejecución en término de los contratos. Agrega que para cumplir tal cometido cuenta con una serie de prerrogativas o potestades de imperio en su relación con los contratistas, entre ellas las competencias de dirección, control, rescisión y resolución, y la aplicación de sanciones contractuales, facultades fundadas en el interés público y que son el medio idóneo para que el Estado se asegure la correcta ejecución de los contratos y con ello la satisfacción de los intereses de la colectividad. Expresa que estas premisas sirven de base a la Ley de Contratación Administrativa para establecer una serie de sanciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, dirigidas tanto a las personas funcionarios públicas como a los oferentes y contratistas. Se pretende en el primer caso que la actuación de los operadores sea legal, ágil, imparcial y oportuna, y en el segundo, que el desempeño de los oferentes y contratistas se

ajuste al principio de la buena fe, al marco normativo que regula la materia y al sentido de responsabilidad hacia el fin público que se busca satisfacer. Refiere que en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa se establecen dos tipos de sanción dirigidos a particulares: el apercibimiento y la inhabilitación. El primero de estos actúa como corrección escrita por medio de la cual la Administración señala una actitud indebida, excita a proceder en forma y previene que la insistencia en la falta o repetición acarreará una sanción mayor; mientras que la segunda es la imposibilidad o incapacidad declarada para que el particular contrate con el Estado, por faltas más graves que haya cometido en la ejecución del contrato. Detalla los casos concretos en los que una falta acarrea la inhabilitación, de acuerdo con la ley. Apunta que la accionante no cuestiona la constitucionalidad o la legalidad de la potestad sancionatoria en sí, en ejercicio de la cual el Poder Judicial inhabilitó por dos años a la empresa representada por la accionante mediante resolución 15-52 de las 15:33 horas del 23 de marzo de 2015. Estima que en este caso la Unidad de Verificación Contractual del Departamento de Proveeduría se ajustó al proceso establecido en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Considera que lo establecido por dicho artículo, aquí impugnado, satisface el debido proceso, por contener los elementos que integran ese derecho y que han sido desarrollados de manera abundante por esta Sala. Observa que, conforme lo estableció este Tribunal en sentencia N° 15-90 de las 16:45 del 5 de enero de 1990, tales elementos son seis: a) notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, b) derecho de ser oído y de presentar pruebas, c) acceso al expediente y a toda la información relativa al caso, d) posibilidad de ser representado y asesorado por abogados, técnicos y otras personas calificadas, e) notificación de las decisiones que tome la Administración y f) derecho de recurrir la decisión tomada. Señala que el procedimiento de cita contiene los seis elementos, y que no entraña diferencias sustanciales con el

procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública. Detalla que el procedimiento impugnado consiste de cinco etapas: a) Conformación de un expediente que contenga todas las pruebas de la investigación que previamente se haya efectuado, b) audiencia inicial o traslado de cargos a las partes, con intimación de los hechos que se les imputan, c) otorgamiento de un plazo de quince días hábiles para que expongan sus argumentos y presenten las pruebas de descargo que estimen pertinentes (plazo similar, según afirma, al de la Ley General de la Administración Pública, el cual considera razonable), d) nueva audiencia por tres días hábiles, si luego de la respuesta a la audiencia inicial se obtiene nueva prueba, y e) posibilidad de recurrir el acto final mediante la interposición de los recursos de revocatoria y apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación. Estima que con todas estas etapas está suficientemente tutelado el derecho a la defensa, así como la seguridad jurídica del contratista involucrado, cuya prueba y argumentos deben ser valoradas necesariamente por la Administración de previo al acto final, y quien conserva la posibilidad de recurrir lo resuelto. Detalla que el proceso seguido por la Unidad de Verificación Contractual del Departamento de Proveduría contra la empresa representada por la accionante se ajustó a lo estipulado por el artículo impugnado, y estima como palpable y notorio que dicha empresa tuvo plena oportunidad de ejercer su defensa y de acudir en alzada ante el superior para revisar la legalidad de lo actuado, por lo cual la ausencia de una audiencia oral no constituye necesariamente una infracción al debido proceso, toda vez que el contenido esencial de este es el derecho de la parte a que sus argumentos sean escuchados y considerados, es decir, el derecho de audiencia y contradictorio, que puede satisfacerse con igual efectividad por vías no orales. Sostiene que tampoco existe infracción al principio de reserva de ley, dado que las sanciones impuestas no tienen su origen en el artículo reglamentario impugnado, sino en la Sección III del Capítulo X de la Ley de Contratación

Administrativa. Estima que la norma satisface plenamente los elementos básicos que conforman el debido proceso, y en consecuencia no puede considerársele inconstitucional. Propone declarar sin lugar la acción planteada.

16.- En los procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.-Sobre los presupuestos formales de admisibilidad de la acción. La acción de inconstitucionalidad es un proceso con determinadas formalidades, que deben ser satisfechas a efectos de que la Sala pueda válidamente conocer el fondo de la impugnación. En ese sentido, el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece los presupuestos de admisibilidad de la acción de inconstitucionalidad. En un primer término, se exige la existencia de un asunto previo pendiente de resolver, sea en vía judicial, sea en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se haya invocado la inconstitucionalidad como medio razonable para amparar el derecho o interés que se considera lesionado. En el párrafo segundo y tercero de dicho numeral, la ley establece, de manera excepcional, presupuestos en los que no se exige el asunto previo, cuando por la naturaleza del asunto no exista una lesión individual y directa, o se esté ante la defensa de intereses difusos o colectivos, o bien cuando sea formulada en forma directa por el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la República o el Defensor de los Habitantes. Ahora bien, en cuanto a la necesidad de un asunto previo pendiente de resolver en sede administrativa, es necesario que se trate del procedimiento que agote de la vía administrativa, el cual se da, de conformidad con el numeral 126 de la Ley General de la Administración Pública, a partir del momento en que se interponen los recursos ordinarios ante el superior jerarca del órgano que dictó el acto final, pues,

Documento firmado digitalmente por:

GERARDOMADRIZPIEDRA SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

de lo contrario, la acción resultaría inadmisibile. En igual sentido, este Tribunal ha sostenido lo siguiente:

“IV.- A mayor abundamiento, del recurso que planteara -individualmente, se insiste- el señor Barquero Ramírez, se observa con claridad que éste tan solo solicitó la “revisión” y “revocatoria” del acuerdo impugnado. No interpuso concomitantemente el recurso de apelación para ante el superior respectivo. Puesto que, conforme al artículo 126 de la Ley General de la Administración Pública, la vía administrativa la agota en las entidades descentralizadas su correspondiente jerarca; y siendo potestativo plantear la apelación además de la revocatoria (artículo 347.2 ibidem), no es dable entender que en este caso se haya pedido la intervención del jerarca administrativo, tal que pueda venir a dictarse una resolución que tenga la consecuencia de provocar el agotamiento de la vía. Esto, a su vez, refuerza la convicción de que el procedimiento que se aduce como base de esta acción no es idóneo para tal efecto, lo cual obliga a desestimarla ad portas, como en efecto se hace.” (Sentencia 2005-16829 de las 09:17 horas del 2 de diciembre del 2005).

Asimismo, otras formalidades deben ser cumplidas, a saber, la determinación explícita de la normativa impugnada, debidamente fundamentada, con cita concreta de las normas y principios constitucionales que se consideran infringidos; la autenticación por abogado del escrito en el que se plantea la acción; la acreditación de las condiciones de legitimación (poderes y certificaciones); así como la certificación literal del escrito en el que se invocó la inconstitucionalidad de las normas en el asunto base, requisitos todos que en caso de no ser satisfechos por los accionantes, pueden ser prevenidos para su cumplimiento por la Presidencia de la Sala.

II.- Sobre la admisibilidad de la acción. La gestionante fundamenta su legitimación en el procedimiento administrativo instruido por el Poder Judicial contra la empresa accionante por presuntos incumplimientos contractuales relacionados con la licitación pública N° 71-05 -Contrato N° 36-CG-07-, en la que se emitió la resolución final N° 52-2015 de las 15:33 horas del 23 de marzo de

2015, mediante la cual se impuso la sanción de inhabilitación por 2 años. Posteriormente, por resolución N° 101-2015 de las 7:58 horas del 14 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica del Poder Judicial rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la accionante y admitió la apelación planteada para conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial. Actualmente se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el acto final. De manera que dicho proceso está en fase de agotamiento de la vía administrativa. Según el numeral 75 de la Ley que rige esta Sala, existe un determinado momento para plantear los alegatos de inconstitucionalidad contra disposiciones fundadas en un procedimiento administrativo, y es cuando el asunto se encuentra en la fase de agotamiento de la vía administrativa, es decir, cuando la decisión final haya sido dictada e impugnada para ante el Superior en grado o con el recurso de reposición cuando proceda contra el acto final, ante quien agota la vía administrativa. En estos supuestos, la acción de inconstitucionalidad debe proporcionar una solución, para que el órgano decisor pueda dirimir definitivamente el reclamo administrativo o procedimiento con fundamento en una norma o disposición cuya constitucionalidad ha quedado despejada ante esta sede. Por ello, no todo reclamo administrativo resulta idóneo para fundar una acción de inconstitucionalidad, sino únicamente aquel que se halle en la fase de agotamiento de la vía administrativa propiamente dicha, que es el que inicia a partir del recurso de reposición o, en su caso, de alzada, interpuestos contra el acto final para ante el jerarca administrativo, de manera que la invocación que se haga en ese estado del procedimiento resultaría válida para sustentar una pretensión de tal envergadura y no antes (en este sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias números 2012-09283, 2011-004272, 2009-003900, 2008-015445, 2006-012015, 2005-016774, 2004-11077, 2003-10404, 2002-02052, y 007353-99). Como en el *sub lite* se cumplen estos

requisitos, mediante resolución de las 13:26 horas del 13 de mayo de 2015 se dio curso a esta acción y se aprobó la legitimación alegada por la parte gestionante.

III.- Objeto de la acción. La promovente estima inconstitucional el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de setiembre de 2006, por considerarlo violatorio de los numerales 11, 39, 41 y 40 inciso 3) de la Constitución Política, en tanto considera que, vía reglamento, no puede establecerse un procedimiento sancionatorio menos garantista que el contemplado en la Ley. El ordinal en cuestión dispone:

“Artículo 217.—Procedimiento para sancionar a particulares. La Contraloría General de la República o la Administración interesada, de oficio o por denuncia, tomará la resolución de apercibimiento o de inhabilitación, para ello deberá seguir el siguiente procedimiento.

Se conformará un expediente preliminar en el que se incorporen las pruebas en las que se fundamenta el procedimiento y posteriormente se hará un traslado de los cargos a las partes, quienes cuentan con un periodo de quince días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos y presenten sus pruebas de descargo. Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna prueba, producida ésta, se dará nueva audiencia por tres días hábiles a los interesados, transcurridos los cuales se dictará la resolución definitiva, la cual tendrá los recursos de revocatoria y apelación, a presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

De haber garantías de cumplimiento pendientes, por así corresponder, en el traslado de cargos se estimarán los eventuales daños y perjuicios sobre los que se ejecutará dicha garantía y deberá referirse expresamente el contratista, de todo lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del procedimiento en cuestión.

De no cubrir la garantía el monto acreditado por concepto de daños y perjuicios, podrá la Administración accionar contra el contratista en la vía correspondiente por el saldo en descubierto.”

IV.- Sobre la potestad reglamentaria. Previo al análisis de los alegatos que aquí se plantean es necesario revisar el concepto de potestad reglamentaria que disponen los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, respecto de la cual este Tribunal ha emitido sendos pronunciamientos. La potestad de reglamentar las leyes es, por mandato constitucional, una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo. Así lo precisó este Tribunal en la sentencia número 1998-0998 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998, en el siguiente sentido:

"...En síntesis, la potestad de dictar reglamentos ejecutivos la confiere expresamente la Constitución Política en forma exclusiva al Poder Ejecutivo (al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno respectivo), de manera que las distintas dependencias administrativas, sea la administración descentralizada y la desconcentrada están imposibilitados para reglamentar las leyes, cualquiera que sea su naturaleza..."

La potestad reglamentaria que se otorga al Poder Ejecutivo deriva expresamente de lo dispuesto en los incisos 3) y 18) del artículo 140 constitucional y que ha sido definida por esta Sala, de manera que el reglamento se supedita a la Ley, como norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la norma de carácter legal, por lo que su adopción requiere de una "autorización" caso por caso. Ha expresado la Sala:

"...La potestad reglamentaria es la atribución constitucional otorgada a la Administración, que constituye el poder de contribuir a la formación del ordenamiento jurídico, mediante la creación de normas escritas (artículo 140 incisos 3 y 18 de la Constitución Política). La particularidad del reglamento es precisamente el ser una norma secundaria y complementaria, a la vez, de la ley cuya esencia es su carácter soberano (sólo limitada por la propia Constitución), en la creación del Derecho. Como bien lo resalta la más calificada doctrina del Derecho Administrativo, la sumisión del reglamento a la ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir a la ley produciendo un determinado efecto no querido por el legislador o regular un cierto contenido no contemplado en la norma que se reglamenta. El ordenamiento jurídico administrativo tiene un orden jerárquico, al que deben sujetarse todos los órganos del Estado en función

del llamado principio de legalidad o lo que es lo mismo, que a ninguno de ellos le está permitido alterar arbitrariamente esa escala jerárquica, que en nuestro caso, ha sido recogida por el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública” (sentencia número 0243-93, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; en igual sentido la sentencia N° 1999-09236 de las 20:11 horas del 23 de noviembre de 1999).

Esta potestad reglamentaria se reconoce en dos sentidos: la relativa a la reglamentación y desarrollo de las leyes, que se encuentra contenida en el inciso 3) del artículo 140 constitucional, en tanto señala la atribución del Poder Ejecutivo de “reglamentar las leyes, ejecutarlas, sancionarlas y velar por su exacto cumplimiento”; y la relativa a la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias administrativas, en los términos del inciso 18) del citado numeral constitucional “Darse el Reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos”. Los reglamentos dictados conforme a lo dispuesto en el citado inciso 3) se denominan reglamentos o decretos ejecutivos; y los segundos son los reglamentos independientes o autónomos, como se ha indicado en la jurisprudencia anotada:

“Las categorías en las cuales se distinguen los reglamentos son: a) reglamentos de ejecución: que tienden a realizar la ejecución concreta de las leyes, especialmente cuando sean de alcance más bien genérico; b) reglamentos independientes o autónomos de cualquier disposición legislativa, y relativos a materias de competencia del Poder Ejecutivo no reguladas por ley, o reguladas parcialmente. Entre estos pueden figurar los llamados reglamentos de organización, que se refieren a la institución y estructura de los diversos oficios públicos. Derivado de la anterior, puede definirse la materia propia de los reglamentos: la materia administrativa, que comprende los aspectos organizativos de la Administración Pública -entiéndase Poder Ejecutivo en el desempeño de las funciones que le son propias-.” (pueden consultarse también las sentencia números 1870-90 de las dieciséis horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, 1635-93 de las dieciséis horas del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, 5227-94 de las quince horas seis minutos del trece de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro, 2381-96 de las once horas doce minutos horas del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis 03089-98, de las quince horas del doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y 05669-99 de las quince horas con veintiún minutos del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve).” (ver en sentido similar la sentencia N° 2001-1397)

Sin embargo, esta potestad se encuentra también sujeta a determinados límites. Esta Sala, en sentencia número 1993-243 de las 15:45 horas del 19 de enero de 1993, se refirió al respecto:

“La particularidad del reglamento es precisamente el ser una norma secundaria y complementaria, a la vez, de la ley cuya esencia es su carácter soberano (sólo limitada por la propia Constitución), en la creación del Derecho. Como bien lo resalta la más calificada doctrina del Derecho Administrativo, la sumisión del reglamento a la ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir a la ley produciendo un determinado efecto no querido por el legislador o regular un cierto contenido no contemplado en la norma que se reglamenta...”

Precisamente, uno de dichos límites consiste en regular *ex novo*, materia que ha sido reservada a la ley, tal como sucede con la creación de procedimientos administrativos mediante los que un gravamen se impone a los administrados. Al respecto, la Sala, en sentencia N° 2011-4431, dispuso:

“RESERVA DE LEY EN MATERIA DE CREACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPONER ACTOS ADMINISTRATIVOS DE GRAVAMEN. Los procedimientos administrativos son el conjunto concatenado de actos que realiza un poder público para ejercer sus potestades públicas de manera eficiente y eficaz para el mejor cumplimiento y satisfacción del interés público con respeto de las situaciones jurídicas sustanciales de los administrados. En cuanto el ejercicio de las funciones administrativas de carácter formal puede concluir con el dictado de un acto administrativo de contenido ablatorio o de gravamen, resulta indispensable que la ley establezca las características esenciales del respectivo procedimiento a través del cual se van a dictar actos de imperio. Así, el artículo 59, párrafo 1°, de la Ley General de la Administración Pública recoge un principio de rancio abolengo en el Derecho Administrativo, en protección de los administrados y como garantía de principios constitucionales de primer orden como la interdicción de la arbitrariedad y la seguridad jurídica, conforme al cual “La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio”. En cuanto los procedimientos administrativos deben estar diseñados y concebidos con las necesarias garantías para asegurar el

goce y ejercicio de los derechos fundamentales y humanos al debido proceso y la defensa, cualquier restricción o limitación de tales derechos, también, debe estar establecida por la ley, según se desprende del principio de reserva de ley en materia del régimen de limitaciones de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 28 constitucional, a contrario sensu, y 19, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, al preceptuar, explícitamente, que “El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes”. Empero, la consideración anterior, no significa que un poder público no pueda, por vía de un Reglamento Ejecutivo, desarrollar normas de carácter legal atinentes a un procedimiento administrativo determinado. Esa habilitación existe, siempre y cuando, la ley –en sentido formal y material- establezca los rasgos esenciales del respectivo procedimiento administrativo y el respectivo reglamento se limite a desarrollarlos, complementarlos, aclararlos o precisarlos. Consecuentemente, no resulta posible que se establezcan procedimientos administrativos abreviados, sumarios o con el acortamiento de plazos, con la consiguiente restricción de la bilateralidad de la audiencia, del contradictorio y la defensa, por virtud de un reglamento ejecutivo, la ley tendría que autorizar el diseño de un cauce procedimental. Si a través de un reglamento se acuña un procedimiento administrativo acortado o abreviado, sin previa habilitación legislativa, se violenta el principio de la reserva de ley y el reglamento ejecutivo deja de ser “secundum legem” o subordinado a la ley al regular “ex novo” una materia no cubierta por la ley incurriendo en un grave vicio “ultra vires”, produciéndose, también, una clara infracción de los principios constitucionales de la interdicción de la arbitrariedad y de la seguridad jurídica. En el principio de reservar a la ley la determinación de los rasgos esenciales o fundamentales de los procedimientos administrativos a través de los cuales se pueden dictar actos administrativos de imperio o de gravamen, subyacen, también, razones que surgen del principio democrático, en cuanto es a través del órgano en el que delegan los administrados o ciudadanos la potestad de legislar el que debe establecer los cauces procedimentales para suprimirles, limitarles, denegarles situaciones jurídicas sustanciales o imponerles obligaciones de hacer, dar o no hacer. Los poderes administrativos, podrán, desarrollar, complementar, aclarar o precisar los procedimientos administrativos cuyas características esenciales son definidas por la ley, pero no crear ex novo procedimientos administrativos que restrinjan los derechos fundamentales al debido

proceso y la defensa, según sus veleidad, antojo o mal entendida discrecionalidad.”

V.- Sobre la norma impugnada. El numeral 217 cuestionado establece un procedimiento para sancionar a particulares que hayan contratado con el Estado e incumplido determinadas obligaciones. Este procedimiento debe seguirse para poder imponer las sanciones administrativas dispuestas en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa, que consisten en el apercibimiento para los supuestos establecidos en el ordinal 99 de dicha ley, o la inhabilitación, según lo dispuesto en el artículo 100, la cual es de 2 a 10 años, según la gravedad de la falta, así como para poder establecer sanciones pecuniarias, tal como la ejecución de la garantía de cumplimiento o el cobro de daños y perjuicios (artículo 94). El apercibimiento será aplicable en los siguientes casos:

“a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

b) Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.

c) Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa, en los casos en que se haya requerido garantía de participación.”

La sanción de inhabilitación está contemplada para la persona física o jurídica contratada que haya incurrido en las siguientes conductas establecidas en el ordinal 100, que dice:

“a) Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general.

b) *Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.*

c) *Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido.*

d) *Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.*

e) *Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley.*

f) *Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley.*

g) *Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan.*

h) *Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación.*

i) *Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.”*

Ahora bien, el numeral 93 de dicha ley dispone que tales sanciones serán impuestas luego de cumplidas las garantías procedimentales, para cuyo efecto establece: *“Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.”* Lo anterior parte de que por ley, la administración contratante podría

tener dispuesto un procedimiento especial. De otro lado, el numeral 217 impugnado dispuso, vía reglamento, un procedimiento especial sin que la ley que viene a reglamentar, contemple tal procedimiento al menos en sus elementos fundamentales, amén que difiere del procedimiento ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Según dicha disposición, la Contraloría General de la República o la Administración interesada, de oficio o por denuncia, debe conformar un expediente preliminar en el que se incorporen las pruebas que motivan el procedimiento sancionador. Posteriormente, se debe efectuar un traslado de cargos a las partes, quienes contarán con un término de 15 días hábiles para formular por escrito sus alegatos y adjuntar pruebas de descargo. Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna prueba más, producida ésta, nueva audiencia se deberá dar a los interesados por 3 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, se debe dictar resolución definitiva, contra la que se podrán interponer recursos de revocatoria y apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Contrastado lo anterior con el procedimiento ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en efecto, el proceso aquí impugnado carece de la audiencia oral y privada dispuesta en el ordinal 309, que prescribe:

“Artículo 309.-

- 1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.*
- 2. Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.*
- 3. Se convocará a una segunda comparecencia únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes así lo requieran.”*

La citación a dicha audiencia, según lo señala el numeral 311 de la ley recién mencionada, deberá realizarse con no menos de 15 días de anticipación. Como se desprende del numeral transcrito, las partes pueden debatir la prueba y ofrecer adicional; asimismo existirá una segunda audiencia de no haber quedado instruido el expediente. En el procedimiento aquí impugnado también se conceden 15 días para que las partes ofrezcan prueba y se manifiesten, con la salvedad de que se trata de una audiencia escrita, y únicamente existirá una nueva audiencia por 3 días, si así lo considerase necesario el órgano instructor. De manera que se suprime la comparecencia oral, se restringe la bilateralidad de la audiencia, del contradictorio y la defensa. En adición se acortan los plazos dispuestos, puesto que en el ordinario la administración debe dictar acto final dentro de los 15 días después de celebrada la audiencia, excepto que requiera instruir nueva prueba (artículo 319), a diferencia del ordinal aquí impugnado, en el que se regula un término más corto: “... *Si de dicha audiencia resultare necesario obtener alguna prueba, producida ésta, se dará nueva audiencia por tres días hábiles a los interesados, transcurridos los cuales se dictará la resolución definitiva ...*” Es importante precisar que si bien la propia Ley General de la Administración Pública contempla la existencia de un proceso sumario en el numeral 320, no menos cierto es que este aplica solamente cuando no se está frente a los supuestos del artículo 308 que dispone:

“Artículo 308.-

1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.”

Ello es consecuente con lo dispuesto en los numerales 59.1 y 19.1 de la Ley General citada, que prescriben:

“Artículo 19.-

1. El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes...”

“Artículo 59.-

1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio...”

Lo anterior encuentra asidero constitucional en el principio de libertad contenido en el numeral 28, en cuanto permite al ser humano todo aquello que la ley no le prohíba, dejando fuera de su alcance "las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público y que no perjudiquen a terceros"; y en lo dispuesto en el artículo 11 constitucional, según el cual, los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone, y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. De manera que existe materia reservada a la ley, tal como sucede en el caso de la instauración de procedimientos administrativos para imponer actos de gravamen. La tesisura expuesta no significa que no exista la posibilidad de establecer procedimientos administrativos sumarios, conformes a los principios generales del debido proceso; todo lo contrario, una eventual modificación a la Ley de Contratación u otro cuerpo normativo de rango legal atinente podría establecer un procedimiento sumario para tramitar el régimen sancionatorio de marras. Empero, sin tal **habilitación legal previa**, una desmejora de las garantías procesales del derecho de

defensa de un proceso ordinario por la vía de un reglamento, deviene improcedente. Tal vicio se verifica en el *sub examine*. Nótese que lo resuelto en el procedimiento cuestionado incide en la libertad de comercio (en sentido amplio) de las personas para ofertar en procedimientos de contratación administrativa al establecer inhabilitaciones y también puede conllevar serios perjuicios económicos, ya que puede aparejar la ejecución de garantías de cumplimiento y el cobro de daños y perjuicios. Asimismo, el numeral 93 de la Ley de Contratación Administrativa no diseñó un cauce procedimental específico que autorizara la imposición de las sanciones a particulares en dicha ley, vía reglamento y por un procedimiento menos garantista que el ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública. Lejos de ello, reservó como garantía, que “*Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública*”. Tal afirmación en el contexto de los numerales 11 y 28 de la Constitución Política, así como de lo ya dispuesto por el legislador en los artículos 19.1 y 59.1 citados de la Ley General de la Administración Pública, implica que si no existe un procedimiento por vía de ley especial, la Administración debe regirse de acuerdo con lo dispuesto en el proceso ordinario referido. En consecuencia, el numeral cuestionado es inconstitucional por resultar violatorio del principio de reserva legal, pues no solo estableció un procedimiento no delegado por ley, sino que, además, dispuso uno menos garantista que el señalado expresamente por el legislador.

VI.- Conclusión. En razón de lo expuesto, procede acoger la acción y disponer la nulidad del artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Esto implica que, de conformidad con el numeral 93 de la Ley de la Contratación Administrativa, en tanto por ley especial no exista un procedimiento, que incluso podría ser sumario, para sancionar a particulares que

garantice los principios del debido proceso, las administraciones públicas contratantes deberán observar y atenerse al procedimiento administrativo ordinario establecido en los numerales 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

VII. – Dimensionamiento de esta declaratoria. En consideración a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y con el fin de evitar graves dislocaciones de la seguridad jurídica, la justicia o la paz social y respetando la existencia de situaciones jurídicas ya consolidadas, se dimensionan los efectos de esta declaratoria, en el sentido de que lo aquí resuelto será aplicable únicamente en los procedimientos que se encuentren en trámite y aquellos suspendidos, que no hayan sido definitivamente resueltos por acto final. Consecuentemente, no será aplicable en los procedimientos administrativos ya finalizados por acto final o que se encuentren en la fase recursiva, salvo el asunto previo en el que se deberá aplicar lo ahora dispuesto, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material.

Por tanto:

Se declara con lugar la acción. Se anula por inconstitucional el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de septiembre de 2006. Para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos prospectivos a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Boletín Judicial, de manera que se aplicará únicamente a los procedimientos en trámite y a aquellos suspendidos que no hayan sido resueltos por acto final; consecuentemente no será aplicable a los procedimientos administrativos ya fenecidos por acto final, ni a los que se encuentren en la fase recursiva, salvo el asunto previo en el que se aplicará lo ahora dispuesto en este pronunciamiento, todo sin perjuicio de los

derechos adquiridos de buena fe así como de las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Comuníquese a la Procuradora General de la República, la accionante, las partes del asunto previo y al Poder Ejecutivo. Publíquense los avisos e íntegramente el voto en el Boletín Judicial y reséñese en el diario oficial La Gaceta. Notifíquese./**Ernesto Jinesta L.,Presidente /Fernando Cruz C./Fernando Castillo V./Paul Rueda L./Nancy Hernández L./Jose Paulino Hernández G./Aracelly Pacheco S./**

Voto particular del Magistrado Cruz Castro y de las Magistradas Hernández López y Pacheco Salazar, con redacción del primero.

A diferencia del criterio de mayoría, consideramos que esta acción debe ser declarada sin lugar. El artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa no es violatorio de la Constitución Política.

Según expone la accionante, dicha norma es contraria a los numerales 11, 39, 41 y 40 inciso 3) de la Constitución Política, en tanto considera que, vía reglamento, no puede establecerse un procedimiento sancionatorio menos garantista que el contemplado en la Ley.

Así que el aspecto impugnado se refiere únicamente al procedimiento regulado en dicha norma. En un sentido similar a como lo consideró en su informe la Contraloría General de la República, el mismo artículo en cuestión incorpora etapas con el fin de tutelar efectivamente el adecuado ejercicio del derecho de defensa y se le otorga seguridad jurídica al acto final del procedimiento. Asimismo, como los recursos administrativos forman parte del procedimiento, su conocimiento por parte del superior jerárquico, quien revisa la legalidad de la resolución y de todo lo actuado en el procedimiento sancionatorio, representa un importante filtro adicional en aras del acatamiento del bloque de legalidad, de la interdicción de toda arbitrariedad y de los principios constitucionales aplicables en la materia.

Afirmar que la inexistencia de esa audiencia en el procedimiento sancionatorio no respeta el contenido esencial del debido proceso, llevaría a considerar que en nuestro ordenamiento debe prevalecer un único medio, el general, por encima de situaciones especiales que ameriten un procedimiento diferente por el cual se sustancie esa diferencia. La omisión de la audiencia oral en el esquema del procedimiento sancionatorio descrito en el numeral 217 RLCA no podría considerarse motivo suficiente para declarar su inconstitucionalidad. En atención a las circunstancias propias de cada caso concreto, se podría omitir dicha audiencia sin que esto conlleve un menoscabo en la tutela de principios y derechos constitucionalmente consagrados que le asisten al contratista.

Además, aún en un procedimiento sumario, en el que no se realiza la audiencia oral, se tutelan de forma efectiva los principios constitucionales de derecho de defensa, debido proceso, interdicción de arbitrariedad y seguridad jurídica. Ello se desprende de lo indicado por esta Sala, mediante el voto número 2013-006639, cuando indicó que es factible, cuando la situación lo amerite, la aplicación del procedimiento sumario de la Ley General de la Administración Pública.

Habiéndose definido ya, tanto constitucional como legalmente, los componentes del debido proceso, no se requiere una definición legislativa específica, lo contrario sería asumir una posición muy formalista. El contenido material de garantías del debido proceso está definido legalmente; es un esquema que tiene rango legal y que no requiere que para cada procedimiento especial, deba definirse mediante ley formal.

La norma cuestionada contiene los elementos esenciales que la propia Sala Constitucional ha identificado como parámetros fundamentales en aras de la defensa de los principios constitucionales ya mencionados, por lo que no existe discrepancia alguna entre el texto de la norma y el derecho constitucional.

El numeral en cuestión no conculca, contradice o limita el contenido esencial del derecho a un debido proceso. Así que, al no existir innovación o distinción sustancial significativa entre el artículo 217 RLCA y el debido proceso, así como el procedimiento ordinario o sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, no debería

considerarse que exista un exceso en la potestad normativa de la Administración, pues recoge los parámetros de la normativa legal vigente y adecua un procedimiento específico, a los fines de la Ley especial que reglamenta, respetando los requisitos mínimos que la propia Sala Constitucional ha identificado como elementos esenciales del debido proceso.

Asimismo, el procedimiento cuestionado solo aplica para imponer sanción ante el incumplimiento de los deberes de aquellos sujetos que cuentan con obligaciones con la Administración Pública, como producto de la suscripción de un contrato administrativo, por lo que, de previo el contratista conoce sus obligaciones y las sanciones a las que puede estar sujeto. En el contexto de la contratación, es posible definir un procedimiento que se ajuste a lo que la constitución, el ordenamiento y la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha definido como debido proceso. Hay una particular condición del sujeto que puede ser sometido al procedimiento, pues en el caso particular, asumió obligaciones específicas en el contrato administrativo. Hay una sujeción previa entre el sujeto al que se podría sancionar y la Administración.

En conclusión, consideramos que la norma impugnada cumple con todas y cada una de las etapas que conforman el derecho a un debido proceso y su contenido esencial. Lo importante es que se siguen los pasos y actos del debido proceso, ya definido por jurisprudencia constitucional y por ley, de tal forma que los plazos menores o mayores u otros detalles, no significan una violación al debido proceso. Las etapas del procedimiento que se objeta, como los derechos que reconoce, ya están definidos por el parlamento, que es lo que interesa respecto de la tutela del principio de reserva de ley./**Fernando Cruz C. /Nancy Hernández L./Aracelly Pacheco S./-**

San José, 26 de julio del 2016.

- Código Verificador -



TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorro legales del fallecido Leyanis Antonio Filiponi García, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, se apersonen a este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 16-300017-0478-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del código de trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Bribri Talamanca**, 28 de julio del 2016.—Licda. Mandy Avellán Sánchez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053555).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Francini de Jesús Rodríguez Molina, fallecida el 01 de mayo del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 16-000116-0692-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 16-000116-0692-LA. Proceso de Francini de Jesús Rodríguez Molina.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Laboral)**, 4 de agosto del 2016.—Lic. Minor Jiménez Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053572).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorro legales del fallecido Vladimir Antonio Camacho Matute, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, se apersonen a este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300042-0478-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Bribri, Talamanca**, a las once horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Mandy Avellán Sánchez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016053597).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorro legales del fallecido Roberto Castillo Castillo, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, se apersonen a este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300051-0478-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Bribri, Talamanca**, a las trece horas veinte minutos del cuatro de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Mandy Avellán Sánchez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016053598).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorro legales del fallecido Gabriel Molina Martínez, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles, se apersonen a este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300062-0478-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Bribri Talamanca**, a las catorce horas cinco minutos del cuatro de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Mandy Avellán Sánchez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016053599).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Magin Valerín Contreras, quien fue mayor, casado, de cincuenta y cuatro años, vecino de Alajuelita, con cédula de identidad número 501850666, falleció el catorce de agosto del dos mil catorce, se les hace saber que Jesucita Soto Durán, portador de la cédula de identidad número 104131146, vecina de la dirección antes indicada, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del trabajador fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en

el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Magin Valerín Contreras. Expediente N° 16-300010-0251-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Alajuelita**, 29 de febrero del 2016.—Lic. Francisco Cordero Calderón, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016054210).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; ; a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de veintidós millones novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento dieciocho mil setecientos setenta y tres cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con seis metros noventa y nueve centímetros; al sur, Ileana Sirias Wong; al este, Lansing Sociedad Anónima y al oeste, Lansing Sociedad Anónima. Mide: ciento ochenta y nueve metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: G-0476748-1998. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones setecientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marisol del Gerardo Arias Castro, William Mayorga Salguera. Exp. N° 16-000853-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 14 de julio del 2016.—Lic. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2016057884).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, a las nueve horas y cero minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (la primera finca) y con la base de dos millones cincuenta mil colones exactos (la segunda finca), en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta y dos cero cero la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo; al este, calle pública y al oeste, María Elena Zúñiga Gómez. Mide: ciento sesenta y ocho metros cuadrados. 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta y uno - cero cero la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo; al sur, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo; al este, calle pública y al oeste, María Elena Zúñiga Gómez. Mide: ciento cuarenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de octubre de dos mil dieciséis, con la base de un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (la primer finca) y con la base de un millón quinientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (la segunda finca) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis con la base de seiscientos doce mil quinientos colones exactos (la primer finca) y con la base de quinientos doce mil quinientos colones exactos (la segunda finca) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805

párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Jonathan Gerardo Azofofe Castillo, expediente N° 16-000152-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 13 de abril del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016058199).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de veintitín mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con treinta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° CMR745, marca Honda, estilo Pilot EXL, categoría automóvil, capacidad 8 personas, año 2013, color gris, vin 5FNYF4850DB601008, cilindrada 3471 cc., combustible gasolina, motor N° J35Z45010571. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil noventa y ocho dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis con la base de cinco mil trescientos sesenta y seis dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Luis Angel Villalobos Rovira, expediente N° 16-004973-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2016.—Licda. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—(IN2016058222).

En la puerta exterior de este Despacho, 1. Libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando 5 servidumbres de paso; y con la base de ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 218.584-000 la cual es terreno lote 7 solar con una casa. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Hermanos Rivera y Rivera D & J S.R.L.; al sur, Hermanos Rivera y Rivera D & J S.R.L.; al este, Hermanos Rivera y Rivera D & J S.R.L. y al oeste, carretera nacional con 7 metros 18 centímetros de frente. Mide: ciento ochenta y dos metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se, con la base de noventa y dos mil quinientos diez dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta, con la base de treinta mil ochocientos treinta y seis dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2. Libre de gravámenes hipotecarios, con la base de veinte millones de colones exactos (Primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 203.045-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Carmen, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con 12 metros 97 centímetros; al sur, Fundación Hogares Crea Internacional de Costa Rica; al este, Lotico Punto Como S. A. y al oeste, Inversiones J. Mathiew S. A. Mide: quinientos sesenta y seis metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del seis de octubre de dos mil dieciséis. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica, asimismo, se le hace saber a los posibles postores que de conformidad con el numeral 153 bis de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de resultar adjudicatario un tercero deberá realizar el pago total de la oferta en el acto. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Agrícola Cartago Mil Novecientos Cincuenta y Uno S. A. contra Johnny Alberto Calvo Alvarado, expediente N° 16-002039-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de julio del 2016.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2016058224).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (Citas: 322-10636-01-0902-001); a las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones doscientos noventa mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y un mil seiscientos ochenta y cuatro cero cero la cual es terreno es de naturaleza: Terreno para construir, bloque I, lote I-8. Situada en el distrito 1 Liberia, cantón 1 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote I-9; al sur, parque; al este, lote I-7, y al oeste, calle pública. Mide: Ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos (antes meridiano) del veintuno de octubre de dos mil dieciséis con la base de ochocientos veintidós mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Lidiette Martínez Sibaja. Exp. N° 16-004303-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de julio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058241).

A las diez horas del diez de octubre del año dos mil dieciséis (10:00 horas del 10/10/2016), en la puerta exterior de este Despacho, soportando servidumbre trasladada pero libre anotaciones y gravámenes hipotecarios, y con la base de seis millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y siete colones con cincuenta céntimos (¢6.369.937,50), (suma que contiene el rebajo del 25%), en el mejor postor remataré lo siguiente: el derecho 008, en la Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete-cero cero ocho (134.397-008), la cual es terreno de café, situada en el distrito primero Grecia, del cantón tercero Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Sara Jiménez; al sur, José Álvarez; al este, Omar Alfaro, y al oeste, lote dedicado a calle de entrada. Mide: Trescientos treinta y nueve metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo simple de Maquinaria y Tractores Ltda. contra Agregados Don Pedro S. A. Exp. N° 07-002052-0180-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 11 de agosto del 2016.—Licda. Jackeline Peraza Fallas, Jueza.—(IN2016058271).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando 01 servidumbre y condic ref sea la cita 338-13993-01-0015-001, 10 servidumbres sirvientes sean las citas 339-00515-01-0181-001, 339-00515-01-0182-001, 339-00515-01-0183-001, 339-00515-01-0184-001, 339-00515-01-0185-001, 339-00515-01-0186-001, 339-00515-01-0187-001, 339-00515-01-0188-001, 339-00515-01-0189-001, 09 servidumbres dominantes sea las citas: 339-00515-01-0190-001, 339-00515-01-0191-001, 339-00515-01-0192-001, 339-00515-01-0193-001, 339-00515-01-0194-001, 339-00515-01-0195-001, 339-00515-01-0196-001, 339-00515-01-0197-001, 339-00515-01-0198-001; 04 servidumbres trasladadas sea las citas: 358-16290-01-0900-001, 403-15261-01-0920-001, 403-15261-01-0922-001, 403-15261-01-0923-001; 02 condiciones ref sean las citas: 403-15261-01-0921-001, 403-15261-01-0924-001; a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, y con la base de ciento ochenta mil quinientos noventa y dos dólares con treinta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 101816-F cero cero cero la cual es finca filial ochenta y uno b e cinco de una planta destinada a uso residencial en proceso de construcción. Situada en el distrito 8-San Rafael, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte finca filial ochenta y dos etapa cinco; al sur área común libre calzada; al este área común libre calzada y al oeste, finca filial noventa y dos etapa cinco. Mide: ciento setenta y un metros con catorce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan

las nueve horas y treinta minutos del once de noviembre del año dos mil dieciséis, con la base de ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis con la base de veintisiete mil ciento cuarenta y ocho dólares con diez centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A. contra José Alberto Diez Gómero. Exp. 16-000431-1203-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 18 de agosto del 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas.—Juez.—(IN2016058273).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos (2:00 p. m.) del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de doce millones ochocientos mil colones exactos, **Finca N° 1**: inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 60492-000 la cual es terreno construir lote 63. Situada en el distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 62; al sur, lote 64; al este, lote 50, y al oeste, calle pública 8 metros. Mide: Doscientos once metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p. m.) del diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones seiscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p. m.) del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis con la base de tres millones doscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). **Finca N° 2**: libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos (2:00 p. m.) del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de once millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 63912 derechos 003 y 004 la cual es terreno: Terreno inculto. Situada en el distrito 03 San Isidro, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Olman Segura Quirós; al sur, Olman Segura Quirós; al este, calle publica con 8 m, y al oeste, Olman Segura Quirós. Mide: doscientos treinta y nueve metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p. m.) del diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones cuatrocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p. m.) del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis con la base de dos millones ochocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Gustavo Antonio Rodríguez Villalobos. Exp. N° 15-000077-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 17 de agosto del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016058283).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando gravámenes hipotecarios; a las nueve horas del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones setecientos veinte mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo Hyundai placas 618066. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del seis de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuarenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, con la base de seiscientos ochenta mil colones (un veinticinco por ciento la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo de Milagro Del Carmen Salazar Rodríguez contra César Eduardo Arce Salazar. Exp. N° 13-000938-1096-PA.— **Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Licda. Leda Mora Montero, Jueza.—Exonerado.—(IN2016058292).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando uso faja de tierra y condiciones; a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de enero de dos mil diecisiete, y con la base de un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos treinta y un colones con ochenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y uno cero cero cero la cual es terreno con una casa y solar. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, termina en punta intersección entre calle y Claudio Brenes y Jimmy Caballero Pérez; al sur, Luis Fabio Camacho González; al este, Claudio Molina Brenes, y al oeste, calle pública. Mide: Novecientos treinta y seis metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete, con la base de un millón trescientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés colones con noventa y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete con la base de cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marisol de Los Angeles Mendoza Camacho. Exp. N° 16-001540-1209-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 9 de agosto del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016058310).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de ley de aguas y ley de caminos la primer finca y soportando servidumbre trasladada y condiciones del I.D.A. la segunda finca; a las quince horas y treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete, y con la base de diez millones quinientos cincuenta y tres mil setenta y cinco colones con treinta y un céntimos la primer finca y con la base de seis millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres colones con sesenta y cinco céntimos la segunda finca, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1)- Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y ocho mil doscientos treinta y nueve cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para vivienda Lote C-8, Asentamiento Campesino, Florida, con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 Florida, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote C-7; al este, lote c-6 y c-17 y al oeste, calle pública. Mide: novecientos sesenta y ocho metros con cincuenta tres decímetros cuadrados. 2)- Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos - cero cero cero la cual es terreno para la agricultura C uno con una casa. Situada en el distrito 03 Florida, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle; al sur, lotes c11 c14 c13 y c12; al este, calle y al oeste, calle y lote c11. Mide: tres mil ciento quince metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del catorce de febrero de dos mil diecisiete, con la base de siete millones novecientos catorce mil ochocientos seis colones con cuarenta y ocho céntimos la primer finca y con la base de cuatro millones seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y dos colones con setenta y cuatro céntimos la segunda finca (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del uno de marzo de dos mil diecisiete con la base de dos millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y ocho colones con ochenta y tres céntimos la primer finca y con la base de un millón quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta colones con noventa y un céntimos la segunda finca (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Daisy Madrigal Salazar, Gerardo Enrique Rubí Moraga. Exp. N° 16-001604-1209-CJ.— **Juzgado De Cobro Y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 10 de agosto del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016058311).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada 0265-00004145-01-0901-001 y servidumbre de paso citas: 0538-00015622-01-0003-001; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con la base de ciento cuatro mil doscientos sesenta y nueve dólares con veintiséis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Garita, cantón Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Bar Qui S. A.; al sur, servidumbre agrícola en medio de Sociedad Agrícola e Industrial Hacienda Santa Rita S. A.; al este, Sociedad Agrícola e Industrial Hacienda Santa Rita S. A., y al oeste, Ramqui de Turrúcares S. A. Mide: Siete mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la base de setenta y ocho mil doscientos un dólares con noventa y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete con la base de veintiséis mil sesenta y siete dólares con treinta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Daniela Longone contra Finca Q Atró Sociedad Anónima. Exp. N° 16-002750-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de julio del 2016.—Licda. Jéssica Vargas Barboza, Jueza.—(IN2016058316).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del tres de octubre del año dos mil dieciséis, y con la base de diecinueve millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 313784-000 la cual es terreno para construir con casa. Situada en el distrito primero Desamparados, cantón tercero Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 55 y 56; al sur, con avenida dos; al este, lote 63, y al oeste, lote 61. Mide: Ciento dieciséis metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de catorce millones trescientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de noviembre del año dos mil dieciséis con la base de cuatro millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Luis Alvarado Novo. Exp. N° 15-032032-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 29 de julio del 2016.—Lic. Gustavo O. Irias Obando, Juez.—(IN2016058317).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada inscrita bajo las citas 0316- 00010842-01- 0002-001; a las diez horas y cero minutos del cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, y con la base de veintisiete millones trescientos mil colones exactos , en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 102261-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada b sesenta y seis apta para construir destinada a uso habitacional la cual podrá tener altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 07 El Rosario, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada b sesenta y cinco; al sur, servidumbre pluvial en medio área común libre de juegos infantiles núcleo siete ; al este área común acceso cero y al oeste área común área recreativa uno. Mide: seiscientos cuarenta y cinco metro con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de veinte millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis con la base de seis millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Gustavo Adolfo Obando Rodríguez. Exp. N° 15-033735-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 3 de agosto del 2016.—Lic. Carlos Alonso Cascante Calvo.—(IN2016058318).

En el Juzgado Especializado de Cobros del Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve horas y cero minutos del 28 de setiembre del 2016 y con la base de treinta y siete mil quinientos dieciocho dólares con ochenta y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placa CL-274450, marca Ford, estilo Ranger, capacidad 5 personas, año 2014, carrocería camioneta pick-up caja abierta o camp-pu, color blanco, tracción 4x4, chasis 6FPPXXMJ2PDA29682, vin 6FPPXXMJ2PDA29682, cabina doble, número de motor SA2KPDA29682, cilindrada 3200 c.c., cilindros 5, combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del 13 de octubre del 2016, con la base de veintiocho mil ciento treinta y nueve dólares con trece centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del 31 de octubre del 2016, con la base de nueve mil trescientos setenta y nueve dólares con setenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Grupo Revical S. A., Víctor Manuel Rivera Calderón. Exp. N° 15-023394-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2016.—Licda. Ana Elsy Campos Barboza, Jueza.—(IN2016058319).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cero minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y seis colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento doce mil ciento treinta y ocho cero cero la cual es terreno para construir lote 2 del bloque L. Situada en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Asociación Pro Desarrollo del cantón de Aguirre; al sur, calle pública con un frente a ella de 10,00 metros; al este, Asociación Pro Desarrollo del cantón de Aguirre y al oeste Asociación Pro Desarrollo del cantón de Aguirre. Mide: ciento noventa y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de octubre de dos mil dieciséis, con la base de seis millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y dos colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis con la base de dos millones ciento veintidós mil ciento ochenta y cuatro colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Florybeth Cordero Carpio, expediente N° 16-000484-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2016058333).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de catorce millones ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos - cero cero cero (88682-000), la cual es terreno de cafetal con una casa. Situada en el distrito 3-San Francisco, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Isidro Villalobos e Hijos Ltda., al sur, calle b; al este, lote 25 y al oeste, lote 23. Mide: noventa y seis metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, con la base de diez millones quinientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y tres colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del tres de noviembre de dos mil dieciséis con la base de tres millones quinientos veintidós mil ciento veintitún colones con treinta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la

almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Haydyn Jimmy Rojas Carmona. Exp. 16-000331-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 26 de julio del año 2016.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2016058337).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, y con la base de diez millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas N° 883622, marca Kia, estilo Sorento, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2011, color gris, vin KNAKU811DB5175699, cilindrada 2359 cc, combustible gasolina, motor N° G4KEBH745387. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del siete de noviembre del año dos mil dieciséis con la base de dos millones setecientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Guillermo Enrique Quesada Jiménez. Exp. N° 14-002500-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 15 de julio del 2016.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2016058340).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones ochocientos dieciséis mil doscientos cuarenta y tres colones con sesenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CL-197609, marca Chevrolet, año 2004, vin 3GNEK12T64G222130, cilindrada 5300 c.c., color azul, categoría carga liviana. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, con la base de once millones ochocientos sesenta y dos mil ciento ochenta y dos colones con setenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis con la base de tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil sesenta colones con noventa y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Costa Rica Export and Commission Xompany S.A. contra Blockboard S.A. Exp. N° 09-001993-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 4 de julio del 2016.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016058371).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de setenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 141444-000 la cual es terreno inculto con una casa. Situada en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 San Pedro, de la provincia de San José. Colinda: al norte, sucesión de Francisco Montealegre; al sur, calle pública con diez punto cinco metros; al este, Lastenia Rodríguez Saborío y al oeste, Custodio Fernández. Mide: cuatrocientos ochenta y cinco metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del siete de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de cincuenta y dos millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis con la base de diecisiete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Olman Humberto Valverde Rojas. Exp. N° 15-026846-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2016.—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2016058373).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso bajo las citas 470-06389-01-0005-001; a las diez horas y treinta minutos del quince de noviembre del dos mil dieciséis, y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos cincuenta mil seiscientos cero cero uno y cero cero dos la cual es terreno para la agricultura. Situada en el distrito 4-Piedades Norte, cantón 02-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Río San Pedro; al este, Ana Arguedas Moreira y Jhonny Vargas Hernández y calle pública y al oeste, Ana Arguedas Moreira y Jhonny Vargas Hernández. Mide: cinco mil trescientos noventa con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gary Alberto Vásquez Araya contra Ernesto Martín Salas Alfaro. Exp. N° 16-000590-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 9 de agosto del 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2016058407).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, y con la base de trece millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y nueve mil quinientos tres cero cero la cual es terreno de cultivos y pastos. Situada en el distrito 7 San Isidro, cantón 2 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Roberto Varela Cárdenas, Jorge Castro Chávez; al sur, calle publica con un frente de ciento cuarenta y un metros con noventa y nueve centímetros y Recadero Varela; al este, Roberto Varela Cárdenas y Jorge Castro Chávez, y al oeste, Salvador Mora Chávez. Mide: Veintisiete mil setecientos setenta y un metros con dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil dieciséis con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Esvin Francisco De María Pérez Villalobos, Rolando Agustín Pérez Villalobos contra Comercializadora Ecológica de Productos Perecederos S. A. Exp. N° 16-000559-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro Y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 26 de julio del 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2016058409).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciséis y con la base de trescientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos setenta y un mil quinientos noventa y ocho-cero cero la cual es terreno de café, potrero, pasto y montaña. Situada en el distrito segundo Santiago, cantón segundo San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública, María Mejía, parte Servicios Felstech de San Ramón Occidental, Inversiones Diez Ocho Noventa y Cuatro S. A.; al sur, Agropecuaria Hermanos Barrantes Quirós S. A., Carlos Miranda Zamora, Inversiones Diez Ocho Noventa y Cuatro S. A.; al este, calle pública y Roxana Hidalgo en medio Río Grande y al Pacífico S. A. en parte Carlos Miranda Zamora, Inversiones Diez Ocho Noventa y Cuatro S. A. y al oeste, calle pública, Agropecuaria Hermanos Barrantes S. A. y Hacienda Inmobiliaria Vistas del Pedregal LML S. A. e Inversiones Diez Ocho Noventa y Cuatro S. A. Mide: trescientos noventa y dos mil noventa metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de doscientos veinticinco mil dólares exactos (rebajada

en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de setenta y cinco mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Inversiones Diez Ocho Noventa y Cuatro Sociedad Anónima. Exp. N° 15-000542-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (Materia Cobro)**, 21 de julio del 2016.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2016058422).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando condiciones ref: 2433-315-001 citas 312-05929-01-0901-001; a las catorce horas y cero minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete colones con treinta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cinco mil ciento veintisiete cero cero la cual es terreno de parcela número dos de pastos. Situada en el distrito 3-Guaycara, cantón 7 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Víctor Eduardo González Rivera; al sur, Víctor Eduardo González Rivera; al este, Leslie Le Chanual y al oeste, carretera interamericana. Mide: cuarenta y un mil quinientos noventa y dos metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de treinta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta colones con cincuenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis con la base de once millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciséis colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Gutiérrez Martínez, Supermercado Río Claro Guaycara S. A. Exp. N° 16-002428-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 14 de julio del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016058430).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de dieciocho millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro cero cero seis, cero cero siete la cual es terreno de pasto con una casa. Situada en el distrito Sardinal, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Josefa Teresa Caravaca Pizarro, Mireya Mora Loaiza y Juan Carlos Valdelomar Díaz y fin de la servidumbre agrícola de siete metros de ancho; al sur, José María Caravaca Pizarro; al este, Josefa Teresa Caravaca Pizarro, Mireya Mora Loaiza y Juan Carlos Valdelomar Díaz, y al oeste, Josefa Teresa Caravaca Pizarro, Mireya Mora Loaiza y Juan Carlos Valdelomar Díaz. Mide: Cinco mil cincuenta y siete metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con la base de catorce millones doscientos veintiún mil setenta y siete colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis con la base de cuatro millones setecientos cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Alberto González Rudín, Viviana González Rudín contra Araceli Gutiérrez Rodríguez, Carlos María Méndez Caravaca. Exp. N° 15-034618-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 3 de marzo del 2016.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2016058457).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando contrato prendario a favor de Marco Antonio Sáenz Elizondo, citas 2014-00287845-001; a las diez horas y cero minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones quinientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas 576841, marca Subaru, estilo Impreza 1.600, color negro, año 2005, vin JF1GD5LJ35G059740, motor C317554, cilindrada 1597 c.c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis con la base de ochocientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Marco Sáenz Elizondo contra Jeffrie Esteban González Saborío. Exp. N° 14-007082-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 24 de junio del 2016.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2016058458).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reg. forestal según citas 0348-00000114-01-0917-001, a las diez horas y cero minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de veintiocho millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro colones con ochenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintiún mil trescientos ochenta y ocho-cero cero, la cual es terreno de naturaleza dedicado a reforestación N 243. Situada en el distrito Dulce Nombre de Jesús, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 242; al sur sureste, camino público 4 m 47 cm; al este, camino público 38 m 60 cm, y al oeste, lote 240. Mide: Diez mil doscientos metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del doce de octubre de dos mil dieciséis, con la base de veintiún millones ciento catorce mil cuatrocientos setenta y seis colones con diez céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis con la base de siete millones treinta y ocho mil ciento cincuenta y ocho colones con setenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Grupo Canafin Sociedad Anónima contra África Mía Sociedad Anónima. Exp. N° 10-000465-0504-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 4 de julio del 2016.—Lic. Germán Valverde Vindas, Juez.—(IN2016058459).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 805504. Marca Mazda. Categoría automóvil. Año 2007. Color gris. Vin JM1BK12F571764859. Cilindrada 2000 c.c. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S. A. contra Leonardo Valerín Leitón. Exp. N° 16-004171-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de julio del 2016.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2016058462).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas del tres de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones novecientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número setecientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve (724799), marca Mitsubishi, estilo Eclipse GTS, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2003, color blanco, serie, chasis y vin 4A3AC74H23E030397, cilindrada 3000 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las once horas del veinte de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis con la base de setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S. A. contra Pardo y Cubillo ER S. A. Exp. N° 14-018141-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de julio del 2016.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2016058465).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 371-15581-01-0900-001; a las ocho horas y cero minutos del once de noviembre del dos mil dieciséis y con la base de cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta-cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte Flora Romero Barrantes; al sur Diana Charpantier; al este calle pública y al oeste Flora Romero Barrantes. Mide: quinientos veinticuatro metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de tres millones quinientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del catorce de diciembre del dos mil dieciséis, con la base de un millón ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón Responsabilidad Limitada contra Lerit Lorely de Los Ángeles Rojas Jiménez. Expediente: 16-002393-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 19 de julio del 2016.—Licda. Eileen Chaves Mora, Juez.—(IN2016058479).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis, y con la base de nueve mil doscientos cincuenta y nueve dólares con treinta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas JLC611, marca Nissan, estilo Tiida, categoría automóvil, serie chasis y vin 3N1CC1AD6ZK139344, sedan cuatro puertas, tracción 4x2, año 2013, color gris, capacidad cinco personas, número de motor HR16293201C, cilindrada 1598 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de seis mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis con la base de dos mil trescientos catorce dólares con ochenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser

girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carlos Andrés Barrantes Gutiérrez. Exp. N° 16-001907-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de agosto del 2016.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2016058502).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones, con las citas 316-11537-01-0901-001, 321-09418-01-0901-001, 321-15422-01-0901-001, 341-03508-01-0900-001, 341-03508-01-0901-001, 341-03508-01-902-001, 341-03508-01-0904-001, 349-06056-01-0901-001, 349-06056-01-0908-001, Servidumbre de Paso con las citas 2011-183372-01-0739-001, 2011-183372-01-0739-001, Servidumbre de Acueducto con las citas 2011-183372-01-1013-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso con las citas 2011-183372-01-1423-001; a las siete horas y treinta minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de doce millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis colones con treinta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y tres cero cero cero la cual es terreno de uso exclusivamente agrícola lote 18 B. Situada en el distrito uno Bagaces, cantón cuatro Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote 30 B con servidumbre en medio; al sur, lote 17 B; al este, lote 36 B con servidumbre en medio, y al oeste, lote 19 B. Mide: Diez mil trescientos ochenta y nueve metros con setenta decímetros cuadrados. Plano G-1253929-2007. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del once de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de nueve millones doscientos noventa mil seiscientos veintidós colones con veintinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis con la base de tres millones noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro colones con diez céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R. L. contra Juan Bosco Soto Mora. Exp. N° 16-001887-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial del Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 4 de agosto del 2016.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2016058503).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis y con la base de sesenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento dieciséis mil doscientos ochenta y dos cero cero cero, la cual es terreno de naturaleza: para construir con una casa. Situada en el distrito 04 Catedral, cantón 01 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte Lucas Hernández; al sur Eduardo Lamagie; al este calle 13 sur con 5m y al oeste Trinidad Espinoza. Mide: ciento ochenta y nueve metros con nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del once de octubre de dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y ocho millones seiscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos (tres horas y quince minutos pasado meridiano) del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones doscientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Hugo Esteban Villalobos

Chaves. Expediente: 14-002837-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 9 de agosto del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058513).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 382-13164-01-0930-001; a las catorce horas y quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, y con la base de ciento catorce millones trescientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y nueve mil quinientos diez-cero cero cero (189510-000) la cual es terreno para construir bloque A lote 11 D. Situada en el distrito San Vicente, cantón Santo Domingo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 12 D; al sur, lote 10 D; al este, Ilasterion S. A. y al oeste, calle pública con 8 metros. Mide: ciento ochenta y ocho metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintinueve de noviembre del dos mil quince, con la base de veintiocho millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y seis colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Victoria Guzmán Rodríguez contra 3-101-650516 Sociedad Anónima. Exp. N° 14-006654-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 16 de agosto del 2016.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2016058517).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones ochocientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos uno mil novecientos setenta y dos cero cero cero la cual es terreno naturaleza: para construir. Situada en el distrito 4-Laurel, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, COOPEVAQUITA R. L; al sur, COOPEVAQUITA R. L; al este, COOPEVAQUITA R. L y al oeste, calle pública. Mide: seiscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dos millones novecientos dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis con la base de novecientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marita Barahona Trejos Exp. 16-007137-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 27 de julio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058532).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciséis y con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 364292-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 Rio Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Rafael Ángel Serrano Chávez; sur: calle pública; este: Rio Cuarto Sociedad Anónima; y oeste: Rolando Rojas Chaves. Mide: doscientos ochenta y siete metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Plano: A-0456007-

1997. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de octubre del dos mil dieciséis, con la base de siete millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Patricia De Los Ángeles Arrieta Soto contra David Gustavo Moya Sánchez. Expediente: 15-002219-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 1° de julio del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016058548).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado, citas 2012-00096482-01-0001-001; a las catorce horas y treinta minutos (2:30 p. m.) del veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de ciento dieciséis mil ochocientos setenta y nueve dólares con cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 99480-000 la cual es terreno para construir lote 9. Situada en el distrito 11 Cóbano, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Cascada del Mar Uno S A; al sur, calle pública; al este, Cascada del Mar Uno S. A., y al oeste, Cascada del Mar Uno S. A. Mide: Mil setecientos diez metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos (2:30 p. m.) del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, con la base de ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con veintiocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos (2:30 p. m.) del uno de noviembre de dos mil dieciséis con la base de veintinueve mil doscientos diecinueve dólares con setenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fiduciaria Brunca Sociedad Anónima contra Compañía Potrero Bajo Sociedad Anónima. Exp. N° 15-003952-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 4 de agosto del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016058554).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas del diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, y con la base de seis millones trescientos once mil novecientos cuarenta y un colones con dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 446983-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 San Marcos, cantón 05 Tarrazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Álvaro Gamboa Umaña; al sur, calle pública; al este, Manuel Umaña Elizondo y al oeste, Nidia Badilla Mata. Mide: doscientos cincuenta y siete metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del cuatro de octubre del dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y cinco colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del veinte de octubre del dos mil dieciséis con la base de un millón quinientos setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Ana Patricia Badilla Naranjo y Claudio Manuel Enrique Umaña Elizondo. Exp. N° 16-003266-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de julio del 2016.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2016058585).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis y con la base de treinta y

nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número treinta y nueve mil ciento veinte cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: inculco árboles frut. plátanos, 1 casa. Situada en el distrito 01 Cañas, cantón 06 Cañas de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Dolores Calderón Calderón; al sur calle pública con 32.84 mts; al este Junta Educación de Bebedero y al oeste calle pública con 35,27 mts. Mide: mil doscientos sesenta y ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Plano: G-0021428-1976. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de veintinueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luis Diego Zamora Alfaro. Expediente: 15-001687-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 11 de agosto del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2016058598).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios ; pero soportando servidumbre de paso con las citas 2010-21022-01-0003-001, servidumbre de paso con las citas 2010-260665-01-0001-001; a las ocho horas y cero minutos del veinte de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y seis cero cero cero la cual es terreno de caña de azúcar, pasto y café. Situada en el distrito 2 El General, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, sucesión de Reiner Jiménez Ramírez, Magaly Hidalgo Pérez y Municipalidad de Pérez Zeledón; al sur, Castillo Campos S. A.; al este, Magaly Hidalgo Pérez, calle pública, Gerardo Jiménez y Municipalidad de Pérez Zeledón, y al oeste, Castillo Campos S. A. Mide: Treinta y siete mil cuarenta y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Plano: SJ-0725020-2001. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cinco de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de veintinueve millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco colones con noventa céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis con la base de nueve millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos veintidós colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Ronny Castillo Campos. Exp. N° 16-002380-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 4 de julio del 2016.—Licda. Alejandra Ortega Padilla, Jueza.—(IN2016058606).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 0316-00011480-01-0901-001 y medianera citas 0316-0011480-01-0902-001; a las quince horas y cero minutos del veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis, y con la base de veintitrés millones ciento ochenta mil setecientos setenta y nueve colones con treinta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete cero cero cero la cual es terreno para

construir con una casa número 70-22. Situada en el distrito 04- San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 71-20; al sur, lote 69-24; al este, lote 68-16 y al oeste, servidumbre Instituto Costarricense de Electricidad en medio Calle Zafiro. Mide: ciento trece metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro colones con cincuenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dos de noviembre de dos mil dieciséis con la base de cinco millones setecientos noventa y cinco mil ciento noventa y cuatro colones con ochenta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Oscar Eduardo Ramírez Rivera. Exp. N° 16-003330-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 01 de agosto del 2016.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016058607).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando anotaciones de tres demandas laborales y dos demandas ordinarias; a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y con la base de cuarenta mil seiscientos diecisiete dólares con diecisiete centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número CL 285541. Marca Toyota. Estilo Hilux SRV. Categoría carga liviana. Capacidad 5 personas. Año 2016. Color negro. Vin MR0FZ29G3G2574328. Cilindrada 3000 c.c. Combustible diesel. Motor N° 1KDU736020. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, con la base de treinta mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con ochenta y ocho centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del quince de febrero del año dos mil diecisiete con la base de diez mil ciento cincuenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Steven William Smith Sánchez. Exp. N° 16-001821-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 4 de julio del 2016.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016058614).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión (infracción), expediente número 16-003947-0497-TR, boleta número 2016205900332; a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: el vehículo placa C 157489; marca general motor Company; estilo W5R042; categoría carga pesada; capacidad 3 personas; carrocería: ganadero; tracción 4x2; año fabricación 1993; número chasis JP3001488; color azul; VIN J8DE5B1UXP3001488; N° motor 6BG1853898; cilindrada 5800 c.c; combustible diesel. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Juan Luis de las Piedades Arce Araya contra Luis Felipe Martínez Soto. Exp. N° 16-001027-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 10 de agosto del 2016.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016058648).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, y con la base de tres millones ochenta y dos mil diecisiete colones con diez céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas N° 697871 marca Hyundai, estilo Starex SVX, categoría microbus, capacidad 12 personas, año 1998, vin KMJWWH7FPWU092238, combustible diesel, cilindrada 2476 cc. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones trescientos once mil colones quinientos doce colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre del dos mil dieciséis con la base de setecientos setenta millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Juan Pablo Rojas Molina. Exp. N° 16-004873-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de agosto del 2016.—Licda. María Mora Sapriusa, Juez.—(IN2016058662).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, y con la base de veintinueve millones ciento veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos veintinueve mil ochocientos secuencia cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque I lote 27-I. Situada en el distrito 03 de La Trinidad, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 5.78 mts; al sur, lote 1-I y 2-I; al este, lote 26-I y al oeste, calle pública con frente de 24.59 mts. Mide: doscientos veintidós metros con noventa y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, con la base de veintiún millones ochocientos cuarenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del tres de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de siete millones doscientos ochenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Renato Quesada Morazán. Exp. N° 16-001578-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 3 de agosto del 2016.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Juez.—(IN2016058675).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones; a las diez horas y cero minutos del trece de setiembre del año dos mil dieciséis y con la base de quince millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno apto para potrero. Situada en el distrito Dirí, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Camilo Villafrute; al sur, calle pública con 107,32 cts fte; al este, Marta Campos Álvarez y al oeste, Ronald Baltodano y otro. Mide: diez mil metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil dieciséis, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de

este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mario Alexis del Socorro González Zeledón contra Corporación Bonanza Sociedad Anónima. Exp.: 16-000328-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 06 de julio del 2016.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2016058683).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 350-03659-01-0900-001; a las quince horas y quince minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos setenta y nueve mil ciento doce- cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Quesada, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública frente 12 metros; al sur, zona protección de quebrada; al este, Caballeriza Alfonso Rojas Responsabilidad Limitada y al oeste, Caballeriza Alfonso Rojas Responsabilidad Limitada. Mide: trescientos tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y quince minutos del diez de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y quince minutos del veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa y Afines Asecargill contra María Yorlery Blanco Morales. Exp. N° 16-004989-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 16 de agosto del 2016.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2016058686).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciséis y con la base de once mil quinientos sesenta y cuatro dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos ochenta y seis mil trescientos dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón de la provincia de San José. Colinda: al norte Laudencia Alvarado; al sur Ángela Fallas Mora; al este Misael Muñoz y al oeste calle pública. Mide: doscientos dieciocho metros con veintinueve decímetros cuadrados. Plano SJ-0958715-1991. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de octubre del dos mil dieciséis, con la base de ocho mil seiscientos setenta y tres dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, con la base de dos mil ochocientos noventa y un dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Christian Jesús Aguilar Alfaro contra Marjorie Fallas Ureña y otra. Expediente: 16-002188-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 7 de julio del 2016.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016058691).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de dos millones quinientos mil quinientos setenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BHB134, marca Toyota, estilo Echo, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2002, Vin JTDBT123620205953. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del once de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de un millón

ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un colones con veinticinco céntimos y para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis con la base de seiscientos veinticinco mil ciento cuarenta y tres colones con setenta y cinco céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inmobiliaria LDB Sociedad Anónima contra Ruddy Antonio Cabezas López. Exp.: 16-000987-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia, (Materia Cobro)**, 19 de mayo del 2016.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016058712).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, y con la base de ochocientos noventa y dos mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número MOT-452772, marca Honda, estilo GL 150 cargo, categoría motocicleta, capacidad 1 personas, año 2015, color blanco, vin LWBPC108F1001194, clindrada 149 cc. Combustible gasolina, motor N° WH157FMJ14L40077. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, con la base de seiscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis con la base de doscientos veintitrés mil ciento veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima de Vehículos Automotores contra Grupo Constructora EHJ Sociedad Civil. Exp. N° 15-040720-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del 2016.—M.Sc. Raúl Buendía Ureña, Juez.—(IN2016058725).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del tres de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de veinticuatro millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y seis colones con once céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintiún mil trescientos treinta y dos- cero cero cero, la cual es de naturaleza: Lote 1 C, terreno para construir. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 2 C; al sur, Avenida sexta pública; al este, lote 28 C y al oeste, calle primera pública. Mide: ciento sesenta y dos metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos veintidós colones con ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (antes meridiano) del tres de noviembre de dos mil dieciséis con la base de seis millones noventa y dos mil ochocientos setenta y cuatro colones con tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Laura de los Angeles Chaves García. Exp.: 15-009926-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 09 de agosto del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058740).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación citas 2014-301332-01-0008-001; a las diez horas y cero minutos del quince de noviembre del dos mil dieciséis y con la base de veintitrés millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y ocho mil quinientos veintiocho-cero cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 01 Palmares, cantón 07 Palmares de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Norberta Araya Mora; al sur lote segregado; al este calle pública con un frente a ella de 7,8 cm y al oeste Edwin Pérez Ramírez. Mide: doscientos catorce metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones doscientos

cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, con la base de cinco millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Enier Gerardo González Carrillo. Expediente: 16-000447-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 12 de agosto del 2016.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2016058748).

En la puerta exterior de este despacho; a las nueve horas y treinta minutos del quince de noviembre del dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1-) Con la base de sesenta y ocho millones ciento sesenta y dos mil trescientos veinte colones con tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número catorce mil seiscientos cincuenta y siete, derechos cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno con instalaciones de lubricentro y un galerón para reparación de llantas, bodega y local para la venta de repuestos. Situada en el distrito 01 Espíritu Santo, cantón 02 Esparza de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte carretera interamericana con cuarenta y tres metros y treinta y nueve centímetros; al sur Cristina Ruphy Segura; al este María Esther Badilla Valverde y al oeste calle pública con treinta metros y dos centímetros. Mide: mil doscientos noventa y ocho metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados. 2) Con la base de cincuenta y seis millones treinta y siete mil seiscientos setenta y nueve colones con noventa y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; la finca del Partido de Alajuela, matrícula número ciento once mil ochocientos cuatro-cero cero cero, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 02 Zaragoza, cantón 07 Palmares de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte India Sociedad Anónima; al sur calle pública con un frente a ella de 15,27 metros; al este Josefina Rojas Rojas y Ricardo Gómez Guerrero ambos en parte y al oeste India Sociedad Anónima. Mide: mil setecientos cincuenta metros con setenta y un decímetros cuadrados, para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciséis, con la base para la primer finca de cincuenta y un millones ciento veintiún mil setecientos cuarenta colones con dos céntimos; y para la segunda finca de cuarenta y dos millones veintiocho mil doscientos cincuenta y nueve colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un 25%) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, con la base para la primer finca de diecisiete millones cuarenta mil quinientos ochenta colones con un céntimo y para la segunda finca de catorce millones nueve mil cuatrocientos diecinueve colones con noventa y noventa y nueve céntimos (un 25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Allan Raúl Alfaro Acuña. Expediente: 16-000391-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 9 de agosto del 2016.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2016058752).

En la puerta exterior de este Despacho, libres de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, en el mejor postor y de la siguiente forma remataré los siguiente bienes muebles: 1) Vehículo placa GB 2126, características: marca: Mercedes Benz, estilo: Sprinter, categoría, microbús, capacidad: 16 personas, serie: 8AC9036728A984013, número chasis: 8AC9036728A984013, vin: 8AC9036728A984013, año fabricación: 2008. 2) Vehículo placa GB 2127, características: marca: Mercedes Benz, estilo: Sprinter, categoría: microbús, capacidad: 16 personas, serie: 8AC9036728A984763, número chasis: 8AC9036728A984763, año fabricación: 2008, vin: 8AC9036728A984763. 3) Vehículo placa GB 2128, características: marca: Mercedes Benz, estilo: Sprinter, categoría: microbús, capacidad: 16 personas, serie: 8AC9036728A984817, número chasis: 8AC9036728A984817, año fabricación: 2008 vin: 8AC9036728A984817. Bases para remate: para sacar a remate los vehículos citados, se fija la base del Primer remate en la suma de nueve millones quinientos mil colones, por cada uno de los vehículos. Para el Segundo remate se fija la base en la suma de siete millones ciento veinticinco mil colones por cada uno de los vehículos, un 25% menos de la anterior. Para el Tercer remate se fija la base en suma de dos millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos, por cada uno de los vehículos antes

indicados, un 25% de la base original. 4) Vehículo placa GB 2129 características: marca: Mercedes Benz, estilo: Sprinter, categoría: microbús, capacidad: 16 personas, serie: 8AC9036728A984816, número chasis: 8AC9036728A984816, año fabricación: 2008, vin: 8AC9036728A984816. En cuanto a este último vehículo se fija la base del Primer remate en la suma de dieciséis millones de colones exactos. Para el Segundo remate se fija la base en la suma de doce millones de colones exactos, un 25% menos de la anterior. Para el Tercer remate se fija la base en suma de cuatro millones de colones exactos, un 25% de la base original. Para llevar a cabo el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis y para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María de Luján Moyano Sáenz Valiente. Exp.: 11-000347-0388-CI.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, (Materia Cobro)**, 19 de julio del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016058787).

En la puerta exterior de este Despacho; a las nueve horas quince minutos del primero de diciembre de dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas y restricciones y con la base de cuarenta y nueve millones de colones exactos, la finca inscrita en el registro público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 41945-000, la cual es terreno para potrero. Situada en el distrito 05 San Jerónimo, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. colinda: al norte, José Garita González; al sur, calle pública con 44 m 32 cm; al este, Álvaro Porras Arce y otros y al oeste, José María Garita González. Mide: ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y dos metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. 2) Libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre dominante y con la base de un millón de colones exactos, la finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 40026-000, la cual es terreno de repasto. Situada en el distrito 05 San Jerónimo, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, José Garita González y Nelson Abarca Cordoba ambos en parte; al sur, Álvaro Porras; al este, Marino Ramírez Rodríguez, Alfonso Ramírez Víquez y Ricardo Rodríguez Elizondo y al oeste, José garita González. Mide: cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas quince minutos del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, con la base de treinta y seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) para la primera finca y con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) para la segunda finca, y para la tercera subasta se señalan las nueve horas quince minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete con la base de doce millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) para el primer bien y con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) para el segundo bien. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hojalatería Ramírez S. A., contra Agrícola Rojas Ocampo Sociedad Anónima, en expediente N° 16-005652-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de agosto del 2016.—Licda. Alba Ramírez Bazán, Jueza.—(IN2016058810).

A las ocho horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, en la puerta exterior de este despacho; libre de anotaciones y gravámenes y con la base de treinta y tres millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula número 177054-001 y 002, la cual es terreno para construir, situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José. Colinda: al norte con Rosita Urgelles; al sur con Boulevard Elena Lahmann; al este con Adelia Vargas y al oeste con Juan Muñoz. Mide: doscientos cinco metros cuadrados.

Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de sentencia de Berta María Herrera Ramírez contra Gerardo Romero Reyes. Expediente N° 01-400212-0187-FA.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José**, 12 de mayo del 2016.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—(IN2016058820).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servid. Condic Ref.: 2426 318 004 citas: 307-14480-01-0901-001, Servid. Condic. Ref.: 1727 187 002 citas: 307-14480-01-0903-001, Servid. y Condic. Ref.: 2116 475 002 citas: 307-14480-01-0905-001; a las nueve horas y cero minutos del dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis, y con la base de ciento nueve millones novecientos cuarenta y dos mil ciento nueve colones con ochenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 501427-000, la cual es terreno lote 20 Bloque G terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 03 Pozos, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 19, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo; al sur, calle pública; al este, lote 21 y al oeste, calle pública. Mide: doscientos sesenta y nueve metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis con la base de veintisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veintisiete colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Santa Ana contra Ronald Bonilla Valverde. Exp.: 13-029103-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 09 de agosto del 2016.—Lic. Bernardo Goldstein Rosales, Juez.—(IN2016058827).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis y con la base de cuarenta y cinco millones setecientos setenta y tres mil quinientos diecisiete colones con ochenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 108404-F-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada N° 27, apta a construir que se destinada a uso residencial la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 05 Aguacaliente (San Francisco), cantón 01 Cartago de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste: finca filial primaria individualizada N° 26; al noroeste finca filial primaria individualizada N° 21; al sureste área destinada a calle y al suroeste finca filial primaria individualizada N° 28. Mide: ciento cincuenta y dos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, con la base de treinta y cuatro millones trescientos treinta mil ciento treinta y ocho colones con cuarenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del tres de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de once millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y nueve colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Andrea Carolina Cariaga Bustamante. Expediente: 15-003011-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 3 de agosto del 2016.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016058828).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas 371-12582-01-0902-001; a las dieciséis horas y quince minutos del doce de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección

de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos treinta y cinco mil novecientos veintinueve-cero cero, la cual es terreno naturaleza: Terreno para construir. Situada en el distrito 07 Santa Eulalia, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Luis Suarez Suárez; al sur, Orlando Ulate Castro; al este calle pública y al oeste, Rafael A Ulate Castro. Mide: doscientos veintidós metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y quince minutos del treinta de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de tres millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y quince minutos del veinte de octubre del dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fernando Virgilio Agüero Guerrero contra Luis Ángel Ulate Sibaja. Exp. N° 16-004875-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 22 de julio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058831).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, y con la base de quinientos sesenta y cuatro mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta-cero cero cero, la cual es terreno con 1 planta procesadora. Situada en el distrito 04 San Antonio, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al sur, con carretera nacional e Industrial G.B. Sociedad Anónima; al noroeste, línea férrea; al sureste, Industrial GB S. A.; al este, Instituto Mixto de Ayuda Social. Mide: mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de cuatrocientos veintitrés mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis con la base de ciento cuarenta y un mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional (ASEBANACIO) contra Ibérico S. A. Exp.: 16-003656-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de agosto del 2016.—MDE. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—(IN2016058904).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; a las once horas del trece de octubre del dos mil dieciséis y con la base de dieciocho mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuarenta y seis mil ciento cuarenta-F-cero cero cero (46140-F-000), naturaleza finca filial primaria individualizada N° ciento dieciséis apta para construir que se destinará a uno habitacional, la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos, situada en distrito 07 Puente de Piedra, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos: norte; Koper Peralta Limitada, sur; acceso cinco, este; finca filial primaria individualizada número ciento diecisiete, oeste; acceso uno. Mide: quinientos doce metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados. Plano catastrado N° A-1008439-2005. Para el segundo remate se señalan las once horas del primero de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de trece mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de cuatro mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución hipotecaria de Genética Piscis S. A. contra Dreamed Coast Demeter-Tierra S. A. Exp. N° 16-004409-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de julio del 2016.—Lic. Carlos Manuel Contreras Reyes, Juez.—(IN2016058907).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 332-04260-01-0900-001; a las ocho horas y cero minutos del catorce de octubre del año dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y un mil ciento veintisiete dólares con setenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete-cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito noveno Monte Verde, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Cristóbal Guzmán Trejos; al sur, calle pública; al este, Cristóbal Guzmán Trejos y al oeste, calle pública. Mide: ciento setenta y siete metros cuadrados. Plano: P-1622175-2012. 2) Con la base de veintiún mil trescientos veintiocho dólares con ochenta y cuatro centavos, la Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento nueve mil novecientos ochenta y seis-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito noveno Monte Verde, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Norman Obando Cruz; al sur, Otoniel Rodríguez Ramírez; al este, servidumbre de paso con 16.79 metros de frente y al oeste, Otoniel Rodríguez Morera. Mide: doscientos setenta y ocho metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Plano: P-0428593-1997. 3) Libre de gravámenes pero soportando reservas y restricciones citas: 332-04260-01-0900-001 la Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta mil trescientos treinta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito noveno Monte Verde, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Cristóbal Guzmán Trejos; al sur, Cristóbal Guzmán Trejos; al este, calle pública con un frente a ella 10.10 metros y al oeste, Cristóbal Guzmán Trejos. Mide: doscientos trece metros cuadrados. Plano: P-1622171-2012. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del primero de noviembre del año dos mil dieciséis, con la base de treinta mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con setenta y nueve centavos; 2) con la base de quince mil novecientos noventa y seis dólares con sesenta y tres centavos, 3) con la base de once mil seiscientos cincuenta dólares con noventa y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis con la base de diez mil doscientos ochenta y un dólares con noventa y tres centavos 2) Con la base de cinco mil trescientos treinta y dos dólares con veintiún centavos y 3) con la base de tres mil ochocientos ochenta y tres dólares con sesenta y cinco centavos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra José Luis Gómez Villegas. Exp.: 16-000517-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jáen, Juez.—(IN2016058910).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del catorce de octubre del dos mil dieciséis y con la base de diez millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos noventa y cuatro colones con setenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento dieciocho mil seiscientos veintisiete-cero cero cero, la cual es terreno apto para construir. Situada en el distrito tercero Sardinal, cantón quinto Carrillo de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte calle pública con 13 metros 53 centímetros; al sur Rio San Blas; al este Yenny Castrillo Angulo y al oeste José Cecilio Castrillo Angulo y María Elizabeth Vargas Castañeda. Mide: Seiscientos cuarenta y cuatro metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0032027-1992. Para el

segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del uno de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de siete millones ochocientos catorce mil doscientos cuarenta y seis colones con tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos cuatro mil setecientos cuarenta y ocho colones con sesenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rodolfo Alejandro del Carmen Castrillo Angulo. Expediente: 16-000814-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2016.—Lic. Jorge Zúñiga Jáen, Juez.—(IN2016058911).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del trece de setiembre del dos mil dieciséis y con la base de nueve millones seiscientos ochenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos mil doscientos dieciocho derechos cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito primero San Ramón, cantón segundo San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Evelio Solís Araya; al sur, María Isabel Araya Rojas; al este, Fernando Carvajal Gamboa y al oeste calle 9 con 8 m. 40 cm. Mide: ciento setenta y seis metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, con la base de siete millones doscientos sesenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatrocientos veinte mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y ocho Sociedad Anónima contra Aharon Darcia Ramírez. Exp. N° 15-001033-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, (Materia Cobro)**, 14 de julio del 2016.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2016058912).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintiséis de setiembre del dos mil dieciséis y con la base de tres millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres-cero cero uno y cero cero dos, la cual es de naturaleza: lote treinta y dos terreno para construir. Situada en el distrito 04 Carrillos, cantón 08 Poás de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte Rafael María Sánchez Alvarado; al sur Rafael María Sánchez Alvarado; al este calle pública con 7 metros de frente y al oeste Rafael María Sánchez Alvarado. Mide: ciento treinta y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del once de octubre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, con la base de ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alexis Brenes Pereira y María Ester Mena Solano. Expediente: 16-005687-1157-

CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 9 de agosto del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058918).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis, y con la base de un millón cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y dos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos veinticinco mil trescientos catorce-cero cero uno y cero cero dos, la cual es de naturaleza: Bloque J lote veintiuno terreno para construir. Situada en el distrito 04 Mata de Plátano, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote veintidós; al sur, lote veinte; al este, Edgar Pacheco Solís y al oeste, Alameda de la Urbanización. Mide: ciento quince metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del once de octubre de dos mil dieciséis, con la base de un millón sesenta y seis mil doscientos sesenta y un colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis con la base de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Orlando Díaz Sánchez y Sonia Patricia de los Angeles Picado Rosales. Exp.: 16-008013-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 08 de agosto del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058919).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 329-14013-01-0979-001; a las ocho horas y quince minutos del diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis y con la base de tres millones trescientos cincuenta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento cincuenta y cuatro mil setenta y cinco-cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: terreno para la agricultura. Situada en el distrito 01 Limón, cantón 01 Limón de la provincia de Limón. Colinda: al norte José Juliana Chacón Peralta; al sur José Juliana Chacón Peralta; al este José Juliana Chacón Peralta y al oeste calle pública. Mide: ciento setenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciséis, con la base de dos millones quinientos catorce mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, con la base de ochocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Shirley María Calderón Bustos. Expediente: 16-006935-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 26 de julio del 2016.—Licda. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2016058920).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciséis y con la base de cinco millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta-cero

cero uno-cero cero dos-cero cero tres y cero cero cuatro, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 02 Granadilla, cantón 18 Curridabat de la provincia de San José. Colinda: al norte avenida 3, 8 metros 50 cm; al sur Hogares C. R.; al este Hogares C.R. y al oeste Hogares C.R. Mide: ciento setenta y un metros con tres centímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil dieciséis, con la base de tres millones novecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, con la base de un millón trescientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Anthony André Monestel Zúñiga, Christopher Josué Monestel Zúñiga y Roxana del Carmen Zúñiga Mora. Expediente: 16-015058-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 1° de julio del 2016.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez.—(IN2016058927).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho, se encuentra el expediente N° 08-000552-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Deanouristou Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-365131, domiciliada en Huacas, Santa Cruz, Guanacaste, Centro Comercial Las Américas, local número quince, representada por su tesorera con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, Tasia Marcelle Jamon, quien es mayor, de un solo apellido en virtud de su nacionalidad francesa, casada, vecina de Hotel y Restaurantes Villa Divina, Playa Los Pargos, Santa Cruz, Guanacaste, pasaporte, 452034748; el cual interpuso a fin de que se inscriba a nombre de su representada y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en pargos, distrito 3° (Veintisiete de Abril), cantón 3° (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, Vicente Gómez Rodríguez; sur, Vicente Gómez Rodríguez; este, servidumbre de paso y Vicente Gómez Rodríguez; y oeste, Paulina Gómez Rodríguez. Mide: 1548.42 m², según plano G-606276-2000. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en dieciséis millones quinientos mil colones, que lo adquirió mediante una compra que le hizo al señor Vicente Gómez Rodríguez, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 5-0084-0171, vecino de Playa Negra, Santa Cruz, Guanacaste; cincuenta metros antes del cruce, el día 15 de noviembre de 2005 y con quien no le liga parentesco alguno, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de propietario y en forma quieta, pacífica y pública; que los actos de posesión que ha ejercido sobre él han consistido en limpieza del terreno, cuidado del mismo, cercarlo y construcción de una edificación; que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz (Guanacaste)**, 4 de julio del 2016.—Lic. Julieth Víquez Fernández, Jueza.—1 vez.—(IN2016053988).

Se hace saber que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 08-000551-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Les Freydières Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-365531, representada por Tasia Marcelle Jamon, quien es mayor, Francesa, casada, comerciante, pasaporte 452034748 y vecina de Hotel y Restaurante Villa Divina, Playa Los Pargos, Santa Cruz, Guanacaste; el cual interpuso a fin de que se inscriba a nombre de su representada y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en Pargos, distrito 03 (Veintisiete de Abril), cantón 03 (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte: Marielos Mena Gómez, sur: Vistas Tropicales Sociedad Anónima, este: calle pública con un frente a ella de dieciocho metros con cuarenta y ocho centímetros lineales y oeste: Concepción Mena Gómez; mide 753.31 m², según plano

G-959689-2004. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en cuatro millones ochocientos dieciocho mil colones, que lo adquirió mediante una compra que le hizo a la señora Benita Mena Gómez, mayor, casada una vez, oficios domésticos, cédula 5-0209-0373, vecina de Río Seco, Santa Cruz, Guanacaste, el de julio del 2004, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre él han consistido en mantener apto mediante removimiento de tierra para futura construcción; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste**, 29 de junio del 2016.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2016053993).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 12-101329-0297-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Belsie Adriana Rodríguez Sibaja, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Coopevega de San Carlos, Cutris, cien metros norte de la entrada a Limoncito, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 6-313-221, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno inculto. Situada en el distrito once, cantón diez San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte calle pública con un frente de veinticuatro metros treinta centímetros lineales; al sur Oscar Araya Rodríguez; al este Osman Mauricio Fernández Segura y al oeste Cecilia Castro López y Rosa Aguinaldo Corrales Mendoza. Mide: setecientos noventa y dos metros cuadrados cero decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de nueve millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación del señor Juan Bautista López Mora, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 2-419082, vecino de Coopevega de San Carlos, Cutris, cien metros norte de la entrada a Limoncito y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en sembrar maíz, plátano, ñampí, labores de chapeas y arreglo de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Belsie Adriana Rodríguez Sibaja. Expediente: 12-101329-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Civil), San Carlos**, 19 de mayo del 2016.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2016054200).

Citaciones

Ante esta notaría se tramita proceso sucesorio de quien en vida fue Irene Calderón Muñoz, quien fue mayor, casada una vez, del hogar, con cédula número: uno - uno cero ciento treinta y siete - cero cero ochenta y cinco, vecina de San Sebastián, de la rotonda cincuenta al sur. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 2013 -003 -012. Notaría de Bufete Víquez Blanco y Asociados.—Lic. Sandra Víquez Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2016053568).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión notarial extrajudicial del señor Romualdo Marín Bustamante, quien era mayor de edad, divorciado de su único matrimonio, pensionado, vecino de Escazú del Banco Nacional de Costa Rica, cien metros al oeste y cien metros al sur, casa esquinera, cédula de

identidad número uno-cero cuatro uno cero-cero nueve ocho dos, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto ante esta notaría, ubicada en Escazú, de la entrada principal del Colegio Nuestra Señora del Pilar, cincuenta metros al sur y ciento veinticinco metros al este, teléfono dos dos ocho nueve cinco nueve cero uno; a reclamar o hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 0002-2016.—Escazú, 4 de agosto del 2016.—Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2016053611).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Margarita Vargas Sáenz, quien fue mayor, casada una vez, del hogar, vecina de San José, Copey de Tibás, de Envasa; cincuenta metros norte y veinticinco metros oeste, cédula uno-cuatrocientos setenta y seis-doscientos sesenta y ocho, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de esta publicación, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a quienes crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Todo reclamo eventual deberá hacerse en Bufete Abogados & Asesores Marma S. A., sito en San José, calles veinticuatro y veintiséis, avenida diecisiete, número dos mil cuatrocientos treinta seis. Expediente N° 0003-2016.—Lic. Ricardo Villalobos González, Notario.—1 vez.—(IN2016054075).

A solicitud del albacea y presunta heredera del causante Didier Salazar Valverde, quien fue, mayor, casado una vez, contador, costarricense, con cédula de identidad uno-cero seiscientos ochenta y siete-cero cero sesenta y cuatro, vecino de Alajuela, Tacacorí, del Salón El Diamante trescientos metros norte y trescientos cincuenta oeste, calle El Mueblera, se avisa que se ha iniciado el trámite de su sucesión y que la presunta heredera ha aceptado la herencia. Cualquier persona que tenga interés en este sucesorio, deberá apersonarse en la oficina de los Notarios Públicos, Ricardo Enoc Vargas Espinoza, y Verónica Jiménez Chacón, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, para lo que en derecho corresponda. Notarios Públicos: Con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, cincuenta metros norte de la cúpula de la iglesia Catedral, y Tuetal Sur, veinticinco metros sur y veinticinco oeste, del Hotel Pura Vida, respectivamente. Expediente N° 0001-2016.—Alajuela, 08 de agosto del 2016.—Ricardo Enoc Vargas Espinoza y Verónica Jiménez Chacón, Notarios.—1 vez.—(IN2016054119).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Martha Iris Núñez Jiménez, cédula de identidad número cinco cero doscientos cuarenta y uno cero setecientos cuarenta y uno, en la ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas de primero de agosto del dos mil dieciséis, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera señor Guillermo Meléndez Alfaro, mayor, casado dos veces, ministro religioso adventista, jubilado, cédula de identidad dos cero doscientos tres cero setecientos noventa y uno, vecino de Alajuela. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Martín Álvarez Zamora; con oficina cien metros norte, de la Iglesia La Agonía en Alajuela. Teléfono 2440-3886.—Alajuela, ocho de agosto del dos mil dieciséis.—Lic. Martín de Jesús Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2016054129).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Karen Lucrecia Campos González, mayor, de segunda nupcias, ama de casa, vecina de San Antonio de Alajuela, cédula 2-511-610. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Se les advierte a los que se crean con interés en la herencia de que no apersonarse aceptando expresamente la herencia no se les declarara herederos y los bienes pasarán a quien corresponda. Artículos 528, 529 y 531 del Código Civil. Expediente N° 16-000105-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de julio del 2016.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2016054137).

Se emplaza a acreedores, legatarios y en general a todas las personas interesados en la sucesión de quien en vida fue Beliza Jiménez Madrigal, con cédula N° 1-0168-0539, mayor, viuda una vez, oficio ama de casa, vecina de Santiago de Puriscal, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a este proceso para hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado la herencia pasará a quien corresponda. Se ordenó dentro del proceso sucesorio N° 16-100021-0241-CI que promueve Mario Jiménez Madrigal, causante Beliza Jiménez Madrigal.—Santiago, 7 de julio del 2016.—Lic. Mauricio Herrera Barboza, Juez.—1 vez.—(IN2016054141).

Se cita y emplaza a todos los acreedores, herederos, legatarios y demás interesados en la sucesión sin testamento tramitada en sede notarial, de la señora Ana María González Rivas, quien falleció el 16 de enero de 2015 y fuera mayor, viuda una vez, ama de casa, vecina de San José, Barrio Escalante, Rotonda el Farolito, 30 metros sur, Edificio Cariari, apartamento 8, con cédula de identidad N° 1-0102-0035; para que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos en esta sucesión. Se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos o legatarios que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente de sucesión notarial sin testamento N° 001-2016. Notaría del Lic. Mario Alfonso Peña Chacón; sita en San José, Mora, Ciudad Colón, 175 metros al oeste y setenta y cinco sur de la Gasolinera Los Ángeles. Fax N° 2290-8091.—Lic. Mario Alfonso Peña Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2016054167).

Se cita y emplaza a los interesados, herederos, legatarios y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Esteban Chavarría Mendoza, mayor de edad, viudo, jornalero, vecino de Guanacaste, Coyalito, Santa Ana de Belén Carrillo, quien falleció el día once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen ante mi notaría ubicada en San José, calle 13, entre avenidas 8-10, Edificio 817, sea 200 metros al este y 75 norte de Acueductos y Alcantarillados, a hacer valer sus derechos. La misma se tramita bajo el expediente notarial N° 04-2016.—1° de agosto del 2016.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2016054182).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio notarial de quien en vida fue: Arnoldo Picado Madrigal, mayor, casado una vez, vecino de San Rafael Abajo, del Maxi Pali 200 metros oeste y 50 metros norte, con número de cédula de identidad 1-269-904. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonen dentro de ese plazo aquélla pasará a quien corresponda. Expediente número uno de la Licda. Sintique León Gonzáles, con oficina abierta en San José, Barrio México del Castros Bar, doscientos metros al norte. Es todo.—San José, tres de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Sintique León Gonzáles, Notaria.—1 vez.—(IN2016059227).

Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de la persona menor Jessica Michelle Blanco Alfaro por haber sido nombradas en testamento, ya por corresponderles la legítima, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Expediente N° 16-001086-0364-FA. Proceso tutela legítima dativa. Promoventes: Haydee Miriam Alfaro Céspedes y Wilber De Jesús Gerardo Blanco Castro.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 13 de julio del 2016.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—Exonerado.—(IN2016052615). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el Depósito Judicial de la menor de edad María Fernanda Santamaría López, hija de Johnny Santamaría Pérez y Johanna López Martínez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 16-000724-1302-FA. Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 4 de agosto del 2016.—Msc. Marilene Herra Alfaro, Jueza.—Exonerado.—(IN2016052618). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores de edad Fiona Nicola Hernández Aita, Carsten Pierre Hernández Aita y Ralph Kanauer Aita, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Que promueve el Patronato Nacional de la Infancia. En contra de Richard Hernández Cid, Catrina Aita Carballo y Ralph Gerhard Knauer. Clase de asunto depósito judicial de las personas menores de edad Fiona Nicola Hernández Aita, Carsten Pierre Hernández Aita y Ralph Kanauer Aita. Expediente N° 14-000276-0776-FA.— **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Santa Cruz (Materia Familia)**, a las quince horas y treinta y siete minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciséis.—Licda. Gely Marcela Espinoza Gómez, Jueza.—(IN2016052649). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en el depósito judicial del menor Daniel Andrés Rodríguez Quirós para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. A su vez, se comunica al señor Rodrigo Gerardo Rodríguez Alfaro, padre registral del citado menor, que dicho proceso se tramita en este Juzgado bajo el expediente N° 16-000613-1302-FA, promovido por el Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, donde solicita que se apruebe el depósito del citado menor; por lo que se le concede el plazo de tres días contados a partir de la última publicación, para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias. Expediente N° 16-000613-1302-FA. Asunto depósito judicial.— **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de junio del 2016.—Lic. Sandra Saborío Artavia, Jueza.—Exonerado.—(IN2016053549). 3 v. 2

Alinne Solano Ramírez, Jueza del Juzgado de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber que en proceso de reconocimiento de hijo de mujer casada N° 2015-401212-637-FA promovido por German Mauricio Esquivel Jarquín, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. A las diez horas veinticinco minutos del quince de marzo del dos mil dieciséis. Constando en autos la información solicitada se resuelve: Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por German Mauricio Esquivel Jarquín a favor de los menores Sebastián y Mathias ambos Jaramillo Jiménez. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. A folio 14 se tiene por apersonada a los autos a la señora Cibeles Jiménez Fallas. Se ordena notificar al padre registral Luis Fernando Jaramillo García, por medio de edicto de ley. (...). Notifíquese.— **Juzgado de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**.—Lic. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016047336).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Marlen Stephanie Valverde Vargas, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Pérez Zeledón, Barrio San Andrés, cédula de identidad número uno-mil ciento treinta y dos-ochocientos dieciséis. Expediente número 16-000447-1303-FA promovido por Jovita Vargas Rodríguez.— **Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 5 de agosto del 2016.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016053580).

Licenciado, Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Sandri Ibelise Zapata Guerrero, mayor, casada, ciudadana de República Dominicana, comerciante, documento de identificación 02310515, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio expediente N° 14-000913-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Carlos Alfredo Campos Gonzalez y Sandri Ibelise Zapata Guerrero, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, a las trece horas treinta y seis minutos del trece de octubre del dos mil catorce. De la demanda abreviada de nulidad de matrimonio que promueve la Procuraduría General de la República, se confiere traslado por el plazo de diez días a los demandados Carlos Alfredo Campos González y Sandri Ibelise Zapata Guerrero, para que se opongan a la demanda o manifiesten su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas, al

contestar negativamente deberán expresar con claridad las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberán contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechazan por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones; en la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de Ley de los Testigos y los Hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. (Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales) medidas cautelares: con el carácter de medida cautelar se ordena la suspensión inmediata de los procedimientos que tramites que haya iniciado la codemandada Sandri Ibelise Zapata Guerrero, al cobijo de su matrimonio, ya sea para obtener su residencia o su naturalización. Los mandamientos de estilo serán expedidos tan pronto la parte actora acredite si tales procedimientos fueron iniciados. Se comisiona al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía en Santo Domingo de Heredia, para personalmente (en mano propia) notifique la presente resolución a los demandados Carlos Alfredo Campos González y Sandri Ibelise Zapata Guerrero. No obstante que se ha ordenado notificar del proceso a la señora Zapata Guerrero, esta autoridad contempla como una posibilidad que esa notificación fracase, porque pese a ser la única que se tiene, la dirección indicada por la parte actora es imprecisa y proviene de documentos fechados hace diez años, sin posibilidad de concluir con certeza que se trate de una dirección real o correspondiente a la situación actual. Es por ello que previendo esa posibilidad y porque la documentación se debe actualizar, se le confiere a la representación del estado el plazo de quince días para que aporte certificación de los movimientos migratorios de la demandada Zapata Guerrero, del período comprendido entre el primero de enero del dos mil cuatro al treinta de setiembre del dos mil catorce. La parte actora deberá requerir a la dirección general de migración y extranjería certifique si la demandada ha solicitado la obtención de cédula de residencia y al Registro Civil si ha promovido su naturalización. El proceso esperará el resultado de las comisiones y la documentación prevenida.— **Juzgado Segundo de Familia de San José**.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053596).

Se avisa que en este despacho se tramita el expediente N° 15-400207-0425-2-FA, en la cual los señores Paula Gabriela Calvo Guzmán, costarricense, mayor, casada una vez, educadora, con cédula de identidad número uno-mil doscientos ocho-cero trescientos seis y Eliar Durán Parra, mayor, costarricense, casado dos veces, empresario, con cédula de identidad número seis-cero doscientos ochenta y uno-cero cero treinta y uno, ambos vecinos de Quepos, Naranjito, cien metros al sur de la Iglesia Católica, casa esquinera color terracota, con verjas negras, peticionan que se apruebe la adopción conjunta del menor de edad César González Cambroner, nacido el dieciséis de mayo del dos mil trece nacimiento inscrito en el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, al tomo dos mil ciento setenta y dos, folios trescientos noventa y ocho, asiento setecientos noventa y cinco, al día de hoy cuenta con dos años y ocho meses de edad, hijo de Mauricio González Hinestroza y Andrea Leticia Cambroner Reyes. Se concede a los interesados el plazo de cinco días hábiles, para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenten la misma.— **Juzgado de Familia de Quepos y Parrita**, 06 de enero del 2016.—Lic. Sédyer Villegas Méndez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053600).

Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica; hace saber a Olman Gutiérrez Naranjo, en su carácter personal, documento de identidad 0107770715, demás calidades y domicilio desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso declaratoria judicial abandono en su contra, bajo el expediente número 16-000111-1307-FA, donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las siete horas y treinta y nueve minutos del diecinueve de julio del dos mil dieciséis. Visto el escrito de contestación de demanda presentado por el Lic. Guillermo Angulo Álvarez, visible de folios 49 al 51, se concede audiencia a la parte actora por el plazo de tres días. En cuanto a la solicitud que contiene el escrito supra indicado en el sentido que se readecuen sus honorarios, se le hace ver a dicho profesional que ya existe fijación por parte de este despacho por lo cual no es viable readecuar sus honorarios. En otro orden de ideas

y siendo que el demandado Olman Jesús Gutiérrez Naranjo, es de domicilio desconocido y no fue ubicado en la dirección reflejada mediante su cuenta cédular se nombra como curador procesal al Lic. Guillermo Enrique Azofeifa Álvarez, para que represente a la parte demandada, quien deberá presentarse a aceptar el cargo en el plazo de cinco días, se comunica que sus honorarios se fijan en la suma de noventa mil colones. Notifíquese. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez de Familia de Pococí. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria judicial abandono de Patronato Nacional de la Infancia contra Olman Gutiérrez Naranjo. Expediente N° 16-000111-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 4 de agosto del 2016.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053602).

Por este medio se comunica que en este Despacho, con el expediente número 16-000568-0187-FA se tramitan las Diligencias de Declaratoria de Insania que promueve Gioconda María Caridad Alfaro en favor de Jeannette Víquez Monge, mayor de edad, costarricense, casada una vez, vecina de Pavas, titular de la cédula de identidad número 1-0378-0927. A todas aquellas personas a quien corresponda la curatela, se les convoca para que se apersonen en el proceso, mediante escrito autenticado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la publicación de este edicto. Diligencias de Declaratoria de Insania. Expediente N° 16-000568-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de julio del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016054206).

Por este medio, se hace saber que en este Despacho, bajo el expediente N° 16-000588-0187-FA, se tramitan las diligencias de declaratoria de insania de Alicia Del Carmen Farah Ramos, mayor, costarricense, soltera, cédula identidad 05-0061-0311. De conformidad con el artículo 236 del Código de Familia, se confiere el plazo de quince días a todas aquellas personas que tengan interés en la insania y consecuente curatela que se pide, para que se apersonen y hagan valer sus derechos o bien manifieste su oposición, debiendo con ello señalar lugar o medio para atender sus notificaciones dentro del perímetro judicial de San José. Expediente N° 16-000588-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de julio del 2016.—LIC. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016054207).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Edgar Quesada López, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Gerardo Francisco Quesada López. Expediente N° 16-000895-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 18 de abril del 2016.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016054208).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Ana Isabel Espinoza Ramos, cédula N° 3-386-063, demás calidades y domicilio desconocido, y a Ramón Antonio Barrios Rodríguez, demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso declaratorio judicial de abandono, expediente N° 14-001113-0932-FA, Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles, a las trece horas y diecinueve minutos del día veintinueve de junio del dos mil dieciséis. Proceso de declaratoria judicial de estado de abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, representado por su representante legal Máster María Gabriela Hidalgo Hurtado, mayor de edad, casada, abogada, vecina de Guápiles, portador de la cédula de identidad N° 7-124-571, contra Ana Isabel Espinoza Ramos, mayor, portadora de la cédula de identidad N° 3-386-063, otras calidades desconocidas y Ramón Antonio Barrios Rodríguez, mayor, otras calidades desconocidas. Interviene la Licda. Susana Zamora Fonseca como curadora procesal de los demandados. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—..., II.—... Por tanto: De acuerdo a lo expuesto y normas citadas, se declara con lugar la demanda especial de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad establecida por el Patronato Nacional de la Infancia contra Ana Isabel Espinoza Ramos y Ramón Antonio Barrios Rodríguez, declarando en esta vía judicial el estado de abandono de las personas menores de edad: Claudia Tatiana Barrios Espinoza y Jefferson Espinoza Ramos, con la consecuente pérdida de los derechos inherentes a la responsabilidad parental que del

menor de edad ostentaba los aquí demandados. Se tiene como depositario de los niños al ente gestionante, cuya representante deberá apersonarse al despacho luego de la firmeza de este fallo para la correspondiente aceptación del cargo dado. Se falla este asunto sin condena en costas para la demandada. Anótese el fallo en el asiento de inscripción de los menores constante en el Registro Civil, libro de nacimiento de la provincia de San José, al tomo: mil ochocientos quince (1815), asiento: ochocientos treinta y tres (833) (en el caso de Claudia Tatiana) y en el libro de nacimientos de la provincia de Cartago, al tomo: seiscientos nueve (609), asiento: ciento cinco (105) (en el caso de Jefferson). Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 20 de julio del 2016.—Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016057423).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido ante este despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Fernando Isidro Villalobos Madrigal, mayor, viudo, pensionado, cédula de identidad número 0600640838, vecino de la Virgen de Pavones de Golfito, hijo de Herlinda Madrigal Cruz y Gumercindo Villalobos Solórzano, nacido en San Luis Central Puntarenas, el 26/11/1943, con 71 años de edad, y María Hortelina Sequeira Vega, mayor, viuda, empleada doméstica, cédula de identidad número 0501440546, vecina de la Virgen de Pavones de Golfito, hija de Dorila Vega Sosa y Tiburcio de Jesús Sequeira Carrillo, nacida en Santa Rita Nicoya Guanacaste, el 10/02/1953, actualmente con 63 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Exp. N° 16-000150-1086-FA.—Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Golfito (Materia Familia), 28 de julio del 2016.—Msc. Gerardo Antonio Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016053573).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Jeffrey Alexis Olivares Mora, mayor, soltero en unión de hecho, taxista, cédula de identidad número 0603500983, vecino de Golfito, Barrio San Juan detrás del Colegio, hijo de Sandra Elieth Mora Jiménez y Leli Olivares Olivares, nacido en Corredor, Corredores, Puntarenas, el 28/11/1985, con 30 años de edad, y Susan Vianeth Villarreal Rodríguez, mayor, soltera, empleada doméstica, cédula de identidad número 0114190886, vecina de Golfito, Barrio San Juan detrás del Colegio, hija de Alana Rodríguez Acuña y Carlos Luis Villarreal González, nacida en San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el 21/02/1990, actualmente con 26 años de edad Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio) Exp. 16-000151-1086-FA.—Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Golfito (Materia Familia), 29 de julio del 2016.—Msc. Gerardo Antonio Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053574).

Han comparecido ante este despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Edin Jesús Rosales González, mayor, soltero, peón agrícola, cédula de identidad número 0604490686, vecino de Puerto Jiménez La Amapola, hijo de Eduvina González Jiménez y Antonio Rosales Espinoza, nacido en Jiménez Golfito Puntarenas, el 27/12/1995, con 20 años de edad, y Karin Elizondo Leitón, mayor, soltera, empleada doméstica, cédula de identidad número 0604320860, vecina de Puerto Jiménez, La Amapola, hija de Elizabeth Leitón Soto y Marcos Antonio Elizondo Vásquez, nacida en Centro Golfito Puntarenas, el 04/06/1996, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Exp. N° 16-000152-1086-FA.—Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Golfito (Materia Familia), 1° de agosto del 2016.—Msc. Gerardo Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016053575).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil las personas contrayentes Merry Sánchez Arias, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número 0114120628, vecina de Río Claro, Finca Santiago, hija de Caridad Arias Badilla y Benedicto Sánchez Rosales, nacida en Hospital Central, San José, el 15/12/1989, con 26 años de edad y Rafael Stevens Rodríguez Corea, mayor, soltero, chambero, cédula de identidad número 0603760700,

vecino de Río Claro, Finca Santiago, hijo de Yuani Corea Miranda y Rafael Ángel Rodríguez Martínez, nacido en Centro Golfito, Puntarenas, el 07/11/1988, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de Matrimonio). Expediente: 16-000075-1086-FA.— **Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Golfito, (Materia Familia)**, 15 de abril del 2016.—Msc. Gerardo Antonio Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053601).

Jean Carlo Mora López y Kathy Lilliana Espinoza Sánchez, cédula por su orden: 1-1597-342 y 1-1591-782; vecinos de San José, Desamparados, San Miguel, Barrio Las Américas, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente N° 16-400782-0637-FA.— **Juzgado de Familia de Desamparados**, 09 de junio del 2016.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza.—1 vez.—(IN2016054117).

Han comparecido ante este Despacho solicitando matrimonio civil Sandra Melania Láscarez González, costarricense, cédula de identidad cinco-cero doscientos veintinueve-cero setecientos ochenta y siete, nacida el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en Tierras Morenas, Tilarán, Guanacaste, hija de Leila Rita González Álvarez y Luis Gerardo Láscarez Víquez, divorciada de Hugo Gerardo Vargas Villalobos el veintiséis de noviembre del dos mil uno, sexo femenino, de oficio ama de casa, vecina de Fortuna de Bagaces, Guanacaste; del Banco Nacional, doscientos metros este y setenta y cinco metros sur, casa número cuatro y Pedro Pablo Trigueros Aguirre, costarricense, cédula de identidad cinco-cero trescientos cuarenta-cero doscientos treinta y ocho, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en Liberia, Guanacaste, hijo de Diego Trigueros Trigueros y Auxiliadora Aguirre Hernández, soltero, sexo masculino, de oficio guarda de seguridad privado, vecino de Fortuna de Bagaces, Guanacaste; del Banco Nacional, doscientos metros este y setenta y cinco metros sur, casa número cuatro y si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento alguno para que este matrimonio se celebre, debe manifestarlo a este Despacho dentro de los próximos ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 16-100009-0399-CI.— **Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016054209).

Edictos en lo Penal

Fiscalía Adjunta del Primer Circuito de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Penal), al ser las diez horas y veintiséis minutos del tres de agosto del dos mil dieciséis. Dentro del expediente 15-000302-1295-PE, contra Freddy Gerardo Rodríguez Cascante, por el delito de resistencia, en perjuicio de Juan Mata Chavarría, se delegó acción civil resarcitoria por parte de la Procuraduría General de la República en representación del Estado por lo que se ordena dar traslado de la misma al imputado, al señor Freddy Gerardo Rodríguez Cascante, cédula de identidad 1-1153-0013 y se le comunica el contenido de la presente traslado de la acción civil resarcitoria, quien podrá oponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes después de la comunicación de esta resolución, planteando de ser el caso las excepciones que correspondan. De conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal. Se le previene al demandado que debe señalar medio y lugar dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde atender notificaciones bajo apercibimiento de que si lo omitiere, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas del despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. (Artículos 354, 357 y 433 del Código Procesal Civil; 6 y 12 de la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales). Comuníquese.— **Fiscalía Adjunta del Primer Circuito de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Penal)**.—Msc. Melvin Eduardo Barrantes Chaves, Fiscal Auxiliar.—Exonerado.—(IN2016052654).

3 v. 3

La suscrita licenciada Dayana Suárez Ríos, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de San Ramón, se pone en conocimiento de la señora María del Rocío González Campos, por ser la representante judicial y extrajudicial de la sociedad Chasman Chen S. A. y en su condición de Tercera Civil Demandada, se le hace saber: Que en el Legajo de Principal de Investigación de la causa Penal N° 14-000199-0332-PE,

contra Daniel Murillo Rodríguez, por el delito de Falsedad Ideológica; se resuelve: Fiscalía de San Ramón; dentro de la presente causa se formuló demanda de acción civil, en donde se investigan los hechos sobre una Falsedad Ideológica, sobre la escritura número 228 del licenciado Daniel Murillo Rodríguez, en el cual figura como tercera demandada civil la señora María del Rocío González Campos por ser la representante judicial y extrajudicial de la sociedad Chasman Chen S. A., por lo que en éste acto se le pone en conocimiento de dicho proceso para que se apersona dentro de la sumaria 14-000199-0332-PE, ubicado en la Fiscalía Adjunta del Tercer Circuito Judicial de San Ramón, Alajuela, a efecto de que se apersona y señale un medio para recibir notificaciones; todo lo anterior en virtud de que pese a haberse realizado todas las diligencias posibles para su localización, no ha sido posible informarle de ello, se le comunicará lo resuelto mediante la publicación de un edicto por una única ocasión. Se adjunta resolución de traslado de acción civil. Se da traslado a la nueva acción civil resarcitoria Fiscalía Adjunta del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), al ser las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Se deja sin efecto la resolución de las once horas y treinta y dos minutos del veintiséis de enero del año dos mil quince, respecto al Traslado de la Acción Civil Resarcitoria y en su lugar se da traslado a la nueva Acción Civil Resarcitoria planteada por medio del Licenciado Ramón Jiménez Castro a favor de Andrea González Morera, contra Daniel Murillo Rodríguez y Chasman Chen S. A, representada por María del Rocío González Campos. Al tenor de lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código Procesal Penal, comuníquese del contenido de esta acción civil resarcitoria a Daniel Murillo Rodríguez y Chasman Chen S. A., representada por María del Rocío González Campos, en su condición de demandado civil y a su defensor, en el lugar señalado para notificaciones. Igualmente se le previene a Daniel Murillo Rodríguez y Chasman Chen S. A., representada por María del Rocío González Campos, que conforme a los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Penal, 185 del Código Procesal Civil y 11 y 34 de la Ley de Notificaciones 8687, deberá señalar medio para atender sus notificaciones y comunicaciones, y se le advierte que en caso de no hacerlo, quedará notificada o comunicada de las resoluciones posteriores en el transcurso de las veinticuatro horas después de dictadas, sufriendo las mismas consecuencias si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho que diligencie la causa. Su comparecencia dentro del proceso deberá serlo con patrocinio letrado. Asimismo se le advierte a la demandada civil que la falta de su comparecencia o inasistencia a los actos del proceso, no suspenderá el trámite, que continuará como si ella estuviera presente, según lo dispone el artículo 120 del Código Procesal Penal. Asimismo, se advierte a la demandada civil que según lo preceptuado por los artículos 111, 121 y 124 del Código Procesal Penal para efectos de intervenir en el proceso, deberá hacerlo con el patrocinio de un abogado y que podrá hacerse representar por un mandatario con poder especial. Notifíquese. Es todo.— **Fiscalía Adjunta del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) del Ministerio Público**.—Licda. Dayana Suárez Ríos, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053595).

Por haberse ordenado así en la causa N° 00-000837-0219-PE, seguida contra Julio Porras Araya por el delito de uso de documento falso con ocasión de estafa cometido en perjuicio de Henry Fonseca Corral; se publica el presente edicto, a fin que se le notifique al señor Isidro Molina Rojas, costarricense, cédula de identidad 5-0135-0468, la resolución de las siete horas veinticuatro minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis.— **Tribunal Penal de Pérez Zeledón**.—Lic. Carlos Adolfo Calderón Bogantes, Juez de Juicio.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016053815).

A Gabriel Coindreau Montemayor, en su calidad de Representante Legal de Coca Cola Femsa de Costa Rica S. A., cédula 3101005212, propietario registral del vehículo placas C 139604, marca Freightliner, tipo carga pesada, chasis N° 3ALACYCS45DU23755 de conformidad con el artículo 172 de la Ley del Tránsito 9078 del 26 de octubre del 2012, se le notifica su derecho de ser parte o no en la sumaria 16-006806-0174-TR, por lo cual deberá apersonarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta resolución, con la advertencia que de no hacerlo, se entenderá que renuncia al mismo y los trámites continuarán hasta sentencia. Expediente número 16-006806-0174-TR.— **Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José**, a las dieciséis horas y diecisiete minutos del ocho de agosto del dos mil dieciséis.—Licda. Diana Vega Castro, Jueza Tramitadora.—1 vez.—Exento.—(IN2016054177).